



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LIX Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año II	México, DF, martes 7 de diciembre de 2004	Sesión No. 31

SUMARIO

ASISTENCIA.	19
ORDEN DEL DIA.	19
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	25
DIPUTADO QUE SOLICITA LICENCIA	
Comunicación del diputado Fernando Alberto García Cuevas, con la que solicita licencia temporal para separarse del cargo de diputado federal electo en el II distrito del estado de México. Se aprueba.	30
DIPUTADO QUE OPTA POR OTRO CARGO	
Comunicación del diputado Rafael Moreno Valle Rosas, con la que informa que opta por el cargo de diputado del Congreso del estado de Puebla. De enterado. . .	31
ARTICULO 122 CONSTITUCIONAL	
Comunicación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con acuerdo por el que solicita al Congreso de la Unión, una evaluación del impacto presupuestario	

de las reformas al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las entidades federativas que se beneficiarán con la misma. De enterado. 31

TURISMO

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política a proposición presentada el 9 de noviembre pasado, con el que se propone a las comisiones de Cultura y de Turismo que integren un grupo de trabajo encargado de impulsar y dar seguimiento a proyectos y programas de fomento al turismo en ciudades coloniales de la República Mexicana. Se aprueba. 34

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Desde su curul el diputado Federico Döring Casar, solicita información y hace comentarios en relación con las observaciones del Ejecutivo federal al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005. 36

El Presidente le informa que a recomendación de la Junta de Coordinación Política, las observaciones de referencia se desahogarán definitivamente en la sesión del 14 de diciembre de 2004. 36

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

Oficio del Congreso del estado de Zacatecas con el que remite iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona los artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . 37

MAIZ

Oficio de la Cámara de Senadores con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a publicar los lineamientos específicos del subprograma de apoyos al ingreso objetivo correspondiente a la cosecha de maíz del ciclo primavera-verano de 2004. Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería. 40

DIA NACIONAL DE LAS PERSONAS ZURDAS

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 23 de septiembre, para exhortar al Ejecutivo, a que instituya el Día Nacional de las Personas Zurdas. Se turna a la comisión correspondiente para su conocimiento. 41

DIA NACIONAL DE LAS PERSONAS ZURDAS

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 23 de septiembre, para exhortar al Ejecutivo, a que instituya el Día Nacional de las Personas Zurdas. Se turna a la comisión correspondiente para su conocimiento. 42

ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 19 de octubre, para exhortar a la Secretaría de Energía a fin de que Petróleos Mexicanos otorgue a los consumidores en el estado de Chihuahua, un descuento al gasóleo doméstico, al gas licuado de petróleo y al gas natural. Se turna a la comisión correspondiente para su conocimiento. 43

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA,
GEOGRAFIA E INFORMATICA

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 26 de octubre, en relación con los trabajadores despedidos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Se turna a la comisión correspondiente para su conocimiento. 44

SISTEMA FINANCIERO

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 26 de octubre, para exhortar a diversas autoridades financieras, para que en el ámbito de sus atribuciones regulen el monto de las comisiones que perciben las instituciones del sistema financiero mexicano. Se turna a la comisión correspondiente para su conocimiento. 45

DEPORTISTAS OLIMPICOS Y PARALIMPICOS

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 19 de octubre, en relación con deportistas olímpicos y paralímpicos. Se turna a la comisión correspondiente para su conocimiento. 46

DEPORTISTAS OLIMPICOS Y PARALIMPICOS

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 19 de octubre, en relación con deportistas olímpicos y paralímpicos. Se turna a la comisión correspondiente para su conocimiento. 47

RESIDUOS PELIGROSOS

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 28 de septiembre, para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a elaborar e implementar un programa nacional de tratamiento de residuos peligrosos y su inocuidad, utilizando tecnología de punta. Se turna a la comisión correspondiente para su conocimiento. 48

PRODUCTOS LACTEOS

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 9 de noviembre, para exhortar al Poder Ejecutivo federal a que instruya a las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y de Salud, para que investiguen la importación y comercialización de fórmulas lácteas contaminadas. Se turna a la comisión correspondiente para su conocimiento.

49

ESTADO DE PUEBLA

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 5 de abril, para solicitar a la Secretaría de Gobernación, información sobre el ingreso y permanencia en territorio nacional, de militares del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y sus presuntas prácticas militares en el estado de Puebla. Se turna a la comisión correspondiente para su conocimiento.

50

CANCER DE MAMA

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 19 de octubre, para exhortar a la Secretaría de Salud a que en coordinación con autoridades e instituciones educativas, de seguridad social y de salud de los estados y del Distrito Federal, desarrollen programas y acciones que impulsen una cultura de prevención del cáncer de mama entre la población, principalmente estudiantil. Se turna a la comisión correspondiente para su conocimiento.

50

ACUERDO NACIONAL PARA EL CAMPO

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, para exhortar al Poder Ejecutivo federal a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Nacional para el Campo. Se turna a la comisión correspondiente para su conocimiento.

52

DIA NACIONAL DEL BRACERO

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 28 de septiembre, para exhortar al Ejecutivo federal a que instituya el Día Nacional del Bracero. Se turna a la comisión correspondiente para su conocimiento.

57

MIGRANTES MEXICANOS

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 28 de septiembre, para solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores presente el acuse de recibo de la protesta presentada al gobierno de Estados Unidos de América, relativa a la muerte de

tres mexicanas en la frontera norte del país. Se turna a la comisión correspondiente para su conocimiento. 57

LEY DE CAMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto que expide la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Economía. 59

LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Protección Civil. Se turna a la Comisión de Gobernación. 73

LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR - LEY ORGANICA DEL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 75

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal. Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería. 84

LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

La diputada María Cristina Díaz Salazar presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 5° y un artículo 7° Ter a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, sobre el Instituto Nacional de Rehabilitación. Se turna a la Comisión de Salud. 85

ARTICULOS 6°, 116 Y 122 CONSTITUCIONALES

El diputado Federico Döring Casar presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona los artículos 6°, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al Instituto Federal de Acceso a la Información. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 91

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El diputado Luis Eduardo Espinoza Pérez a nombre propio y de los diputados Wintilo Vega Murillo y José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4° y 6° de la Ley Orgánica

del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con las sesiones de Congreso General. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. **97**

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

El diputado Luis Maldonado Venegas presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al pago de prima vacacional. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social. **100**

LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

El diputado Julio César Córdova Martínez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para establecer los premios nacionales de ciencia y tecnología y de cultura y las artes. Se turna a la Comisión de Gobernación. **103**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

El diputado José Guadalupe Osuna Millán presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **107**

LEY FEDERAL DE DERECHOS

La diputada Irma Sinforina Figueroa Romero presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, con relación a Areas Naturales Protegidas Marinas. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **109**

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Se recibe del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 56 de la Ley General de Vida Silvestre, respecto a especies en peligro de extinción. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **111**

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS

La diputada Nancy Cárdenas Sánchez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona los artículos 36 Bis y 36 Ter a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en relación con ciudades declaradas patrimonio mundial. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura. **114**

CODIGO PENAL

La diputada María Martha Celestina Eva Laguette Lardizábal presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 244 del Código Penal Federal, con relación a la falsificación de documentos. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 120

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y
LA PROTECCION AL AMBIENTE

Se recibe de la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona los artículos 46, 54, 57, 60 y 67 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sobre áreas de protección de hábitat marino. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 124

LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

La diputada Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un artículo 21 a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . 128

ARTICULO 4° CONSTITUCIONAL

El diputado José Eduviges Nava Altamirano presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la equidad de género en cargos públicos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 132

CODIGO FISCAL

La diputada Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, para la actualización del Registro Federal de Contribuyentes. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 134

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL

La diputada Alejandra Méndez Salorio presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 55 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, para considerar el servicio social como experiencia laboral. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. . . . 137

CODIGO PENAL

El diputado José Mario Wong Pérez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 199 Bis del Código Penal Federal, sobre penas a personas que transmitan enfermedades. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 141

HERMENEGILDO GALEANA

El diputado Francisco Chavarría Valdeolivar presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el apellido De Vargas, a la inscripción con letras de oro en los Muros de Honor de la Cámara de Diputados del benemérito de la patria, general Hermenegildo Galeana. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. **142**

ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL

El diputado Hugo Rodríguez Díaz presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con las resoluciones del Congreso de la Unión o de alguna de sus Cámaras, en las que el Ejecutivo federal puede hacer observaciones. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **144**

FEMINICIDIOS

La diputada María Marcela Lagarde y de los Ríos a nombre propio y de las diputadas Eliana García Laguna y Rebeca Godínez y Bravo, presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al Libro Segundo el Título Vigésimo Octavo, denominado De los Delitos de Género, y los artículos 432, 433 y 434 del Código Penal Federal; y reforma los artículos 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, de Equidad y Género. . . . **147**

CODIGO CIVIL

La diputada María Elena Orantes López presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona el artículo 1916 del Código Civil Federal, respecto a violencia intrafamiliar. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, de Atención a Grupos Vulnerables. **154**

ARTICULO 40 CONSTITUCIONAL

El diputado Tomás Cruz Martínez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre equidad de género en la integración de listas plurinominales que integren los partidos políticos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . **157**

TRABAJOS LEGISLATIVOS

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a la conclusión del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la LIX Legislatura. Aprobado. **161**

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA
DEL CONTRIBUYENTE

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Es de primera lectura. **162**

VOLUMEN II

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social con proyecto de decreto que adiciona la Ley del Seguro Social, en materia de trabajadores del campo. Es de primera lectura. **185**

CONDECORACIONES

Cuatro dictámenes de la Comisión de Gobernación con proyectos de decreto que concede permiso a 7 ciudadanos para aceptar y usar condecoraciones que les confieren gobiernos extranjeros. Son de primera lectura. **191**

PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

Dos dictámenes de la Comisión de Gobernación con proyectos de decreto que conceden permiso a 5 ciudadanos para prestar servicios a gobiernos extranjeros. Son de primera lectura. **193**

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Se dispensa la segunda lectura al dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social con proyecto de decreto que adiciona la Ley del Seguro Social, en materia de trabajadores del campo. **195**

A nombre de las comisiones el diputado Agustín Miguel Alonso Raya, fundamenta el dictamen y presenta fe de erratas, que se acepta. **195**

A discusión en lo general, intervienen los diputados:

Roberto Javier Vega y Galina. **198**

Francisco Amadeo Espinosa Ramos. **201**

Lucio Galileo Lastra Marín. **201**

Fernando Espino Arévalo. **202**

Josefina Cota Cota. **203**

María Sara Rocha Medina. **204**

Se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general. La Presidencia informa de la reserva para la discusión en lo particular y se aprueba en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.	206
Para referirse al artículo 237 A reservado, se concede la palabra a los diputados:	
Francisco Amadeo Espinosa Ramos, quien propone modificaciones.	206
Agustín Rodríguez Fuentes.	207
Se desechan las modificaciones propuestas y se considera suficientemente discutido el artículo de referencia.	208
Se aprueba en los términos del dictamen el artículo 237 A.	208
La Presidenta declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona la Ley del Seguro Social. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.	208
 LEY GENERAL DE SALUD	
Dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma el artículo 218 de la Ley General de Salud, respecto al consumo de bebidas alcohólicas en mujeres embarazadas. Es de segunda lectura.	208
La diputada Gisela Juliana Lara Saldaña, a nombre de la Comisión fundamenta el dictamen y propone modificaciones que la Asamblea admite.	211
Sin nadie que solicite la palabra, se aprueba en lo general y en lo particular con las modificaciones admitidas. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.	213
 CONDECORACIONES	
La Asamblea, en votación económica, dispensa la segunda lectura a los dos siguientes dictámenes:	
De la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Bolivia.	214
De la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Ricardo Franco Guzmán, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Polonia.	214
Sin discusión se aprueban en lo general y en lo particular. Pasan al Ejecutivo y al Senado, según corresponda, para los efectos constitucionales.	215

ESTADO DE YUCATAN

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con punto de acuerdo a proposición presentada el 29 de abril pasado, para exhortar al gobierno del estado de Yucatán a agilizar los trámites para la creación del programa de ordenamiento territorial de la costa yucateca y a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas a realizar los trámites para decretar el programa de conservación y manejo del parque marino nacional Arrecife Alacranes. Sin discusión se aprueba, comuníquese. 216

ASISTENCIA SOCIAL

Dictamen de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Social con punto de acuerdo a proposición presentada el 29 de abril pasado, para solicitar al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, continúe informando sobre los criterios de distribución presupuestal que utiliza para repartir los recursos del rubro de asistencia social del Fondo de Aportaciones Múltiples del Ramo 33. Sin discusión se aprueba, comuníquese. 219

ASKARELES

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con punto de acuerdo a proposición presentada el 5 de abril pasado, para solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realice las gestiones necesarias para que se lleve a cabo el manejo y disposición final de los bifenilos policlorados, conocidos comercialmente como askareles, así como de los contenedores, equipos y materiales que hayan estado o estén en contacto con los mismos. Sin discusión se aprueba, comuníquese. 221

PENA DE SENTENCIADOS

El diputado José Mario Wong Pérez presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública a que, a través del Organo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, emita las resoluciones correspondientes para cumplir con lo dispuesto en los artículos 56, 70 y 90 del Código Penal Federal, en relación con el artículo 83 de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, para adecuar la pena de sentenciados. Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Justicia y Derechos Humanos. 224

Desde su curul el diputado Pedro Avila Nevárez, hace comentarios sobre la proposición 226

ESTADO DE JALISCO

El diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar a los titulares de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Economía, a que inicien una revisión de las tarifas domésticas de suministro y venta de energía eléctrica en el estado de Jalisco. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía. 227

PLANTA NUCLEOELECTRICA DE LAGUNA VERDE

El diputado Gustavo Moreno Ramos presenta proposición con punto de acuerdo, para crear una Comisión de Investigación de la planta nucleoelectrónica de Laguna Verde, Veracruz. Se turna a la Junta de Coordinación Política. 229

JUVENTUD

Se recibe del diputado Miguel Amezcua Alejo proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal a crear un programa federal de apoyo a la juventud, coordinado por el Instituto Mexicano de la Juventud. Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte. 232

MIGRANTES

Se recibe del diputado Carlos Martín Jiménez Macías proposición con punto de acuerdo, para solicitar al gobierno federal manifieste la preocupación por la aplicación de la denominada Ley 200 de parte del gobierno del estado de Arizona, Estados Unidos de América. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores. . . 233

MARA SALVATRUCHA

El diputado Francisco Antonio Rojas Toledo presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar a los titulares de las secretarías de Relaciones Exteriores, de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de la República y de los gobiernos estatales para que, en el marco de sus competencias, se coordinen a efecto de presentar una solución al problema de inseguridad que representa el grupo delin cuencial conocido como Mara Salvatrucha. 234

Se considera de urgente resolución y sin discusión se aprueba. Comuníquese. . . . 237

YASSER ARAFAT

El diputado Jorge Martínez Ramos presenta proposición con punto de acuerdo, para expresar al pueblo y a la Autoridad Nacional Palestina, el más sentido pésame por la muerte del Presidente Yasser Arafat. 237

Se considera de urgente resolución y sin discusión se aprueba. Comuníquese. . . . 239

FEMINICIDIOS

El diputado Jesús Porfirio González Schmal presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal a que adscriba la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, a la Secretaría de Gobernación. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con opinión de la Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la procuración de justicia vinculada. 240

EDUCACION E INVESTIGACION TECNOLOGICA

El diputado José Guzmán Santos presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Educación Pública a que conserve dentro de su estructura orgánica la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológica, y el revisar los planes y programas de estudio de bachillerato tecnológico. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. **241**

FEMINICIDIOS

La diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar al procurador general de la República, a que homologue el rango de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los homicidios de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, con el de las demás fiscalías especiales. **245**

Se considera de urgente resolución y sin discusión se aprueba. Comuníquese. . . . **248**

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

El diputado Emilio Serrano Jiménez presenta proposición con punto de acuerdo, en relación con el cobro de multas económicas por concepto de sanciones a servidores públicos, el destino y aplicación de ciertos recursos asignados a la Secretaría de la Función Pública y el pago hecho por esta dependencia a una empresa de la que presuntamente son socios mayoritarios los hijos del auditor superior de la Federación y solicita trámite de urgente resolución. **248**

Desde su curul el diputado Wintilo Vega Murillo, solicita aclaraciones sobre el trámite solicitado. **250**

No se considera de urgente resolución y se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. **251**

ESTADO DE CAMPECHE

El diputado Jesús Porfirio González Schmal presenta proposición con punto de acuerdo, a nombre de diputados de diversos grupos parlamentarios, en relación con la contaminación del área natural protegida Laguna de Términos, provocada por la perforación y explotación de nuevos pozos petroleros. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **251**

ESTADO DE CHIAPAS

La diputada María Elena Orantes López presenta proposición con punto de acuerdo, para que se considere un programa de restauración ecológica que atienda la problemática social y ambiental ocasionada por Petróleos Mexicanos en el municipio de Reforma, Chiapas. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **253**

ESTADO DE TAMAULIPAS

La diputada María Antonia García Sanjinés presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a que estudie las peticiones del Consejo de Instituciones Empresariales del Sur de Tamaulipas. Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Transportes. **256**

EFEMERIDES

El diputado Jesús Porfirio González Schmal presenta proposición con punto de acuerdo, para solicitar el cumplimiento de las disposiciones normativas internas relativas al desahogo del calendario cívico anual de efemérides, dentro de los trabajos legislativos. Se turna a la Junta de Coordinación Política. **259**

ESTADO DE CHIHUAHUA

El diputado Jorge de Jesús Castillo Cabrera presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a iniciar el procedimiento para declarar a la sierra Tarahumara como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, y en su momento, como patrimonio mixto (natural, cultural e histórico) de la humanidad. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **260**

SUICIDIO DE NIÑOS Y JOVENES

La diputada Yadira Serrano Crespo presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal y a los ejecutivos locales, a que emprendan acciones preventivas contra el suicidio de niños y jóvenes. **265**

Se considera de urgente resolución y sin discusión se aprueba. Comuníquese. **267**

CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL 2001 y 2002

El diputado Fidel René Meza Cabrera presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, a que presente los dictámenes relativos a la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente a los ejercicios fiscales de 2001 y 2002. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **267**

PETROLEOS MEXICANOS

La diputada Rosa María Avilés Nájera presenta proposición con punto de acuerdo, para que la Auditoría Superior de la Federación, realice una auditoría a la Dirección General de Pemex - Petroquímica de los ejercicios fiscales de 2000 a 2004. **269**

Se considera de urgente resolución y sin discusión se aprueba. Comuníquese. **273**

ARTICULO 71 CONSTITUCIONAL

El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza presenta proposición con punto de acuerdo, para solicitar a la Cámara de Senadores emita el dictamen correspondiente a la minuta proyecto de decreto que adiciona una fracción IV y reforma el último párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 273

Se considera de urgente resolución y sin discusión se aprueba. Comuníquese a la Cámara de Senadores. 276

REPUBLICA DE CUBA

El diputado Rodrigo Iván Cortés Jiménez presenta proposición con punto de acuerdo, en relación con la liberación de algunos prisioneros de conciencia de cárceles cubanas. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores. 276

TRANSPORTE METROPOLITANO

El diputado Javier Salinas Narváez presenta proposición con punto de acuerdo, para solicitar a los gobiernos del Distrito Federal y del estado de México, a que realicen estudios para solucionar el problema de transporte metropolitano en el Valle de México. 278

Se considera de urgente resolución y sin discusión se aprueba. Comuníquese. 281

COMISION ESPECIAL PARA EL CAMPO

El diputado Rómulo Cárdenas Vélez presenta proposición con punto de acuerdo, a nombre de integrantes de la Comisión Especial para el Campo, para ampliar la vigencia de dicha Comisión. Se turna a la Junta de Coordinación Política. 281

DIA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La diputada Rebeca Godínez y Bravo presenta proposición con punto de acuerdo, para que en la sesión del 9 de diciembre de 2004, un diputado de cada grupo parlamentario emita un posicionamiento sobre la conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos. 285

Se considera de urgente resolución y sin discusión se aprueba. Comuníquese. 287

BIOGAS Y LOMBRICULTURA

La diputada María Antonia García Sanjinés presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a promover la producción de biogás y la lombricultura. Se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, de Energía y de Salud. 287

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

El diputado Tomás Cruz Martínez presenta proposición con punto de acuerdo, para que la Auditoría Superior de la Federación fiscalice los bienes incautados por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **289**

ZONA FEDERAL MARITIMO-TERRESTRE

El diputado Elpidio Desiderio Concha Arellano presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo Federal a modificar el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de agosto de 1991. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **292**

ESTADO DE NUEVO LEON

La diputada Tatiana Clouthier Carrillo presenta proposición con punto de acuerdo, para que en el estado de Nuevo León no se lleve a cabo el reemplacamiento vehicular propuesto por el Ejecutivo estatal. Se turna a la Comisión de Gobernación. . **295**

Desde su curul el diputado Eduardo Alonso Bailey Elizondo, solicita ampliación de turno. Se turna a las comisiones de Gobernación y de Comunicaciones. **296**

ESTADO DE CHIHUAHUA

El diputado Jorge de Jesús Castillo Cabrera presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar a las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Hacienda y Crédito Público y de Economía, a no permitir la introducción de manzanas y duraznos sin supervisión sanitaria y procedan a la creación de un instrumento operativo integral con programas de garantías, crédito y autoseguros, con el objeto de apoyar a los pequeños y medianos productores del estado de Chihuahua. Se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, de Desarrollo Rural, de Hacienda y Crédito Público y de Economía. **296**

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA Y DEL LIBRO

El diputado José Antonio Cabello Gil presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal a que convoque a la integración del Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. **299**

CONNACIONALES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

El diputado Alvaro Burgos Barrera presenta proposición con punto de acuerdo, para solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores información sobre los criterios para brindar apoyo económico en el caso de repatriación de cadáveres de

connacionales en los Estados Unidos de América. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores.	302
ESTADO DE CHIAPAS	
El diputado Roberto Aquiles Aguilar Hernández presenta proposición con punto de acuerdo, para solicitar a la Comisión de Cultura haga las observaciones pertinentes al Instituto Nacional de Antropología e Historia, a fin de que garantice el mantenimiento y actualización de la seguridad en los inmuebles del estado de Chiapas. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. . .	304
PROTOCOLO DE KYOTO	
La diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez presenta proposición con punto de acuerdo, para extender un reconocimiento al Presidente Vladimir Putin y al Parlamento de la Federación Rusa, por la suscripción del Protocolo de Kyoto. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores.	306
SISTEMAS EDUCATIVOS	
El diputado Marko Antonio Cortés Mendoza presenta proposición con punto de acuerdo, para solicitar a los gobiernos y congresos de los estados analicen la posibilidad de promover en sus sistemas educativos, la realización de prácticas profesionales como método de titulación. Se turna a la Comisión de Gobernación. . .	309
ARTICULO 88 CONSTITUCIONAL	
Se recibe excitativa del diputado Norberto Enrique Corella Torres, a la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 15 de abril de 2004. El Presidente formula la excitativa. . .	311
CASINOS	
Se recibe excitativa de la diputada Nancy Cárdenas Sánchez, a las comisiones de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de Turismo, en relación con la proposición con punto de acuerdo para convocar a una consulta sobre la instalación de casinos en México, presentada el 25 de agosto de 2004. El Presidente formula la excitativa.	312
ORDEN DEL DIA	
De la próxima sesión.	314
REGISTRO DE ASISTENCIA FINAL.	314
CLAUSURA Y CITATORIO.	314
RESUMEN DE TRABAJOS.	315

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION.	317
LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION.	321
VOTACIONES	
De conformidad con lo que dispone el artículo 2º, numeral 2, inciso c, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, se publican las siguientes votaciones:	
Del dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley del Seguro Social (en lo general y en lo particular los artículos no reservados).	329
Del dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley del Seguro Social (en lo particular el artículo 237 A reservado, en sus términos)	334
Del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 218 de la Ley General de Salud (en lo general y en lo particular con las modificaciones aceptadas)	339
EFEMERIDES	
Con base al artículo primero transitorio del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política para adicionar los artículos décimo tercero y décimo séptimo y reformar el artículo décimo octavo del Acuerdo Parlamentario relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, aprobado en la sesión del día 5 de abril pasado, se reproducen las siguientes efemérides:	
Con motivo del aniversario luctuoso de Diego Rivera, a cargo del diputado Jesús Martínez Alvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.	344
Con motivo de la presentación ante el pueblo de Morelos del Plan de Ayala, a cargo del diputado Luis Maldonado Venegas, del grupo parlamentario de Convergencia.	345
Con motivo del trigésimo primer aniversario luctuoso de John Fitzgerald Kennedy, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	346

**Presidencia del diputado
Manlio Fabio Beltrones Rivera**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Ruego a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de los ciudadanos diputados.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 400 diputados, por lo tanto hay quórum.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (a las 11:11 horas): Se abre la sesión.

Instruya la Secretaría el cierre del sistema de votación y asistencia.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Cíérrese el sistema electrónico de votación. Y se les recuerda a los ciudadanos diputados que tienen 15 minutos, aquellos compañeros que no hayan registrado su asistencia, para llenar su cédula.

ORDEN DEL DIA

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al orden del día.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea en votación económica si se le dispensa la lectura al orden del día.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.

«Primer Periodo de Sesiones.— Segundo Año de Ejercicio.— LIX Legislatura.

Orden del día

Martes 7 de diciembre de 2004

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

De los diputados Fernando Alberto García Cuevas y Rafael Moreno Valle Rosas.

De la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.

De la Junta de Coordinación Política.

Proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno

De la Junta de Coordinación Política:

– Con proyecto de acuerdo, relativo a la conclusión del primer periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LIX Legislatura. (Votación)

– Con proyecto de acuerdo, con el que se propone a las Comisiones de Cultura, y de Turismo que integren un grupo de trabajo encargado de impulsar y dar seguimiento a proyectos y programas de fomento al turismo en ciudades coloniales de la República Mexicana. (Votación)

Iniciativa del Congreso de Zacatecas

Que reforma los artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito. (Turno a Comisión)

Oficio de la Cámara de Senadores

En el que transcribe punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a publicar de manera urgente los lineamientos específicos del Subprograma de Apoyos al Ingreso Objetivo correspondiente a la cosecha de maíz del ciclo primavera-verano 2004. (Turno a Comisión)

Oficios de la Secretaría de Gobernación

Catorce, con los que se remiten contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados. (Turno a Comisión)

Minutas

Para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se devuelve

el proyecto de Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. (Turno a Comisión)

Proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona la Ley General de Protección Civil. (Turno a Comisión)

Proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros. (Turno a Comisión)

Proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal. (Turno a Comisión)

Iniciativas de ciudadanos diputados

Que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 5 y un artículo 7 Ter a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, a cargo de la diputada María Cristina Díaz Salazar, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 6º, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Federico Döring Casar, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. (Turno a Comisión)

Que adiciona las fracciones IV y V al artículo 114 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a cargo del diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Luis Maldonado Venegas, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para establecer un premio de ciencia y tecnología y uno de cultura y las artes, a cargo del diputado Julio César Córdova Martínez, del

grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a cargo del diputado José Guadalupe Osuna Millán, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, a cargo de la diputada Irma S. Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 56 de la Ley General de Vida Silvestre, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona los artículos 30, 80 y 81 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, con objeto de precisar la obligación de guardar reserva que tiene el auditor superior de la Federación, a cargo del diputado Salvador Sánchez Vázquez, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. (Turno a Comisión)

Que adiciona los artículos 36 Bis y 36 Ter a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a cargo de la diputada Nancy Cárdenas Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma la fracción III, numeral 2, del artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a cargo del diputado Luis Antonio González Roldán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que adiciona una fracción XI al artículo 244 del Código Penal Federal, con relación a la falsificación de documentos cometida mediante publicaciones en algún medio de comunicación escrita, a cargo de la diputada Martha Laguette Lardizábal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 21 a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a cargo de la diputada Diana R. Bernal Ladrón de Guevara, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona los artículos 46, 54, 57, 60 y 67 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que adiciona un párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Eduvigés Nava Altamirano, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona la fracción III al artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, a cargo de la diputada Diana R. Bernal Ladrón de Guevara, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, a cargo de la diputada Alejandra Méndez Salorio, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 199 Bis del Código Penal Federal, a cargo del diputado José Mario Wong Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

De decreto, que adiciona el apellido “De Vargas” a la inscripción con letras de oro del Benemérito de la Patria General Hermenegildo Galeana, realizada en el año de 1823 en el Salón de Cortes, a cargo del diputado Francisco Chavarría Valdeolivar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los incisos i) y j) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Hugo Rodríguez Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona al Libro Segundo del Código Penal Federal el Título Vigésimo Octavo, “De los Delitos de Género”, y los artículos 432, 433 y 434, para tipificar el delito de feminicidio; y adiciona un numeral 35 al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y una fracción VI al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, suscrita por las diputadas Marcela Lagarde y de los Ríos, Eliana García Laguna y Rebeca Godínez y Bravo. (Turno a Comisión)

Que adiciona un tercer párrafo al artículo 1916 del Código Civil Federal, para incorporar la obligatoriedad de la indemnización del daño material y moral causado en los casos de violencia intrafamiliar, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona los artículos 72 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de veto presidencial, a cargo del diputado Iván García Solís, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el párrafo segundo del artículo 38 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Tomás Cruz Martínez, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Dictámenes de primera lectura

De las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

De las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley del Seguro Social. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación)

De la Comisión de Gobernación, cuatro con proyectos de decreto que conceden permiso a varios ciudadanos para aceptar y usar condecoraciones que les confieren gobiernos extranjeros.

De la Comisión de Gobernación, dos con proyectos de decreto que conceden permiso a varios ciudadanos para prestar servicios a gobiernos extranjeros.

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 218 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la condecoración de la “Orden Nacional del Cóndor de los Andes, en grado de Gran Collar”, que le confiere el Gobierno de la República de Bolivia.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Ricardo Franco Guzmán para aceptar y usar la condecoración de la Orden al Mérito, en Grado de Caballero, que le confiere el Gobierno de la República de Polonia.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar los estudios de impacto ambiental que evalúen el daño que causarían las actividades de explotación de Pemex en la zona aledaña al parque nacional marino Arrecife Alacranes, Yucatán.

De las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Desarrollo Social, con punto de acuerdo para solicitar al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia que informe a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Desarrollo Social sobre los criterios de distribución presupuestal que utiliza para repartir los recursos del rubro de asistencia social del Fondo de Aportaciones Múltiples del Ramo 33.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales lleve a cabo la sustitución, manejo y disposición final de los bifenilos policlorados, así como equipos y materiales que los contienen, donde quiera que éstos se ubiquen.

Proposiciones

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública a emitir de inmediato, a través del órgano desconcentrado Prevención y Readaptación Social, las resoluciones correspondientes para cumplimentar lo preceptuado en los artículos 56, 70 y 90 del Código Penal Federal, en relación con el artículo 83 de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, con objeto de adecuar las penas de los sentenciados, y de que éstos gocen de los beneficios que la ley les otorga, a cargo del diputado José Mario Wong Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al secretario de Hacienda y Crédito Público a iniciar una revisión de las tarifas domésticas del suministro y venta de energía eléctrica en el estado de Jalisco, a fin de homologarlas y beneficiar a la ciudadanía, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a efecto de crear una comisión de investigación de la planta nucleoelectrónica de Laguna Verde, Veracruz, a cargo del diputado Gustavo Moreno Ramos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo federal a crear un programa federal de apoyo a la juventud, a cargo del diputado Miguel Amezcua Alejo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para solicitar al Gobierno Federal que manifieste la preocupación por la aplicación de la Ley 200 al gobierno de Arizona, Estados Unidos de América, a cargo del diputado Carlos Jiménez Macías, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de considerar en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 la elaboración de los estudios de factibilidad técnica y financiera, así como el proyecto de ejecución, correspondientes a los sistemas ferroviarios que integran el ferrocarril suburbano de la Zona Metropolitana del Valle de México, a cargo de la diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, sobre la muerte de Yasser Arafat, Presidente de la Autoridad Nacional Palestina, a cargo del diputado Jorge Martínez Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, sobre la Universidad Tecnológica de Tlaxcala, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a efecto de que la comisionada para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en

Ciudad Juárez, licenciada María Guadalupe Morfín Otero, reporte directamente al secretario de Gobernación, a cargo del diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública a conservar en su estructura orgánica la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológica, así como a revisar los nuevos planes y programas de estudio de bachillerato tecnológico que se implantaron a partir del ciclo escolar 2004-2005, a cargo del diputado José Guzmán Santos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Procuraduría General de la República a modificar el rango de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, a cargo de la diputada Blanca Gámez Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, y la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación investiguen y procedan en consecuencia en relación con la falta de cobro de multas económicas por concepto de sanciones a servidores públicos, y con el destino y la aplicación de mil cuatrocientos millones de pesos asignados a la Secretaría de la Función Pública, así como con el pago de diecisiete millones de pesos hecho por esta dependencia a una empresa de la que son socios mayoritarios los hijos del auditor superior de la Federación, a cargo del diputado Emilio Serrano Jiménez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para salvaguardar la riqueza natural de la laguna de Términos, amenazada con la perforación de nuevos pozos petroleros y el abandono de la Profepa en su responsabilidad de preservar el ambiente, a cargo del diputado Jesús González Schmal y suscrito por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para solicitar a la Comisión de Investigación sobre el Daño Ecológico y Social Generado por Pemex que considere y tome las acciones pertinentes a fin de atender la problemática social y ambiental ocasionada por Petróleos Mexicanos en el municipio de Reforma,

Chiapas, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal a estudiar las peticiones del Consejo de Instituciones Empresariales del Sur de Tamaulipas, a cargo de la diputada María Antonia García Sanjinés, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a analizar y ponderar la remoción del director del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a cargo del diputado Salvador Pablo Martínez Della Rocca, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que el aniversario de la Revolución Mexicana, de 1910, no pase inadvertido en el Programa de Efemérides de la honorable Cámara de Diputados, a cargo del diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat a iniciar el procedimiento para que se declare la sierra Tarahumara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, y –en su momento– se realicen las investigaciones necesarias a fin de que sea declarada patrimonio mixto (natural, cultural e histórico) de la humanidad, así como para que se le brinden los apoyos necesarios para su cuidado y conservación, a cargo del diputado Jorge de Jesús Castillo Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los Ejecutivos federal y locales a emprender acciones preventivas del suicidio de niños y jóvenes, a cargo de la diputada Yadira Serrano Crespo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación a presentar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente a los años 2001 y 2002 para su discusión y votación, a cargo del diputado René Meza Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que la Auditoría Superior de la Federación, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, audite al director general de Pemex Petroquímica, a cargo de la diputada Rosa María Avilés Nájera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, a fin de que el predio situado en la calzada Azcapotzalco-La Villa 209 (hoy 311), en Santa Catarina, sea devuelto a la Secretaría de Educación Pública para instalar un Centro de Formación Profesional Tecnológica, a cargo del diputado Pablo Franco Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita respetuosamente a la Cámara de Senadores que emita el dictamen correspondiente a la minuta que contiene proyecto de decreto que adiciona una fracción IV y reforma el último párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Héctor Gutiérrez de la Garza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que la Cámara de Diputados se congratula con la comunidad internacional por haber conseguido la liberación de algunos prisioneros de conciencia de cárceles cubanas y hace votos porque la medida se extienda a todo preso de opinión en Cuba, a cargo del diputado Rodrigo Iván Cortés Jiménez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, referente al problema del transporte en el área metropolitana en la Ciudad de México, a cargo del diputado Javier Salinas Narváez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, a fin de que la Comisión Especial para el Campo tenga vigencia hasta concluir la LIX Legislatura, a cargo del diputado Rómulo Cárdenas Vélez, integrante de la Comisión Especial para el Campo. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que en la sesión del 9 de diciembre de 2004 un integrante de cada grupo parlamentario de la Cámara de Diputados emita un posicionamiento sobre la conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos, a cargo de la diputada Rebeca Godínez y

Bravo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a promover la producción de biogás y la lombricultura siguiendo el ejemplo del ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a cargo de la diputada María Antonia García Sanjinés, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el cual se solicita que se fiscalicen los recursos públicos en custodia del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, a cargo del diputado Tomás Cruz Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a modificar el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo-Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, a cargo del diputado Elpidio Concha Arellano, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que en el estado de Nuevo León no se lleve a cabo el reemplacamiento vehicular propuesto en días pasados por el Ejecutivo estatal, a cargo de la diputada Tatiana Clouthier Carrillo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Hacienda y Crédito Público, y de Economía a no permitir la introducción de manzanas y duraznos en México sin antes haber realizado una estricta supervisión sanitaria, con la participación de nuestros productores organizados; y a crear un instrumento operativo integral con programas de garantías, crédito y autoseguros, con objeto de apoyar a los pequeños y medianos productores para la comercialización de manzanas y duraznos producidos en Chihuahua, a cargo del diputado Jorge de Jesús Castillo Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a convocar a la integración del Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro, a cargo del diputado José Antonio Cabello Gil, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Relaciones Exteriores a realizar eficientemente la repatriación de cadáveres de nuestros connacionales en Estados Unidos de América, a cargo del diputado Álvaro Burgos Barrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los secretarios de Relaciones Exteriores, y de Seguridad Pública, al procurador general de la República y a los gobernadores a coordinarse, en el marco de sus competencias, a efecto de presentar una solución contundente al problema de inseguridad que representa el grupo conocido como Mara Salvatrucha, a cargo del diputado Francisco Rojas Toledo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión de Cultura que haga las observaciones pertinentes al IN-AH para que garantice la seguridad y el mantenimiento de los inmuebles en el estado de Chiapas, así como la salvaguarda de las colecciones y la integridad de las personas que visitan las instalaciones, a cargo del diputado Roberto Aquiles Aguilar Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que la Cámara de Diputados se congratula por la reciente ratificación del Protocolo de Kyoto por parte de la Federación de Rusia, a cargo de la diputada Blanca Gámez Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a los gobiernos y Congresos de los estados que aún no consideran las prácticas profesionales como método de titulación en el sistema educativo de su entidad que realicen el análisis correspondiente y propongan su inclusión en las leyes, programas y planes de estudio, a cargo del diputado Marko Antonio Cortés Mendoza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Excitativas

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a solicitud del diputado Norberto Enrique Corella Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A las Comisiones de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, y de Turismo, a solicitud de la diputada Nancy

Cárdenas Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Agenda política

Comentarios sobre la ratificación del doctor José Luis Sobranes Fernández al frente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo de la diputada Eliana García Laguna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:

El siguiente punto del orden del día es la lectura al acta de la sesión anterior.

Consulte también la Secretaría si se le dispensa la lectura.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el jueves dos de diciembre de dos mil cuatro, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Presidencia del diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de trescientos setenta y nueve diputadas y diputados, a las diez horas con dieciocho minutos del jueves dos de diciembre de dos mil cuatro, el Presidente declara abierta la sesión.

La Asamblea dispensa la lectura del orden del día en votación económica.

Hablan desde su curul para solicitar información y hacer comentarios en relación con las observaciones remitidas por el Ejecutivo Federal al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, publicadas en la Gaceta Parlamentaria de fecha primero de diciembre de dos mil cuatro, y el trámite que recaerá, los diputados: Federico Döring Casar, del Partido Acción Nacional, en cinco ocasiones; Jaime Miguel Moreno Garavilla, de Convergencia, en tres ocasiones; y Juan Francisco Molinar Horcasitas, del Partido Acción Nacional. En su oportunidad, el Presidente hace las aclaraciones que corresponden e informa que la Mesa Directiva, en reunión de esta fecha, autorizó a la Presidencia a que el próximo martes siete de diciembre de dos mil cuatro, haga una propuesta sobre el desahogo de las observaciones de referencia.

La Asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior en votación económica y de la misma forma la aprueba.

Comunicación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con acuerdo por el que reconoce la decisión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para diseñar una política presupuestaria que responda a los reclamos mayoritarios de la sociedad. De enterado.

Comunicaciones de la Junta de Coordinación Política:

- Con la que informa que el diputado José Alberto Aguilar Iñárritu ha sido designado por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para asumir la Presidencia de la Comisión Especial para la Reforma del Estado para el periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil cuatro al quince de agosto de dos mil cinco. Se aprueba en votación económica.
- Con la que informa que el diputado José Luis Medina Lizalde ha sido designado por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para asumir la Presidencia del Comité de Comunicación Social para el periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil cuatro al quince de agosto de dos mil cinco. Se aprueba en votación económica.
- Con la que informa que el diputado Santiago Cortés Sandoval ha sido designado por el grupo parlamentario

del Partido de la Revolución Democrática para asumir la Presidencia del Comité de Información, Gestoría y Quejas para el periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil cuatro al quince de agosto de dos mil cinco. Se aprueba en votación económica.

- Con la que informa de cambios en la integración de la Comisión Especial para el Campo. De enterado.

El Presidente informa que a las puertas del recinto se encuentra la ciudadana Miriam Marina Muñoz Vargas, electa como diputada federal suplente en la primera circunscripción plurinominal y designa una comisión que la acompañe al rendir su protesta de ley.

La Junta de Coordinación Política propone los siguientes acuerdos:

- Para expresar el rechazo al linchamiento de policías ocurrido el veintitrés de noviembre de dos mil cuatro en la Delegación Tláhuac. Se aprueba en votación económica.
- Para exhortar a la Secretaría de la Función Pública a que, en acatamiento de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, haga pública la relación de servidores públicos designados desde la entrada en vigor de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal. Se aprueba en votación económica.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público remite información relativa a los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal; del costo total de las emisiones de deuda interna y externa; sobre la recaudación federal participable, la evolución de la recaudación, las finanzas públicas y la deuda pública, correspondiente al mes de octubre de dos mil cuatro. Se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.

El Congreso del estado de Jalisco remite iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo cincuenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

La Cámara de Senadores remite minutas proyectos de decreto por los que:

- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial. Se turna a la Comisión de Economía.
- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Ganadería.

Presentan iniciativas con proyectos de decreto los diputados:

- Alfonso Rodríguez Ochoa, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

**Presidencia de la diputada
María Marcela González Salas y Petricioli**

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

- Baruch Alberto Barrera Zurita, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo veinticinco de la Ley de Puertos. Se turna a la Comisión de Transportes.
- Víctor Suárez Carrera, del Partido de la Revolución Democrática, que adiciona un artículo nueve bis a la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social.
- Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma el artículo séptimo de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Francisco Luis Monárrez Rincón, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona un Título Tercero A a la Ley del Impuesto sobre la Renta, el artículo noventa y cinco del Código Fiscal de la Federación y un artículo trescientos ochenta y nueve bis – A al Código Penal Federal. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia y Derechos Humanos.
- José Antonio Cabello Gil, del Partido Acción Nacional, que adiciona el artículo diecinueve de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Marcos Morales Torres, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo ciento diecisiete de la Ley de Instituciones de Crédito. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Manuel Velasco Coello, del Partido Verde Ecologista de México, que adiciona los artículos diecisiete y veintitrés de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Se turna a la Comisión de Gobernación.

- María del Consuelo Rafaela Rodríguez de Alba, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona los artículos doscientos cuarenta y ocho y cuatrocientos sesenta y cuatro de la Ley General de Salud y ciento noventa y cuatro del Código Federal de Procedimientos Penales. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia y Derechos Humanos.

- Rafael García Tinajero Pérez, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de reproducción asistida. Se turna a la Comisión de Salud.

- Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Partido Verde Ecologista de México, que adiciona el artículo quinto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

- *Pedro Ávila Nevárez, del Partido Revolucionario Institucional, para que se inscriba con Letras de Oro en los Muros de Honor de la Cámara de Diputados, el nombre de Adolfo López Mateos. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.*

- Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del Partido Verde Ecologista de México, que adiciona el artículo noveno de la Ley General de Asentamientos Humanos, reforma y adiciona el artículo ciento diecisiete del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, reforma el artículo treinta y ocho y adiciona el artículo ciento ochenta y dos - A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, del Distrito Federal y de Gobernación.

- Juan Carlos Pérez Góngora, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos ciento tres, ciento cinco y ciento nueve del Código Fiscal de

la Federación. La Presidencia informa de la recepción de esta iniciativa y la turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia y Derechos Humanos.

Dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma el artículo doscientos dieciocho de la Ley General de Salud. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el gobierno de la República de Bolivia. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Ricardo Franco Guzmán, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el gobierno de la República de Polonia. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto que reforma el numeral primero del artículo tercero de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores con proyecto de decreto que concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del seis al once de diciembre de dos mil cuatro, a efecto de participar en la Reunión Extraordinaria del Consejo Presidencial Andino, a celebrarse en Perú el siete de diciembre de dos mil cuatro; asistir a la Tercera Cumbre de América del Sur, a realizarse en Cusco, Perú, el ocho de diciembre de dos mil cuatro; y para hacer una visita oficial a la República de Bolivia, los días nueve y diez de diciembre de dos mil cuatro. Es de primera lectura.

La Asamblea, en votación económica, dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto que reforma el numeral primero del artículo tercero de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Fundamenta el dictamen a nombre de la Comisión el diputado Iván García Solís, del Partido de la Revolución Democrática. Fija la posición del grupo parlamentario del Partido del Trabajo el diputado Pedro Vázquez González. Sin nadie más que solicite la palabra, la Secretaría recoge

la votación nominal respectiva, misma que resulta aprobatoria en lo general y en lo particular por cuatrocientos diecinueve votos en pro y una abstención. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

Presidencia del diputado Juan de Dios Castro Lozano

En votación económica la Asamblea dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores con proyecto de decreto que concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del seis al once de diciembre de dos mil cuatro, a efecto de participar en la Reunión Extraordinaria del Consejo Presidencial Andino, a celebrarse en Perú el siete de diciembre de dos mil cuatro; asistir a la Tercera Cumbre de América del Sur, a realizarse en Cusco, Perú, el ocho de diciembre de dos mil cuatro; y para hacer una visita oficial a la República de Bolivia, los días nueve y diez de diciembre de dos mil cuatro. Sin discusión se aprueba en lo general y en lo particular por cuatrocientos cuatro votos en pro, ninguno en contra y diez abstenciones. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

La Asamblea, en votación económica, dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de decreto que reforma los artículos veintiocho y cuarenta y ocho, adiciona la fracción trigésima séptima al artículo tercero y los artículos cuarenta y siete bis y cuarenta y siete bis uno de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Es de segunda lectura. El Presidente informa de la recepción de una fe de erratas remitida por la Comisión Dictaminadora y en votación económica la Asamblea aprueba su incorporación al dictamen. A nombre de la Comisión fundamenta el dictamen la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del Partido Verde Ecologista de México, y durante su intervención el Presidente hace una moción de orden a solicitud del diputado Leonardo Álvarez Romo, del mismo Partido. Hablan en pro los diputados: Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, del Partido Revolucionario Institucional; y Lorena Torres Ramos, del Partido Acción Nacional. La Asamblea considera suficientemente discutido el dictamen y la Secretaría recoge la votación nominal del proyecto de decreto respectivo en lo general y en lo particular, con la fe de erratas incorporada, misma que resulta aprobatoria por cuatrocientos once votos en pro, ninguno en contra y tres abstenciones. Pasa al Senado para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del

artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma los artículos trescientos catorce, fracción segunda, y trescientos cincuenta bis seis de la Ley General de Salud. Es de segunda lectura. Fundamenta el dictamen a nombre de la Comisión el diputado José Ángel Córdova Villalobos, del Partido Acción Nacional. Habla en pro el diputado José Luis Treviño Rodríguez, del Partido Acción Nacional. Sin nadie más que solicite la palabra, se aprueba el proyecto de decreto respectivo en lo general y en lo particular por trescientos treinta votos en pro, ochenta y uno en contra y ocho abstenciones. Pasa al Senado para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente informa de la recepción de una solicitud de la Junta de Coordinación Política para incorporar en el orden del día dos proposiciones con punto de acuerdo y la Asamblea aprueba su incorporación en votación económica.

En consecuencia, se concede la palabra al diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía, del Partido Acción Nacional, quien a nombre de la Comisión de Relaciones Exteriores presenta proposición con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados se pronuncie en contra de la aprobación de la iniciativa denominada Protect Arizona Now, en el estado de Arizona, Estados Unidos de América. La Asamblea considera de urgente resolución el asunto en votación económica y sin discusión aprueba el punto de acuerdo de la misma forma. Comuníquese.

El diputado Francisco Javier Guízar Macías, del Partido Revolucionario Institucional, a nombre de la Comisión de Relaciones Exteriores, presenta proposición con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados se pronuncie en contra de la eventual aprobación de la iniciativa denominada HR diez por parte del Congreso de los Estados Unidos de América.

Presidencia del diputado Francisco Arroyo Vieyra

La Asamblea considera el asunto de urgente resolución en votación económica y sin discusión aprueba el punto de acuerdo de la misma forma. Comuníquese.

En votación económica la Asamblea aprueba la incorporación en el orden del día de un acuerdo de la Junta de Coordinación Política para exhortar al Presidente de la República a que, cuando se refiera a las diputadas y diputados del Congreso de la Unión, lo haga con respeto, y para apercebir al Secretario de Hacienda y Crédito Público y a la Directora General para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, de que llamar al incumplimiento de las normas expedidas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, conlleva a caer en desacato. La Secretaría da lectura al acuerdo referido.

Hablan desde su curul los diputados: Federico Döring Casar, del Partido Acción Nacional, para proponer modificaciones al acuerdo, y el Presidente le solicita presentarlas por escrito; Luis Eduardo Espinoza Pérez, del Partido de la Revolución Democrática, quien solicita, con el apoyo de otros diputados, que la votación del acuerdo sea nominal; Wintilo Vega Murillo, del Partido Revolucionario Institucional, para hacer comentarios de procedimiento; y Hugo Rodríguez Díaz, del Partido Revolucionario Institucional, para solicitar una corrección al acuerdo de referencia.

Desde su curul solicitan moción de procedimiento los diputados: Wintilo Vega Murillo, en dos ocasiones; y Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, ambos del Partido Revolucionario Institucional. En su oportunidad el Presidente hace aclaraciones y no considera procedentes las solicitudes.

La Secretaría da lectura a las modificaciones propuestas y hablan los diputados: Pablo Gómez Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática, en contra; Federico Döring Casar, del Partido Acción Nacional, en pro; Wintilo Vega Murillo, del Partido Revolucionario Institucional, en contra, y acepta interpelación del diputado Rafael Sánchez Pérez, del Partido Acción Nacional; y Miguel Ángel Yunes Linares, en pro, y acepta interpelación de la diputada Sofía Castro Ríos, del Partido Revolucionario Institucional.

Para contestar alusiones personales se concede la palabra a los diputados: Gómez Álvarez, y acepta interpelación del diputado Yunes Linares; Vega Murillo y Yunes Linares.

En votación económica la Asamblea desecha las modificaciones propuestas por el diputado Federico Döring Casar.

Por doscientos setenta y seis votos en pro, ciento treinta y seis en contra y dos abstenciones se aprueba el acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

Transcurrido el tiempo acordado para la duración de las sesiones, la Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión.

El Presidente informa que la última votación nominal servirá de registro final de diputadas y diputados y levanta la sesión a las quince horas con cuarenta y seis minutos, citando para la que tendrá lugar el martes siete de diciembre de dos mil cuatro a las once horas.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:

En consecuencia proceda la Secretaría a poner a discusión el acta.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Está a discusión el acta... No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Aprobada el acta.

Continúe la Secretaría con las comunicaciones.

DIPUTADO QUE SOLICITA LICENCIA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Señor diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

El suscrito, diputado federal con licencia de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el distrito 02 de Zumpango, estado de México, integrante del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 9 del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos

Legislativos, relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación; y en referencia a las solicitudes de licencia aprobadas a un servidor el pasado 28 de octubre y 9 de noviembre del año en curso, por el Pleno de la H. Cámara de Diputados, solicito a usted respetuosamente se sirva someter a consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la presente solicitud de licencia, por un término de 60 días naturales, para separarme de mis funciones como diputado federal.

Esta petición de licencia surtirá sus efectos a partir del día 7 de diciembre del presente año.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente, ruego a usted se sirva realizar los trámites necesarios para la debida aprobación, retirándole la consideración de mi afecto dilecto.

Atentamente.

México, DF, a 3 de diciembre de 2004.— *Fernando Alberto García Cuevas* (rúbrica), diputado federal con licencia.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:

En consecuencia, ruego a la Secretaría poner a discusión los puntos de acuerdo.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Están a discusión los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se concede licencia por 60 días naturales al diputado Fernando Alberto García Cuevas, para separarse de sus funciones como diputado federal, electo en el II distrito del estado de México, a partir de esta fecha.

Segundo. Llámese al suplente.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Aprobados.

 DIPUTADO QUE OPTA POR OTRO CARGO

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

De conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito optar por desempeñar el cargo de diputado local del Congreso del estado de Puebla de la LVI Legislatura para el periodo 2005-2008, cargo al cual cuento con la constancia correspondiente que me acredita como diputado electo.

Lo anterior en virtud de que fui electo diputado federal propietario a la LIX Legislatura por el distrito 8 del estado de Puebla, por ello solicito a usted hacer los trámites necesarios para que la presente petición surta efectos a partir de esta fecha, así como hacerla del conocimiento del Pleno de la Cámara de Diputados.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano las finas atenciones que se sirva dar a la presente, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 7 de diciembre de 2004.— Dip. *Rafael Moreno Valle Rosas* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:
De enterado.

 ARTICULO 122 CONSTITUCIONAL

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Asamblea Legislativa del Distrito Federal.— III Legislatura.

Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XXV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito

hacer de su conocimiento que el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sesión celebrada en la fecha al rubro citada, resolvió aprobar el siguiente:

DICTAMEN

Primero.- Es de aprobarse la proposición con punto de acuerdo por el que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se aclare: a) El estado que guardan las finanzas públicas, especificando la evolución y proyección de ingresos del sector público para 2004, en cuanto a los ingresos excedentes derivados de las exportaciones de petróleo, b) El registro de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, y c) Se desglose el origen de los ingresos excedentes así como su destino y su asignación en el gasto programable y no programable que permita identificar a que partidas se refiere.

Segundo.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal hace un respetuoso exhorto al Congreso de la Unión a fin de que remita a este órgano legislativo una evaluación del impacto presupuestario de las reformas al artículo 122 constitucional y a las entidades federativas que se benefician con las mismas.

Tercero.- Remítase al Ejecutivo federal y al Congreso de la Unión para los efectos legales conducentes.

En tal virtud, me permito solicitarle su intervención y apoyo para los efectos legales conducentes, anexo al presente sírvase encontrar copia del documento en comento.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

Atentamente.

Recinto Legislativo, a 23 de noviembre de 2004.— Dip. *Irma Islas León* (rúbrica), Presidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Asamblea Legislativa del Distrito Federal.— III Legislatura.

Dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública respecto de una propuesta con punto de acuerdo por el que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal,

para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se aclare la forma en que se integró la bolsa de los excedentes petroleros que se repartió este año a las entidades federativas y por qué no fueron considerados para el ejercicio fiscal 2005 estos excedentes para las entidades; así como que informe puntualmente sobre los criterios, los montos y las entidades federativas que se beneficiarán con la aprobación que se dio en la Cámara de Diputados a las reformas al artículo 122 constitucional.

18 de noviembre de 2004

H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la proposición con punto de acuerdo por el que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal, para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se aclare la forma en que se integró la bolsa de los excedentes petroleros que se repartió este año a las entidades federativas y por qué no fueron considerados para el ejercicio fiscal 2005 estos excedentes para las entidades; así como que informe puntualmente sobre los criterios, los montos y las entidades federativas que se beneficiarán con la aprobación que se dio en la Cámara de Diputados a las reformas al artículo 122 constitucional, presentada por la diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 8 y 9 del Reglamento de las Comisiones Internas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, previo estudio del turno correspondiente, emite el siguiente dictamen, conforme a los siguientes:

Antecedentes

1.- Con fecha 12 de octubre del año 2004, en sesión plenaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se aprobó enviar para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la proposición con punto de acuerdo por el que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal, para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Públi-

co se aclare la forma en que se integró la bolsa de los excedentes petroleros que se repartió este año a las entidades federativas y por qué no fueron considerados para el ejercicio fiscal 2005 estos excedentes para las entidades; así como que informe puntualmente sobre los criterios, los montos y las entidades federativas que se beneficiarán con la aprobación que se dio en la Cámara de Diputados a las reformas al artículo 122 constitucional, presentada por la diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Con fecha 13 de octubre de 2004, mediante oficio número MDPPSA/CSP/246/2004, el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, diputado Jaime Aguilar Álvarez y Masarrazza, turnó a esta dictaminadora la proposición con punto de acuerdo materia del presente dictamen por lo que esta dictaminadora se abocó a su estudio y análisis.

3.- Con fecha 18 de noviembre del 2004 la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se reunió para estudiar, analizar y dictaminar el turno correspondiente bajo los siguientes:

Considerandos

I.- De acuerdo a los artículos 59, 60, fracción II, 62, fracción XXVI, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 8 y 9 del Reglamento de las Comisiones Internas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se considera competente para conocer el turno en referencia y procede al estudio correspondiente.

II.- Esta Comisión Dictaminadora da cuenta de que la diputada Chavira de la Rosa, propone lo siguiente:

“Único.- Por el que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se aclare la forma en que se integró la bolsa de excedentes petroleros que se repartió este año a las entidades federativas y por qué no fueron considerados para el ejercicio fiscal 2005 estos excedentes para las entidades; así como que informe puntualmente sobre los criterios, los montos y las entidades federativas que se beneficiarán con la

aprobación que se dio en la Cámara de Diputados a las reformas al artículo 122 constitucional.”

III.- Esta Dictaminadora al valorar los antecedentes y considerandos que la proponente expresa en el cuerpo del punto de acuerdo en estudio, encuentra pertinente separar para su análisis los dos temas que se proponen y así robustecer el planteamiento con los siguientes argumentos, en lo que respecta al tema de excedentes de ingresos petroleros:

a) Que durante el primer trimestre del año en curso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) reportó que el resultado de los ingresos adicionales antes de disminuir el gasto no programable ascendió a 9 mil 809 millones de pesos, señalando que adicionalmente la propia Secretaría informó en esos días que, a partir de una nueva revisión sobre la evolución reciente y las perspectivas de los ingresos federales excedentes, había tomado la decisión de distribuir a las entidades federativas un anticipo de 5 mil millones de pesos, por excedentes petroleros, de conformidad con el inciso j) de la fracción I del artículo 23 del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004. De igual forma en el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública correspondiente al primer trimestre de 2004, la SHCP reporta que los ingresos presupuestarios del sector público superaron en 22 mil 573 millones de pesos el monto previsto en el calendario publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de enero del presente, destacando que de los 22 mil 573 millones de pesos excedentes, sólo 9 mil 809 millones de pesos corresponden al citado inciso j) y de éstos, la SHCP resta 4 mil 875 millones de pesos por incremento en el gasto no programable, provocado principalmente por el aumento de los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas), que asciende a 22 mil 572 millones de pesos, lo que significa un sobregiro de 11 mil 888 millones de pesos, sin embargo en el informe del primer trimestre 2004, la SHCP no presentó un desglose de Adefas que permita identificar a qué partidas de gasto se refiere.

b) Que como lo señala el proponente el 28 de septiembre se dio a conocer a la opinión pública una carta dirigida al Presidente de la República de parte del secretario de Hacienda y Crédito Público, sobre las implicaciones financieras que tendría el convenio contractual celebrado entre el ex director general de Petróleos Mexicanos (Pemex), Raúl Muñoz Leos y el líder del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, Carlos Romero Des-

champs. Este acto contractual no se ha aplicado para permitir que se haga un análisis de dicho convenio, sin embargo crece la duda sobre si los recursos que se trasladaban al Sindicato tienen su origen de los excedentes por ingresos petroleros.

c) Que lo anterior crea la necesidad de conocer en forma detallada el registro de Adefas, especificando las partidas de gasto que se han incluido, su monto y su sustento programático presupuestal, así como, que se incluyera información sobre los criterios para hacer el cálculo de los ingresos federales excedentes.

d) Que de acuerdo a la legislación aplicable a la materia, lo que está sujeto a distribución debe ser únicamente los excedentes de las fracciones I, II, III numeral 3° a 6°, IV, V numeral 2° inciso E, del artículo 1° de la Ley de Ingresos de la Federación, así como los aprovechamientos a los que se refiere la fracción VI del citado artículo, distintos de los previstos en los incisos f), g), y h) de la fracción I.

IV.- Por lo que respecta al tema de la adición de la Base Sexta al apartado C, del artículo 122 constitucional, esta dictaminadora valora los argumentos vertidos por la proponente y estima pertinente precisar que dado que en la exposición de motivos de la iniciativa de decreto que adiciona una Base Sexta al apartado C, del artículo 122 constitucional, y en la aprobación de la referida adición, no se consideró lo establecido en el artículo 71, párrafo tercero, del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, que se refiere a la evaluación del impacto presupuestario y que a la letra dice:

“El Ejecutivo federal incluirá una evaluación del impacto presupuestario en las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión.

Para tal efecto, las dependencias y entidades que elaboren los anteproyectos respectivos deberán realizar una evaluación del impacto presupuestario de los mismos, y someter ésta al dictamen de la Secretaría. El incumplimiento de lo anterior, dará lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas en los términos de las disposiciones aplicables.

Los diputados y senadores, así como las legislaturas locales, procurarán incluir una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presenten en el Congreso de la Unión. Las

comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes correspondientes, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas, para lo cual solicitarán la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública sobre el proyecto de dictamen correspondiente.”

En este sentido esta Dictaminadora encuentra pertinente solicitar, no al Ejecutivo Federal sino al Congreso de la Unión, informe puntualmente sobre los criterios, los montos y las entidades federativas que se beneficiarán con la aprobación que se dio en la Cámara de Diputados a las reformas al artículo 122 constitucional.

V.- Que esta Dictaminadora considera adecuado precisar que, en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, que se dan a conocer cada trimestre se rinde la información de la distribución por entidad federativa de los excedentes petroleros, sin embargo no quedan claros los mecanismos para otorgar los anticipos previstos en el artículo 23, fracción I, inciso j), del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y en consecuencia es procedente modificar la proposición con punto de acuerdo para solicitar respetuosamente al Ejecutivo Federal, instruya al Secretario de Hacienda y Crédito Público, para que aclare: a) El estado que guardan las finanzas públicas, especificando la evolución y proyección de ingresos del sector público para 2004 en cuanto a los ingresos excedentes derivados de las exportaciones de petróleo, b) El registro de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, y c) Se desglose el origen de los ingresos excedentes así como su destino y su asignación en el gasto programable y no programable que permita identificar a qué partidas se refiere.

VII.- Que por técnica legislativa esta Dictaminadora considera pertinente separar los dos temas que originalmente el proponente incluye en un solo punto, por lo que es necesario modificar el punto de acuerdo para precisar el exhorto sobre los ingresos excedentes petroleros y lo relativo a la adición del artículo 122 constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 122 constitucional, 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 59, 60, fracción II, 62, fracción XXVI, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 8 y 9 del Reglamento de las Comisiones Internas de la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

Dictamen

Primero.- Es de aprobarse la proposición con punto de acuerdo por el que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se aclare: a) El estado que guardan las finanzas públicas, especificando la evolución y proyección de ingresos del sector público para 2004 en cuanto a los ingresos excedentes derivados de las exportaciones de petróleo, b) El registro de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, y c) Se desglose el origen de los ingresos excedentes así como su destino y su asignación en el gasto programable y no programable que permita identificar a qué partidas se refiere.

Segundo.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal hace un respetuoso exhorto al Congreso de la Unión a fin de que remita a este órgano legislativo una evaluación del impacto presupuestario de las reformas al artículo 122 constitucional y las entidades federativas que se benefician con las mismas.

Tercero.- Remítase al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Plenos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 18 de noviembre de 2004.— Diputados: *Francisco Chíguil Figueroa*, Presidente (rúbrica); *Francisco Agundis Arias*, Vicepresidente; *José de Jesús López Sandoval*, Secretario (rúbrica); *Lourdes Alonso Flores* (rúbrica); *Obdulio Avila Mayo* (rúbrica); *María Guadalupe Chavira de la Rosa* (rúbrica); *Héctor Mauricio López Velázquez* (rúbrica); *Pablo Trejo Pérez* (rúbrica); *Gerardo Villanueva Albarrán* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: De enterado.

TURISMO

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.»

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, con proyecto de acuerdo, con el que se propone a las Comisiones de Cultura, y de Turismo que integren un grupo de trabajo encargado de impulsar y dar seguimiento a proyectos y programas de fomento al turismo en ciudades coloniales de la República Mexicana.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados,

CONSIDERANDO

I. Que con fecha 9 de noviembre del presente, el Diputado Álvaro Burgos Barrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Proposición con Punto de Acuerdo para crear una Comisión Especial encargada de coadyuvar, dar seguimiento e impulsar los proyectos y programas dirigidos a fomentar y difundir el turismo nacional e internacional en ciudades coloniales de la República Mexicana, la cual fue en su momento turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a esta Junta de Coordinación Política;

II. Que atendiendo a lo previsto en el artículo 39, párrafo 1 de la Ley Orgánica, las comisiones son órganos constituidos por el Pleno que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales;

III. Que de conformidad con el artículo 39, párrafos 2 y 3 de la Ley Orgánica las comisiones de Cultura y de Turismo tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Que el artículo 44, párrafo 4 de la Ley Orgánica establece que las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas, los cuales deberán reflejar la pluralidad de los grupos parlamentarios representados en la comisión;

V. Que la Junta de Coordinación Política es el órgano en el que se expresa la pluralidad de la Cámara, y en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a

fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le confieren.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, párrafo 1 y 44, párrafo 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero: Se propone a las comisiones de Cultura y de Turismo que integren un Grupo de Trabajo encargado de impulsar y dar seguimiento a proyectos y programas de fomento al turismo en ciudades coloniales de la República Mexicana.

Segundo: Comuníquese a las comisiones de Cultura y de Turismo de la Cámara de Diputados.

Tercero: Publíquese en Gaceta Parlamentaria.

Palacio Legislativo, a 6 de diciembre de 2004.— Dip. *Francisco Barrio Terrazas* (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. *Emilio Chuayffet Chemor* (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. *Pablo Gómez Álvarez* (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Dip. *Manuel Velasco Coello*, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. *Alejandro González Yáñez* (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. *Jesús E. Martínez Álvarez* (rúbrica p.a.).»

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se aprueba.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Aprobada.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

El diputado Federico Döring Casar (desde su curul): ¡Señor Presidente!

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Activen el sonido en la curul del señor diputado Döring.

El diputado Federico Döring Casar (desde su curul): Señor Presidente: He dado lectura al proyecto de orden del día que ha presentado la Mesa Directiva y a riesgo de ser reiterativo de nueva cuenta no hay ningún turno con respecto al veto que ha remitido la Presidencia de la República con motivo del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En la sesión anterior usted extendió su palabra ante el pleno el que haría una propuesta a la Mesa Directiva para tratar de dar cauce a las observaciones que ha remitido el Presidente de la República.

Yo quiero preguntarle ¿cuál fue su propuesta y cuál es el cauce que ha determinado la Mesa Directiva darle al veto que ha remitido la Presidencia de la República?

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Sí, señor diputado. No obstante que el orden del día ya fue votado favorablemente, pero considerando esto de la importancia superior como significa para todos nosotros y como a usted le consta, por haber asistido a la reunión de trabajo de la Mesa Directiva, el día de hoy se puso a discusión y aprobación el orden del día en el cual daremos un trámite de carácter definitivo por parte de la Presidencia al documento con observaciones que el Presidente de la República remitió a esta soberanía y éste fue aprobado a recomendación de la Junta de Coordinación Política para que sea desahogado el próximo 14 de diciembre y así será.

Activen el sonido en la curul del diputado Döring.

El diputado Federico Döring Casar (desde su curul): Si bien es cierto que se recibió oficio de la Junta de Coordinación Política la cual cita la fecha recomendada, también es cierto lo que yo le señalé que la facultad que le confiere el artículo 21 es una facultad personalísima de la Mesa Directiva en términos de determinar cuáles son los asuntos de interés general y que deban de ser considerados.

Los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Partido Acción Nacional hemos seguido en los medios de comunicación la información que nos refiere

que el pronunciamiento se está trabajando en la mirada de la fe de erratas y que ya se advirtieron cierto número de situaciones, pero yo ayer hablé con el diputado Buendía y no hemos sido convocados siquiera a una reunión informal, por parte de la Comisión de Presupuesto, a analizar los errores que contiene el decreto y desde nuestro punto de vista no se le ha dado trámite ni trato alguno y pareciera que hay un caos ordenado, donde cada quien está haciendo lo que estima conveniente, pero no hay ninguna posición institucional de aquí al día 14.

Se lo digo por lo siguiente: si el fondo del asunto se resuelve hasta el día 14, según la recomendación de la Junta y según aprobó hoy por mayoría la Mesa Directiva, en el supuesto de que se apruebe, tendremos menos de un día para elaborar un dictamen con respecto al veto; en el supuesto de que no se admitiese también estaríamos en una fragilidad de menos de 48 horas para elaborar cualquiera que fuera el abono que haga la Cámara, y me parece que si en algo puede abonar la Cámara es en el trabajo técnico-económico de determinar cuales son los errores y cómo pueden ser subsanados y no simplemente ser un mero espectador de aquí al día 14 en una junta de la mayor trascendencia.

Yo creo que usted debería de ponderar que algo tenemos que hacer de aquí al día 14 y que el día 14 se define el rumbo que se le dé a la enmienda del Presupuesto, ya sea que se admita o no el veto, pero las propuestas del punto de acuerdo a las que usted dio lectura el día de hoy, usted mismo lo dijo, son a reserva de recoger la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Cámara.

En tanto no obtengamos un debate jurídico, cuando menos merecemos tener un trabajo técnico-económico y merecemos los diputados de Acción Nacional de ser copartícipes de esta invitación, no de estar viendo que no es un trabajo excepcional que sólo nos va a llevar a otra miriada de fe de erratas y de cifras inciertas que no habrán sido conocidas por el pleno antes de su discusión.

Entonces, yo le pido que con base en eso, usted nos diga cuál es el trámite que se va a dar al compromiso de la sesión anterior, de hacer una propuesta de la cual pudiera convocar el pleno, más allá de la fecha en la que se discuta el fondo del asunto que entiendo será el día 14.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Entiendo y además participo en buena parte de sus preocupaciones, de su intervención, señor diputado Döring; no

obstante hay en la misma muchos elementos que exceden buena parte de las facultades de la Mesa.

También le comento que dentro de las facultades, como usted me lo dice, está el dar trámite a estos asuntos, sobre todo a aquellos que en particular encuentra la Mesa no son aplicables algunos aspectos del mismo Reglamento de la Ley Orgánica, con respecto a este documento en específico, que viene hecho en carácter de observaciones y fundamentado en el artículo 72-C, como es el que remitió la Presidencia de la República.

Por la trascendencia política del asunto, señor diputado, en que está de por medio la sana relación entre los dos poderes de la Unión, el Legislativo y el Ejecutivo y sobre todo por la jerarquía política del órgano que envía ese documento, es como nosotros comentamos a la Mesa Directiva que se aconsejaba que una determinación de este tipo fuera tomada por la Mesa Directiva como cuerpo colegiado y fue así como procedimos y se decidió que el próximo día 14 con toda responsabilidad, este pleno conozca de los puntos de acuerdo que elabore la mesa de manera definitiva, y en este asunto sí quiero decir, la Presidencia de la Mesa Directiva, de la manera definitiva.

Activen el sonido en la curul del diputado Döring.

El diputado Federico Döring Casar (desde su curul): Sí, señor Presidente, creo que la sana convivencia entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo será una vez que se subsanen las inconsistencias y pifias que contiene lo que se remitió a la Presidencia de la República. Pero yo quisiera dejar el debate y simplemente pedirle que usted tome la inquietud del grupo parlamentario de Acción Nacional y sí está en sus facultades exhortar al Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a que convoque a cuando menos analizar el documento, sin que constituya esto un trámite formal ni darle entrada al veto que mandó la Presidencia.

Lo menos que puede hacer la Presidencia de la Comisión de Presupuesto es convocar a sus partes a analizar la solución y en su momento se pueda plantear el asunto y eso sí está en sus facultades, y yo le pido que lo pondere, porque sería una buena señal de responsabilidad y de trabajo previo al día 14 de este mes.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Sí señor diputado. Le ofrezco los mejores y buenos oficios que pueda tener esta Presidencia dentro de sus facultades y

confío enormemente que en las reuniones de la Junta de Coordinación Política a la que asisten todos los coordinadores de los grupos parlamentarios, impere también un espíritu de concordia y búsqueda de un acuerdo que nos ayude a resolver de la mejor manera tan trascendente asunto.

Continúe la Secretaría.

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «LVIII Legislatura.— Zacatecas.

C. diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.»

Por **Acuerdo No. 17** del Pleno de Diputados de la H. Quincuagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en sesión ordinaria de esta misma fecha y además con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; adjunto nos permitimos remitir a ustedes la **iniciativa de decreto para reformar y adicionar el artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Crédito y reformar el artículo 118 de la misma.**

Lo anterior a efecto de que se turne sin trámite alguno a la Comisión de Estudios Legislativos, para su atención procedente.

Nos es grato reiterarles las seguridades de nuestra distinguida y especial consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, Zac., a 9 de noviembre del 2004.— H. LVIII Legislatura del Estado.— *Carlos Alvarado Campa* (rúbrica), diputado Presidente; *Juan Francisco Ambriz Valdez* (rúbrica), diputado Secretario; *Alicia Lugo Dávila* (rúbrica), diputada Secretaria.»

«LVIII Legislatura.— Zacatecas.

C. diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.— Presentes.

Simón Pedro de León Mojarro, Aquiles González Navarro, Adán González Acosta, Samuel Herrera Chávez, Aída Alicia Lugo Dávila, José Luis Ortiz Martínez, Sonia de la Torre Barrientos, Sara Guadalupe Buerba Sauri, Humberto Cruz Arteaga, Juan Carlos Lozano Martínez, José Chávez Sánchez, Constantino Castañeda Muñoz, Juan Antonio Gómez López, Gerardo Oliva Barrón, Martha A. Zamudio Macías, Vicente Márquez Sánchez, Jesús Padilla Estrada, Ruth Araceli Ríos Moncada, Federico Bernal Frausto, Raquel Zapata Fraile, José Antonio Vanegas Méndez, Octavio Monreal Martínez, Pedro Goytia Robles, Martina Rodríguez García, Manuel de Jesús de la Cruz R., Carlos Alvarado Campa, Lidia Vázquez Luján, Juan Francisco Ambriz Valdez, José de Jesús del Real Sánchez y Román Cabral Bañuelos, todos diputados propietarios de la H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en uso de la facultad de iniciativa que consagra la fracción III del artículo 71 de la Constitución General de la República, sometemos a consideración de esa Honorable Legislatura Federal, la siguiente

Iniciativa de decreto para reformar y adicionar el artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Crédito y reformar el artículo 118 de la misma.

Exposición de Motivos

El combate de la delincuencia constituye hoy una tarea esencial del Estado. Esta lucha tiene sentido porque, al hacerlo, se defiende un sistema de valores que nos identifica como nación. Se combate a la delincuencia, no como un fin en si mismo, sino para reafirmar el conjunto de libertades que el pueblo mexicano ha conquistado; la libertad de tránsito, de religión, de elección, de trabajo, de opinión; inclusive la libertad de amar. Al castigar a un delincuente se preserva un sistema de valores, defendemos una forma de vida y reafirmamos nuestra voluntad de convivir pacíficamente. Combatimos también de esta manera la impunidad.

El abandono a las áreas de seguridad pública que perduró por décadas, originó la actual crisis en la procuración de justicia. Hecho innegable: ineficiencia, corrupción y lentitud en la integración de las averiguaciones previas eran y son factores que generan impunidad.

Se suma a lo anterior la falta de credibilidad en las instituciones, situación que daña la estima y el respeto que merece la labor asignada al Ministerio Público, institución que por naturaleza debe siempre permanecer en la confianza

absoluta de la ciudadanía y en el resto de su tarea, no sólo por el conjunto de los gobernados, sino también por las instituciones del sector público y del sector privado.

Cuando el Estado ya no puede hacer cumplir la ley y no ejerce su derecho al uso legítimo de la fuerza, el aumento del crimen no es la única amenaza a la convivencia, también se cultivan las posibilidades de que el miedo, la injusticia y la inseguridad se transformen en agresividad y sed de venganza y cuando se piensa en la venganza como una posibilidad, las instituciones de procuración y administración de justicia, bien lo sabemos, son desplazadas por la ley del talión.

Cuando la víctima de un delito no encuentra respuesta satisfactoria en las instituciones responsables de la procuración e impartición de justicia, el daño se intensifica y se da el caso de la doble victimización: se es víctima del delito y se es víctima de la impunidad.

Principio básico de una auténtica política criminal, es respetar y hacer respetar el principio de legalidad por lo que todos los mexicanos, individualmente considerados o conformando empresas o instituciones, estamos obligados a colaborar, haciéndolo con prontitud con las autoridades encargadas de la Procuración y de la Administración de Justicia. El sistema bancario mexicano y en lo particular la Comisión Nacional Bancaria y de Valores pueden y deben participar con prontitud en esta tarea. La información que las Instituciones bancarias proporcionen para la Procuración y Administración de Justicia es básica, para combatir cualquier brote de impunidad.

El texto vigente del artículo 117 y del artículo 118 de la Ley de Instituciones de Crédito, ciertamente obliga a los bancos a dar información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones pero solamente a las autoridades judiciales, no ocurre así cuando se trata de autoridades ministeriales, lo que perjudica el avance y resultado de las averiguaciones previas, ya sea impidiendo, ante la falta de información, la posibilidad de acreditar el cuerpo de algún delito o identificar a algún probable responsable o bien provocando un retraso en la integración de la averiguación.

Hoy la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a una solicitud de información de una autoridad ministerial para efectos de la integración de la averiguación previa tiene en promedio un retardo que va de diez meses a dos años. De entrada el procedimiento para la obtención

de un informe es prolongado y complejo: la petición de un Procurador es formulada a la Vicepresidencia Jurídica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; ésta solicita a los apoderados de los bancos o a los subdirectores de estos con autoridades de la institución bancaria radicadas en la Ciudad de México el informe solicitado, estos a su vez a los bancos. Así, en cadena regresa la información la que se remite a la Vicepresidencia Jurídica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que luego la envía al Procurador solicitante. No existe un término ni tampoco obligación de los funcionarios del sistema financiero a rendir la información. Lo que propicia retardo y carga de impunidad. Podríamos enunciar infinidad de casos en todo el país y nos quedaríamos terriblemente sorprendidos por la tardanza (en muchos casos de omisión definitiva) en la información requerida por las instituciones encargadas de procurar justicia, lo que ha ocasionado rezago en miles de averiguaciones tanto del fuero federal como local.

La iniciativa que se pone a consideración de ese H. cuerpo colegiado, obliga a las instituciones del sistema financiero mexicano, respetando el secreto bancario, a dar la información que les es requerida, no solamente por los órganos del poder judicial, sino por el Ministerio Público en la integración de la averiguación previa, y las obliga también a que tal información se rinda dentro de un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que la institución bancaria haya recibido el oficio de petición.

Se hace necesario y por ello así se precisa en la iniciativa, establecer un mecanismo de coerción para el cumplimiento de la obligación de colaborar con las autoridades investigadoras de hechos delictuosos, o que pudieran serlo, por ello se previene en la adición al texto del artículo 117, que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito, que injustificadamente nieguen la información solicitada, o la retarden por más de treinta días naturales incurrir en el delito de Desobediencia y Resistencia de Particulares.

El texto hoy vigente de los artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito dice:

“Título sexto

De la Protección de los Intereses del Público

Artículo 117.- Las Instituciones de crédito en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al depositante, deudor, titular o beneficiario que corresponda, a sus representantes legales o a quienes tenga otorgado poder para

disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, salvo cuando las pidieren, la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte o acusado y las autoridades hacendarias federales, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria, para fines fiscales. Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen. (El subrayado es nuestro).

Artículo 118.- Con la salvedad de toda clase de información que sea solicitada por la Comisión Nacional Bancaria, la violación del secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, incluso ante las autoridades o tribunales en juicios o reclamaciones que no sean aquellos entablados por el fideicomitente o fideicomisario, comitente o mandante, contra la institución o viceversa, constituirá a ésta en responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las responsabilidades penales procedentes.”

Como puede observarse, el texto vigente del artículo 117 de la ley cuya reforma se propone, obliga a las instituciones de crédito a rendir informes, pero únicamente a la autoridad judicial, pero no así a la autoridad investigadora de los delitos que lo es el Ministerio Público, pues como es sabido ésta es una autoridad de carácter administrativo.

La actualización legislativa en las entidades federativas y a las leyes federales, es factor coadyuvante en la procuración y administración de justicia y lo que es más importante en el combate a la impunidad.

La iniciativa con proyecto de decreto propone las siguientes reformas y adiciones:

“**ARTICULO UNICO.-** Se reforma y adiciona el artículo 117 y se reforma el artículo 118 de la Ley de Instituciones de Crédito para quedar:

Artículo 117.- Las Instituciones de Crédito en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al depositante, deudor, titular o beneficiario que corresponda, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta, o para intervenir en la operación o servicios, salvo cuando lo pidiere la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en el desarrollo de un procedimiento

judicial; o bien cuando lo pidiere la autoridad ministerial a través del Procurador General de Justicia correspondiente a las entidades federativas en los asuntos de competencia del orden común o del Procurador General de la República en los asuntos de competencia del orden federal, esto durante el trámite de diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal, en el que el titular sea ofendido o indiciado; o bien cuando el Ministerio Público estime que la información es necesaria para determinación correspondiente en la averiguación previa; o, las autoridades hacendarias federales, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria para fines fiscales.

Los empleados y funcionarios de las Instituciones de Crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación del secreto, a reparar los daños o perjuicios que se causen.

Incurren en delito de desobediencia y resistencia de particulares, previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal, los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito, que injustificadamente nieguen la información solicitada, o la retarden por más de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que la Institución Bancaria haya recibido el oficio correspondiente.

Artículo 118.- Con la salvedad de toda clase de información que sea solicitada por la Comisión Nacional Bancaria, por la autoridad judicial y por la autoridad ministerial, la violación del secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, incluso ante las autoridades o tribunales en juicios o reclamaciones que no sean aquellos entablados por el fideicomitente o fideicomisario, comitente o mandante, contra la institución o viceversa, constituirá a ésta en responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las responsabilidades penales procedentes.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, Zacatecas, a 9 de noviembre de 2004.— H. LVIII Legislatura del Estado.— Diputados: *Carlos Alvara-*

do Campa (rúbrica), Presidente; *Juan Francisco Ambriz Valdez* (rúbrica), Secretario; *Aída Alicia Lugo Dávila* (rúbrica), Secretaria; *Simón Pedro de León Mojarro* (rúbrica), *Aquiles González Navarro* (rúbrica), *Adán González Acosta* (rúbrica), *Samuel Herrera Chávez* (rúbrica), *José Luis Ortiz Martínez* (rúbrica), *Sonia de la Torre Barrientos* (rúbrica), *Sara Guadalupe Buerba Sauri* (rúbrica), *Humberto Cruz Arteaga* (rúbrica), *Juan Carlos Lozano Martínez* (rúbrica), *José Chávez Sánchez* (rúbrica), *Constantino Castañeda Muñoz* (rúbrica), *Juan Antonio Gómez López* (rúbrica), *Gerardo Oliva Barrón* (rúbrica), *Martha A. Zamudio Macías* (rúbrica), *Vicente Márquez Sánchez* (rúbrica), *Jesús Padilla Estrada* (rúbrica), *Ruth Araceli Ríos Moncada* (rúbrica), *Federico Bernal Fraustro* (rúbrica), *Raquel Zapata Fraire* (rúbrica), *José Antonio Vanegas Méndez* (rúbrica), *Octavio Monreal Martínez* (rúbrica), *Pedro Gotilla Robles* (rúbrica), *Martina Rodríguez García* (rúbrica), *Manuel de Jesús de la Cruz R.* (rúbrica), *Lidia Vázquez Luján* (rúbrica), *José de Jesús del Real S.* (rúbrica), *Román Cabral Bañuelos* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

MAIZ

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito hacer de su conocimiento que, en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, se aprobó el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. Para crear condiciones de certidumbre, y prevenir y resolver así conflictos, especulaciones o acciones al margen del estado de derecho que actualmente, por la tardanza de las autoridades responsables en presentar la información necesaria, pone en riesgo un desarrollo equitativo y eficiente del proceso de comercialización para todos los agentes que en él intervienen, productores y adquirentes de las cosechas, se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a publicar de manera urgente los lineamientos específicos del Subprograma de Apoyos al

Ingreso Objetivo correspondientes a la cosecha de maíz del ciclo primavera-verano 2004.

Asimismo, publicar los lineamientos y mecanismos específicos de operación de los apoyos complementarios para fletes y movilizaciones que, en su caso, prevalecerán para la cosecha señalada. Sagarpa, por medio de Aserca, deberá incorporar el precio de indiferencia internacional en la zona que corresponda, como base para definir el precio de adquisición, y complementar al agricultor con la diferencia entre dicho precio y el ingreso objetivo, mismo que deberá actualizarse.

Segundo. Se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a entrar por escrito a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados, a más tardar en diez días naturales posteriores a la notificación del presente acuerdo, de los avances que se tuvieran al respecto.

Atentamente.

México, DF, a 2 de diciembre de 2004.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Agricultura y Ganadería.

DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS ZURDAS

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. DGPL 59-II-5-698, suscrito el día 23 de septiembre último por los CC. diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Antonio Morales de la Peña, Presidente y secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño, para los fines que estimen procedentes, copia del escrito signado el día 24 del actual por la C. doctora Ma. de las Nieves García Fernández, directora general adjunta de Vinculación Social de la Secretaría de Salud, así como el anexo que en el mismo se menciona, mediante los cuales da respuesta al punto de acuerdo en el que se exhorta al Eje-

cutivo federal a instaurar el Día Nacional de las Personas Zurdas, como una medida tendente a dar a conocer y promover una cultura de respeto e igualdad a quienes por su lateralidad enfrentan problemas de adaptación, integración y desarrollo; así como a instrumentar medidas en las dependencias de la Administración Pública Federal que tiendan a promover dicha cultura.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 29 de noviembre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo.— Secretaría de Salud.— Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social.— Dirección General Adjunta de Vinculación Social.

Para: licenciada María Virginia Valdés Delgado, directora general adjunta de Proceso Legislativo.— Secretaría de Gobernación.

De: doctora María de las Nieves García Fernández.

Me refiero al punto de acuerdo aprobado en la Cámara de Diputados, sobre la promoción de respeto e igualdad para las personas zurdas, el cual nos fue notificado por la Secretaría de Gobernación, mediante oficio SEL/300/3426/04.

Al respecto, me permito acompañar copia del oficio 100/UCVPS/323/2004, girado a las subsecretarías de Administración y Finanzas; de Innovación y Calidad; y de Prevención y Promoción de la Salud; de esta Secretaría, para atender el referido acuerdo legislativo.

Con base en lo anterior, he de agradecer a usted dar por desahogado el citado punto de acuerdo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Noviembre 24 de 2004.— Doctora *María de las Nieves García Fernández.*»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salud.— Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social.

Doctor Roberto Tapia Conyer, subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud.— Presente.

Me permito acompañar, para su conocimiento y atención precedente, copia del punto de acuerdo aprobado en la Cámara de Diputados, el 24 de septiembre pasado, por medio del cual se exhorta a las dependencias de la administración pública, a que instrumenten medidas que tiendan a promover el respeto e igualdad de las personas zurdas, quienes por su lateralidad enfrentan problemas de adaptación, integración y desarrollo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

México, DF, 6 de octubre de 2004.— El titular de la Unidad, doctor *Gabriel García Pérez*.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salud.— Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social.

Doctor Enrique Ruelas Barajas, subsecretario de Innovación y Calidad.— Presente.

Me permito acompañar, para su conocimiento y atención precedente, copia del punto de acuerdo aprobado en la Cámara de Diputados, el 24 de septiembre pasado, por medio del cual se exhorta a las dependencias de la administración pública, a que instrumenten medidas que tiendan a promover el respeto e igualdad de las personas zurdas, quienes por su lateralidad enfrentan problemas de adaptación, integración y desarrollo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

México, DF, 6 de octubre de 2004.— El titular de la Unidad, doctor *Gabriel García Pérez*.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—

Secretaría de Salud.— Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social.

Licenciada María Eugenia de León May, subsecretaria de Administración y Finanzas.— Presente.

Me permito acompañar, para su conocimiento y atención precedente, copia del punto de acuerdo aprobado en la Cámara de Diputados, el 24 de septiembre pasado, por medio del cual se exhorta a las dependencias de la administración pública, a que instrumenten medidas que tiendan a promover el respeto e igualdad de las personas zurdas, quienes por su lateralidad enfrentan problemas de adaptación, integración y desarrollo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

México, DF, 6 de octubre de 2004.— El titular de la Unidad, doctor *Gabriel García Pérez*.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la comisión correspondiente para su conocimiento.

DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS ZURDAS

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. DGPL 59-II-5-698 signado el 23 de septiembre del año en curso, por los CC. diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Antonio Morales de la Peña, Presidente y secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño, para los fines que estimen procedentes, original del similar número DGCP.-0499/04, suscrito el 15 del actual por el C. Humberto Ballesteros Cruz, director general de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual da respuesta al punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal a instaurar el Día Nacional de las Personas Zurdas, como una medida tendiente a dar a conocer y promover una cultura

de respeto e igualdad a quienes por su lateralidad enfrentan problemas de adaptación, integración y desarrollo; así como a instrumentar medidas en las dependencias de la Administración Pública Federal, que tiendan a promover dicha cultura.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 25 de noviembre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Relaciones Exteriores.— Dirección General de Coordinación Política.

Licenciado Humberto Aguilar Coronado, subsecretario de Enlace Legislativo.— Secretaría de Gobernación.— Presente.

Con fundamento en el artículo 16, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicito su intervención para hacerle llegar la respuesta, al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, diputado Fabio Beltrones Rivera, al punto de acuerdo aprobado en sesión ordinaria del 23 de septiembre del año en curso, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a instaurar el Día Nacional de las Personas Zurdas, como una medida tendiente a dar a conocer y promover una cultura de respeto e igualdad a quienes por su lateralidad enfrentan problemas de adaptación, integración y desarrollo; también, que se instrumenten medidas en las dependencias de la Administración Pública Federal, que tiendan a promover dicha cultura.

Atentamente.

Tlatelolco, DF, a 15 de noviembre de 2004.— El Director General, *Humberto Ballesteros Cruz*.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Relaciones Exteriores.— Dirección General de Enlace Político.

Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Mesa Directiva.— Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 16, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, hago referencia al punto de acuerdo aprobado en sesión ordinaria del 23 de septiembre del año en curso, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a instaurar el Día Nacional de las Personas Zurdas, como una medida tendiente a dar a conocer y promover una cultura de respeto e igualdad a quienes por su lateralidad enfrentan problemas de adaptación, integración y desarrollo; también, que se instrumenten medidas en las dependencias de la Administración Pública Federal, que tiendan a promover dicha cultura.

Al respecto, le informo que:

Esta dependencia estará atenta a la definición que sobre estas cuestiones adopte la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación para, en su momento, proceder a darles la difusión y cumplimiento adecuados.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Tlatelolco, DF, a 15 de noviembre de 2004.— El Director General, *Humberto Ballesteros Cruz*.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la comisión correspondiente para su conocimiento.

ESTADO DE CHIHUAHUA

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L. 59-II-0-927, signado el 19 de octubre del año en curso por los CC. diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Graciela Larios Rivas, Presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño, para los fines que estimen procedentes, copia del similar número 102-K-IV-A-385, suscrito el 18 del actual por el C. Pedro Luna Tovar, director general adjunto de Precios y

Tarifas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual da respuesta al punto de acuerdo en el que se exhorta otorgar a los consumidores en el estado de Chihuahua un descuento del cuarenta por ciento al gasóleo doméstico, gas LP y gas natural por el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2004 y el 31 de marzo de 2005.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 26 de noviembre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.— Subsecretaría de Ingresos.— Dirección General Adjunta de Precios y Tarifas.

Licenciado M. Humberto Aguilar Coronado, Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente

Hago referencia a su oficio SEL/300/3864/04, del 20 de octubre de 2004, mediante el cual remite copia del punto de acuerdo aprobado el día 19 de octubre de 2004 en la Cámara de Diputados, en el que se señala:

“Unico. Que la Cámara de Diputados exhorte a la Secretaría de Energía, a fin de que Petróleos Mexicanos, otorgue a los consumidores en el estado de Chihuahua, un descuento del 40 por ciento al gasóleo doméstico, gas LP y gas natural por el periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 2004 y el 31 de marzo de 2005.”

Sobre el particular, le comento que con la finalidad de apoyar a la población del estado de Chihuahua ante las drásticas condiciones climáticas a las que se ve sometida, desde 1997 el precio al público del gasóleo doméstico enajenado por Pemex en ese estado durante el periodo invernal (meses de diciembre a febrero) es el equivalente al 70% del precio del diesel industrial de bajo azufre.

Por otra parte, con relación al gas LP y gas natural, para que esta Secretaría analice y, en su caso, proponga al honorable Congreso de la Unión incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación el otorgamiento de un subsidio, es necesario cumplir con lo dispuesto en el artículo 76 del

Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, para lo cual:

1. El órgano de gobierno de Pemex Gas y Petroquímica Básica deberá analizar y, en su caso, autorizar la solicitud de subsidio respectiva y someterla a la consideración de la Secretaría de Energía en su calidad de coordinadora de sector.

2. La Secretaría de Energía deberá analizar y, en su caso, aprobar la solicitud de subsidio, previa verificación de que se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como por los artículos 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación y

3. Una vez que se realicen las acciones anteriores, se deberá someter a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto correspondiente, la solicitud para que, en su caso, se incluya en el paquete de egresos que se propone al H. Congreso de la Unión, para el siguiente ejercicio fiscal y, en su caso, ese órgano Legislativo autorice los recursos destinados al subsidio.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

México, DF, a 18 de noviembre de 2004.— El Director General Adjunto, *Pedro Luna Tovar*.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la comisión correspondiente para su conocimiento.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA,
GEOGRAFIA E INFORMATICA

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L. 59-II-0-967, signado el 26 de octubre del año en curso por los CC. diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Marcos Morales Torres, Presidente y secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva

de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño, para los fines que estimen procedentes, copia del similar número 312-A-001833, suscrito el 12 del actual por el C. Pablo S. Reyes Pruneda, director general de Programación y Presupuesto “B” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual da respuesta al punto de acuerdo por el que se solicita incluir dentro del Presupuesto de Egresos para el año 2005 la creación de 2,300 plazas de base para la reinstalación de los trabajadores despedidos por el actual titular del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 25 de noviembre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.— Subsecretaría de Ingresos.

Licenciado M. Humberto Aguilar Coronado, Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Me refiero a su oficio SEL/300/4087/04, de fecha 27 de octubre de 2004 y recibido en esta área el 10 de noviembre del mismo año, mediante el cual comunica el punto de acuerdo aprobado por la H. Cámara de Diputados, en sesión del 26 de octubre pasado, relativo a: “Primero. Que se conforme una subcomisión encargada de revisar el trabajo de los órganos encargados de la Justicia Laboral en este país, así como también se cite a comparecer a los magistrados de los tribunales colegiados del primer circuito en materia del trabajo: décimo y duodécimo, con el fin de que expliquen la situación que guardan los expedientes promovidos por los ex trabajadores del INEGI. Segundo. Que esta Cámara de Diputados incluya dentro del Presupuesto de Egresos para el año 2005 la creación de 2,300 plazas de base para la reinstalación de los trabajadores despedidos por el actual titular del INEGI, mismos que conforman la Coalición de Trabajadores del INEGI”.

Al respecto, me permito informarle, que el pasado 8 de septiembre del año en curso, se entregó a la H. Cámara de Diputados el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Fe-

deración para el Ejercicio Fiscal 2005 (PEF 2005), por lo que el asunto en cuestión dependerá su aprobación por parte de la H. Cámara.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, DF, a 12 de noviembre de 2004.— El Director General, *Pablo S. Reyes Pruneda.*»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la comisión correspondiente para su conocimiento.

SISTEMA FINANCIERO

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L. 59-II-0-959 signado el 26 de octubre del año en curso, por los CC. Diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Marcos Morales Torres, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño para los fines que estimen procedentes, copia del similar número 601-I-VAID-376068-04 suscrito el 17 del actual por el C. Lic. Miguel Ángel Garza C., Vicepresidente de Asuntos Internacionales y Difusión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual da respuesta al punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, implemente una política tendiente a disminuir las comisiones o contraprestaciones que perciben las instituciones financieras sujetas a su competencia.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 25 de noviembre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.— Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Licenciado Humberto Aguilar Coronado, subsecretario de Enlace Legislativo.— Secretaría de Gobernación.— Presente.

Estimado licenciado Aguilar:

En atención a su oficio SEL/300/4102/04, por medio del cual hace de nuestro conocimiento el punto de acuerdo aprobado por la H. Cámara de Diputados en su sesión del 26 de octubre de 2004, en cuyo cuarto rubro se solicita “a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, dentro del ámbito de sus facultades, y en coordinación con los organismos desconcentrados de su ministerio con funciones de autoridad en cada sector del sistema financiero, implementen una política tendiente a disminuir las comisiones o contraprestaciones que perciben las instituciones financieras sujetas a su competencia”, le informo que hemos tomado nota del acuerdo referido.

Sin otro particular por el momento; aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

México, DF, a 17 de noviembre de 2004.— Licenciado *Miguel Angel Garza C.*, Vicepresidente.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la comisión correspondiente para su conocimiento.

DEPORTISTAS OLIMPICOS Y PARALIMPICOS

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L. 59-II-0-930 signado el 19 de octubre del año en curso, por los CC. Diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Marcos Morales Torres, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acom-

pañó para los fines que estimen procedentes, copia del similar número INEDEC-DG/308-04 suscrito el 18 del actual por el C. Lic. Carlos Ayala Espinosa, director general del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, mediante el cual da respuesta al punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos estatales a realizar las acciones necesarias con el fin de reconocer, apoyar y estimular al deporte paralímpico y a los medallistas de los Juegos Paralímpicos que pertenezcan a su entidad.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 25 de noviembre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo.— Instituto Estatal del Deporte de Coahuila.— Gobierno de Coahuila.

C. Lic. M. Humberto Aguilar Coronado, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

En respuesta a su oficio SEL/300/3881/04 de fecha 21 de octubre, dirigido al Lic. Enrique Martínez y Martínez, gobernador del estado de Coahuila, en el que se informa el punto de acuerdo aprobado en sesión en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 19 de octubre.

Primero. Se exhorta a la Cámara de Diputados para que invite a los medallistas paralímpicos de Atenas 2004 con el objeto de hacerles una ceremonia de reconocimiento a su desempeño deportivo. Segundo. Que el pleno de esa soberanía exhorte al Poder Ejecutivo federal para que realice las acciones necesarias con el fin de reconocer apoyar y estimular al deporte paralímpico y especialmente a los medallistas de los juegos paralímpicos. Y tercero, que el pleno de esa soberanía exhorte a los gobiernos de los estados, para que realicen en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias con el fin de reconocer, apoyar y estimular al deporte paralímpico y a los medallistas de los juegos paralímpicos que pertenezcan a su entidad.

En base a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento, que el estado de Coahuila fue sede de los III Juegos Nacionales Deportivos sobre silla de ruedas “Coahuila

Nueva Era 2004”, del 7 al 12 del presente, con 9 disciplinas de sillas de ruedas, compitiendo 34 equipos representativos de entidades federativas y organismo descentralizados del país, con la coordinación del DIF nacional, Conade y gobierno del estado, director general de la Conade y del Lic. Enrique Martínez y Martínez, gobernador del estado de Coahuila y funcionarios del DIF federal en este evento se reconoció, se estimuló y se apoyó a los deportistas paralímpicos medallistas de Atenas 2004 y deportistas del estado de Coahuila.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada a la presente, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Saltillo, Coah., a 18 de noviembre de 2004.— Director General Lic. *Carlos Ayala Espinosa.*»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la comisión correspondiente para su conocimiento.

DEPORTISTAS OLIMPICOS Y PARALIMPICOS

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L. 59-II-0-930 signado el 19 de octubre del año en curso, por los CC. Diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Marcos Morales Torres, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño para los fines que estimen procedentes, copia del similar número D.G./2104/04 suscrito el 18 del actual por el C. Lic. Ricardo Felipe Smith Guerrero, director general de la Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud del gobierno del estado de Guanajuato, mediante el cual da respuesta al punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos estatales a realizar las acciones necesarias con el fin de reconocer, apoyar y estimular al deporte paralímpico y a los medallistas de los Juegos Paralímpicos que pertenezcan a su entidad.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 25 de noviembre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo.— Guanajuato.— Gobierno del Estado.— Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud.

Licenciado Humberto Aguilar Coronado, subsecretario de Enlace Legislativo.— Presente.

En atención a su comunicado con número de referencia SP1513425-11-04/1 enviado a la secretaría particular del gobernador y turnado a esta dependencia con número de folio de CEDAJ 3867, en el cual nos informa acerca del acuerdo aprobado en sesión de fecha 19 de octubre, el realizar las acciones en el ámbito respectivo, las acciones necesarias con el fin de reconocer, apoyar y estimular al deporte Paralímpico y a los medallistas de los Juegos Paralímpicos que pertenezcan a nuestra entidad.

Al respecto me permito informarle que la Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud, por iniciativa de la presente administración integró dentro de la convocatoria del premio estatal del deporte, la modalidad de deporte adaptado, además se construyó un centro deportivo paralímpico en la ciudad de Irapuato, Gto.

Nos complace contar como invitado especial del medallista paralímpico Saúl Mendoza Hernández, dentro del marco de la ceremonia del Premio Estatal del Deporte y Juventud 2004, que será presidida por el gobernador del estado de Guanajuato, quien al mismo tiempo le hará entrega de un reconocimiento por su trayectoria deportiva.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., a 18 de noviembre de 2004.— Licenciado *Ricardo Felipe Smith Guerrero*, Director General.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la comisión correspondiente para su conocimiento.

RESIDUOS PELIGROSOS

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio número D.G.P.L. 59-II-3-785, signado el 28 de septiembre del año en curso por los CC. diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Graciela Larios Rivas, Presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño, para los fines que estimen procedentes, copia del similar número 470, suscrito el 15 del actual por el C. M. en C. Juan Elvira Quesada, subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual da respuesta al punto de acuerdo por el que se exhorta a esa dependencia a elaborar e implementar un programa nacional que permita un tratamiento de residuos peligrosos y su inocuidad, así como agilizar la actualización y modificación de las normas NOM-055-SEMARNAT-2003, NOM-056-SEMARNAT-1993, NOM-057-SEMARNAT-1993 y NOM-058-SEMARNAT-1993.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 25 de noviembre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.— Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental.

Licenciado M. Humberto Aguilar Coronado, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Me refiero al oficio SEL/300/3474/04 del 29 de septiembre del 2004, mediante el cual remite al secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ingeniero Cárdenas Jiménez, información sobre el punto de acuerdo aprobado en la sesión del 28 de septiembre del 2004, por el que se exhorta a la Semarnat a implementar un pro-

grama nacional que permita el tratamiento de residuos y su inocuidad y agilizar la actualización y modificación acorde con los avances tecnológicos en la materia de las NOM 055, 056, 057 y 058.

Al respecto y toda vez que se me ha instruido para atender el presente asunto, me permito exponerle nuestra posición de acuerdo a lo siguiente

Actualización y modificación acorde con los avances tecnológicos en la materia de las siguientes normas:

NOM055SEMARNAT2003.

La norma vigente es la NOM055SEMARNAT1993, la cual tras un proceso de modificación se encuentra próxima a publicarse en el Diario Oficial de la Federación como NOM055-SEMARNAT2003.

La actualización consistió en:

- Se modificó la distancia límite con los centros de población, haciéndola acorde con el mandato de la Ley (5 KM).
- Se precisaron especificaciones técnicas respecto a los estudios. Geológico e Hidrogeológico Sísmico
- Se regularon las distancias a Aeropuertos y vías de comunicación.
- Se incluyó el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC).
- Se simplificaron trámites.

NOM-056-SEMARNAT-1993, NOM-057-SEMARNAT-1993 y NOM-058-SEMARNAT-1993.

Respecto a estas normas se tomó la decisión de que basta que se publicara la modificación a la NOM055, se comen-
zaría a trabajar en su actualización.

Actualmente, se encuentra vigente el Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria publicado el 12 de mayo del 2004 por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el cual establece que durante su vigencia, las dependencias y organismos descentralizados suspenderán la emisión o promoción de regulación.

Por tal motivo, aunque se ha iniciado el trabajo de revisión, será hasta que termine la moratoria cuando se comenzará formalmente con el trabajo de modificación de dichas normas.

Agradezco de antemano la atención al presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF., a 15 de noviembre de 2004.— M. en C. Juan Elvira Quesada.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la comisión correspondiente para su conocimiento.

PRODUCTOS LACTEOS

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención a los oficios Nos. D.G.P.L. 59-II-0-1005 y D.G.P.L. 59-II-0-1012, signados el día 9 del mes en curso por los CC. diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera, Marcos Morales Torres y Antonio Morales de la Peña, Presidente y secretarios, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño para los fines que estimen procedentes, copia del similar número 326-SAT-83397, suscrito el día 23 del actual por el C. licenciado José Guzmán Montalvo, administrador general de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual da respuesta a los puntos de acuerdo por los que se exhorta a esa dependencia a verificar, revisar y sancionar a los importadores de productos agropecuarios que se introducen al territorio nacional; así como a realizar la investigación de los hechos recientemente conocidos en el estado de Chihuahua, en los que se puso al descubierto la importación y posterior comercialización de fórmulas lácteas contaminadas y que, en su caso, se presente las denuncias y se impongan las acciones a quienes resulten responsables.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 29 de noviembre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.— Servicio de Administración Tributaria.

Lic. M. Humberto Aguilar Coronado, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.

Se hace referencia a sus diversos SEL/300/4252/04 y SEL/3004260/04, ambos del 10 de noviembre de 2004, mediante los cuales remite al secretario de Hacienda y Crédito Público los puntos de acuerdo aprobados en sesión de la misma fecha, en los que, respectivamente, se exhorta a diversas dependencias del Poder Ejecutivo federal a la realización de las investigaciones, y en su caso a la presentación de las denuncias e imposición de sanciones, en relación con la importación y posterior comercialización de fórmulas lácteas contaminadas, en el estado de Chihuahua, recientemente descubierta; y se hace el exhorto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en especial a esta Administración General, para que verifique, revise y sancione a los importadores de productos agropecuarios que se introducen a Territorio Nacional.

Sobre el particular, le comunico lo siguiente:

Como consecuencia de las investigaciones efectuadas por esta administración general, se emitió una orden de embargo en contra de la empresa Campos del Norte, SA de CV, a quien se detectó como la importadora de los productos de referencia.

Así también, se han girado instrucciones a todas las aduanas del país, a efecto de que revisen de manera exhaustiva todos los embarques que se declaren como preparaciones alimenticias a base de lácteos.

No omito señalar, que de la glosa efectuada a los pedimentos tramitados por la empresa antes señalada, se observó que en todos los casos acompañaron al pedimento de importación el certificado fitosanitario de importación, emitido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería,

Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con el cual se acreditó la inocuidad del producto y se autorizó su importación; de la misma forma, se cumplieron las formalidades en materia de normas oficiales mexicanas, constituyendo estos, los únicos requisitos no arancelarios para la importación de la mercancía en cuestión.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Ciudad de México, 23 de noviembre de 2004.— El Administrador General, Lic. *José Guzmán Montalvo*.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la comisión correspondiente para su conocimiento.

ESTADO DE PUEBLA

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención a su oficio número D.G.P.L. 59-II-0-444, de fecha 5 de abril de 2004, con el presente les acompaño, para los fines que estimen procedentes, copia del similar número 400/190/04, suscrito el 17 del mes en curso por el C. licenciado Armando Salinas Torre, subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos de esta Secretaría, así como el anexo que en el mismo se cita, mediante los cuales da respuesta al punto de acuerdo en que se exhorta a esta dependencia para que envíe la información necesaria a efecto de conocer las causas y los motivos del ingreso y la permanencia en territorio nacional de presuntos militares ingleses en un contingente de supuesta operación de entrenamiento marcial en la zona serrana del estado de Puebla.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 29 de noviembre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.— Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.

Lic. M. Humberto Aguilar Coronado, subsecretario de Enlace Legislativo.— Presente.

En atención a su oficio SEL/300/1011/04, mediante el cual comunica punto de acuerdo aprobado; por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, consistente en informar de las causas y motivos del ingreso y permanencia en territorio nacional de presuntos militares ingleses en un contingente de supuesta operación de entrenamiento marcial en la zona serrana del estado de Puebla, adjunto envío a usted la información referida.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

México, DF, a 17 de noviembre de 2004.— El Subsecretario, Lic. *Armando Salinas Torre*.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la comisión correspondiente para su conocimiento.

CANCER DE MAMA

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio número D.G.P.L. 59-II-0-935, suscrito el 19 de octubre último por los CC. diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Marcos Morales Torres, Presidente y secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño, para los fines que estimen procedentes, copia del escrito signado el 16 del actual por la C. doctora Bertha C. Castellanos Muñoz, secretaria de Salud del gobierno del estado de Coahuila, mediante el cual da respuesta al punto de acuerdo por el que se exhorta a esa entidad federativa a desarrollar programas y acciones de orientación y fomento del autoexamen para la detección oportuna del cáncer de mama entre los estudiantes de bachillerato, universitarios y

la población en general a fin de impulsar una cultura de prevención en torno a esta enfermedad.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 25 de noviembre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo.— Secretaría de Salud.— Gobierno del estado de Coahuila.

C. Lic. M. Humberto Aguilar Coronado, Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Con relación a su oficio SEL/300/3965/04 en que hace del conocimiento del Lic. Enrique Martínez y Martínez, gobernador constitucional del estado del Coahuila, el punto de acuerdo de la Mesa Directiva de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sobre programas y acciones de orientación y fomento al autoexamen para la detección oportuna del cáncer de mama, por este conducto le expreso lo siguiente:

Como atinadamente se señala, el impulso a una cultura de prevención en torno a dicha enfermedad incluyendo otros padecimientos de elevada incidencia, representa uno de los pilares básicos en que se sustentan las actuales políticas de salud que desde luego han sido consideradas en nuestro estado para la elaboración del plan de trabajo en este rubro; la implementación de nuevas estrategias aportan resultados incuestionables respecto a la efectividad de la información acertadamente orientada a sectores específicos de la población, muestra de ello es el significativo incremento de solicitudes de detección oportuna y atención médica, que deben tomarse en cuenta como indicativo de la importancia que la prevención adquiera conforme se incrementan los esfuerzos conjuntos para establecer, como un estilo de vida la cultura del autocuidado.

En este sentido y siendo el sector joven del país y la entidad la de mayor sensibilidad a la recepción de información y en consecuencia al cambio, la cooperación entre instituciones se torna indispensable en actividades permanentes para reforzar los conocimientos que por distintas vías se proporcionan a dicho segmento; de esta manera, el perso-

nal de salud lleva a cabo acciones de promoción y orientación en escuelas de distintos niveles en todo el estado, que permiten a nuestros jóvenes el acceso a datos fidedignos y confiables sobre cáncer de mama, contribuyendo al enriquecimiento de una visión más amplia del padecimiento y sus factores de riesgo, sumado a lo anterior, se han realizado 1,374 sesiones educativas en unidades de primer nivel que equivalen a un total de 22,564 asistentes. Por otra parte, y con la convicción de que la capacitación constante de médicos y enfermeras es parte fundamental de un sistema de salud encaminado a la excelencia, continuamente se organizan eventos de actualización como el de patología de la glándula mamaria, recientemente efectuado en la Cd. de Piedras Negras, Coahuila.

En cuanto a detecciones, el logro estatal hasta el mes de septiembre corresponde a 36,280, cabe señalar que se encuentra en operación el Sistema de Información de Cáncer en la Mujer (Sicam) que permite dar seguimiento a las pacientes con resultado positivo garantizando que el tratamiento adecuado les sea proporcionado en tiempo y forma oportuna. Por lo que respecta a estudios de gabinete, se cuenta con 8 mastógrafos y una unidad móvil equipada con la tecnología para efectuar este tipo de exámenes en las comunidades más alejadas de la entidad; en su conjunto, reportan de enero a octubre de 2004 una productividad de 6,007 mastografías practicadas.

No obstante los exitosos alcances que hoy compartimos con las mujeres coahuilenses, reconocemos que el trabajo deberá continuarse incansablemente para garantizar la inclinación de este género hacia una aceptación contundente de la autoexploración de mama y la mastografía como las medidas más confiables para la detección del padecimiento y tenga la certeza que a este objetivo encaminamos nuestros esfuerzos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Saltillo, Coah., 16 de noviembre de 2004.— La Secretaria de Salud, Dra. *Berta C. Castellanos Muñoz*.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la comisión correspondiente para su conocimiento.

ACUERDO NACIONAL PARA EL CAMPO

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención a su oficio número D.G.P.L. 59-II-3-154, suscrito el 19 de noviembre de 2003, con el presente les acompaño, para los fines que estimen procedentes, copia del escrito signado el 24 del mes en curso por la C. doctora María de las Nieves García Fernández, directora general adjunta de Vinculación Social de la Secretaría de Salud, así como el anexo que en el mismo se menciona, mediante los cuales da respuesta al punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a dar total cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Nacional para el Campo, así como aplicar en tiempo y forma los programas del sector agropecuario y los recursos asignados a éste.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 30 de noviembre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salud.

Para: Lic. Ma. Virginia Valdés Delgado, directora general adjunta de Proceso Legislativo.— Secretaría de Gobernación.

De: Dra. Ma. de las Nieves García Fernández.

Me refiero al siguiente punto de acuerdo aprobado en la Cámara de Diputados:

“Unico. Esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal instruya a todas las dependencias involucradas, para que dé total cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Nacional para el Campo, signado el pasado 28 de abril de 2003, así como aplicar en tiempo y forma los programas del sector agropecuario y los recursos asignados al mismo.”

Al respecto, me permito informar a usted que la Secretaría de Salud ha realizado la aplicación oportuna de los recursos asignados a los programas del campo. Asimismo, se ha venido participando en una serie de reuniones en cumplimiento al acuerdo anterior.

- El 8 de septiembre se celebró reunión con los presidentes de las comisiones de Desarrollo Rural, Recursos Naturales, Pesca, Recursos Hidráulicos, Reforma Agraria, Asuntos Indígenas y Presupuesto y Cuenta Pública. En dicha reunión participaron representantes de: SSA, Sagarpa, SRA, Sedesol, Semarnat, SEP, SE, SHCP y SCT.

- El 10 de septiembre se llevó a cabo una reunión con las comisiones unidas del Sector Rural y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, en la que comparecieron las dependencias que integramos la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, con el propósito de informar respecto del ejercicio de los recursos del Programa Especial Concurrente 2004.

- Finalmente, la Comisión Especial para el Campo de la Cámara de Diputados, la cual tiene por objeto dar seguimiento y evaluar el “Acuerdo Nacional para el Campo” formuló una invitación a la Secretaría de Salud, por conducto de la Secretaría de Gobernación, para comparecer en la reunión plenaria a celebrarse el 6 de octubre. Sin embargo, dicha reunión fue cancelada por parte de la propia comisión.

Finalmente, me permito acompañar copia de una nota informativa que precisa lo anterior, así como la información básica de los programas que integran el PEC 2004 y su ejercicio.

Con base en lo anterior, he de agradecer a usted dar por desahogado el referido punto de acuerdo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

México, DF, a 24 de noviembre de 2004.— Dra. *Ma. de las Nieves García Fernández*.»

«Para: Dr. Gabriel García Pérez.

De: Lic. Ignacio Ibarra Espinosa

Asunto: Comparecencia ante las Comisiones Unidas del Sector Rural y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

Como es de su conocimiento, el pasado viernes 10 de septiembre, las Comisiones Unidas del Sector Rural y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, citaron a comparecer a las dependencias que integramos la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable (CIDRS), con el propósito de informar respecto del ejercicio de los recursos del Programa Especial Concurrente 2004 (PEC).

Es importante mencionar que el PEC forma parte como anexo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación y en él se establecen los recursos que han sido asignados a las distintas dependencias de la Administración Pública Federal (APF), que operan algún programa relacionado con la población rural.

Derivado de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP), de esta Secretaría, la información de los recursos del PEC que fueron ejercidos por esta Dependencia al mes de junio de 2004, para ser presentada en dicha comparecencia.

Tal como se comentó con usted en la sesión de la CIDRS, que se celebró el pasado 8 de los corrientes en Sagarpa, a las 8:30 horas, asistió a la comparecencia en representación de esta Secretaría, el Lic. Octavio Avendaño Carbellido, Director de Apoyo Técnico Normativo de esta Dirección General, quien asiste con regularidad a las sesiones de los diversos órganos colegiados relacionados con el Desarrollo Rural, acompañado por el Director de Gestión Presupuestal de DGPOP.

En dicha sesión, estuvieron presentes por parte de la Cámara de Diputados, los presidentes de las comisiones de: Desarrollo Rural, Recursos Naturales, Pesca, Recursos Hidráulicos, Reforma Agraria, Asuntos Indígenas, así como la de Presupuesto y Cuenta Pública. Si bien, fueron convocados también los diputados que conforman dichas comisiones (30 legisladores por cada una de ellas), únicamente asistieron 10 en total y algunos abandonaron el recinto legislativo en el transcurso de la sesión.

Por parte de las dependencias de la APF, comparecieron los Subsecretarios de Sagarpa, SRA, Sedesol, así como el oficial mayor de Semarnat y representantes de SEP, SE, SHCP y SCT.

Antes de iniciar la sesión, un diputado solicitó se suspendiera la misma, debido a la pobre asistencia de los legisladores miembros de las Comisiones convocantes, sin em-

bargo, su petición no procedió. Durante el desarrollo de la reunión, los representantes de cada dependencia de la CIDRS, presentaron en 5 minutos, el ejercicio del presupuesto correspondiente al PEC 2004. En el caso de esta Secretaría, el Lic. Avendaño hizo la presentación de la información que fue proporcionada por DGPOP, misma que se adjunta a la presente.

Posteriormente, cada presidente de comisión hizo comentarios sobre las presentaciones, además de fijar la postura de los sectores que representan y después intervinieron los diputados Víctor Suárez y Adrián Chávez.

En términos generales, los comentarios tanto de los presidentes como de los diputados, se centraron en la información proporcionada por Sagarpa, SRA y Sedesol (quienes ejercen la mayor cantidad de recursos relacionados con el PEC). Dichos comentarios, fueron críticos y en algunos casos de exigencia y demanda, debido a que estas tres dependencias desde la óptica de los legisladores no reportaron con claridad y precisión tanto el destino, como el ejercicio de los recursos asignados en materia de desarrollo rural.

Es importante mencionar, que por lo que se refiere a la presentación que hizo la Secretaría de Salud, no se realizó comentario alguno.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

México, D F, a 13 de septiembre de 2004.»

SECRETARÍA DE SALUD
INFORMACIÓN BÁSICA DE LOS PROGRAMAS QUE INTEGRAN EL PEC 2004
CIFRAS DE MODIFICADO Y EJERCIDO AL 30 DE JUNIO DE 2004
 (PESOS)

PROGRAMA	CAP	ORIGINAL	MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER
TOTAL GENERAL		5,023,514,769.00	6,393,391,824.47	2,930,344,715.67	3,463,047,108.80
Comunidades Saludables SSA	TOTAL	31,233,192.00	30,904,093.60	264,057.89	30,640,035.71
	2000	155,966.00	155,966.00	74,775.47	81,190.53
	3000	1,947,226.00	1,618,127.60	189,282.42	1,428,845.18
	4000	29,130,000.00	29,130,000.00	0.00	29,130,000.00
Proteger la Salud del Migrante	TOTAL	4,605,016.00	4,605,016.00	1,848,672.03	2,756,343.97
	2000	421,241.00	416,855.00	141,181.13	275,673.87
	3000	4,183,775.00	4,188,161.00	1,707,490.90	2,480,670.10
Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud	TOTAL	52,380,109.00	52,846,371.12	4,500,554.82	48,345,816.30
	2000	800,000.00	604,152.07	259,122.38	345,029.69
	3000	23,150,050.00	19,508,539.05	4,241,432.44	15,267,106.61
	4000	28,430,059.00	29,858,630.00	0.00	29,858,630.00
	5000	0.00	2,875,050.00	0.00	2,875,050.00
Educación Saludable	TOTAL	1,524,132.00	30,639,718.60	29,277,624.24	1,362,094.36
	2000	40,626.00	40,626.00	4,690.84	35,935.16
	3000	1,483,506.00	1,349,092.60	22,933.40	1,326,159.20
	4000	0.00	29,250,000.00	29,250,000.00	0.00
Proyecto piloto de Salud Reproductiva y Violencia contra las mujeres en zonas indígenas	TOTAL	67,508,287.00	67,502,287.00	15,759,359.77	51,742,927.23
	2000	12,107,981.00	0.00	0.00	0.00
	3000	33,366,146.00	0.00	0.00	0.00
	4000	22,000,000.00	67,502,287.00	15,759,359.77	51,742,927.23
	5000	34,160.00	0.00	0.00	0.00
Equidad y Desarrollo en Salud (PROGEDES)	TOTAL	216,275,976.00	206,906,281.55	19,949,760.98	186,956,520.57
	2000	117,395,977.00	86,855,313.55	0.00	86,855,313.55
	3000	50,011,144.00	50,968,137.00	949,760.98	50,018,376.02
	4000	48,868,855.00	64,192,131.00	19,000,000.00	45,192,131.00
	5000	0.00	4,890,700.00	0.00	4,890,700.00
Arranque parejo en la vida	TOTAL	12,000,000.00	12,000,000.00	7,752,782.14	4,247,217.86
	2000	7,863,136.00	0.00	0.00	0.00
	3000	4,136,864.00	0.00	0.00	0.00
	4000	0.00	12,000,000.00	7,752,782.14	4,247,217.86

SECRETARIA DE SALUD
INFORMACIÓN BÁSICA DE LOS PROGRAMAS QUE INTEGRAN EL PEC 2004
CIFRAS DE MODIFICADO Y EJERCIDO AL 30 DE JUNIO DE 2004
(PESOS)

PROGRAMA	CAP	ORIGINAL	MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER
Oportunidades	TOTAL	2,550,482,775.00	2,549,732,774.60	828,859,807.80	1,720,872,966.80
	2000	843,107,530.00	0.00	0.00	0.00
	3000	77,957,390.00	0.00	0.00	0.00
	4000	1,629,417,855.00	2,549,732,774.60	828,859,807.80	1,720,872,966.80
SPSS (Sistema de Protección Social en Salud)	TOTAL	2,087,505,282.00	3,058,255,282.00	1,865,601,260.00	1,192,654,022.00
	2000	2,019,299.00	0.00	0.00	0.00
	3000	53,707,903.00	0.00	0.00	0.00
	4000	2,027,784,287.00	3,058,255,282.00	1,865,601,260.00	1,192,654,022.00
	5000	3,993,793.00	0.00	0.00	0.00
Hospital Oaxaca	TOTAL	0.00	120,000,000.00	49,430,791.00	70,569,209.00
	4000	0.00	120,000,000.00	49,430,791.00	70,569,209.00
Seguridad Social Jornaleros Agrícolas, Convenio IMSS	TOTAL	0.00	60,000,000.00	1,100,045.00	58,899,955.00
	4000	0.00	60,000,000.00	1,100,045.00	58,899,955.00
Seguridad Social Cañeros, Convenio IMSS	TOTAL	0.00	200,000,000.00	106,000,000.00	94,000,000.00
	4000	0.00	200,000,000.00	106,000,000.00	94,000,000.00

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Comisión Especial Para el Campo.

Dip. Juan de Dios Castro Lozano, Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados.— Presente.

Estimado Sr. Presidente:

Como es de su conocimiento, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, creó por acuerdo de fecha 18 de marzo del año en curso, la Comisión Especial para el Campo, que me honro en presidir.

Esta comisión tiene por objeto: En general conocer de la problemática del campo; y en particular dar seguimiento y

evaluar al “Acuerdo Nacional Para el Campo”, en concurrencia y con pleno respeto de los ámbitos de competencia del Poder Ejecutivo federal y entidades federativas, así como analizar de manera integral el funcionamiento de instituciones que tengan como finalidad el otorgamiento de medidas, que propicien que el campo mexicano cuente con los apoyos indispensables que le permitan ser competitivo.

Para dar cumplimiento a los objetivos particulares para los cuales fue creada, la comisión acordó en su segunda reunión ordinaria celebrada los días 9 y 24 de junio del año en curso, formular una cordial invitación a los titulares de las dependencias del Ejecutivo federal que en el párrafo siguiente se relacionan, para que comparezcan en las reuniones plenarias a celebrarse durante este año en el Palacio Legislativo de San Lázaro, conforme al calendario propuesto a continuación.

Fecha	Dependencia
8 de julio	Lic. Francisco Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Crédito Público. Lic. Josefina Vázquez Mota Secretaria de Desarrollo Social.
12 de agosto	C. Javier Usabiaga Arroyo Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Lic. Fernando Canales Clariond Secretario de Economía.
8 de septiembre	Ing. Alberto Cárdenas Jiménez Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Lic. Florencio Salazar Adame Secretario de la Reforma Agraria.
6 de octubre	Dr. Julio Frenk Mora Secretario de Salud. Dr. Reyes Tamez Guerra Secretario de Educación Pública. Arq. Pedro Cerisola Y. Weber Secretario de Comunicaciones y Transportes.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la comisión correspondiente para su conocimiento.

DÍA NACIONAL DEL BRACERO

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio número D.G.P.L. 59-II-0-882, suscrito el 28 de septiembre del año en curso por los CC. diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Marcos Morales Torres, Presidente y secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño, para los fines que estimen procedentes, copia del similar número COPLADII/DGPPCI/6471/04, signado el 23 de noviembre último por el C. Eduardo Enrique Gómez García, coordinador de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional de la Procuraduría General de la República, mediante el cual da respuesta al punto de acuerdo en que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a instaurar el Día Nacional del Bracero, para conmemorarse el 29 de septiembre de cada año, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a promover actividades de reconocimiento y apoyo a la labor desarrollada por los trabajadores mexicanos en el extranjero.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 1 de diciembre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Procuraduría General de la República.— Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.— Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional.

Licenciado Humberto Aguilar Coronado, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Distinguido señor subsecretario:

Me refiero a su oficio número SEL/300/3482/04, relativo al punto de acuerdo aprobado en sesión de la Cámara de

Diputados, celebrada el 28 de septiembre de 2004, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a que se instaure el “Día Nacional del Bracero”, para conmemorarse el 29 de septiembre de cada año, y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a promover actividades de reconocimiento y apoyo a la labor desarrollada por los mexicanos en el extranjero.

En el marco de las atribuciones que competen a esta institución, y no obstante que el pedimento antes manifestado no es materia directa de la misma; se informa que la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, a través de la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica, realiza las siguientes acciones de gestión o intermediación en apoyo a mexicanos en el extranjero:

- Traslado internacional de reos mexicanos que compurgan sentencia en prisiones extranjeras y desean compurgarla en cárceles del territorio nacional.
- Obtención de certificados de antecedentes no penales, a petición expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para ser otorgados en procesos penales extranjeros a los que se encuentren sujetos nacionales mexicanos.

Sin otro particular por el momento, y en espera de que la información remitida dé respuesta al punto de acuerdo referido, le reitero mi atenta y distinguida consideración, haciendo propia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 23 de noviembre de 2004.— El Coordinador, *Eduardo Enrique Gómez García.*»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la comisión correspondiente para su conocimiento.

MIGRANTES MEXICANOS

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio número D.G.P.L. 59-II-0-923, signado el 19 de octubre del año en curso por los CC. diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Marcos Morales Torres, Presidente y secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño, para los fines que estimen procedentes, copia del similar número DCP-555/04, suscrito el 22 del actual por el C. Humberto Ballesteros Cruz, director general de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual solicita que se les haga llegar el original del oficio número DCP-556/04, por el cual da respuesta al punto de acuerdo en que se exhorta a esa dependencia para que envíe nota diplomática al titular del Departamento de Estado de Estados Unidos de América que exprese el rechazo e indignación del gobierno y la sociedad mexicanos en relación con actos como la condecoración de los dos agentes del Buró Federal de Investigaciones (FBI) del país vecino relacionados con conductas de abuso de autoridad que violan nuestra soberanía, promueven acciones intervencionistas y alientan la xenofobia.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 30 de noviembre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Relaciones Exteriores.— Dirección General de Coordinación Política.

Licenciado Humberto Aguilar Coronado, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Con fundamento en el artículo 16, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, le solicito tenga a bien hacer llegar la respuesta adjunta a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, al punto de acuerdo D.G.P.L. 59-II-0-923, en el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal que instruya al secretario de Relaciones Exteriores a enviar una nota diplomática al titular del Departamento de Estado de Estados Unidos de América, en la que se exprese el rechazo y la indignación del gobierno y la sociedad mexicana por la condecoración hecha a dos agentes del Buró Federal de Investigaciones (FBI) de

aquel país, por su participación en el incidente ocurrido en la colonia Anapra, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Sin otro particular de momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Tlatelolco, DF, a 22 de noviembre de 2004.— El Director General, *Humberto Ballesteros Cruz*.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Relaciones Exteriores.— Dirección General de Coordinación Política.

Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en el artículo 16, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, me refiero al punto de acuerdo de referencia, aprobado por ese honorable órgano legislativo, a través del cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal que instruya al secretario de Relaciones Exteriores a enviar una nota diplomática al titular del Departamento de Estado de Estados Unidos de América, en la que se exprese el rechazo y la indignación del gobierno y la sociedad mexicana por la condecoración hecha a dos agentes del Buró Federal de Investigaciones (FBI) de aquel país, por su participación en el incidente ocurrido en la colonia Anapra, el pasado 12 de septiembre en Ciudad Juárez, Chihuahua, le informo lo siguiente:

El 25 de septiembre de 2002, esta Secretaría, a través de la Embajada de México en aquel país, presentó una nota diplomática de protesta al Departamento de Estado por los hechos ocurridos en la colonia Anapra, en la que resultaron detenidos 16 nacionales mexicanos.

En la misma nota diplomática se señala la inobservancia al artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, relativo a la obligación de los estados, de informar a los detenidos de su derecho a recibir asistencia consular de su país.

La misiva diplomática también menciona el desacuerdo de nuestro país con el tratamiento indistinto dado a los menores respecto de los adultos, como haber incluido sus nombres en la acusación criminal inicial, sin respetar su identidad.

Finalmente se reitera la necesidad de fortalecer la operatividad de los instrumentos jurídicos que regulan la cooperación bilateral en materia de procuración de justicia, como los Tratados de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua.

Sin otro particular y en espera de haber satisfecho una respuesta al punto de acuerdo citado, aprovecho la ocasión para saludarlo.

Atentamente.

Tlatelolco, DF, a 22 de noviembre de 2004.— El Director General, *Humberto Ballesteros Cruz*.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la comisión correspondiente para su conocimiento.

LEY DE CAMARAS EMPRESARIALES
Y SUS CONFEDERACIONES

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene **minuta proyecto de Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones**.

Atentamente.

México, DF, a 2 de diciembre de 2004.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**MINUTA PROYECTO DE
LEY DE CAMARAS EMPRESARIALES Y SUS
CONFEDERACIONES.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional.

Tiene por objeto normar la constitución y funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y de las Cámaras de Industria, así como de las Confederaciones que las agrupan.

También tiene por objeto normar al Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Estado: la sociedad mexicana que habita el territorio nacional y es regida por un gobierno conformado por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en un Estado de Derecho enmarcado por la Constitución General de la República y las Leyes que se derivan de ella.

II. Secretaría: la Secretaría de Economía.

III. Comerciantes: las personas físicas y morales con actividades empresariales que realicen actividades de comercio, servicios y turismo que se encuentren establecidos y sujetos a un régimen fiscal.

IV. Industriales: las personas físicas y morales con actividades empresariales que realicen actividades industriales, extractivas, de transformación y sus servicios que se encuentren establecidos y sujetos a un régimen fiscal.

V. Cámaras: las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo que representan a Comerciantes y las Cámaras de Industria que representan a Industriales.

VI. Confederación: la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Circunscripción: el área geográfica autorizada para que opere una cámara.

VIII. Giro: área o sector de la economía que por sus características se integran en un solo grupo de actividad

productiva, de acuerdo con la clasificación oficial de actividades productivas vigente que recomiende el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

IX. Ejercicio: el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de un año.

X. Grupo promotor: el conjunto de Comerciantes o Industriales que, de acuerdo a lo que señala la presente Ley, se organizan para constituir una Cámara.

XI. SIEM: Sistema de Información Empresarial Mexicano.

XII. Clasificador: el sistema de clasificación industrial que recomiende el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

XIII. Salario mínimo: el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley para efectos administrativos corresponde al Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía.

Capítulo Segundo De las Cámaras y Confederaciones

Artículo 4.- Las Cámaras y sus Confederaciones son instituciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas conforme a lo dispuesto en esta Ley y para los fines que ella establece.

Las Cámaras estarán conformadas por Comerciantes o Industriales, según lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 2; sus Confederaciones estarán conformadas sólo por Cámaras.

Las Cámaras y sus Confederaciones representan, promueven y defienden nacional e internacionalmente las actividades de la industria, el comercio, los servicios y el turismo y colaboran con el gobierno para lograr el crecimiento socioeconómico, así como la generación y distribución de la riqueza.

Son órganos de consulta y colaboración del Estado. El gobierno deberá consultarlas en todos aquellos asuntos vinculados con las actividades que representan.

La actividad de las Cámaras y sus Confederaciones será la propia de su objeto; no tendrán fines de lucro y se abstendrán de realizar actividades religiosas o partidistas.

Las entidades extranjeras o binacionales que tengan por objeto igual o semejante al de las Cámaras que se regulan en esta Ley, requerirán autorización de la Secretaría para operar en el territorio nacional y actuarán como asociaciones sujetas al derecho común.

Artículo 5.- Las instituciones constituidas y organizadas de acuerdo con esta Ley deberán usar en sus denominaciones los términos "Cámara" o "Confederación," seguidos de los vocablos que conforme a lo establecido en la misma, permitan identificar su circunscripción, actividad o giro según corresponda.

Ninguna persona moral distinta a las señaladas en el artículo anterior podrá usar el término "Cámara" o "Confederación". La institución que así lo haga será sancionada conforme a la Ley.

Para que una persona moral distinta a las señaladas en el artículo anterior incorpore el término "Cámara" o "Confederación" en su denominación o razón social, será necesario obtener previamente la aprobación de la Secretaría, salvo lo dispuesto en otras Leyes.

Artículo 6.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. Autorizar, previa opinión de la Confederación correspondiente, la constitución de nuevas Cámaras;

II. Registrar las delegaciones de las Cámaras;

III. Coadyuvar al fortalecimiento de las Cámaras y sus Confederaciones;

IV. Autorizar a las Cámaras y a las Confederaciones, en caso de que así lo determine, la operación de aquellos instrumentos de política, económica y social afines a su ámbito de competencia, que por sus características convenga sean operados por una instancia cercana y afín a los Comerciantes e Industriales, siempre y cuando no se contravengan otras Leyes.

V. Convocar a la Asamblea General respectiva, cuando así se requiera en términos de la presente Ley;

VI. Autorizar las tarifas que las Cámaras podrán cobrar por concepto de alta y actualización en el SIEM;

VII. Establecer mecanismos que permitan que a las empresas con registro actualizado en el SIEM, ya sea por sí o a través de las Cámaras, acceso a programas gubernamentales orientados al desarrollo del comercio, servicios, el turismo o la industria;

VIII. Solicitar por escrito a las Cámaras y Confederaciones reportes anuales sobre su operación, sobre los resultados y operación de los programas y acciones que les hayan sido subrogados y la información financiera respecto del SIEM;

IX. Expedir los acuerdos de carácter general necesarios para el cumplimiento de esta Ley;

X. Vigilar y verificar la observancia de esta Ley, así como sancionar los casos de incumplimiento, y

XI. Las demás señaladas en esta Ley.

TITULO SEGUNDO DEL OBJETO, CIRCUNSCRIPCIÓN Y ACTIVIDADES DE LAS CÁMARAS Y CONFEDERACIONES

Capítulo Primero Del Objeto

Artículo 7.- Las Cámaras tendrán por objeto:

I. Representar, promover y defender los intereses generales del comercio, los servicios, el turismo o de la industria según corresponda, como actividades generales de la economía nacional anteponiendo el interés público sobre el privado;

II. Ser órgano de consulta y de colaboración de los tres niveles de gobierno, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la actividad económica nacional;

III. Fomentar la participación gremial de los Comerciantes y los Industriales;

IV. Operar el SIEM con la supervisión de la Secretaría, en los términos establecidos por esta Ley;

V. Actuar como mediadoras, árbitros y peritos, nacional e internacionalmente, respecto de actos relacionados con las actividades comerciales, de servicios, de turismo o industriales en términos de la legislación aplicable y la normatividad que para tal efecto se derive de esta Ley;

VI. Colaborar con el Servicio de Administración Tributaria emitiendo opinión respecto de los sectores que deben integrar el Padrón de Sectores Específicos, y proporcionar a solicitud de dicho órgano la información estadística que requiera para la incorporación de contribuyentes a dicho Padrón;

VII. Colaborar con la Secretaría en la evaluación y emisión de certificados de origen de exportación, de conformidad con las disposiciones aplicables previa autorización de la dependencia;

VIII. Prestar los servicios públicos concesionados por los tres niveles de gobierno, destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionados con el comercio, los servicios, el turismo y la industria;

IX. Colaborar con la Secretaría en las negociaciones comerciales internacionales, cuando así lo solicite ésta;

X. Prestar los servicios que determinen sus Estatutos en beneficio de sus afiliados, dentro de los niveles de calidad que se determinen conjuntamente con su Confederación;

XI. Participar con el gobierno en el diseño y divulgación de las estrategias de desarrollo socioeconómico;

XII. Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites administrativos obligatorios ante toda clase de autoridades administrativas con las que se pueda tener ingerencia por virtud de la actividad empresarial y comercial que desempeñan sus afiliados, con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regulan sus actividades como sector productivo;

XIII. Defender los intereses particulares de las empresas afiliadas a solicitud expresa de éstas, y

XIV. Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus Estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.

Artículo 8.- Las Cámaras que representen la actividad comercial, de servicios y turismo integrarán la Confederación de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo.

Las Cámaras que representen la actividad industrial, integrarán la Confederación de Cámaras de Industria.

Artículo 9.- Las Confederaciones tendrán por objeto:

I. Representar los intereses generales de la actividad comercial o industrial, según corresponda;

II. Agrupar y coordinar los intereses de las Cámaras que las integran coadyuvando a la unión y desarrollo de las mismas;

III. Desempeñar la función de árbitro en las controversias de sus confederadas, mediante un órgano constituido expresamente para el efecto;

IV. Establecer relaciones de colaboración con instituciones afines del extranjero;

V. Diseñar conjuntamente con sus confederadas los procedimientos para la autorregulación de niveles de calidad de los servicios que presten las Cámaras, y aplicarlos;

VI. Promover el sano desarrollo de las actividades que representan, procurando elevar la ética empresarial en los negocios;

VII. Proponer a la Secretaría la creación de nuevas Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y de Industria, y

VIII. Cumplir con el objeto que esta Ley establece para las Cámaras.

Capítulo Segundo

De la circunscripción, actividades, giros y regiones

Artículo 10.- Las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo tendrán una circunscripción Regional correspondiente a uno o más municipios aledaños en una entidad federativa y una o más de las delegaciones políticas en el Distrito Federal, y estarán formadas por comerciantes, prestadores de servicios y del sector turismo.

Las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo están obligadas a admitir como afiliados a todos los Comerciantes

que lo soliciten, sin excepción, siempre y cuando paguen la cuota correspondiente y se comprometan a cumplir con los Estatutos de las Cámaras.

Cada Cámara podrá establecer delegaciones para el cumplimiento de su objeto, en los términos establecidos en el capítulo VIII del presente título en esta Ley.

Artículo 11.- Las Cámaras de Industria serán específicas o genéricas, nacionales o regionales.

Las Cámaras de Industria específicas nacionales se integran con empresas y sus establecimientos en el país, que realicen actividades en un mismo giro industrial.

La Cámara de Industria genérica nacional se integrará con empresas y sus establecimientos en el país, que realicen actividades para las cuales no existan Cámaras de Industria específicas.

Las Cámaras de Industria específicas regionales se integrarán con empresas y sus establecimientos en una o varias entidades federativas que realicen actividades en un mismo giro industrial.

Las Cámaras de Industria genéricas regionales se integrarán con empresas y sus establecimientos en una entidad federativa, que realicen actividades para las cuales no existan Cámaras de Industria específicas.

Cada Cámara de Industria específica y genérica, nacional y regional, podrá establecer delegaciones para el cumplimiento de su objeto, en los términos establecidos en el capítulo VIII del presente título de esta Ley y de su Reglamento.

Capítulo Tercero

De la Constitución de las Cámaras

Artículo 12.- La Secretaría podrá autorizar la creación de nuevas Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo, o de Industria específica nacional y genérica regional, debiendo ser escuchada, para tal efecto, la opinión de la Confederación que corresponda, previa consulta de la Confederación de que se trate a las Cámaras interesadas.

Las Confederaciones podrán recibir del grupo promotor, a petición de éste, la solicitud y sus anexos para la creación de una nueva Cámara, verificando que se cumpla con los requisitos marcados en los artículos 13 y 14 de esta Ley.

Una vez analizada esta documentación, las Confederaciones, previo acuerdo de su Consejo Directivo, emitirán la opinión mediante la elaboración de dictamen donde aprobarán o rechazarán, la solicitud del grupo promotor cuando a su juicio se cumpla o no con los requisitos marcados en esta Ley, debiendo hacerlo del conocimiento de la Secretaría dentro de los sesenta días naturales siguientes a la emisión de la opinión.

En el caso de que un grupo promotor presente su solicitud directamente a la Secretaría, ésta a su vez solicitará la opinión de la Confederación correspondiente.

Para autorizar la creación de una Cámara de Comercio, Servicios y Turismo o de Industria, la Secretaría:

I. Recibirá de la Confederación respectiva el dictamen que haya emitido el Consejo Directivo, así como la solicitud y los anexos que le presentó el grupo promotor para la creación de una nueva Cámara;

II. Verificará que la solicitud del grupo promotor cumpla con los requisitos de los artículos 13 y 14 de esta Ley;

III. Si no existen razones fundadas en contra de la solicitud por parte de la o las Cámaras afectadas y se cumple con lo estipulado en los artículos 13 y 14 de esta Ley, publicará el proyecto de autorización para la constitución de la Cámara en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que dentro de los sesenta días naturales siguientes, quienes tengan interés jurídico en ello, presenten sus comentarios, y

IV. Al término del plazo a que se refiere la fracción anterior y dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes, estudiará los comentarios recibidos y, según sea el caso, aprobará con o sin modificaciones, o rechazará el proyecto, publicando la resolución definitiva en el Diario Oficial de la Federación.

Para la constitución de una Cámara la Secretaría se reserva la facultad de emitir una decisión final.

Artículo 13.- Los requisitos que debe satisfacer el grupo promotor en su solicitud a la Confederación para constituir una Cámara de Comercio, Servicios y Turismo son los siguientes:

I. Que no se encuentre constituida en los términos de esta Ley una Cámara de Comercio, Servicios y Turismo en la misma circunscripción o parte de ella;

II. Que la circunscripción propuesta tenga una población superior a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último Censo General de Población;

III. Que dentro de la circunscripción existan por lo menos dos mil quinientos Comerciantes;

IV. Presentar el programa de trabajo correspondiente a fin de dar cumplimiento al objeto de la Cámara, según se indica en el artículo 7 de esta Ley, en un plazo no mayor a los tres meses, y

V. Cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley.

Artículo 14.- Los requisitos que debe satisfacer el grupo promotor en su solicitud a la Confederación para constituir una Cámara de Industria son los siguientes:

I. Para constituir una Cámara de Industria específica nacional.

a) Que no se encuentre constituida en los términos de esta Ley, una Cámara de Industria específica nacional con el mismo giro;

b) Que el giro para el que se solicita una Cámara de Industria corresponda a un subsector de hasta dos dígitos en la clasificación del sistema que recomiende el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

c) El interés expreso del grupo promotor formado de por lo menos 100 Industriales que representen el veinticinco por ciento o más de los Industriales del giro específico representados por el grupo promotor para el cual se solicita crear una nueva Cámara;

d) Los Industriales del grupo promotor se encuentren ubicados en por lo menos diez entidades federativas, con un mínimo del siete punto cinco por ciento de los industriales del grupo promotor en cada una de esas entidades federativas;

e) Descripción de las razones por las cuales los intereses de los industriales representados por el grupo promotor no pueden ser correctamente representados por la Cámara de Industria específica o genérica nacional a la que pertenecen al momento de la solicitud y de los intentos y negociaciones para alcanzar esa representación;

f) Presentar el programa de trabajo correspondiente a fin de dar cumplimiento al objeto de la Cámara, según se indica en el artículo 7 de esta Ley, en un plazo no mayor a los tres meses, y

g) Cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley.

II. Para constituir una Cámara de Industria genérica regional.

a) Que no se encuentre constituida en los términos de esta Ley una Cámara de Industria genérica regional en la circunscripción solicitada;

b) Que la circunscripción propuesta tenga una población superior al quince por ciento de la población total del país;

c) El producto interno bruto de la circunscripción para la cual se solicita una nueva Cámara, represente más del veinte por ciento del producto interno bruto nacional;

d) Los Industriales representados por el grupo promotor constituyan por lo menos el cincuenta y uno por ciento y setecientos cincuenta o más de los Industriales registrados en el SIEM en la circunscripción solicitada para los que no exista Cámaras de Industria específica nacional o regional en la circunscripción solicitada;

e) El interés expreso del grupo promotor formado de por lo menos veinticinco por ciento y por un mínimo de 100 Industriales de la circunscripción para la cual se solicita crear una nueva Cámara;

f) Los industriales del grupo promotor se encuentren ubicados en por lo menos el cincuenta por ciento de los municipios o delegaciones políticas en el Distrito Federal, de la circunscripción solicitada;

g) Descripción de las razones por las cuales los intereses de las empresas representadas por el grupo promotor no pueden ser correctamente representados por la Cámara de Industria genérica nacional a la que pertenecen al momento de la solicitud y de los intentos y negociaciones para alcanzar esa representación;

h) Presentar el programa de trabajo correspondiente a fin de dar cumplimiento al objeto de la Cámara, según se indica en el artículo 7 de esta Ley, en un plazo no mayor a los tres meses, y

i) Cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley.

Artículo 15.- Para constituir una Cámara deberá seguirse el procedimiento siguiente:

I. En el caso de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo.

a) Una vez satisfechos los requisitos de los artículos 7, 9 y 13 de esta Ley, la Secretaría y la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo, organizarán conjuntamente la asamblea de constitución, mediante la publicación de la convocatoria correspondiente en los principales periódicos de la entidad, por tres veces consecutivas. Dicha asamblea deberá sesionar por lo menos veinte días después de la última convocatoria ante fedatario público;

b) La Confederación inscribirá a los interesados en asistir mediante el depósito de la cuota que fijará el Consejo de la Confederación, de acuerdo con el promedio de cuotas vigentes en las Cámaras del país;

c) La asamblea será presidida por el representante que designe la Confederación hasta que sea electo en Consejo Directivo, el cual designará un Presidente que le dé conclusión, y

d) La Secretaría registrará la formación de la Cámara y publicará su constitución en el Diario Oficial de la Federación.

II. En el caso de Cámaras de Industria.

a) Una vez satisfechos los requisitos de los artículos 7, 10 y 14 de esta Ley, la Secretaría y la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, organizarán conjuntamente la asamblea de constitución mediante la publicación de la convocatoria correspondiente en un periódico de circulación nacional, por tres veces consecutivas. Dicha asamblea deberá sesionar por lo menos veinte días después de la última convocatoria ante fedatario público;

b) La Confederación inscribirá a los interesados en asistir mediante el depósito de la cuota que fijará el consejo de la misma Confederación, de acuerdo con el promedio de cuotas vigentes en las Cámaras del país;

c) La asamblea será presidida por el representante que designe la Confederación hasta que sea electo en Consejo Directivo, el cual designará un Presidente que le dé conclusión, y

d) La Secretaría registrará la formación de la Cámara y publicará su constitución en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo Cuarto De los Estatutos de Cámaras y Confederaciones

Artículo 16.- Los Estatutos de las Cámaras y Confederaciones deberán contener por lo menos lo siguiente:

I. Denominación que deberá hacer referencia al giro y circunscripción autorizados;

II. Domicilio, el cual deberá estar dentro de la circunscripción autorizada;

III. Objeto que se propone;

IV. Procedimientos para la integración de sus órganos de gobierno y sus atribuciones, así como las facultades generales o especiales otorgadas a las personas que la representarán;

V. La forma y requisitos para la celebración y validez de las reuniones de sus órganos de gobierno, para la toma de decisiones por parte de los mismos y para la impugnación de éstas;

VI. Los casos y procedimientos de remoción de consejeros y otros dirigentes, incluyendo al Presidente;

VII. Los derechos y obligaciones de los afiliados, garantizando la posibilidad de acceso a toda empresa del giro o entidad correspondientes a la Cámara, y los casos de suspensión de derechos;

VIII. Derechos y obligaciones de los afiliados o de las Cámaras, según corresponda;

IX. Derechos y obligaciones de las delegaciones de las Cámaras;

X. Facultades y funciones en materia de representación, administración, usufructo, prestación de servicios y otras

cuestiones vinculadas a su objeto que las Cámaras transfieren a sus delegaciones;

XI. Procedimientos para la solución de controversias para lo cual se insertará una cláusula que establezca la obligación de la Cámara de someterse al arbitraje cuando el afiliado opte por dicho procedimiento;

XII. Procedimientos de disolución y liquidación, y

XIII. Los demás elementos que establezca el Reglamento.

La Secretaría registrará los Estatutos y sus modificaciones, los cuales deberán constar en instrumento otorgado ante fedatario público competente.

Artículo 17.- La afiliación a las Cámaras será un acto voluntario de los Comerciantes e Industriales.

Los afiliados tendrán los siguientes derechos y obligaciones ante su Cámara:

I. Participar en las sesiones de la Asamblea General, por sí o a través de su representante;

II. Votar por sí o a través de su representante y poder ser electos miembros del Consejo Directivo, así como para desempeñar otros cargos directivos y de representación;

III. Recibir los servicios señalados en los Estatutos;

IV. Someter a consideración de los órganos de su Cámara los actos u omisiones que en su concepto sean contrarios a los Estatutos respectivos;

V. Contribuir al sostenimiento de su Cámara;

VI. Cumplir las resoluciones de la Asamblea General y demás órganos, adoptadas conforme a esta Ley, su Reglamento y los Estatutos;

VII. Contribuir a la formación de los criterios de desarrollo del sector representado por la Cámara, y

VIII. Los demás que establezcan esta Ley, su Reglamento o los Estatutos.

Artículo 18.- Las Cámaras tendrán los siguientes derechos y obligaciones frente a sus Confederaciones:

I. Participar con voz y voto en las asambleas y otros órganos de gobierno de la Confederación a través de sus representantes;

II. Participar en los procesos de elección de los miembros del órgano de gobierno de la Confederación;

III. Que sus representantes sean sujetos de elección para las posiciones en los órganos de gobierno de la Confederación;

IV. Someter a la consideración de la Confederación y sus órganos de gobierno por conducto de su representante las iniciativas que considere pertinentes para el mejor funcionamiento de ésta y de las Cámaras y obtener respuestas fundadas sobre éstas;

V. Ser el representante de los intereses de la actividad productiva o región que corresponde a la Cámara en la Asamblea y los órganos de gobierno de la Confederación;

VI. A solicitud de las Cámaras, ser representados y defendidos por la Confederación en sus derechos y sus intereses como el sector económico o región que representa la Cámara ante las instancias de gobierno y otras instancias;

VII. Recibir de la Confederación, los servicios que esta ofrezca en términos de asesoría legal y técnica, consultoría, publicidad, tramitación, capacitación entre otros que brinde a sus afiliados;

VIII. Operar el SIEM cuando así lo autorice la Secretaría a petición de las Cámaras o Confederaciones, siempre y cuando cuenten con los recursos humanos y técnicos en el sector o región que corresponda.

IX. Recibir de la Confederación la información necesaria y suficiente sobre la administración y el desempeño de la misma;

X. Solicitar a la Confederación que actúe como árbitro en la solución de controversias en aquellos ámbitos en los que sea competente, de acuerdo a la reglamentación vigente;

XI. Recibir de la Confederación la información necesaria y suficiente sobre la misma y sus afiliados de acuerdo a la normatividad vigente;

XII. Participar en las ferias, exposiciones, concursos y certámenes convocados por o en las que participe la Confederación;

XIII. Solicitar y recibir de la Confederación, cuando proceda, el apoyo necesario para evitar la disolución y liquidación de la Cámara, vigilando que la actividad productiva o región a la que corresponde la Cámara sean siempre representados adecuadamente.

XIV. Acudir y participar en las asambleas y otros órganos de gobierno de la Confederación;

XV. Proponer candidatos a las posiciones en los órganos de gobierno de la Confederación que sean miembros representativos de la actividad o región de la Cámara;

XVI. Informar de los resultados de los procesos de elección de los órganos de gobierno de las Cámaras;

XVII. Contribuir al sostenimiento de la Confederación respectiva, en los términos que fije la asamblea de ésta y acatar sus disposiciones tratándose de casos de incumplimiento;

XVIII. Participar en el continuo mejoramiento del sistema cameral, buscando la mejor vinculación e integración de Cámaras en esquemas que, sin vulnerar la integridad de la Cámara, en conjunto ofrezcan una mejor representación y representatividad de actividades económicas o regiones;

XIX. Enterar lo que corresponde a la Confederación por concepto de los ingresos obtenidos en la operación del SIEM;

XX. Acatar las resoluciones de la Confederación sobre las controversias llevadas a ella en las que se involucre a la Cámara;

XXI. Cumplir con los perfiles y niveles de calidad en los servicios que deberán brindar las Cámaras a sus afiliados en términos de capacitación, comercio exterior, gestoría y asesoría técnica entre otros, y

XXII. Los demás que establezca la presente Ley, su reglamento o los Estatutos de la Cámara respectiva.

Artículo 19.- Las Confederaciones tendrán los siguientes derechos y obligaciones frente a las Cámaras afiliadas:

I. Ser informado de los resultados de los procesos de elección de los órganos de gobierno de las Cámaras;

II. Solicitar y recibir de las Cámaras sus contribuciones para el sostenimiento de la Confederación respectiva, en los términos que fije la asamblea de ésta;

III. Ser enterado por las Cámaras de lo que corresponde a la Confederación por concepto de los ingresos obtenidos en la operación del SIEM;

IV. Determinar los perfiles y niveles de calidad de los servicios que deberán brindar las Cámaras a sus afiliados en términos de capacitación, comercio exterior, gestoría y asesoría técnica entre otros, vigilando su cumplimiento;

V. Convocar a las Cámaras afiliadas a participar con voz y voto en las asambleas y otros órganos de gobierno de la Confederación;

VI. Convocar a procesos de elección de miembros de los órganos de gobierno de la Confederación que permitan y estimulen la participación de las Cámaras;

VII. Permitir y propiciar que los representantes de las Cámaras sean propuestos y votados en elección para posiciones en los órganos de gobierno de la Confederación;

VIII. Analizar a través de sus órganos de gobierno, dar respuestas fundadas a las Cámaras y actuar en consecuencia sobre las iniciativas que sometan a su consideración las Cámaras para el mejor funcionamiento de éstas y de la Confederación;

IX. Reconocer la representación de los intereses de la actividad económica o región que corresponda a la Cámara en la asamblea y los órganos de gobierno de la Confederación;

X. A solicitud de las Cámaras representar y defender los derechos e intereses del sector económico o región que representa la Cámara ante las instancias de gobierno y otras instancias;

XI. Brindar a las Cámaras, los servicios que ofrezca en términos de asesoría legal y técnica, consultoría, publicidad, tramitación, capacitación, entre otros, que brinde a sus afiliados;

XII. Estimular el continuo mejoramiento del sistema cameral, propiciando la mejor vinculación e integración de Cámaras en esquemas que en conjunto ofrezcan una mejor representación y representatividad de actividades económicas y regiones;

XIII. Reconocer y apoyar a las Cámaras para operar el SIEM, cuando así lo autorice la Secretaría, en el sector y región que les corresponda. Cuando sean elegibles para los apoyos que ofrezca el Sistema, defender sus derechos frente a la Secretaría.

XIV. Entregar a las Cámaras la información necesaria y suficiente sobre la administración y el desempeño de la Confederación;

XV. Convocar y estimular a las Cámaras a participar en las ferias, exposiciones, concursos y certámenes convocados por o en las que participe la Confederación;

XVI. Prevenir y llevar a cabo las gestiones necesarias, cuando proceda, para evitar la disolución y liquidación de Cámaras, vigilando que la actividad económica o región sean siempre representadas adecuadamente; y

XVII. Los demás que establezca la presente Ley, su Reglamento o los Estatutos de la Confederación respectiva.

Capítulo Quinto De la Asamblea General

Artículo 20.- La Asamblea General es el órgano supremo de las Cámaras y Confederaciones.

Estará integrada respectivamente por sus afiliados y por representantes de las Cámaras, y le corresponderá:

I. Aprobar los Estatutos y sus modificaciones;

II. Aprobar el programa de trabajo, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos;

III. Aprobar las políticas generales para la determinación de los montos de cualquier cobro que realice la Cámara o Confederación, conforme a lo previsto en esta Ley y en los Estatutos respectivos y las sanciones correspondientes por su incumplimiento;

IV. Designar a los miembros del Consejo Directivo y al auditor externo, así como remover a éstos y a los demás directivos;

V. Aprobar o rechazar el informe de administración, el balance anual y el estado de resultados que elabore el Consejo Directivo, así como los dictámenes que presente el auditor externo;

VI. Acordar la disolución y liquidación de la Cámara, y

VII. Las demás funciones que establezcan esta Ley, su Reglamento y los propios Estatutos.

Artículo 21.- La Asamblea General deberá celebrar al menos una sesión ordinaria durante los primeros tres meses de cada año. La convocatoria, desarrollo y acuerdos de toda la sesión serán registrados en el acta correspondiente.

Capítulo Sexto

Del Consejo Directivo y de los funcionarios

Artículo 22.- El Consejo Directivo será el órgano ejecutivo de una Cámara o Confederación y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Actuar como representante de la Cámara o Confederación;

II. Cumplir con el objeto y obligaciones de la Cámara o Confederación respectiva;

III. Convocar a la Asamblea General y ejecutar los acuerdos tomados por ésta;

IV. Presentar anualmente a la Asamblea General el presupuesto de ingresos y egresos y el programa de trabajo para el ejercicio, y una vez aprobados por ésta remitirlos a la Secretaría;

V. Ejercer el presupuesto aprobado por la Asamblea General;

VI. Someter a la Asamblea General el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y, una vez aprobado, remitirlo a la Secretaría acompañado del dictamen del auditor externo, la cual lo pondrá a disposición de los afiliados para su consulta;

VII. Proporcionar la información requerida por la Secretaría y, en su caso, la Confederación respectiva;

VIII. Determinar la sede y circunscripción de las delegaciones;

IX. Analizar y dictaminar, en el caso de las Confederaciones, sobre las solicitudes para la creación de nuevas Cáma-

ras, aprobando o rechazando la solicitud, sometiendo el dictamen correspondiente a la consideración de la Secretaría, y

X. Las demás que señalen en esta Ley y los Estatutos respectivos.

Artículo 23.- El Consejo Directivo de una Cámara o Confederación se integrará en la forma que establezcan sus Estatutos a fin de representar al sector que les corresponda y proporcionar servicios a sus afiliados, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Salvo lo dispuesto en el siguiente artículo, los consejeros durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, consecuentemente deberán dejar transcurrir, un periodo al menos de dos años, antes de ocupar nuevamente el mismo cargo;

II. La renovación del Consejo Directivo será anual y se efectuará en la mitad de los consejeros cada año, según hayan sido electos en años pares o nones;

III. Al menos el setenta y cinco por ciento de los miembros del consejo de una Cámara deberán ser representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara de que se trate;

IV. Por lo menos el sesenta por ciento de los miembros del Consejo Directivo deberán ser de nacionalidad mexicana, y

V. La minoría que represente al menos el veinte por ciento de los afiliados tendrá derecho a designar a un miembro propietario del Consejo Directivo y su suplente; estos consejeros se sumarán a quienes hayan sido electos por la Asamblea General.

Artículo 24.- El Consejo Directivo será encabezado por un Presidente, los Vicepresidentes que se requieran según los Estatutos y el objeto de la Cámara o Confederación, un Tesorero y un Secretario, de acuerdo a los siguientes requisitos:

I. El Presidente será electo en la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo, la que deberá realizarse en la misma fecha en que se reúna la Asamblea General en sesión ordinaria;

II. A propuesta del Presidente, el Consejo Directivo aprobará la designación de los Vicepresidentes, Tesorero y Secretario;

III. El Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Secretario desempeñarán las funciones que determinen los Estatutos respectivos, respondiendo al objeto de la Cámara o Confederación, según corresponda;

IV. El Presidente, Vicepresidentes y Tesorero durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva. Para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un periodo al menos, de tres años;

V. El Secretario durará en su cargo un año y podrá ser reelecto cuantas veces sea necesario;

VI. El Presidente, los Vicepresidentes y el Tesorero de una Cámara deberán ser representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara de que se trate;

VII. El Presidente de una Confederación deberá haber sido Presidente de una de las Cámaras integrantes. Para ser designado Vicepresidente o Tesorero de una Confederación se requerirá de la aprobación de la Cámara a la que pertenece;

VIII. Los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Tesorero serán honoríficos, personales y no podrán ejercerse por medio de representantes; y

IX. El cargo de Secretario podrá ser remunerado, es personal y no podrá ejercerse por medio de representantes.

Capítulo Séptimo Del Patrimonio de las Cámaras y sus Confederaciones

Artículo 25.- El patrimonio de las Cámaras y Confederaciones será destinado estrictamente a satisfacer su objeto y comprenderá:

I. Los bienes muebles e inmuebles que posea o que adquiera en el futuro;

II. El efectivo, valores e intereses de capital, créditos, remanentes y rentas que sean de su propiedad o que adquieran en el futuro por cualquier título jurídico;

III. Las cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de sus afiliados o de las Cámaras respectivamente, que por cualquier concepto apruebe la Asamblea General;

IV. Las donaciones y legados que reciban;

V. El producto de la venta de sus bienes;

VI. Los ingresos por prestación de servicios;

VII. Los ingresos derivados de servicios concesionados o autorizados, y

VIII. Los demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto.

Capítulo Octavo De las Delegaciones

Artículo 26.- Las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y las Cámaras de Industria podrán establecer en su circunscripción las delegaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.

El Consejo Directivo de cada Cámara determinará la sede y circunscripción de sus delegaciones.

Los derechos y obligaciones de las delegaciones se establecerán en los Estatutos de la Cámara a la cual pertenecen.

Las delegaciones no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propios.

Artículo 27.- Las delegaciones son parte integral de la Cámara a la que representan, por lo que los afiliados de la delegación lo son de la Cámara, con todos los derechos y obligaciones correspondientes.

Artículo 28.- Las delegaciones tendrán las funciones señaladas para las Cámaras por esta Ley, exclusivamente dentro de su circunscripción y en cumplimiento a los acuerdos del Consejo Directivo y de los Estatutos de la Cámara. Asimismo, representarán y promoverán a la Cámara a la cual pertenezcan ante los Comerciantes e Industriales según corresponda, así como frente a las instancias de Gobierno y la sociedad.

Las Cámaras podrán delegar en ellas las funciones, facultades, responsabilidades y obligaciones que determinen sus Estatutos.

TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN
EMPRESARIAL MEXICANO

Artículo 29.- El SIEM es un instrumento del Estado mexicano con el propósito de captar, integrar, procesar y suministrar información oportuna y confiable sobre las características y ubicación de los establecimientos de comercio, servicios, turismo e industria en el país, que permita un mejor desempeño y promoción de las actividades empresariales.

La inscripción y registro para el SIEM en la Cámara que corresponda será obligatorio para las empresas, y no obligará al pago de cuota alguna de afiliación, más sí al pago de registro según lo dispuesto en este título. Los ingresos por este concepto se destinarán preferentemente a la mejora y desarrollo tecnológico del SIEM.

La información del SIEM tiene como propósito apoyar las actividades de:

I. Los gobiernos federal, estatal y municipal, en la planeación del desarrollo socioeconómico, el diseño de estrategias de promoción y la aplicación de los instrumentos de política empresarial;

II. Las Cámaras, en la planeación y desarrollo de sus actividades y servicios, así como la promoción e integración de actividades económicas;

III. Las empresas en la formulación de sus estrategias de competitividad y crecimiento;

IV. Las diferentes instancias de gobierno en la simplificación de trámites administrativos en todos los niveles, y

V. La identificación de oportunidades comerciales y de negocios para los empresarios y cualquier individuo nacional y extranjero;

El SIEM es de interés público, su coordinación es competencia de la Secretaría y su operación estará a cargo de las Cámaras, cuando así lo autorice la Secretaría.

Artículo 30.- Todos los Comerciantes e Industriales, sin excepción y obligatoriamente, deberán de registrar y actualizar anualmente cada uno de sus establecimientos en el SIEM.

Artículo 31.- El SIEM tendrá las siguientes características:

I. El registro tendrá un costo nominal aprobado por la Secretaría, de acuerdo con los costos de operación;

II. El registro de las empresas de nueva creación deberá hacerse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Dentro del primer bimestre de cada año posterior al registro, deberá renovarse y en su caso realizarse una actualización al mismo, que tendrá como costo nominal el que apruebe la Secretaría de acuerdo con los costos de operación.

IV. El registro se llevará a cabo en la Cámara correspondiente a la región o giro del Comerciante e Industrial, y

V. Cuando una empresa cese parcial o totalmente en sus actividades o cambie su giro o su domicilio, deberá manifestarlo así al SIEM, en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que estos hechos se produzcan y en la misma Cámara en que se registró inicialmente.

Artículo 32.- La información que deberán proporcionar los Comerciantes e Industriales será de dos tipos:

I. Obligatoria, toda aquella información de los Comerciantes e Industriales necesaria para fines de planeación y la aplicación correcta de los instrumentos de política del Estado para promover su desarrollo y la integración de cadenas productiva;

II. Opcional, toda aquella información complementaria que, dentro de parámetros definidos en la operación del SIEM, decidan incorporar los Comerciantes y los Industriales al sistema con el propósito de promover más ampliamente su actividad económica específica y estimular oportunidades de negocios con otras empresas del país y del extranjero.

Dicha información no hará prueba ante la autoridad administrativa o fiscal, en juicio o fuera de él, y se presentará en los formatos que establezca la Secretaría, los cuales serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 33.- La administración del SIEM estará a cargo de la Secretaría, quien garantizará que el sistema opere eficientemente en todo momento, para ello:

I. La Secretaría asignará los recursos necesarios a fin de que sus alcances y desempeño correspondan al buen funcionamiento del mismo;

II. La captura de la información para el SIEM será a través de las Cámaras, de acuerdo a las reglas de operación que para tal efecto emita la Secretaría, una vez consultadas las Cámaras y Confederaciones;

III. La Secretaría promoverá y formulará los acuerdos correspondientes a fin de que todas las instancias administrativas en los niveles federal, estatal y municipal, establezcan la obligatoriedad de las empresas de contar con el registro en el SIEM para la celebración de todo trámite administrativo ante ellas;

IV. La Secretaría emitirá la autorización correspondiente para que las Cámaras que así lo soliciten puedan operar el SIEM y cumplan con lo establecido en las reglas de operación, y

V. Se cumplirá con la obligación de proporcionar al SIEM la información a que se refiere este capítulo, en la Cámara autorizada que corresponda; en ningún caso otorgará a los Comerciantes e Industriales los derechos o les impondrá las obligaciones inherentes a los afiliados de las mismas.

Artículo 34.- La Secretaría establecerá conjuntamente con las Cámaras y sus Confederaciones las reglas de operación del SIEM. Estas reglas de operación deberán considerar por lo menos los siguientes aspectos:

I. Disponibilidad de acceso a la información por personas y organismos, nacionales y extranjeros;

II. Confiabilidad y alcances de la información para la planeación, y estimular oportunidades de negocios en las actividades Industriales y comerciales;

III. Calidad y disponibilidad oportuna en el procesamiento de la información;

IV. Estructura de la información para estimular actividades económicas, integración de cadenas productivas y oportunidades de negocios;

V. Mecanismos y garantías para el acceso oportuno, fácil, eficiente y rápido a la información;

VI. Apoyos a las Cámaras para mantener el perfil tecnológico requerido;

VII. Cobertura del territorio nacional;

VIII. Supervisión y sanciones conjuntas de la Secretaría;

IX. Reportes de las Cámaras;

X. Publicidad y difusión, y

XI. La información pública que habrá de aparecer en la página principal del SIEM.

TÍTULO CUARTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS CÁMARAS

Artículo 35.- Las Cámaras se disolverán:

I. Por acuerdo de la Asamblea General, que deberá ser convocada especialmente para este efecto;

II. Cuando no cuenten con recursos suficientes para su sostenimiento o para el cumplimiento de su objeto en términos de esta Ley, y

III. En caso de que la Secretaría emita resolución que revoque su autorización, por las causas previstas en esta Ley.

Artículo 36.- La liquidación estará a cargo de al menos un representante de la Secretaría, uno de la Confederación respectiva y otro de la Cámara de que se trate.

TÍTULO QUINTO SANCIONES

Capítulo Primero Sanciones

Artículo 37.- La Secretaría, previo cumplimiento de la garantía de audiencia de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá aplicar las sanciones previstas en el presente título.

La Secretaría sancionará con amonestación a Cámaras o Confederaciones que incurran en las conductas siguientes:

I. Llevar a cabo actividades que no se justifiquen en razón de su objeto, o

II. No cumplir con las obligaciones que tengan con sus afiliados, Cámaras o Confederaciones.

En caso de reincidencia, se aplicará la multa a que se refiere el artículo siguiente y cuando existan reincidencias posteriores podrá imponerse multa por el doble de la sanción impuesta anteriormente.

Artículo 38.- La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil salarios mínimos a las Cámaras o Confederaciones que incurran en las conductas siguientes:

I. Destinar sus ingresos a fines distintos de su objeto;

II. Operar el SIEM fuera del ámbito de la actividad o circunscripción que les corresponda sin haber sido autorizada por la Secretaría para este efecto, o en contravención de lo previsto en esta Ley, o sus reglas de operación, o

III. No contribuir al sostenimiento de la Confederación respectiva en los términos de esta Ley.

Artículo 39.- La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil salarios mínimos a quienes utilicen o incorporen en su denominación o razón social los términos "Cámara" o "Confederación" seguidos de los vocablos que hagan referencia a la circunscripción, actividad o giro que establece el presente ordenamiento, en forma contraria a la prevista por el artículo 5, salvo cuando otras Leyes prevengan específicamente el uso de dichas denominaciones.

En caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer multa de hasta por el doble de la sanción anterior y deberá proceder a la clausura del local o locales donde se ubiquen el domicilio e instalaciones de la persona de que se trate; ello sin detrimento de exigir las responsabilidades penales a que se refiere el artículo 5 de esta Ley.

Artículo 40.- La Secretaría sancionará con multa de doscientos a seiscientos salarios mínimos, según la capacidad económica del infractor, a aquellos Comerciantes o Industriales que incurran en las conductas siguientes:

I. No cumplan con su obligación de registrarse oportunamente en el SIEM, no registren a todos sus establecimientos, o proporcionen información incorrecta o incompleta en su registro, o

II. No cumplan con su obligación de informar a la Cámara correspondiente para efectos de su registro en el SIEM,

cuando cesen parcial o totalmente en sus actividades, o cambie su giro o su domicilio.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa de hasta por el doble de la sanción anterior.

Artículo 41.- La Secretaría solicitará a la Asamblea General que, conforme a sus Estatutos, tome los acuerdos necesarios para corregir cualquiera de las condiciones de los integrantes del Consejo Directivo y demás directivos de una Cámara o Confederación, cuando éstas:

I. Reincidan en cualquiera de las conductas a que se refiere el artículo anterior, y se les hubiere sancionado conforme al mismo;

II. Incumplan con su objeto o con las obligaciones que les encomienda la presente Ley;

III. Desarrollen actividades religiosas, partidistas o de especulación comercial, o

IV. Utilicen o dispongan de la información a que tengan acceso con motivo de la operación del SIEM, en forma diversa a la establecida en esta Ley o en las reglas de operación que emita la Secretaría.

Artículo 42.- La Secretaría previa opinión de las dependencias competentes y de la Confederación, podrá ordenar la destitución del Consejo Directivo de una Cámara, cuando éste se negara a cumplir con los requisitos previstos en esta Ley para su funcionamiento.

En este caso, la Secretaría convocará a una Asamblea Extraordinaria, que realizará junto con la Confederación correspondiente, a fin de que se elija al nuevo Consejo Directivo que asumirá la conducción de la Cámara.

Artículo 43.- Cualquier otra infracción a esta Ley que no esté expresamente prevista en este título podrá ser sancionada por la Secretaría con multa de quince a trescientos salarios mínimos. En caso de reincidencia, podrá imponer multa de hasta por el doble de la sanción anterior.

Artículo 44.- La aplicación de las sanciones que se establecen en este título no libera al infractor del cumplimiento de las obligaciones que dispone esta Ley; se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte.

Capítulo Segundo
Del Recurso de Revisión

Artículo 45.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas por la Secretaría, con fundamento en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrán interponer recurso de revisión en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1996, así como sus reformas y adiciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Cámaras de Industria específicas regionales constituidas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán operando en los términos en que hayan sido inicialmente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Cámaras de Comercio en Pequeño constituidas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán operando en los términos en que hayan sido inicialmente autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorga un plazo de un año a todas las Cámaras y sus Confederaciones, para adecuar sus Estatutos a lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Las Cámaras específicas nacionales, genéricas nacionales y regionales y las Cámaras nacionales de Comercio, Servicios y Turismo constituidas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán operando aun y cuando no cumplan con lo establecido por esta Ley, en lo que se refiere a los requisitos para su constitución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Las Cámaras autorizadas por la Secretaría para operar el SIEM mantendrán la vigencia de su autorización previa a la publicación de esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría, con la participación de las Cámaras y Confederaciones, elaborará un proyecto del Reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor a seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 2 de diciembre de 2004.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente; Sen. *Rafael Melgoza Radillo* (rúbrica), Secretario.

Se devuelve a la honorable Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e), del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.— México, DF, a 2 de diciembre de 2004.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Economía.

LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene **minuta proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Protección Civil.**

Atentamente.

México, DF, a 2 de diciembre de 2004.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 9, 10, primer párrafo; 17, primer párrafo; 29, primer párrafo; y 31, primer párrafo; y se adiciona un artículo bajo el número 33, recorriéndose el orden de los subsecuentes de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 9: El Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección y recuperación de la población, contra los peligros que se presenten en la eventualidad de un desastre.

Artículo 10. El objetivo del Sistema Nacional es del de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre y sus efectos, provocado por agentes naturales y humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad; así como el de procurar la recuperación de la población y su entorno a las condiciones de vida que tenían antes del desastre.

...

...

...

Artículo 17. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Gobernación; Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Marina; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Función Pública; Educación Pública; Salud; por el titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; por los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Cada titular designará un suplente, siendo para el caso de los Secretarios un Subsecretario; para el titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, un servidor público de rango jerárquico inmediato inferior; para los Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Secretario General de Gobierno. En el caso del Secretario de Gobernación, lo suplirá el Coordinador General de Protección Civil.

...

Artículo 29. Cuando la capacidad operativa y financiera de las entidades federativas para la atención de un desastre y su recuperación haya sido superada, éstas podrán solicitar el apoyo del Gobierno Federal para tales efectos.

...

Artículo 31. La coordinación de acciones en materia de atención de desastres y la recuperación de la población y su entorno se apoyará en los convenios que al efecto celebre la Federación, a través de la Secretaría de Gobernación, con cada una de las entidades federativas.

...

Artículo 33. En las actividades de atención de desastres y recuperación se dará prioridad a los grupos sociales más vulnerables y de escasos recursos económicos.

Los Municipios, las Entidades y la Federación, en los ámbitos de su competencia tendrán la responsabilidad de otorgar asistencia jurídica necesaria para la seguridad personal y patrimonial de las personas afectadas por un desastre natural.

Artículo 34. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida humana, y cuando la rapidez de la actuación del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación podrá emitir una declaratoria de emergencia, la cual se divulgará a través de los medios masivos de comunicación.

Una vez realizada la declaratoria de emergencia, la Secretaría de Gobernación deberá erogar, con cargo al Fondo Revolvente asignado, los montos que a juicio de dicha Secretaría se consideren suficientes para atenuar los efectos del posible desastre, así como para responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo.

Artículo 35. La declaratoria de desastre es el acto mediante el cual la Secretaría de Gobernación, reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños severos cuya atención rebasa las capacidades locales.

Artículo 36. Las solicitudes de declaratoria de desastre podrán realizarse a través de:

I. Los gobiernos de las entidades federativas cuando la atención de los daños causados por el desastre rebase su capacidad operativa y financiera, y

II. Las dependencias o entidades federales.

Artículo 37. Las disposiciones administrativas establecerán los procedimientos y demás requisitos para la emisión de las declaratorias de emergencia y de desastre, así como del acceso a recursos para la realización de las acciones preventivas previstas en el presente Capítulo, atendiendo al principio de inmediatez.

Artículo 38. Las declaratorias previstas en este capítulo deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de que se difundan a través de otros medios de información. La declaratoria de emergencia podrá publicarse en dicho órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos.

CAPITULO VII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 39. En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Las fuerzas armadas participarán en la atención de situaciones extraordinarias que requieran acciones inmediatas de protección civil dentro de cualquiera de los niveles de la estructura institucional, municipal o estatal, coordinándose con las mismas para tal efecto, realizando las tareas que les competen aun cuando no se haya declarado un estado de desastre.

Artículo 40. Las Unidades Estatales o Municipales de Protección Civil, así como las del Distrito Federal, podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;

II. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales, y

III. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos.

Asimismo, las Unidades a que se refiere este artículo y la Secretaría de Gobernación podrán promover ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 41. Cuando se apliquen alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 2 de diciembre de 2004.— Sen *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente; Sen *Rafael Melgoza Radillo* (rúbrica), Secretario.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 2 de diciembre de 2004.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR - LEY ORGANICA DEL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CS. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene **minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como de la Ley Orgánica del Banco de Ahorro Nacional y Servicios Financieros.**

Atentamente

México, DF, a 2 de diciembre de 2004.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 10 fracción IV; 21 fracción VIII; 35 fracciones IV y VI; 36, fracciones VI, XXVII, XXIX y XXX; 67 incisos g) y h); 107; 130 fracción XV segundo párrafo; el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001; **se adicionan** los artículos 35, con un párrafo en la fracción IV; 36 con las fracciones XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV; 37 con una fracción VIII bis; 52 con cuatro párrafos; 67 con el inciso i), y un último párrafo al Octavo Transitorio del citado Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001, y **DEROGAN** la fracción II del artículo 10; los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2003; todos ellos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular para quedar como sigue:

Artículo 10.- La solicitud de autorización deberá acompañarse de lo siguiente:

I. ...

II. Se deroga.

III. ...

IV. La relación de los probables administradores, principales directivos y personas que integrarán los órganos a que se refiere esta Ley. Adicionalmente, tratándose de Sociedades Financieras Populares, la relación de socios fundadores y el monto de su aportación;

V. a X.

...

...

...

Artículo 21.- ...

I. a VII. ...

VIII. Cualquier persona que desempeñe un cargo público de elección popular o de dirigencia partidista.

...

...

Artículo 35.- ...

...

I. a III. ...

IV. Los funcionarios o empleados de la Entidad, así como las personas distintas a éstos que con su firma puedan obligar a la Entidad;

No se considerarán operaciones con personas relacionadas, los créditos de carácter laboral que las Entidades otorguen a sus trabajadores;

V. ...

VI. Las personas morales en las que cualesquiera de las personas señaladas en las fracciones anteriores, así como los funcionarios, empleados, auditores externos y comisarios de la Entidad, los ascendientes y descendientes en primer grado, así como sus cónyuges, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital.

...

a) y b) ...

...

...

...

Artículo 36.- ...

I. a V....

VI. Celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes muebles e inmuebles para la consecución de su objeto;

VII. a XXVI...

XXVII. Expedir y operar tarjetas de débito y tarjetas recargables;

XXVIII. ...

XXIX. Realizar la compra-venta de divisas por cuenta de terceros;

XXX. Emitir obligaciones subordinadas;

XXXI. Realizar inversiones en el capital social de la Federación a la que se encuentren afiliadas, así como en títulos representativos del capital social del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo;

XXXII. Previa autorización de la Comisión, realizar inversiones en acciones de Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro y Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión. Lo anterior, sin perjuicio de los términos y condiciones que para cada caso señalen las leyes específicas correspondientes.

En ningún caso, las Entidades podrán asumir el control de manera individual de las Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro y Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión en las que realicen inversiones en términos de esta fracción.

Para efectos de lo anterior, deberá entenderse que una sociedad controla a otra, cuando sea propietaria, directa o in-

directamente, de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento de su capital, tenga poder decisorio en sus asambleas de accionistas, esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración, o por cualquier otro medio tenga facultades para tomar las decisiones fundamentales de la sociedad;

XXXIII. Ofrecer y distribuir, entre sus Socios o Clientes, las acciones de las sociedades de inversión operadas por las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión a que hace referencia la fracción anterior o por aquellas en cuyo capital participe la Federación a la que se encuentren afiliadas, así como promocionar la afiliación de trabajadores a las Administradoras de Fondos para el Retiro en cuyo capital participen directamente o a través de la Federación a la cual se encuentren afiliadas, y

XXXIV. Llevar a cabo la distribución y pago de productos, servicios y programas todos ellos gubernamentales.

...

...

...

...

Artículo 37.- ...

I. a VIII....

VIII bis. Si la Entidad no cumple cualquiera de las medidas correctivas mínimas; no cumple con más de una medida correctiva especial adicional, o bien incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional. Lo anterior en los términos, plazos y condiciones que haya determinado la Comisión mediante reglas de carácter general de conformidad con el artículo 73 de la Ley;

IX. a XIII....

...

...

...

Artículo 52.- ...

I. a V...

...

En adición a lo anterior, las Federaciones podrán invertir en el capital social del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en el de una Confederación, y, previa autorización de la Comisión, en el de Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro y Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión.

En ningún caso, las Federaciones podrán asumir, de manera individual, el control de las Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro y Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión en las que realicen inversiones en términos de este artículo.

Para efectos de lo anterior, deberá entenderse que una sociedad controla a otra, cuando sea propietaria, directa o indirectamente, de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento de su capital, tenga poder decisorio en sus asambleas de accionistas, esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración, o por cualquier otro medio tenga facultades para tomar las decisiones fundamentales de la sociedad.

Además de lo anterior, en ningún caso las Federaciones podrán invertir en el capital de otras Federaciones o en el de Entidades.

Artículo 67.- ...

...

...

...

Para ser miembro del Comité de Supervisión será necesario:

a) a f) ...

g) No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con algún miembro del consejo de administración, consejo de vigilancia o comisario o con el director o gerente general de alguna Entidad;

h) No ejercer algún cargo público, de elección popular o de dirigencia partidista, y

i) Contar con una certificación expedida por una institución especializada reconocida por la Comisión.

...

...

Artículo 107.- Cada Confederación deberá constituir un fideicomiso de administración y pago, en cuyo contrato deberá señalarse como Fideicomitente a la Confederación de que se trate, como Fideicomitentes por adhesión las Entidades que participen en el Fondo respectivo y como fiduciaria a alguna institución de crédito. De igual forma, deberá preverse la existencia de un Comité Técnico que tendrá las facultades que se establecen en el artículo 111 de esta Ley, correspondiéndole además la adopción de las medidas tendientes a la administración y destino de los recursos existentes en el Fondo de Protección para el evento de que fuera revocada la autorización de la Confederación respectiva.

Artículo 130.- ...

I. a XIV. ...

XV. ...

Igual sanción se le impondrá a las Entidades que no cumplan con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 105, estableciendo de forma clara y visible en sus sucursales, oficinas, en su publicidad y en toda la documentación que utilicen para instrumentar sus operaciones, que no contarán con la protección de dicho Fondo, hasta en tanto no hayan realizado las aportaciones al mismo durante el plazo a que se refiere dicho párrafo.

XVI. ...

ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE JUNIO DE 2001.

Octavo.- Para efectos de la fracción I del artículo 53 de la misma Ley, las Federaciones que soliciten su autorización dentro de un plazo de cuatro años contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, deberán presentar los documentos en que, a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se manifieste la intención de cuando menos ocho sociedades para afiliarse a dicha Federación, en el entendido de que al menos dos de las sociedades deberán cumplir los requisitos del artículo 10 de esta Ley, con excepción de las fracciones VIII y IX.

Las Federaciones que obtengan la autorización de la Comisión en términos de este artículo, contarán con el plazo a que se refiere el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 53 de esta Ley, para reunir el número mínimo de Entidades afiliadas.

ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ENERO DE 2003.

Sexto.- ...

...

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Se deroga

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 2 fracción IV, 4, 6 párrafo primero; 7 fracciones I, III, VIII y IX; 8 fracciones V y VIII; 17 párrafo tercero del inciso b) de la fracción I; 22; 23 párrafo cuarto; 25; 27 párrafo primero; 28 párrafo segundo y 29 párrafos primero y segundo; se **adicionan** los artículos 7 fracción X; 8 fracciones IX, X, XI y XII, recorriéndose la actual fracción IX para quedar como XIII, todos de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Sector: Al conformado por los Organismos de Integración, las Entidades de Ahorro y Crédito Popular y a las personas morales y grupos de personas físicas, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como a las personas físicas y morales que reciban u otorguen servicios a éstas.

Artículo 4.- El domicilio de la Institución será la ciudad de México, Distrito Federal. Podrá establecer, clausurar o reubicar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el extranjero, informando a la Secretaría. Tratándose del establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en el extranjero, deberá contar con autorización de la misma.

Artículo 6.- Las operaciones, servicios e inversiones de la Institución, se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Banco de México y por las demás disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 7.-...

I. Promover, gestionar y financiar proyectos que atiendan las necesidades de los Organismos de Integración, de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, así como de las personas morales y grupos de personas físicas a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y que le permitan cumplir con su objeto, en las distintas zonas del país y que propicien el mejor aprovechamiento de los recursos de cada región;

II. ...

III. Promover el desarrollo tecnológico, la capacitación, la asistencia técnica y el incremento de la productividad de los Organismos de Integración, de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, así como de las personas morales y grupos de personas físicas a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

IV. a VII. ...

VIII. Ser administradora y fiduciaria de fideicomisos, mandatos y comisiones que se constituyan para el adecuado desempeño de su objeto;

IX. Promover, gestionar y financiar toda clase de proyectos, operaciones y actividades que atiendan las necesidades de servicios financieros, tecnológicos, de capacitación, de asesoría, de administración de riesgos financieros, entre otros, de los Organismos de Integración y de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, así como de las personas morales y grupos de personas físicas a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular; y

X. Participar en las actividades inherentes a la promoción y conformación del Sector.

...

Artículo 8.- ...

I. a IV. ...

V. Adquirir tecnología, promover su desarrollo y transferirla conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables. Asimismo, prestar servicios financieros, tecnológicos, de capacitación, de asesoría, de administración de riesgos financieros, entre otros, al Sector, así como a aquellos terceros interesados en adquirir dichos servicios, contribuyendo al desarrollo de la Institución y del sector de ahorro y crédito popular, mediante la reducción de costos y /o la generación de ingresos;

VI. ...

VII. ...

VIII. Realizar sorteos conforme a las reglas generales de operación que autorice la Secretaría;

IX. Participar en el capital social de administradoras de fondos para el retiro y en el de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como prestarles servicios a las mismas, a efecto de eficientar su operación y reducir sus costos;

X. Invertir en el capital social de sociedades o personas morales, que le presten servicios a la Institución, al Sector, así como a terceros que se encuentren interesados en adquirir los mismos;

XI. Actuar como cámara de compensación y liquidador de las operaciones que realicen las Entidades de Ahorro y Crédito Popular y como representante de dichas Entidades en cualquier otra cámara de compensación, o entidad que lleve a cabo las funciones de compensación y/o liquidación referidas, sujetándose en la realización de ambas operaciones a las disposiciones que, en su caso, emita el Banco de México;

XII. Participar en el capital social de sociedades de inversión, así como de sociedades operadoras de éstas, y en el de sociedades distribuidoras de acciones, además de prestar el servicio de distribución de acciones a sociedades de inversión propias o de terceros, y;

XIII. Realizar las demás operaciones y servicios de naturaleza análoga o conexas que autorice y regule la Secretaría.

Artículo 17.- ...

I. ...

a) ...

b) ...

...

En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de presidente del Consejo Directivo; y en caso de ausencia de este último, tendrá el carácter de presidente del Consejo Directivo, el consejero que sea designado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, para fungir con tal carácter en dicha sesión.

II. ...

III. ...

...

...

Artículo 22. ...

I. a IV. ...

- V. Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, a los delegados fiduciarios y a los demás que señale el reglamento orgánico, así como concederles licencias;
- VI. Nombrar y remover al secretario y al prosecretario del Consejo;
- VII. Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la Institución, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría;
- VIII. Aprobar, a propuesta del director general, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Institución, previa opinión y recomendación que en su caso emita el comité de recursos humanos y desarrollo institucional;
- IX. Acordar la creación de comités de crédito, el de recursos humanos y desarrollo institucional, de administración integral de riesgos, así como aquellos que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- X. Determinar las facultades de los distintos órganos y de los servidores públicos de la Institución, para el otorgamiento de créditos;
- XI. Aprobar, en su caso, previo dictamen de los comisarios, el balance general anual de la Institución;
- XII. Aprobar, en su caso, la constitución de reservas;
- XIII. Aprobar, en su caso, la aplicación de utilidades, así como la forma y términos en que deberá realizarse;
- XIV. Aprobar los estados financieros que le presente el Director General, así como autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, la publicación de los mismos;
- XV. Aprobar los presupuestos generales de gasto e inversión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción VIII bis de la Ley de Instituciones de Crédito;
- XVI. Aprobar las propuestas de los límites de endeudamiento neto externo e interno, financiamiento neto, así como los límites de intermediación financiera;
- XVII. Aprobar las estimaciones de ingresos anuales, su programa financiero, y sus programas operativos;
- XVIII. Aprobar los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios, que la Institución requiera, así como las políticas y bases generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Institución con terceros, en estas materias, de conformidad con las normas aplicables;
- XIX. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las modificaciones al Reglamento Orgánico y aprobar la cesión de activos y pasivos;
- XX. Aprobar la emisión de certificados de aportación patrimonial, provisionales o definitivos;
- XXI. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el aumento o reducción del capital social;
- XXII. Acordar los aumentos de capital pagado de la Institución, así como fijar las primas, que en su caso deban pagar los suscriptores de certificados de aportación patrimonial;
- XXIII. Acordar la emisión de obligaciones subordinadas;
- XXIV. Aprobar las inversiones en el capital de las sociedades a que se refieren los artículos 88 y 89 de la Ley de Instituciones de Crédito, en términos del artículo 8, fracciones IX, X y XII de esta Ley;
- XXV. Aprobar los programas anuales de publicidad y propaganda de la Institución, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Gobernación;
- XXVI. Opinar sobre las Condiciones Generales de Trabajo de la Institución, y;
- XXVII. Conocer y en su caso, aprobar los informes que le presente el comité de administración integral de riesgos,

así como los límites prudenciales de riesgos que al efecto le proponga éste.

En los supuestos establecidos en las fracciones XII, XVI, XXIII y XXIV se requerirá de la autorización expresa de la Secretaría.

Artículo 23. ...

...

...

Un representante de la Secretaría de la Función Pública que será el Subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa;

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 25.- ...

I. a VI. ...

VII. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto;

VIII. Administrar los bienes y negocios celebrando los convenios y ejecutando los actos que requiera la marcha ordinaria de la Institución;

IX. Proponer al Consejo Directivo, la designación de Delegados Fiduciarios y de los servidores públicos de la Institución que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de su rango y presentarle las solicitudes de licencia, así como las renunciaciones de los mismos;

X. Proponer al Consejo Directivo la creación de comités regionales consultivos y de crédito, así como los de su se-

no y proveer lo necesario para su adecuada integración y funcionamiento;

XI. Acordar la creación de comités internos de crédito, técnicos y administrativos;

XII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el balance general anual de la Institución, junto con el informe y dictamen del auditor externo y de los comisarios;

XIII. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros de la Institución;

XIV. Proponer al Consejo Directivo el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país y en el extranjero;

XV. Someter al Consejo Directivo los programas operativos y financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones y las estimaciones de ingresos anuales de la Institución, así como sus modificaciones;

XVI. Presentar al Consejo Directivo las propuestas para modificar el Reglamento Orgánico;

XVII. Proponer al Consejo Directivo la aprobación de cesión de partes del activo o pasivo de la Institución;

XVIII. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios, que la Institución requiera, así como las bases, procedimientos, reglas, requisitos, políticas, lineamientos y las normas conforme a las cuales la Institución deba contratar las adquisiciones, enajenaciones de bienes, arrendamientos, realización de obra inmobiliaria y prestaciones de servicios de cualquier naturaleza de conformidad con las normas aplicables;

XIX. Rendir al Consejo Directivo un informe anual de actividades;

XX. Proponer al Consejo Directivo la emisión de obligaciones subordinadas;

XXI. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, la propuesta de inversión en títulos representativos del capital social de las sociedades a que se refiere el artículo 8, fracciones IX, X y XII de la presente Ley;

XXII. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de aplicación de utilidades y la forma y términos en que sugiera se deban realizar;

XXIII. Proponer al Consejo Directivo la constitución de reservas y fondos necesarios, así como la forma y términos en que considere se deban realizar;

XXIV. Proponer al Consejo Directivo los procedimientos para la destrucción de los Bonos del Ahorro Nacional que se encuentren amortizados, y que en su momento autorizó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXV. Determinar los criterios para dispensar, respecto de los títulos a que se refiere la fracción anterior, el llevar a cabo el procedimiento de cancelación y reposición de títulos de crédito que establece la ley respectiva;

XXVI. Someter al Consejo Directivo, los programas anuales de publicidad y propaganda de la Institución;

XXVII. Proponer al Consejo Directivo, las normas y bases para la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor de la Institución, para su posterior informe a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Secretaría;

XXVIII. Someter al Consejo Directivo, la estructura orgánica básica y los reglamentos internos de la Institución, así como las modificaciones que procedan a los mismos, y los demás programas específicos;

XXIX. Previa opinión del Consejo Directivo y conforme a las disposiciones legales aplicables, negociar las Condiciones Generales de Trabajo que rijan las relaciones laborales entre la Institución y sus trabajadores;

XXX. Representar a la Institución ante las agrupaciones, asociaciones y organismos nacionales e internacionales de fomento al Sector, o de cualquier otra índole relacionados con el objeto y objetivos de la Institución;

XXXI. Las que le confiera el Reglamento Orgánico; y

XXXII. Las demás que le delegue el Consejo Directivo o que sea necesario desarrollar para el cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones anteriores; o aquellas que le confieran otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 27.- La vigilancia de la Institución estará encomendada a dos comisarios designados, uno por la Secretaría de la Función Pública y el otro por los tenedores de la serie "B". Por cada comisario se nombrará el respectivo suplente.

...

Artículo 28.- ...

Los sorteos serán públicos y se harán ante Notario Público o Corredor Público o interventor de la Secretaría de Gobernación, con la intervención de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo a las bases que al efecto establezca la Institución.

Artículo 29.- Los premios son una ganancia adicional, los cuales podrán pagarse en efectivo o en especie y, en consecuencia, por ningún motivo se considerarán como un pago anticipado del valor de vencimiento de los planes de ahorro o de los demás instrumentos de captación que determine el Consejo Directivo.

El plazo para reclamar el pago del premio se fijará en las bases de cada sorteo, transcurrido el cual sin que el premio sea reclamado, el derecho a recibir el premio prescribirá. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en que se haga la publicación de los resultados del sorteo respectivo, en un periódico de circulación nacional, o de su colocación en lugares abiertos al público en las sucursales de la propia Institución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Federaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular podrán afiliarse y prestar servicios de asesoría técnica, legal, financiera y de capacitación a sociedades o asociaciones que, sin haber obtenido autorización para constituirse y organizarse como Entidades, puedan captar recursos de sus socios o clientes para su colocación entre éstos en los términos de esa Ley.

Las sociedades o asociaciones que se afilien a una Federación en términos de lo dispuesto por este artículo, no podrán participar en las sesiones de los órganos sociales de la Federación cuando se traten asuntos que estén relacionados, directa o indirectamente, con la organización, integración, funcionamiento y desempeño del Comité de Supervisión correspondiente, o con cualquier otro aspecto relacionado con la supervisión auxiliar que ejerza la Federación. No podrán formar parte del Comité de Supervisión de la Federación, personas que tengan vínculos laborales o económicos con las sociedades o asociaciones que la propia Federación tenga afiliadas en términos de este artículo.

Las restricciones previstas en el párrafo anterior, deberán hacerse constar expresamente en los estatutos sociales o bases constitutivas de las Federaciones, así como en su reglamento interior.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 2 de diciembre de 2004.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente; Sen. *Rafael Melgoza Radillo* (rúbrica), Secretario.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 2 de diciembre de 2004.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene **minuta proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.**

Atentamente.

México, DF, a 2 de diciembre de 2004.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman, por modificación, el Artículo 2. en sus párrafos trigésimo segundo y quincuagésimo noveno; el Artículo 4., Fracción III; Artículo 6.; Artículo 44, párrafo primero; y se adiciona al Artículo 2. un último Párrafo, todos de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 2.-

.....

Punto de verificación e inspección zoosanitaria: Sitio ubicado en territorio nacional con infraestructura de diagnóstico autorizado por la Secretaría, para constatar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo establecido por esta Ley.

.....

Punto de verificación e inspección zoosanitaria para importación: Sitio ubicado en punto de entrada en territorio nacional; o bien en franja fronteriza, o en Recinto Fiscalizado Estratégico, con infraestructura de diagnóstico autorizada por la Secretaría, para constatar el cumplimiento de las normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo establecido por esta Ley, en lo que no se contraponga con la legislación de comercio exterior y aduanal aplicable.

.....

Recinto Fiscalizado Estratégico: Inmueble ubicado dentro de un recinto fiscal, concesionado a un particular para que preste los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, de conformidad con lo señalado en las disposiciones aduaneras.

Artículo 4.-

I. y II.

III.- Expedir Normas Oficiales Mexicanas, verificar su estricto cumplimiento en territorio nacional; en caso de importación, circulación o tránsito de mercancías, estarán sujetas a las Normas Oficiales Mexicanas de conformidad a la Ley en la materia. Las mercancías sujetas a Normas Oficiales Mexicanas se identificarán por la fracción arancelaria correspondiente y se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación conjuntamente con la Secretaría de Economía y estarán sujetas al cumplimiento de las disposiciones emitidas por las Autoridades Sanitarias y Aduaneras en punto de entrada en el país o, en su caso, en los Recintos Fiscalizados. Estratégicos; y mantener actualizados y en operación los Comités Consultivos Nacionales de Normalización en Salud Animal, con la participación de los particulares con interés jurídico.

IV. a XII.

Artículo 6.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público colaborará con la Secretaría en el ámbito de su competencia, en la inspección y verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, de las Normas Oficiales Mexicanas por fracciones arancelarias, así como las restricciones zoonosanitarias en materia de importación en los puntos de entrada en el país y Recintos Fiscalizados Estratégicos.

Artículo 44.- La Secretaría deberá inspeccionar y verificar, en cualquier tiempo y lugar, en los puntos de verificación y dentro del territorio nacional, de acuerdo con lo ordenado en la presente ley, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas. Todas la importaciones de productos cárnicos y sus subproductos deberán ser verificados por la autoridad en los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria para importación que se encuentren ubicados en la franja fronteriza cuando se trate de importaciones vía terrestre, en los puertos de entrada cuando se trate de importaciones vía aérea o marítima, o en los Recintos Fiscalizados Estratégicos por cualquier tráfico.

.....

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 2 de diciembre de 2004.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente; Sen. *Rafael Melgoza Radillo* (rúbrica), Secretario.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 2 de diciembre de 2004.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Agricultura y Ganadería.

LEY DE LOS INSTITUTOS
 NACIONALES DE SALUD

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Se han agotado estos asuntos y pasamos a iniciativas de ciudadanos diputados.

Para el efecto tiene la palabra la diputada María Cristina Díaz Salazar, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 5º y un artículo 7º Ter a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

La diputada María Cristina Díaz Salazar: Gracias, señor Presidente. Señoras y señores diputados:

La discapacidad constituye uno de los problemas emergentes de salud pública que en los últimos años se ha incrementado constantemente, siendo un problema de tendencia creciente, ya que conforme mejoran los recursos de diagnóstico y tratamiento, continuarán disminuyendo las tasas de mortalidad y aumentando la esperanza de vida.

Para el año 2050 se estima que la población total en México será de 145 millones y la población con discapacidad de 22 millones, el 15 por ciento. El Centro Nacional de Rehabilitación es una de las obras de salud más importantes de cuantas se han emprendido en los últimos años, siendo el centro médico el complejo arquitectónico que ejemplifica los alcances, la calidad y los contenidos de los más

modernos hospitales, su planeación, proyecto y realización forman parte del presente, pero se inscriben en los más sólidos anuncios del futuro.

En agosto de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la creación del Centro Nacional de Rehabilitación y se abrogaron los decretos de los institutos nacionales de Ortopedia, Comunicación Humana y Medicina de Rehabilitación. La creación de este centro fue con el propósito de crear una institución de investigación, para enfrentar el problema emergente de salud pública de la discapacidad, complementar el sistema nacional de salud y dar cumplimiento a los compromisos contraídos con la Organización Mundial de la Salud.

El Centro Nacional de Rehabilitación cuenta con los siguientes recursos: 97 consultorios; 15 quirófanos; 228 camas censables; unidad de cuidados intensivos e intermedios; servicios de urgencias; auxiliares de diagnóstico con 6 salas de rayos X; tomografía axial computarizada; resonancia magnética; ultrasonido; medicina nuclear, banco de sangre; disimetría ósea; laboratorio clínico; anatomía patológica.

La atención del centro tiene una importancia fundamental, no sólo porque se brinda a cualquier persona que lo demanda, sino porque en ella se conjuga y cobra una trascendencia enorme para la realización de las actividades de enseñanza, como la investigación.

La organización de los servicios tiene una visión integral para los pacientes y ésta se inicia en el servicio de consulta externa, con la preconsulta, en ella se valora la condición de los pacientes y se selecciona los que deben ser atendidos en esta institución de tercer nivel como es el centro.

En lo que va del año se han otorgado un total de 234,163 consultas, teniendo una cobertura a nivel nacional, ya que se reciben pacientes de todas las entidades del país y aun del extranjero. En terapias las áreas de tratamiento ocupan un lugar preponderante realizando lo siguiente: 337,229 sesiones de terapia física, 26,958 sesiones de terapia ocupacional, 82,663 sesiones de terapia de lenguaje, en suma se proporcionaron un total de 446,850 sesiones de terapia durante el año 2003.

En cirugía el Centro cuenta con 15 quirófanos, 10 en ortopedia y 5 en comunicación humana, en lo que va del año se han realizado 4,862 intervenciones quirúrgicas, el centro

por otra parte realiza campañas de cirugía extramuros en 5 estados de la República Mexicana, siendo éstos Chiapas, Guerrero, Jalisco, Durango y Campeche, realizaron un total de 270 cirugías por personal médico y paramédico altamente calificado de este centro. La suma de cirugías intramuro y extramuro nos da un total de 5,132.

En el área de enseñanza el centro realiza investigación en diferentes modalidades como: básica, clínica, epidemiológica, sociomédica y tecnológica, contando con un total de 167 investigadores agrupados en el Sistema Interinstitucional de Investigadores y 10 investigadores avalados por el Sistema Nacional. Asimismo, 18 de ellos están realizando maestría y 8 están realizando su doctorado.

En la actualidad se están desarrollando 119 protocolos de investigación tanto en área clínica como básica y sociomédica. En las publicaciones de 2003 y 2004 se han publicado 152 artículos y en su formación profesional los recursos humanos constituyen el pilar fundamental en el que se puede forjar una actitud de servicio y compromiso, en una mejor preparación científica y humanista.

El Centro Nacional de Rehabilitación es sede de las especialidades médicas de medicina de rehabilitación, de ortopedia y traumatología, audiología, foneatría y comunicación humana, así como la de medicina de la actividad física y deportiva, todas ellas con reconocimiento en la UNAM.

En la enseñanza de pregrado, por lo que respecta, se enseñan en pregrado en el Centro Nacional de Rehabilitación participa en la licenciatura de medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, con la Universidad de La Salle y con la Escuela de Medicina del Instituto Politécnico Nacional.

Considerandos

Que en México tenemos grandes rezagos en el campo de la salud, que un segmento amplio de la población sufre de la discapacidad y que ésta afecta a las personas más pobres y desprotegidas.

Que deseamos un sistema de salud que alcance a todos, sin excepción.

Que la buena salud de la población es indispensable para la prosperidad económica, el bienestar social y la estabilidad política.

Que la discapacidad constituye uno de los problemas emergentes de salud pública que en los últimos años se ha incrementado considerablemente, como resultado de que los mejores recursos de diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y la mayor cobertura de los servicios de salud han permitido disminuir significativamente las tasas de mortalidad general e infantil.

Que el derecho de la protección de salud se consagra en nuestra Constitución y se hace efectivo.

Que el Centro Nacional de Rehabilitación presta servicios de atención médica de excelencia, para lo cual cuenta con las instalaciones y el equipo necesarios, así como un personal especializado y altamente calificado.

Que el Centro Nacional de Rehabilitación realiza importantes investigaciones para la búsqueda de mejores recursos para la prevención, rehabilitación de discapacidades tanto físicas, básicas, epidemiológicas, clínico, sociomédica y tecnológica.

Con base en lo anterior y tomando en cuenta que el actualmente denominado Centro Nacional de Rehabilitación, dependiente de la Secretaría de Salud, cuenta con una infraestructura hospitalaria de tercer nivel, única en la República Mexicana, que los objetos de la entidad de rehabilitación a que se ha hecho mención son congruentes con las previsiones que establece el artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII Bis, al artículo 5° y un artículo 7° Ter a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará lo necesario para otorgar las previsiones de recursos y asignación de bienes para el establecimiento y operación del Instituto Nacional de Rehabilitación.

Tercero. Una vez constituida la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Rehabilitación, ésta expedirá su estatuto orgánico en un plazo de 90 días.

Dado en el Palacio Legislativo en San Lázaro, el 7 de diciembre de 2004.

Gracias, señor Presidente.

«Iniciativa que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 5 y un artículo 7 Ter a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, a cargo de la diputada María Cristina Díaz Salazar, del grupo parlamentario del PRI

La suscrita C. María Cristina Díaz Salazar, diputada federal por el estado de Nuevo León, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud para que al Centro Nacional de Rehabilitación se le dé el título de instituto; bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La discapacidad constituye uno de los problemas emergentes de Salud Pública, que en los últimos años se ha incrementado constantemente, siendo un problema de tendencia creciente, ya que conforme mejoran los recursos de diagnóstico y tratamiento, continuarán disminuyendo las tasas de mortalidad y aumentando la esperanza de vida. Para el año 2050 se estima que la población total en México será de 145 millones y la población con discapacidad de 22 millones (15%).

El Centro Nacional de Rehabilitación es una de las obras de salud más importante de cuantas se han emprendido en los últimos años; siendo el complejo médico-arquitectónico que ejemplifica, los alcances, la calidad y los contenidos de los más modernos hospitales su planeación, proyecto y realización forman parte del presente, pero se inscriben en los más sólidos anuncios del futuro.

En agosto de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la creación del Centro Nacional de Rehabilitación y se abrogaron los decretos de los Institutos Nacionales de Ortopedia, Comunicación Humana y Medicina de Rehabilitación.

La creación de este centro fue con el propósito de:

- Crear una institución de investigación para enfrentar el problema emergente de salud pública de la discapacidad.
- Complementar el Sistema Nacional de Salud.
- Dar cumplimiento a los compromisos contraídos con la Organización Mundial de la Salud.

El Centro Nacional de Rehabilitación, cuenta con los siguientes recursos: 97 consultorios, 15 quirófanos, 228 camas censables, unidad de cuidados intensivos e intermedios, servicio de urgencias, auxiliares de diagnóstico, con 6 salas de rayos "x", tomografía axial computarizada, resonancia magnética, ultrasonido, medicina nuclear, banco de sangre, densitometría ósea, laboratorio clínico, anatomía patológica.

Atención médica

La atención del Centro tiene una importancia fundamental, no sólo porque se brinda a cualquier persona que lo demanda, sino porque en ella se conjugan y cobra una trascendencia enorme para la realización de las actividades de enseñanza, además de ser base de las investigaciones en sus diversas modalidades o áreas.

Consulta externa

La organización de los servicios tiene una visión integral para los pacientes y esta se inicia en el servicio de consulta externa, con la preconsulta, en ella se valora la condición de los pacientes y se seleccionan los que deben ser atendidos en esta institución de tercer nivel como es el Centro, por lo que se aplica una valoración estricta a fin de ofrecer la atención en las mejores condiciones a los pacientes, en particular a los de menores recursos.

En lo que va del año se han otorgado un total de 234,163 consultas, teniendo una cobertura a nivel nacional ya que se reciben pacientes de todas las entidades del país y aún del extranjero, por ejemplo los jornaleros que emigran temporalmente a Canadá.

Terapias

Áreas de tratamiento, las terapias ocupan un lugar preponderante, realizando lo siguiente: 337,229 sesiones de terapia física, 26,958 sesiones de terapia ocupacional; 82,663

sesiones de terapia de lenguaje. En suma se proporcionaron un total de 446,850 sesiones de terapia durante el 2003.

Secretaría de Salud

Centro Nacional de Rehabilitación

Terapias	2003
Terapia	2003
<i>Terapia Física</i>	337,229
<i>Terapia Ocupacional</i>	26,958
<i>Terapia de Lenguaje</i>	82,663
Total	446,850

Cirugías

El Centro cuenta con 15 quirófanos, 10 en Ortopedia y 5 en Comunicación Humana, en lo que va del año se realizaron 4,862 intervenciones quirúrgicas.

El Centro por otra parte realiza campañas de cirugía extramuros, en cinco estados de la República Mexicana, siendo estos: Chiapas, Guerrero, Jalisco, Durango y Campeche, realizaron un total de 270 cirugías, realizadas por personal médico y paramédico, altamente calificado de este Centro, el cual con estos nobles gestos acerca la cirugía de alta complejidad y especialidad a los estados con los cuales se desarrollan este tipo de acciones, a la población de menores recursos y que lejanamente podrían acudir a este Centro. La suma de cirugías intramuros y extramuros nos da un total de 5,132.

Área de enseñanza:

El Centro Nacional de Rehabilitación realiza, investigación en diferentes modalidades como: Básica, Clínica, Epidemiológica, Sociomédica y Tecnológica, contando con un total de 167 investigadores agrupados en el sistema interinstitucional de investigadores y 10 investigadores avalados por el Sistema Nacional.

Asimismo, 18 de ellos están realizando maestrías y 8 están realizando doctorado.

En la actualidad se están desarrollando 119 protocolos de investigación tanto en área clínica como básica y sociomédica.

Publicaciones de 2003 y 2004

Se han publicado 152 artículos, como podemos observar en el cuadro siguiente:

Artículos	
Nivel	Total
I	80
II	18
III	45
IV	8
V	1
Total	152
Otros	
	Total
Libro	1
Capítulo de libro	10
Manual	2
Proceddings	1
Abstracs	1
Artículo de difusión	5
Hoja Web SICOT	1
Total	21

Formación profesional

Los recursos humanos constituyen el pilar fundamental sobre el que se puede forjar una actitud de servicio y compromiso con la mejor preparación científica y humanista para enfrentar el gran reto que es la Discapacidad.

Enseñanza de posgrado

El Centro Nacional de Rehabilitación es sede de las especialidades médicas de Medicina de Rehabilitación, de Ortopedia y Traumatología, Audiología, Foniatría y Comunicación Humana así como la de Medicina de la Actividad Física y Deportiva, todas ellas con reconocimiento de la UNAM. Se cuenta con una plantilla de 133 médicos residentes, de igual forma se cuenta con las especializaciones en Enfermería de Rehabilitación y Enfermería Ortopédica, con el reconocimiento de la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia de la UNAM.

De igual forma se realizan Diplomados, sumando un total de 64 alumnos.

Por lo que se refiere a Maestrías, se cuenta con la Maestría de Lenguaje y Audición, de la Secretaría de Educación Pública con un total de 40 alumnos.

Es de hacer mención que dentro de estas actividades en el CNR, la educación médica continua es un aspecto relevan-

te para todo el personal, se reportan 244 sesiones con 8,687 asistentes.

Enseñanza de pregrado

Por lo que respecta a enseñanza en pregrado, el CNR participa en la Licenciatura de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, con la Universidad de La Salle y con la Escuela de Medicina del IPN, con una asistencia de 30 alumnos por la UNAM, 40 alumnos de La Salle y 30 alumnos del IPN, respectivamente, todos ellos cursando la asignatura de Ortopedia y traumatología.

Por otro lado en las carreras Técnicas se encuentran cursando 326 alumnos.

Secretaría de Salud

Centro Nacional de Rehabilitación

Formación de personal técnico

Carrera	2004
Terapista físico	65
Terapista ocupacional	31
Ortesista, protesista	23
Comunicación humana	207
Total	326

Considerandos

- Que en México tenemos grandes rezagos en el campo de la salud.
- Que un segmento amplio de la población sufre de discapacidad y que ésta afecta a las personas más pobres y desprotegidas.
- Que el Programa Nacional de Salud busca atender a las necesidades de la población mediante líneas de acciones específicas y en el marco de una transformación a fondo de nuestro sistema de salud.
- Que deseamos un sistema de salud que alcance a todos sin excepción.
- Que la buena salud de la población es indispensable para la prosperidad económica, el bienestar social y la estabilidad política.

- Que la buena salud implica la ausencia de discapacidad.
- Que la discapacidad constituye hoy en día un problema emergente de salud pública con tendencia creciente.
- Que el Programa Nacional de Salud señala que es prioritario que todas las mujeres y todos los hombres tengan la oportunidad de desenvolverse al máximo de sus potencialidades.
- Que la discapacidad debe abordarse modernamente con un enfoque esencialmente preventivo, a fin de evitar que dicha condición progrese en su evolución y llegue a constituirse en un riesgo que limite las capacidades del individuo y no le permite valerse por sí mismo, convirtiéndolo en carga para su familia y para la sociedad.
- Que es compromiso de la sociedad impulsar y fortalecer programas de prevención, detección oportuna, rehabilitación e investigación en el campo de la discapacidad.
- Que la discapacidad, constituye uno de los problemas emergentes de salud pública que en los últimos años se ha incrementado considerablemente como resultado de que los mejores recursos de diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y la mayor cobertura de los servicios de salud han permitido disminuir significativamente las tasas de mortalidad general e infantil, e incrementar la esperanza de vida pero con frecuencia dejando secuelas que causan limitaciones en el funcionamiento de mujeres y hombres de todas las edades.
- Que el derecho de la protección a la salud que consagra nuestra constitución se hace efectivo, entre otras acciones a través del establecimiento de servicios hospitalarios eficientes que respondan a los habitantes del país.
- Que es fundamental que los servicios hospitalarios comprendan los de cuidado de las enfermedades, pero también los de prevención, rehabilitación y curación de discapacidades.
- Que el Centro Nacional de Rehabilitación presta servicios de atención médica de excelencia, para lo cual cuenta con las instalaciones y el equipo necesario, así como con personal especializado y altamente calificado, por

lo que se ha constituido en un centro de referencia nacional.

- Que el Centro Nacional de Rehabilitación realiza importantes investigaciones para la búsqueda de mejores recursos para la prevención y rehabilitación de discapacidades, tanto básico, como epidemiológico, clínico, sociomédico y tecnológico.
- Que para llevar a cabo dichos estudios cuenta con una plantilla de investigadores incorporados tanto al sistema Institucional de Investigadores de la Coordinación General de los Institutos Nacionales de Salud como al Sistema Nacional de Investigadores.
- Que el Centro Nacional de Rehabilitación realiza importantes actividades de enseñanza médica y paramédica a nivel de Licenciatura, Maestría y Doctorado, así como de educación continua, para la formación y capacitación de personal especializado en las variadas especialidades relacionadas con la prevención y rehabilitación de discapacidades.
- Que el Centro Nacional de Rehabilitación participa activamente en el Programa Nacional de Salud, desarrollando el Programa de Acción de Prevención y Rehabilitación de Discapacidades, mediante el cual tiene influencia en todo el territorio Nacional.
- Que el Centro Nacional de Rehabilitación complementa y apoya las actividades de los Institutos Nacionales de Salud, con los cuales mantiene una estrecha coordinación.

Con base en lo anterior y tomando en cuenta que el actualmente denominado Centro Nacional de Rehabilitación, dependiente de la Secretaría de Salud, cuenta con una infraestructura hospitalaria de tercer nivel única en la República Mexicana, lo que permite; atención médica de alta especialidad generadora de investigación científica, formadora de médicos, enfermeras y técnicos altamente calificados con una importantísima generación y aplicación del conocimiento, lo que le permite ejercer una medicina académica indispensable a nivel de Instituto.

Que los objetos de la entidad de rehabilitación a que se ha hecho mención, son congruentes con las previsiones que establece el artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 5 y un artículo 7 Ter a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud

Artículo Único.- Se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 5 y un artículo 7 Ter a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 5º.- ...

I. a la VIII.- ...

VIII Bis.- Instituto Nacional de Rehabilitación;

IX. a la XI.- ...

Artículo 7 Ter.- Corresponderá al Instituto Nacional de Rehabilitación:

I.- Proporcionar servicios de atención médica especializada de alto nivel en materia de rehabilitación, ortopedia y comunicación humana;

II.- Elaborar y desarrollar los programas de prestación de servicios de atención médica especializada en sus aspectos preventivo, asistencial y de rehabilitación;

III.- Elaborar y desarrollar programas de investigación básica, clínica, socio-médica y tecnológica y de comunicación humana, en coordinación con las unidades administrativas competentes y, en su caso, con las instituciones de educación superior;

IV.- Promover y fomentar la coordinación, la difusión y el intercambio en las materias de su competencia, con otras instituciones de salud y enseñanza superior, tanto del país como del extranjero;

V.- Elaborar y ejecutar programas para la atención especializada, la enseñanza e investigación en materia de medicina del deporte, y

VI.- Formular y ejecutar programas de servicios especializados en materia de terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis, órtesis y otros de apoyo.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará lo necesario para otorgar las previsiones de recursos y asignación de bienes para el establecimiento y operación del Instituto Nacional de Rehabilitación.

Tercero.- Una vez constituida la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Rehabilitación, ésta expedirá su Estatuto Orgánico en un plazo de noventa días.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 7 de diciembre de 2004.— Dip. *Cristina Díaz Salazar.*»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias a usted señora diputada.

Túrnese a la Comisión de Salud.

ARTICULOS 6º, 116 Y 122 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene la palabra el señor diputado Federico Döring Casar, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma los artículos 6º, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Federico Döring Casar: Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

En nuestro país el perfeccionamiento de la vida democrática de la nación atraviesa por una etapa crucial y definitiva. Un reto fundamental ha sido asegurar la participación ciudadana en el escrutinio público, contribuir a esta tarea fue un compromiso de Acción Nacional y el primer Gobierno Federal que encabeza ha cumplido al establecer las bases congruentes y consistentes con esa demanda social.

Desde el inicio de su mandato el Presidente de la República envió al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, instrumento legal inédito que aprobó el Congreso de la

Unión, lo que permite por primera vez asegurar la transparencia en el funcionamiento de las instituciones gubernamentales y garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos para acceder a la información que da cuenta del mismo.

Por décadas México padeció de un sistema político cerrado y excluyente así como gobiernos que operaron con opacidad, márgenes amplísimos de discrecionalidad e impidiendo el escrutinio público acerca de su operación y desempeño.

Bajo el régimen del partido hegemónico predominó una visión patrimonialista de los bienes públicos y un diseño institucional del Estado, incapaz de dar causa a la diversidad social y la pluralidad política de la nación.

Bajo ese modelo de comportamiento del Estado mexicano, el Presidente de la República dictaba decisiones de gobierno e iniciativas legales en una mayoría monolítica de su propio partido, que simplemente las acataba en el Congreso de la Unión.

En ese contexto, tanto la representación política como la participación democrática de la ciudadanía fueron inhibidas, modificadas y perdieron su sentido.

Con la transición democrática y la primera alternancia política del país, México tiene ante sí el reto de hacer efectivo el ejercicio del derecho a la información pública, base del escrutinio público cuyo desarrollo debe tener lugar con apego a la ley y dentro de las instituciones democráticas.

El acceso a la información es un indicador real, concreto y medible del grado de transparencia con que funcionan las instituciones públicas y los servidores que se desempeñan en ellas.

En la medida en que el ciudadano conozca el funcionamiento y los órganos del Estado, estará en condiciones para evaluar la eficacia de los mismos, el desempeño de los servidores públicos y los resultados de la acción pública, que debe sujetarse a los principios de legalidad, celeridad, veracidad, publicidad, certeza, honradez e imparcialidad. Para hacer efectivo ese derecho a la información se requiere de un órgano con capacidad efectiva de vigilancia de su ejercicio.

Por eso es imprescindible dotar de autonomía de decisión al órgano público encargado de hacer efectivo el derecho

de los ciudadanos al acceso a la información pública, de lo que depende la imparcialidad de sus decisiones y una operación técnica eficaz.

Estar sometido al escrutinio público no es una opción para ningún órgano estatal, sino una obligación que da sentido a la democracia. Por eso debemos promover que ese mismo criterio se establezca en el caso de todas las entidades federativas, para asegurar que el funcionamiento y los órganos estatales encargados de acceso a la información pública sea equiparable en términos de los niveles de eficacia e imparcialidad que son requeridos actualmente.

Más allá de la libre elección de quienes gobiernan y representan a la sociedad, la democracia depende y comprende el derecho de la ciudadanía a evaluar la manera en que se desempeñan en el encargo.

La transparencia gubernamental da certeza a la inversión privada, nacional y extranjera, propicia una mayor y más informada participación de la ciudadanía en los asuntos públicos que le conciernen y afectan, así se contribuye al desarrollo nacional.

Las reformas a la Constitución Política que aquí se proponen se dirigen a garantizar la imparcialidad del órgano encargado de vigilar el acceso a la información pública al convertir al actual Instituto Federal de Acceso a la Información en un órgano autónomo constitucional.

Señor Presidente, por economía parlamentaria no daré lectura a toda la exposición de motivos, pero le suplico que sea insertada de manera íntegra, así como el cuerpo del decreto la iniciativa en el Diario de los Debates.

Hago entrega de la iniciativa.

«Iniciativa que reforma los artículos 6º, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Federico Döring Casar, del grupo parlamentario del PAN

Federico Döring Casar, diputado federal de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de

esta honorable asamblea el presente **proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6°, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El Derecho a la Información en su connotación general, tiene su antecedente jurídico en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de fecha 10 de diciembre de 1948, la cual en el artículo 19 señala que *“todo Individuo tiene derecho a la libertad de expresión y de opinión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”*.

Este derecho se recogió posteriormente en el artículo 10 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales, que se celebró en el año de 1950, y por otra parte, en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos que se efectuó en la ciudad de San José de Costa Rica en el año de 1969, en donde se establece que el derecho a la libertad de pensamiento y expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En este orden de ideas, el derecho a la información en su acepción más general, como la libertad de transmitir y recibir ideas, pensamientos, datos y sensaciones, ya sea mediante un soporte material o sin él, ha sido consustancial a los derechos del hombre, y considerado como el contenido y la parte viva y dinámica de las libertades de expresión y de imprenta, que surgen en su manera más refinada, con la promulgación de los Derechos del Hombre y del Ciudadano durante la revolución francesa, en el año de 1789.

En nuestro país, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la federación el 6 de diciembre de 1977, se reformaron y adicionaron los artículos 6°, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que respecta al artículo 6° constitucional, fue adicionado en su última parte con la siguiente expresión: *“el*

derecho a la información será garantizado por el Estado”, instituyéndose de esta manera el Derecho a la Información. El contexto histórico que le dio vida a tal libertad, estaba permeado por el deseo gubernamental de crear un sistema de partidos que a la fecha no existía, para lo cual, se presentó y aprobó una reforma política que redefiniría el camino a seguir en asuntos democrático-electorales. Es en este marco, que el derecho a la información se creó con la finalidad de que el Estado permitiera por conducto de diversos medios de comunicación, que los partidos políticos manifestaran de manera regular la diversidad de sus opiniones.

Como se ha señalado, el derecho a la Información fue considerado en cuanto a su génesis, como una garantía electoral y un atributo de los partidos políticos para informar al pueblo mexicano. No obstante, la Suprema Corte de Justicia otorgó al Derecho a la Información, una connotación más amplia, en el sentido de la obligación que tiene el Estado de informar la verdad.

Es preciso mencionar, que la ausencia de una regulación jurídica aplicable en la materia, había generado que dicho derecho fuera nugatorio, por lo cual su cumplimiento, había quedado como una concesión graciosa de la autoridad, misma que era dosificada y atendida a voluntad.

Por ello, garantizar el derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta para el Estado Mexicano una de las tareas pendientes por concretizar, sin embargo reconocemos que los avances en esta materia han sido importantes.

En la actualidad, tanto la Federación como algunos estados han emitido disposiciones jurídicas que regulan el acceso a la información pública, legislación en las que se han establecido distintas formas de garantizar este derecho, tal es el caso de la federación que cuenta con una Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que decreta la creación de un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información denominado “Instituto Federal de Acceso a la Información Pública”; por su parte el Distrito Federal a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal decreta la creación de un *“órgano autónomo* con personalidad jurídica propia y patrimonio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en

materia de acceso a la información”, denominado Consejo de Información Pública del Distrito Federal; de igual forma el estado de Nuevo León a través de la Ley de Acceso a la Información del Estado de Nuevo León crea un organismo público autónomo denominado Comisión de Acceso a la Información Pública de Nuevo León.

Lo anterior nos indica que cada uno de los gobiernos a creado a través de sus leyes órganos que para unos son órganos verdaderamente autónomos, para otros son órganos descentralizados de la Administración Pública, y algunos otros son órganos con una autonomía acotada en la que las autoridades locales forman parte del mismo, sin embargo, el derecho de acceso a la información pública por su importancia debe contar con mecanismos efectivos que garanticen una verdadera autonomía respecto a los órganos de gobierno, lo que garantizará que sus decisiones no dependan de cuestiones políticas.

No debemos perder de vista que la ley federal emitida por el Congreso de la Unión no es una ley reglamentaria del artículo 6° constitucional, sino una ley secundaria que establece disposiciones jurídicas a las que deben apegarse las autoridades federales para el acceso a la información pública.

En torno al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, órgano encargado de promover y resolver sobre el derecho de acceso a la información pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que como órgano de la Administración Pública Federal, los comisionados serán nombrados por el Ejecutivo Federal, aspecto que representa, sin lugar a dudas, una relación de “control y subordinación” hacia los mismos, situación que puede afectar el acceso a la información pública gubernamental.

Para el caso del Distrito Federal, las cosas no son del todo diferentes de la federal, pues cuenta con un “órgano autónomo” integrado no solo con representantes de la sociedad civil, sino también con representantes del gobierno del Distrito Federal, convirtiéndolo en juez y parte, lo anterior nos indica entonces que la normatividad que regula la integración del Consejo resulta a todas luces contrario a la naturaleza jurídica de los órganos autónomos, en la que si bien la Teoría Jurídica Política, aún no define de manera precisa cuales deben ser las características normativas de este tipo de órganos, también lo es que existe un criterio hegemónico de que el surgimiento de este tipo de órganos es la de controlar o equilibrar la actuación de los poder tradiciona-

les, convirtiéndolos así en órganos de equilibrio constitucional y político.

Si a lo anterior le añadimos los obstáculos a los que se ha enfrentado la aplicabilidad del efectivo acceso a la información, nos encontraremos que:

1. Se aplazó sin justificación alguna por parte del Jefe de Gobierno la publicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información;
2. El Jefe de Gobierno el mes de julio de 2003 interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una controversia constitucional con el fin de revisar lo correspondiente a la designación de los tres consejeros ciudadanos que llevó a cabo la Asamblea Legislativa en el 2003, con el fin de postergar la instalación del Consejo.
3. No obstante la Suprema Corte determinó que el hecho de impugnar la designación de los consejeros no impide la instalación del Consejo, por lo que le ordenó su instalación de inmediato, ratificando de igual forma la designación de los consejeros previamente electos.

Razón por la cual debemos analizar y discutir la posibilidad de establecer como garantía constitucional el derecho de acceso a la información pública el cual será garantizado a través de verdaderos órganos autónomos que no guarden ninguna vinculación con los poderes del Estado.

Por ello, debemos analizar la naturaleza jurídica de este tipo de órganos. Al hablar de los “órganos *constitucionales* autónomos”, debemos señalar que la existencia de estos entes públicos, diferentes de los tradicionales, tuvieron su origen y desarrollo en Europa durante el siglo XIX, pese a, su incorporación se logra después de la primera guerra mundial, lo que desencadenó su reconocimiento en otros países del continente europeo.

El surgimiento de los órganos autónomos encargados de la defensa de los derechos fundamentales del hombre, evolucionó la tradicional teoría de la división de poderes, la cual surge para limitar el poder omnímodo de los reyes, en la que la emanación del poder provenía del rey; ahora, en el devenir de los años el poder radica no sólo en las instituciones, sino también en la sociedad, lo que ha provocado el surgimiento de entidades públicas distintas a los tradicionales, sin que ello afectará los principios constitucionales y democráticos establecidos en un Estado de Derecho, pues

su funcionamiento forma parte de las atribuciones naturales del Estado.

La principal causa por la que surgieron los órganos autónomos en Europa fue la *despartidocratización* en el funcionamiento del Estado, en razón de que los partidos políticos tienen una gran influencia en la toma de decisiones, tanto en los órganos de gobierno como en los Parlamentos.

En México, la tendencia de contar con este tipo de entes públicos ha tenido buena aceptación pues se han creado algunas instituciones, como son, las Comisiones de Derechos Humanos, los Institutos Electorales, las entidades de fiscalización, entre otros; sin embargo, su regulación, en algunos casos no ha permitido establecer plena independencia, entiéndase autonomía, en el desarrollo de sus funciones.

Algunos investigadores mencionan que las características que este tipo de órganos deben tener son las siguientes:

1. La *autonomía o independencia*, no necesariamente formal, sino también financiera; entiéndase esto como el establecimiento en la Constitución de un presupuesto que no este determinado por los acontecimientos políticos.
2. La *Integración de los órganos constitucionales autónomos y el estatuto de sus titulares*; debe ser a través de procesos en el que la decisión la lleve a cabo los órganos legislativos por medio de una votación calificada; y por otro lado se debe garantizar la imparcialidad en la selección de sus integrantes, así como su inamovilidad, una remuneración suficiente sin sujeta a cambios en su perjuicio, y no permitir en ningún momento su remoción sino por causa justificada.
3. *Apolíticos*; al ser órganos de carácter técnico no se debe permitir la participación de sus integrantes tengan algún nexo con algún partido político.
4. *Inmidades*; este tipo de característica permitirá garantizar independencia pues ejercerá con pleno desempeño su encargo, sin que se vea afectado por su actuar, sin que ello signifique que no este sujeto a un régimen de responsabilidades.
5. *Responsabilidades*: deberá informar periódicamente al Poder Legislativo y a los ciudadanos.

6. *Transparencia*, su actuar podrá ser consultado por cualquier ciudadano que los solicite, lo que permitirá supervisar y evaluar su funcionamiento.

7. *Intangibilidad*; lo que garantizará su permanencia en razón de que su existencia deberá estar sujeta a proceso de modificación constitucional “más reforzado” que el ordinario.

Así pues, el acceso a la información debe ser garantizado por una entidad pública que no guarde relación alguna con los poderes públicos tradicionales, razón por la cual se le debe otorgar autonomía técnica, de gestión y financiera.

Debemos evitar la concentración del poder de los órganos de gobierno, en perjuicio del bien común y de la ciudadanía. En ese orden de ideas, Acción Nacional, comprometido con la sociedad sube a esta Tribuna con el objeto de presentar esta iniciativa que pretende establecer las bases jurídicas que deben regir el órgano autónomo encargado de velar por este derecho de acceso a la información pública.

La iniciativa que se propone busca establecer en los marcos constitucionales tanto federal como de las entidades federativas, órganos autónomos que garanticen y promuevan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, fortaleciendo la confianza de los ciudadanos, en la obtención de información objetiva, expedita y confiable, generada por los órganos federales y estatales, consolidando con estas acciones, una sociedad mejor informada, con mayores elementos para evaluar el acontecer gubernamental, y con mejores instrumentos para fiscalizar las acciones estatales. Lo que obligará la generación de criterios uniformes en materia de acceso a la información pública.

Para lo cual proponemos la adición de un segundo y tercer párrafo al artículo 6º constitucional, para reconocer al Instituto Federal de Acceso a la Información como un órgano dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será responsable de la protección y promoción del derecho a la información en poder de los órganos estatales federales, que contará con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria; aunado a que deberán ser sus principios rectores la certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, transparencia, publicidad y objetividad.

Asimismo, se propone reformar los artículos 116 y 122, para establecer que los estados y el Distrito Federal, de igual forma constituyan órganos autónomos que garanticen el

acceso a la información pública que se genere por parte de sus órganos gobierno.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los legisladores del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentamos con todo respeto a consideración de éste Honorable Congreso de la Unión, el presente

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6°, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se adicionan dos párrafos al artículo 6°; se adiciona la fracción V al artículo 116 recorriéndose las demás en su orden, y se adiciona la base sexta al inciso c) del artículo 122, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 6°. ...

Se establece el Instituto Federal de Acceso a la Información, como el organismo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la protección y promoción del derecho a la información en poder de los órganos estatales federales, y que para el desempeño de sus funciones, contará con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria. La certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, transparencia, publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

La conducción del Instituto Federal de Acceso a la Información, estará a cargo de un órgano superior de dirección denominada Junta de Gobierno, formada por cuatro comisionados y un Presidente, que serán propuestos por el Presidente de la República y aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos, por la Comisión Permanente; desempeñarán su encargo por periodos de siete años sin posibilidad de ser reelectos, mediante designaciones escalonadas que prevean el ejercicio autónomo de sus atribuciones; sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos establecidos por el Título Cuarto de esta Constitución y no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Instituto y los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia no remunerados. El presidente del Instituto, deberá presentar anualmente un informe de actividades al

Congreso de la Unión, en los términos que señale la ley.

Artículo 116. ...

...

I. a IV. ...

V. Las Legislaturas de los estados establecerán en sus constituciones y leyes, organismos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsables de la protección y promoción del derecho a la información en poder de los órganos estatales, y que para el desempeño de sus funciones, contarán con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria. La certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, transparencia, publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. ...

Base Primera a Base Quinta. ...

Base Sexta. La Asamblea Legislativa establecerá en el Estatuto Orgánico y leyes respectivas, un organismo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la protección y promoción del derecho a la información en poder de los órganos y autoridades locales del Distrito Federal, y que para el desempeño de sus funciones, contara con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria. La certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, transparencia,

publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

D a H. ...

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor por lo que se refiere al ámbito federal, al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo. Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores destinados al Organismo denominado Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, se transferirán al Organismo creado por este decreto.

Tercero. Los trabajadores del organismo descentralizado denominado Instituto Federal de Acceso a la Información, que en virtud de lo dispuesto en este Decreto pasen al organismo autónomo con igual denominación, en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales.

Cuarto. Las solicitudes y recursos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente decreto, se seguirán substanciando ante el Organismo Descentralizado denominado Instituto Federal de Acceso a la Información, en tanto queda debidamente constituido el organismo creado por este decreto.

Quinto. El Instituto Federal de Acceso a la Información, como organismo autónomo, conservará las atribuciones que le han sido otorgadas en otras leyes y reglamentos; persistiendo los derechos y obligaciones derivados de los contratos o convenios celebrados de manera previa al inicio de la vigencia del presente decreto.

Sexto. Dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá quedar debidamente constituido y en operaciones el Organismo creado en el ámbito Federal por este decreto.

Séptimo. Las entidades federativas y el Distrito Federal contarán con un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para realizar las modificaciones necesarias en sus constituciones, así como para expedir las leyes que sean necesarias, a fin de proveer el debido cumplimiento al mismo.

Dip. *Federico Döring Casar* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias, señor diputado.

Obsérquese la solicitud del diputado Döring e intégre el texto en el Diario de los Debates de manera completa y publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene la palabra el señor diputado Luis Eduardo Espinoza Pérez, para presentar iniciativa que firmada tanto por él como por el diputado Wintilo Vega y el diputado José Antonio de la Vega, reforma diversas disposiciones del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Luis Eduardo Espinoza Pérez: Con su permiso, Presidente.

En sesión del 30 de junio de 2004, durante el segundo receso legislativo el Presidente de la Mesa Directiva declaró ante el pleno de la Comisión Permanente, aprobado el proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo proyecto recogía propuestas de diversas iniciativas de los diputados: José Luis Gutiérrez Cureño, José Adán Dennis Macías, Ismael Cantú Nájera, David Rodríguez Torres, Felipe Calderón Hinojosa, Martí Batres Guadarrama y Uuc-kib Espadas Ancona; todos ellos proponían ampliar el segundo periodo ordinario de sesiones de la Cámara de Diputados y del Congreso. En esa fecha fue turnado al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

El pasado 2 de agosto el Ejecutivo federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución para señalar que: “el Congreso se reunirá a partir del 1° de septiembre de cada año para celebrar un periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1° de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias”.

Asimismo establece en el artículo segundo transitorio que: “con la entrada en vigor del decreto, se deberá impulsar las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables a la materia”.

La reforma aprobada por el Constituyente Permanente persigue dos objetivos.

El primero es que los legisladores dispongan de más tiempo de actividad legislativa para la discusión y en su caso aprobación del trabajo realizado en comisiones.

El segundo, adecuar la reforma prevista a la ley que regula la estructura y funcionamiento interno del Congreso de la Unión, para evitar una posible contradicción entre una norma de carácter secundario y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este caso, por supremacía constitucional y de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de la Carta Magna, dejaría sin efecto la observancia y vigencia, tanto del numeral 1 del artículo 4º, como del numeral 1 del artículo 6º de nuestra Ley Orgánica, por resultar contrarios a los preceptos constitucionales.

Es responsabilidad de los legisladores federales adecuar las leyes secundarias a las normas que el Constituyente Permanente introduce a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Soslayar esto sólo introduce en el marco normativo lagunas o inconsistencias que denotan una falta de cuidado de voluntad política.

Recordemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la Ley Suprema de la nación, que da origen a leyes reglamentarias y las normas que se puedan crear en ellas. Es por eso que la fuerza normativa que éstas tengan, dependerá de que estén o no contempladas en su ordenamiento y de acuerdo a lo establecido en tesis jurisprudencial, sus normas transitorias forman parte de la propia ley fundamental que son obra del Constituyente y en su creación y modificación deben observarse los principios que establece su artículo 135, por lo que su obligatoriedad es de idéntico valor al del propio artículo constitucional.

La reforma que establece el artículo segundo transitorio forma parte de la necesaria actualización del proceso legislativo y en su virtud deberá realizarse a la Ley Orgánica General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de este pleno el siguiente proyecto de decreto que reforma el numeral 1 del artículo 4º y el numeral 1 del artículo 6º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se reforma el numeral 1 del artículo 4º y el numeral 1 del artículo 6º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos, para quedar como sigue:

Artículo 4º.

Numeral 1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Artículo 6º.

Numeral 1. El 1o. de septiembre a las 17:00 horas y el 1o. de febrero a las 11:00 horas de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, para inaugurar su periodo de sesiones ordinarias.

Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscriben la presente iniciativa el diputado Wintilo Vega Murillo, el diputado Antonio de la Vega Asmitia y el diputado Eduardo Espinoza Pérez.

Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios

Los suscritos, diputados federales a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de las siguientes

Consideraciones

En sesión del 30 de junio de 2004, durante el segundo receso legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva declaró ante el Pleno de la Comisión Permanente aprobado *el proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. El proyecto recogía propuestas de diversas iniciativas de los diputados José Luis Gutiérrez Cureño, José Adán Deniz Macías, Ismael Cantú Nájera, David Rodríguez Torres, Felipe Calderón Hinojosa, Martí Batres Guadarrama y Uuc-kib Espadas Ancona; todos ellos proponían ampliar el segundo periodo ordinario de sesiones. En esa fecha fue turnado al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

El pasado 2 de agosto el Ejecutivo federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que reforma el primer párrafo del artículo 65 del Código Supremo; para señalar que:

“El Congreso se reunirá a partir del 1º de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 1º de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias”.

Así mismo establece en el artículo segundo transitorio que:

“Con la entrada en vigor del decreto se deberá impulsar las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables a la materia”.

La reforma aprobada por el Constituyente Permanente, persigue dos objetivos. El primero es que los legisladores dispongan de más tiempo de actividad legislativa, para la discusión y en su caso aprobación del trabajo realizado en comisiones. El segundo, adecuar la reforma prevista a la ley que regula la estructura y funcionamiento interno del Congreso de la Unión, para evitar una posible contradicción entre una norma de carácter secundario y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **En este caso por Supremacía Constitucional y de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de la Carta Magna, dejaría sin efecto la observancia y vigencia tanto del numeral 1 del artículo 4 como del numeral 1 del artículo 6 de nuestra Ley Orgánica, por resultar contrarios a los preceptos constitucionales.**

Es responsabilidad de los legisladores federales adecuar las leyes secundarias a las reformas que el Constituyente Permanente introduce a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Soslayar esto sólo introduce en el marco normativo lagunas o inconsistencias que denotan una falta de cuidado o de voluntad política.

Recordemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Suprema de la Nación que da origen a las leyes reglamentarias y las normas que se puedan crear en ellas. Es por ello que la fuerza normativa que estas tengan dependerá de que estén o no contempladas en su ordenamiento y de acuerdo a lo establecido en tesis jurisprudencial **“Sus normas transitorias forman parte de la propia Ley Fundamental, que son obra del Constituyente, y en su creación y modificación deben observarse los principios que establece su artículo 135, por lo que su obligatoriedad es de idéntico valor al del propio articulado constitucional”.**

La reforma que establece el **artículo segundo transitorio** forma parte de la necesaria actualización del proceso legislativo, y que en su virtud deberá de realizarse a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de este Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 4 Y EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el numeral 1 del artículo 4 y el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4º.

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del **1 de febrero** de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...
...

Artículo 6º.

1. El 1 de septiembre a la 17:00 horas y el *1 de febrero*, a las 11:00 horas, de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados para inaugurar sus periodos de sesiones ordinarias.

Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputados: *Eduardo Espinoza Pérez, Wintilo Vega Murillo, Antonio de la Vega Asmitia* (rúbricas)»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias, señor diputado.

Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

El siguiente punto del orden del día ha sido pospuesto para el final de esta sesión.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: En consecuencia, tiene la palabra el señor diputado Luis Maldonado Venegas, del grupo parlamentario del Partido de Convergencia, para presentar iniciativa que reforma el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Luis Maldonado Venegas: Con su permiso, diputado Presidente.

Durante la administración del Presidente Vicente Fox, los mexicanos hemos sido testigos de los importantes esfuerzos desplegados por su gobierno, para que tanto los banqueros como los empresarios de diversos ramos, no sean afectados en sus intereses económicos.

Al propio tiempo, hemos podido percatarnos de la defensa que a toda costa se hace para mantener una amplia planti-

lla de servidores públicos de mandos medios y superiores que gozan de altos sueldos y ventajosas prestaciones.

Sin embargo, al cumplirse 4 años de una administración que prometió un cambio para impulsar el crecimiento y el desarrollo del país, advertimos que la base trabajadora al servicio del Estado no ha sido valorada por este Gobierno, sino por el contrario, los programas de separación voluntaria instrumentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se han enfocado fundamentalmente a ellos con el afán de eliminar el mayor número de burócratas posibles, olvidando que a través de los años han sido el sostén de las instituciones y el motor de la Administración Pública Federal, con independencia de sus preferencias partidistas y del partido que presida el Gobierno.

Es por ello que el grupo parlamentario de Convergencia, insiste desde esta tribuna en la necesidad de plasmar en el texto de la ley todas aquellas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que contribuyan a beneficiar a los trabajadores; tal es el caso del pago de la prima vacacional a la que alude el artículo 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en cuyo texto se especifica, cito: "...los trabajadores que en los términos del artículo 30 de esta ley disfruten de 1 o de los 2 periodos de 10 días hábiles de vacaciones, percibirán una prima adicional de un 30 por ciento sobre el sueldo o salario que les corresponda durante dichos periodos".

Cabe resaltar que el artículo 30 a su vez señala que los trabajadores que tengan más de 6 meses consecutivos de servicios, disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones de 10 días laborables cada uno de ellos.

De lo anterior, se desprende con claridad que anualmente los trabajadores al servicio del Estado deben percibir un pago de 20 días de vacaciones en 2 exhibiciones, cada una correspondiente a 10 días, equivalente a un 30 por ciento sobre el sueldo o salario que les corresponda durante dichos periodos.

Sin embargo y a pesar de que anualmente se contempla en el Presupuesto de Egresos de la Federación el pago por dicho concepto, tanto para los trabajadores de base como de confianza, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determina cubrir dicha prestación únicamente considerando el salario base que perciben los trabajadores y no el integro, por lo que consideramos que hay una merma considerable en contra de los burócratas del país que debe resarcirse de manera generalizada y no necesariamente de

manera individualizada por cada empleado federal que desee hacer valer su derecho ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y del juicio de amparo, sino que es indispensable dejar plasmado en la legislación burocrática el criterio de los tribunales colegiados en materia de trabajo y de la Corte respectivamente, en beneficio de los trabajadores más leales del Gobierno Federal.

Dicho argumento, que es jurisprudencia, sostiene, para cuantificar la prima vacacional, debe tomarse como base el salario total que recibe el trabajador por la prestación de sus servicios, no el salario base, que quede claro.

Por lo tanto y considerando que la propia ley de la materia en su artículo 32 establece que el salario es el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, luego entonces lo legal y lo justo es que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pague el 30 por ciento correspondiente a prima vacacional con base al sueldo integrado; esto es, considerando el concepto de compensación garantizada, quinquenio, dispensa o cualquier otro que reciba el trabajador, sin menoscabo de los convenios que los sindicatos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal hayan celebrado de manera específica con las autoridades ni de los beneficios contenidos en las condiciones generales de trabajo.

Esta iniciativa, ciertamente, tendrá que ser discutida, analizada y estudiada en la comisión correspondiente, para obtener un dictamen que sea sometido a la votación del pleno y de esta manera modificar el texto de la ley burocrática en los términos que hoy proponemos.

Sin embargo, por sí mismo el criterio jurídico debería aplicarse de inmediato por las autoridades administrativas del Estado, ya que desde el año 2002 se pronunció en ese sentido el Poder Judicial Federal y al respecto de la jurisprudencia, sería argumento suficiente para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pague a los trabajadores la prima vacacional a la que tienen derecho, con base a la misma; es decir, conforme al salario íntegro y dado que han tenido un ahorro considerable por el tiempo en que han pagado al trabajador la prima vacacional, atendiendo al sueldo base exclusivamente y a los programas de separación voluntaria.

Sería deseable que los maestros, secretarías, choferes, personal administrativo y operativo, los soldados y marineros del país, los policías, personal de intendencia, en general

los burócratas, reciban el segundo pago de la prima vacacional correspondiente al presente año, apegado a derecho.

Ese es el espíritu de justicia que la fracción parlamentaria de Convergencia invoca el día de hoy y que por los motivos y fundamentos expuestos, compañeras y compañeros legisladores, sometemos a la consideración de esta soberanía la iniciativa siguiente con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo único, artículo 40, tercer párrafo. Los trabajadores que en los términos del artículo 30 de esta ley disfruten de uno o de los 2 periodos de 10 días hábiles de vacaciones, percibirán una prima adicional de un 30 por ciento sobre el sueldo o salario íntegro, que les corresponda durante dichos periodos.

Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución, a cargo del diputado Luis Maldonado Venegas, del grupo parlamentario de Convergencia.

El suscrito, Luis Maldonado Venegas, diputado federal de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del grupo parlamentario del **Partido Convergencia**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, relativa al pago de prima vacacional conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Durante la administración del presidente Fox, los mexicanos hemos sido testigos de los importantes esfuerzos realizados por su gobierno, para que tanto los banqueros como

los empresarios de diversos ramos, no sean afectados en sus intereses económicos.

Al propio tiempo, hemos podido percatarnos de la defensa que a toda costa se hace para mantener una amplia plantilla de servidores públicos de mandos medios y superiores que gozan de altos sueldos y ventajosas prestaciones.

Sin embargo, al cumplirse cuatro años de una administración que prometió un cambio, sin éxito hasta ahora, para impulsar el crecimiento y el desarrollo del país, advertimos que la base trabajadora al servicio del Estado, no ha sido valorada por este gobierno, sino por el contrario, los programas de separación voluntaria instrumentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se han enfocado fundamentalmente a ellos, con el afán de eliminar al mayor número de burócratas posible, olvidando que, a través de los años, han sido el sostén de las instituciones y el motor de la administración pública federal, independientemente de sus preferencias partidistas y del partido que presida el gobierno.

Es por ello, que el grupo parlamentario de Convergencia, insiste desde esta tribuna, en la necesidad de plasmar, en el texto de la ley, todas aquéllas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contribuyan a beneficiar a los trabajadores.

Tal es el caso del pago de la prima vacacional a la que alude el artículo 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en cuyo texto se especifica: cito, “ los trabajadores que en los términos del artículo 30 de esta Ley disfruten de uno o de los dos periodos de diez días hábiles de vacaciones, percibirán una prima adicional de un treinta por ciento, sobre el sueldo o salario que les corresponda durante dichos periodos”.

Cabe resaltar que el artículo 30, a su vez señala, que los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno.

De lo anterior se desprende con claridad, que anualmente los Trabajadores al Servicio del Estado deben percibir un pago de veinte días de vacaciones, en dos exhibiciones, cada una correspondiente a diez días, equivalente a un treinta por ciento, sobre el sueldo o salario que les corresponda durante dichos periodos.

Sin embargo, y a pesar de que anualmente se contempla en el Presupuesto de Egresos de la Federación el pago por di-

cho concepto tanto para los trabajadores de base como de confianza, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determina cubrir dicha prestación, únicamente considerando el salario base que perciben los trabajadores y no al integrado, por lo que consideramos que hay una merma considerable en contra de los burócratas del país, que debe resarcirse de manera generalizada y, no necesariamente de manera individualizada, por cada empleado federal que desee hacer valer su derecho ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y del Juicio de Amparo, sino que es indispensable dejar plasmado en la legislación burocrática, el criterio de los tribunales colegiados en materia de trabajo y de la Corte, respectivamente, en beneficio de los trabajadores más leales del gobierno federal.

Dicho argumento, que es jurisprudencia, sostiene que para cuantificar la prima vacacional deberá tomarse como base el salario total que reciba el trabajador por la prestación de sus servicios, no el salario base, que quede claro, por lo tanto y considerando que la propia ley de la materia, en su artículo 32, establece que el salario es el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, luego entonces, lo legal y lo justo es que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pague el treinta por ciento correspondiente a prima vacacional con base al sueldo integrado, esto es, considerando el concepto de compensación garantizada, quinquenio, despensa, o cualquier otro, que reciba el trabajador, sin menoscabo de los convenios que los sindicatos de las dependencias y entidades de la administración pública federal hayan celebrado de manera específica con las autoridades, ni de los beneficios contenidos en las Condiciones Generales de Trabajo.

Esta iniciativa, ciertamente, tendrá que ser discutida, analizada y estudiada en la Comisión correspondiente para obtener un dictamen que sea sometido a la votación del pleno y de esta manera modificar el texto de la ley burocrática en los términos que hoy proponemos.

Sin embargo, por sí mismo, el criterio jurídico debería aplicarse de inmediato por las autoridades administrativas del Estado, ya que desde el año 2002 se pronunció en ese sentido el Poder Judicial Federal y el respeto de la jurisprudencia sería argumento suficiente para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pague a los trabajadores la prima vacacional a la que tienen derecho con base a la misma, es decir, conforme al salario íntegro, y dado que han tenido un ahorro considerable por el tiempo en que han pagado al trabajador la prima vacacional atendiendo al sueldo

base exclusivamente y a los programas de separación voluntaria, sería deseable que los maestros, secretarías, choferes, personal administrativo y operativo, los soldados y marineros del país, los policías, personal de intendencia y en general, los burócratas, reciban el segundo pago de la prima vacacional correspondiente al presente año apegado a derecho.

Ese es el espíritu de justicia que la fracción parlamentaria de Convergencia invoca el día de hoy y que por los motivos y fundamentos expuestos, compañeras y compañeros legisladores sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional para quedar como sigue:

Artículo Único

Artículo 40. Tercer párrafo

...

...

los trabajadores que en los términos del artículo 30 de esta Ley disfruten de uno o de los dos períodos de diez días hábiles de vacaciones, percibirán una prima adicional de un treinta por ciento, sobre el sueldo o salario íntegro que les corresponda durante dichos períodos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 7 días del mes de diciembre de 2004.— Dip. *Luis Maldonado Venegas* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias, señor diputado.

Como lo ha solicitado el señor diputado Maldonado, **túrnese a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.**

Esta Presidencia saluda a un grupo de aguascalentenses integrado por estudiantes, invitados especiales del diputado Jaime del Conde, y les desea una feliz estancia.

LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:

Tiene la palabra el señor diputado Julio César Córdova Martínez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para establecer un premio de ciencia y tecnología y uno de cultura y las artes.

El diputado Julio César Córdova Martínez: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

La importancia que tiene para el país el desarrollo de la investigación científica y tecnológica y la promoción de la cultura y las artes, es tal que el Gobierno Federal debe hacer un reconocimiento público diferenciado y con las instancias de premiación más adecuadas a las personas físicas que por actividad creadora e innovadora, producciones o trabajos docentes, contribuyan a enriquecer el avance científico y tecnológico.

Un reconocimiento de Estado a los científicos sirve para marcar los hitos de nuestros avances y triunfos a la posteridad. Con ese propósito la búsqueda de reconocimiento, ese factor que ha guiado a los individuos y a las naciones desde tiempos remotos, coadyuva a incentivar el trabajo tanto de los galardonados como de sus equipos e instituciones donde desarrollan su inteligencia.

Aristóteles ya identificaba la búsqueda de reconocimiento como una de las razones humanas fundamentales que explicaban la historia individual y colectiva.

En el siglo XXI la mayor relevancia para extender reconocimientos al México que crea e inventa; al México que descubre y transforma, es apoyar al futuro.

Las tendencias de la nueva economía pasan por áreas de oportunidad en las cuales los investigadores mexicanos están trabajando para hacer aportaciones significativas al desarrollo de esas disciplinas a escala mundial.

La Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, tiene por objeto determinar las normas que regulan el reconocimiento público que hace el Estado a las personas que por su conducta, actos u obras, merezcan los premios, estímulos o recompensas que dicha ley establece.

Continuando con el contexto, dicha ley establece un solo premio para las disciplinas inherentes a las ciencias y a las artes. En materia de los órganos para el otorgamiento de los premios, estímulos y recompensas civiles, la ley vigente establece un mismo consejo de premiación para el Premio Nacional de Ciencias y Artes que es presidido por la Secretaría de Educación Pública.

Sin embargo, hay que tomar en cuenta que antes el Conacyt estaba sectorizado a esta Secretaría y por lo tanto la SEP presidía el Consejo del Premio Nacional de Ciencia y Tecnología; más ahora, de acuerdo a las nuevas reformas legales para la ciencia y la tecnología, el Conacyt es una entidad del Ejecutivo federal, no sectorizada, con las siguientes atribuciones:

La política de Estado y del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología;

Ejercer la coordinación sectorial del sistema de centros públicos de investigación;

Establecer el ramo 38 del Presupuesto de Egresos de la Federación, y

Coordinar la ejecución del programa especial de ciencia y tecnología.

Por lo tanto, la Presidencia de la SEP en el consejo del premio nacional ya no se justifica y es plenamente entendible que sumemos esfuerzos para integrar y reubicar los premios nacionales de ciencia y tecnología, bajo la presidencia y coordinación del Conacyt.

Por estas razones y con objeto de hacer congruente la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles con la Ley de Ciencia y Tecnología y la nueva Ley Orgánica del Conacyt, es que se propone establecer un premio para las disciplinas inherentes al ámbito propio de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la actuación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por lo cual se propone que el premio abarque los 5 campos siguientes:

Primero, ciencias exactas;

Segundo, ciencias naturales;

Tercero, ciencias sociales;

Cuarto, innovación y desarrollo tecnológico, y

Cinco, diseño industrial.

Por lo que hace a la composición del Consejo de Premiación, se propone que sea presidido por el director general del Conacyt y que sea integrado por representantes de las dependencias estrechamente vinculadas con la ciencia y la tecnología como lo son la Secretaría de Educación Pública; la Secretaría de Economía; las agrupaciones más representativas de los sectores vinculados al desarrollo científico y la innovación tecnológica previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología como lo son el Foro Consultivo, Científico y Tecnológico que aglutina a los centros de investigación, academias, institutos nacionales de investigación y cámaras industriales.

También la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología, que es la instancia permanente de coordinación del Conacyt con las dependencias y entidades competentes en la materia de los gobiernos de las entidades federativas y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, la ANUIES, además de la Academia Mexicana de Ciencias.

Atendiendo que con esta iniciativa se divide para su especialización por identidad propia el actual premio de ciencias y artes, por lo tanto es necesario modificar lo conducente también a las artes, para adecuar sus disposiciones respecto al premio que se otorgará sobre esta disciplina.

Por ello se propone que el Conacyt no forme parte del Consejo de Premiación del nuevo Premio Nacional de Cultura y las Artes y que se incorporen en dicho consejo, el titular del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y los directores generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes, por ser éstas las instituciones vinculadas directamente con los campos de este premio.

Por último, se sugiere que la Comisión de Cultura de esta Cámara, emita su opinión correspondiente para este Premio Nacional de Cultura y las Artes.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea, el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2º, 6º, 44, 45, 46 y 120; y se adicionan los artículos 46 A y 46 B de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Compañeras y compañeros diputados, yo los invito a construir juntos un mejor futuro, ya que tenemos el poder para moldearlo.

El mandato de esta soberanía cuando se vote la iniciativa en comento, se unirá a la capacidad de nuestros cuadros científicos y tecnológicos para incrementar nuestras habilidades y premiar con entusiasmo los logros y avances de los equipos de investigación y de los líderes que están ampliando los horizontes de la ciencia y de la innovación y el desarrollo tecnológico.

Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para establecer un premio de ciencia y tecnología y uno de cultura y las artes, a cargo del diputado Julio César Córdova Martínez, del grupo parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados federales de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para establecer de forma diferenciada un premio para artes y otro para ciencias, la cual se fundamenta y motiva en la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles (LPERC) tiene por objeto determinar las normas que regulan el reconocimiento público que haga el Estado de aquellas personas que, por su conducta, actos u obras valiosas o relevantes, merezcan los premios, estímulos o recompensas que la misma ley establece. A su vez, el artículo 6 enumera los diversos premios nacionales que se otorgan, correspondiendo a las ciencias y artes la fracción III.

En este ámbito, la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles vigente establece un solo premio tanto para las disciplinas inherentes a ciencias como a las inherentes

a las artes. La importancia que tiene para el país tanto el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, como la promoción de la cultura y las artes, justifica que el Gobierno Federal haga un reconocimiento público diferenciado y con las instancias de premiación más adecuadas a las personas físicas que por su actividad creadora e innovadora, producciones o trabajos docentes contribuyan a enriquecer tanto el avance cultural como a la ciencia y la tecnología.

Asimismo, la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles vigente establece un mismo Consejo de Premiación para el Premio Nacional de Ciencia y Artes, el cual preside la Secretaría de Educación Pública. Actualmente, conforme a la Ley de Ciencia y Tecnología y a la nueva Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de 2002, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) es una entidad del Ejecutivo federal no sectorizada. Anteriormente el Conacyt estaba sectorizado en la Secretaría de Educación Pública lo que entonces justificó que dicha Dependencia presidiera el Consejo de Premiación del Premio Nacional que incluía las disciplinas o campos de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, lo que viene ocurriendo a la fecha.

Igualmente, el Conacyt es el responsable de la política del Estado y del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; de ejercer la coordinación sectorial del sistema de centros públicos Conacyt; de establecer el ramo 38 del Presupuesto de Egresos de la Federación; de coordinar la ejecución del Programa Especial de Ciencia y Tecnología 2001-2006; todo lo cual justifica y contribuye a sumar los esfuerzos para integrar y reubicar los premios nacionales de ciencias bajo la Presidencia y coordinación del Conacyt.

Por estas razones y con el objeto de hacer congruente la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles con la Ley de Ciencia y Tecnología y la nueva Ley Orgánica del Conacyt es que se propone establecer un Premio para las disciplinas inherentes al ámbito propio de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la actuación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, como lo son las ciencias exactas, sociales y naturales, por lo cual se propone que el Premio abarque los cinco campos siguientes: ciencias exactas, ciencias naturales, ciencias sociales, innovación y desarrollo tecnológico; y diseño industrial.

Con el mismo argumento, se propone que el Consejo de Premiación para estos premios sea presidido por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

y se integre por representantes de las dependencias estrechamente vinculadas con la ciencia y la tecnología como las Secretarías de Educación Pública y de Economía, así como por las agrupaciones más representativas de los sectores vinculados al desarrollo científico y la innovación tecnológica previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, como lo son el Foro Consultivo Científico y Tecnológico que aglutina a los centros de investigación, academias, institutos de investigación y cámaras industriales, la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología que es la instancia permanente de coordinación del Conacyt con las dependencias y entidades competentes en la materia de los gobiernos de las entidades federativas, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), así como la Academia Mexicana de Ciencias.

Atendiendo a que con esta Iniciativa se divide para su especialización por identidad propia el actual de Premio de Ciencia y Artes, consecuentemente es necesario modificar lo conducente a las Artes para adecuar sus disposiciones respecto al Premio que se otorgará sobre esta disciplina. Por ello se propone, por un lado que deje de formar parte el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología como miembro del Consejo de Premiación del nuevo Premio Nacional de Cultura y las Artes, y por otro que se incorporen el titular del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, así como los Directores Generales de los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes que son las instituciones vinculadas directamente con los campos de este Premio. Para este Premio se sugiere que la Comisión de Cultura de esta Cámara emita su opinión correspondiente.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta asamblea el siguiente

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

Primero. Se reforman los artículos 2, 6, 44, 45, 46 y 120; y se adicionan los artículos 46-A y 46-B de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

Se exceptúa la condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, que se otorga a extranjeros, el Premio México de Ciencia y Tecnología y el Premio Nacional de De-

rechos Humanos a los que podrán hacerse acreedores, extranjeros radicados en el territorio nacional, cuya labor incida en favor de los mexicanos.

Artículo 6. Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán el carácter de nacionales:

I. a II. ...

III. De Cultura y las Artes.

IV. a XVI. ...

XVII. De Ciencia y Tecnología.

Artículo 44. Habrá Premio Nacional de Cultura y las Artes en cada uno de los campos siguientes:

I. Lingüística y Literatura;

II. Bellas Artes;

III. Historia y Filosofía; y

IV. Artes y Tradiciones Populares.

Artículo 45. Merecerán estos premios quienes por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del país o el del arte o de la filosofía.

Artículo 46. El Premio se tramitará en la Secretaría de Educación Pública, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará, además con el titular del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, el de la Universidad Autónoma Metropolitana, los directores generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional Bellas Artes y por representantes de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior y del Colegio Nacional.

Para el otorgamiento del premio en el campo de Artes y Tradiciones Populares, el Consejo se integrará, aparte de los representantes de las instituciones señaladas, con el titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y los directores generales de Culturas Populares de la Secretaría de Educación Pública y del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías.

Artículo 46-A. El Premio Nacional de Ciencia y Tecnología es un reconocimiento público que hace el Gobierno Federal a las personas físicas que por su actividad creadora e innovadora, producciones o trabajos docentes, de investigación, ciencias exactas, naturales y sociales; la innovación y el desarrollo tecnológico; y el diseño industrial, o de difusión del conocimiento científico y tecnológico hayan contribuido a enriquecer el avance y fortalecimiento de la cultura científica y tecnología nacional. El Premio Nacional de Ciencia y Tecnología consistirá en diploma, medalla y la cantidad en numerario que fije el Consejo de Premiación.

Artículo 46-B. El Premio Nacional de Ciencia y Tecnología se entregará en los siguientes campos:

- I. Ciencias exactas;
- II. Ciencias naturales;
- III. Ciencias sociales;
- IV. Innovación y desarrollo tecnológico; y
- V. Diseño industrial.

El Premio Nacional de Ciencia y Tecnología se tramitará en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación.

El Consejo de Premiación se integrará de la siguiente forma:

- I. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- II. Un representante de la Secretaría de Economía;
- III. Un representante de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior;
- IV. Un representante del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;
- V. Un representante de la Academia Mexicana de Ciencias; y
- VI. Un representante de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología.

El Consejo de Premiación establecerá las bases, principios y criterios para el otorgamiento de Premio Nacional de Ciencia y Tecnología así como los términos y condiciones para las convocatorias correspondientes.

Disposiciones Generales

Artículo 120. Las erogaciones que deban hacerse con motivo de esta Ley, serán con cargo a la partida correspondiente de la secretaría o entidad donde se tramite cada premio, y en caso de falta o insuficiencia de partida, con cargo al presupuesto del ramo de la Presidencia. Las recompensas de que trata el Capítulo XVI únicamente podrán recaer sobre el presupuesto de la dependencia u organismo al que pertenezca el beneficiario.

Artículos Transitorios

Primero. La Secretaría de Educación Pública con el apoyo técnico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, transferirá al ramo 38 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2004, la parte proporcional de la partida presupuestal que destinaba al anterior premio de ciencias, considerando la erogación prevista para el actual premio de cultura y las artes.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 7 días del mes de diciembre del año 2004.— Dip. *Julio César Córdova Martínez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene la palabra el señor diputado José Guadalupe Osuna Millán, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

El diputado José Guadalupe Osuna Millán: Con su permiso, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

El suscrito, diputado José Guadalupe Osuna Millán del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, perteneciente a la LIX Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que tiene como propósito principal modificar la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El ejecutivo Federal presentó el día 8 de septiembre del año en curso a esta Cámara de Diputados, una iniciativa que modificaba diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, misma que fue aprobada tanto por esta Cámara de origen como por la de Senadores, el día 5 y 12 de noviembre, respectivamente, sin sufrir modificaciones en su contenido. Dicha Iniciativa fue publicada el día 1 de diciembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.

La iniciativa en comento señalaba que las modificaciones propuestas tenían por objeto evitar que se cuestionara la constitucionalidad de la base del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, pero que en ningún momento se afectarían los ingresos que por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos les corresponden a las entidades Federativas.

Además de lo anterior, la Iniciativa del ejecutivo Federal proponía modificar la periodicidad de la actualización de las tarifas contenidas en la ley en análisis. Sin embargo, al modificar dicha periodicidad, también se eliminó la disposición que actualiza la propia base del impuesto para los vehículos usados, es decir, el valor de dichos vehículos.

Lo anterior, trae como consecuencia que al momento de calcular el impuesto a los vehículos usados, sí se les aplica la depreciación que les corresponda dependiendo del año modelo, pero se pierda la actualización del valor total de dichos bienes, generando con ello una disminución con-

siderable en la base del impuesto y por consiguiente se estima una disminución de hasta el 30% en los ingresos que por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos reciben las entidades Federativas.

La disminución en la recaudación del impuesto en análisis impacta de manera significativa en los ingresos de las propias entidades Federativas que, en algunos casos, representa una recaudación mayor a la que obtienen por los impuestos locales de predial y de nóminas.

Tomando en consideración que la intención del ejecutivo Federal fue la de no reducir los ingresos que reciben las entidades Federativas por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, el que suscribe propone modificar la Iniciativa presentada por el ejecutivo Federal y aprobada por este Congreso de la Unión, para corregir el problema antes comentado.

Por todo lo expuesto, considero que la necesidad es clara respecto a la modificación de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, por lo que someto a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 15-B, primer párrafo, excepto su tabla, y fracción II; 15-C, primer párrafo, incisos b), y 15-D, primer párrafo, inciso b); se **deroga** el artículo 15-B, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden, y se **adicionan** los artículos 15-B, con un penúltimo párrafo y 15-C, con un penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, para quedar como sigue:

“**Artículo 15-B.** Tratándose de vehículos de fabricación nacional o importados, a que se refieren los artículos 5o., fracción IV y 14-B de esta Ley, así como de aeronaves y motocicletas, excepto automóviles destinados al transporte de hasta quince pasajeros, el impuesto será el que resulte de multiplicar el importe del impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por el factor de ajuste. Dicho factor será el que resulte de multiplicar el factor de actualización por el factor que corresponda conforme a los años de antigüedad del vehículo, de acuerdo con la siguiente:

...

Segundo párrafo (Se deroga).

...

II. La cantidad obtenida conforme a la fracción anterior se multiplicará por el factor de actualización a que se refiere este artículo; el resultado obtenido se multiplicará por 0.245%.

El factor de actualización a que se refiere este artículo, será el correspondiente al periodo comprendido desde el mes de noviembre del penúltimo año hasta el mes de noviembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de ajuste en el Diario Oficial de la Federación, durante el mes de diciembre de cada año.

...

Artículo 15-C. ...

b) La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se multiplicará por el factor de actualización a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 15-B de esta Ley; al resultado se le aplicará la tarifa a que hace referencia el artículo 5o. de esta Ley.

El factor de actualización a que se refiere este artículo, será el correspondiente al periodo comprendido desde el último mes del año inmediato anterior a aquél en el que se adquirió el automóvil de que se trate, hasta el último mes del año inmediato anterior a aquél por el que se debe efectuar el pago, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de ajuste en el Diario Oficial de la Federación, durante el mes de diciembre de cada año.

...

Artículo 15-D. ...

b) La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se multiplicará por el factor de actualización a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 15-B de esta Ley; al resultado se le aplicará la tasa a que hace referencia el artículo 13 de la misma.

...”

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2005.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México DF, 02 de Diciembre de 2004.— Dip. *José Guadalupe Osuna Millán* (rúbrica).»

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias, señor diputado Osuna.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:

Tiene la palabra la diputada Irma Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa que reforma el artículo 198 de la Ley Federal de Derechos.

La diputada Irma Sinfarina Figueroa Romero: Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

«Iniciativa que reforma el artículo 198 de la Ley Federal de Derechos.

La suscrita, diputada federal Irma Figueroa Romero, integrante de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, miembro del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa de ley con proyecto de decreto, por la que se modifica el artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las denominadas Áreas Naturales Protegidas, se conforman por diversos espacios de conservación ambiental en el

territorio mexicano, en estas zonas se han logrado establecer y desarrollar; gestión y corresponsabilidad, tanto de instituciones públicas y privadas, como de las comunidades que en ellas habitan, esto ha sido con el objetivo primordial de una adecuada conservación y preservación de estas áreas ecológicas, por lo que se ha hecho indispensable además, realizar un plan especial para cada una de éstas, lo que también permite fomentar y permitir actividades de turismo ecológico, turismo cultural, educación medioambiental y por supuesto la conservación de los ecosistemas en un marco de desarrollo sustentable.

Para llevar a cabo lo anterior, se requiere de manera importante de la participación y apoyo de los municipios, organizaciones civiles y de los individuos que viven dentro y alrededor de las reservas de ecosistemas, así como de los prestadores de servicios turísticos y eventualmente de inversionistas y empresarios que desarrollen proyectos *ad hoc* en las llamadas áreas naturales.

Con la meta de apoyar tanto a las comunidades, los municipios y el desarrollo de ellos, he decidido proponer a esta Honorable Cámara, la presente propuesta de modificación a la Ley Federal de Derechos, con el propósito de otorgar y aplicar los mecanismos jurídicos que favorezcan la vinculación del ecoturismo, con la condición de sustentabilidad, considerando que en el ámbito internacional se le está confiriendo una gran importancia para mantener los equilibrios ecológicos y la biodiversidad. Sobre el particular, cabe mencionar que el año 2002, fue declarado “Año Internacional del Ecoturismo” por la Organización de las Naciones Unidas, lo que hace ver la importancia de legislar en aras de conservar la riqueza ecológica, la conservación de los recursos naturales y la preservación de los ecosistemas “Patrimonio de la Humanidad” y de las generaciones futuras, por lo cual considero que se debe promocionar el crecimiento del ecoturismo, fomentar esta actividad y hacer las adaptaciones normativas que se requieren para responder a las circunstancias presentes y futuras.

Para lograr lo anteriormente señalado, se deben fomentar actividades de conservación, preservación y cuidado del ambiente a través de instituciones de los tres niveles federal, estatal y municipal, promover y permitir la participación del sector privado, ya sea para el manejo de procesos y/o proyectos de turismo alternativo y del cuidado de la totalidad de un área natural. Asimismo, no solamente proporcionar recursos económicos, sino ayudar a obtener recursos y financiamiento a través de actividades de

educación ambiental y adecuar el marco jurídico y legal, apoyar la capacitación de los habitantes de las áreas naturales, lograr convenios con universidades e instituciones de investigación y la formación de recursos especializados, lograr la certeza jurídica en la tenencia de las áreas de conservación, revisar los proyectos y legislación de los parques naturales o reservas de otros países y lograr las autonomías administrativa y financiera, considerando todo lo anterior, como los factores que mejor inciden en la conservación y desarrollo de estas zonas.

Debemos comprender que no se trata solamente de un compromiso social y/o político, sino que se debe entender como la mejor solución al problema tanto del financiamiento, como de la conservación, mantenimiento y preservación de las áreas protegidas.

Para que un proyecto ecoturístico y medio ambientalista tenga resultados favorables, se necesitan realizar todas las actividades anteriormente enunciadas, lo que dará como resultado el desarrollo sustentable de personas, comunidades y empresas ecológicas en las áreas naturales protegidas.

El objetivo central para quienes tenemos la posibilidad de contribuir desde el Congreso de la Unión es por un lado, emitir las normas jurídicas que apoyen decididamente y sin limitaciones el desarrollo sustentable y la conservación y preservación del medio ambiente para las futuras generaciones y lograr paralelamente que haya prácticas de búsqueda y obtención de fondos y recursos, de manera sistemática para las áreas y sus proyectos individuales y específicos, lo que facilitará avanzar hacia un sistema consolidado que evite desigualdades e ineficiencias en el uso de los recursos generados en las áreas naturales protegidas.

Comprendiendo que la protección de la biodiversidad está ligada a la conservación de los ecosistemas y las especies vegetales y animales, por lo que es importante destinar los ingresos generados a las actividades relacionadas con la protección de la biodiversidad de cada área natural.

El entorno natural que sustenta las actividades productivas y el desarrollo sustentable puede entenderse como capital natural o capital ecológico, que ofrece un flujo de servicios ambientales y ecológicos. Si el consumo de este capital natural supera su capacidad de renovación y mantenimiento se provocará una dinámica de degradación, que dará como resultado un alto costo en la reinversión y recuperación de las áreas naturales marítimas.

Este enfoque ya ha sido formulado por diversos autores y asociaciones destinadas a la investigación y preservación del medio ambiente, por lo que nuestra aportación tiene como único elemento novedoso, la aplicación de los recursos financieros obtenidos en cada una de las áreas naturales, para mantener el acervo de riqueza natural y la biodiversidad, recordando que México es un país mega diverso, ocupando el cuarto sitio a nivel mundial y que la preservación de esta riqueza se logrará, sólo si se permite una racional explotación de estas zonas, y que una parte del capital generado por cada área natural sea para garantizar su aplicación en el cuidado de la propia zona a través de un flujo de ingresos constante. Precizando que cada visitante o usuario, ya sea investigador, turista o académico de las áreas naturales debe adoptar una conducta de conservación y preservación, para el mejoramiento de estas áreas.

Los problemas asociados al manejo de las áreas naturales pertenecen a la esfera de lo público, ya que los beneficios que producen éstas (equilibrio ecológico, generación de agua, generación de oxígeno, etc.) son de interés general, reiterando que la responsabilidad y la intervención coordinadora del Estado es indispensable y que una función ambiental es un proceso natural capaz de proporcionar bienes y servicios que satisfacen necesidades humanas.

En una estrategia viable de mantenimiento, preservación, educación ambiental y desarrollo sustentable en la aplicación del capital natural del país resulta indispensable otorgar el valor económico generado en la medida que esto sea posible.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y en ejercicio de las facultades constitucionales, la suscrita diputada federal, integrante de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, someto ante esta Honorable Asamblea, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 198. ...

I. ...

II. ...

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a los que se refiere este artículo, se asignarán

a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, quien deberá destinar al menos el 50% del recurso, para acciones y proyectos de protección, manejo, restauración y gestión para la conservación y aprovechamiento sustentable de las Áreas Naturales Protegidas Marinas, generadoras del derecho, conforme a lo establecido en su programa de manejo.

Transitorios

Artículo Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo Federal en un plazo no mayor de 60 días realizará las adecuaciones correspondientes en las disposiciones reglamentarias.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre.—
Dip. Irma S. Figueroa Romero (rúbrica).»

Es cuanto, señor Presidente. Muchas gracias señores diputados.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:
Gracias a usted señora diputada Figueroa.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:
El diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, entregó iniciativa que reforma el artículo 56 de la Ley General de Vida Silvestre.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 56 de la Ley General de Vida Silvestre, presentada por el diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM.

Jorge Antonio Kahwagi Macari y Jacqueline Argüelles Guzmán, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurren a solicitar se turne a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley.

Exposición de Motivos

El concepto biodiversidad o diversidad biológica se refiere a las diversas formas de vida. Abarca los tres grandes niveles de organización biológica: los genes, las especies y los ecosistemas. La biodiversidad refleja también las relaciones entre los ecosistemas, incluyendo los suelos o el agua y los seres vivos que en ellos habitan.

Debido a que México se encuentra parcialmente dentro de la banda intertropical, a sus más de 10,000 kilómetros de costas, a su compleja geología y a su variada topografía, se ha desarrollado en nuestro país una gran diversidad de condiciones climáticas y ambientales. La variedad de ecosistemas y riqueza biológica que los componen hacen que México se encuentre entre los cinco países con mayor diversidad de plantas y animales del mundo.

El número total de especies conocidas en México es aproximadamente de 65,000. Junto con Brasil, Colombia e Indonesia, México se encuentra entre los primeros lugares de las listas de riqueza de especies. Al respecto, se han descrito 26 mil especies de plantas, 300 especies de anfibios, 710 de reptiles y casi 500 de mamíferos. Estas cifras, comparadas con otros países en el plano mundial, colocan a México como un país megadiverso, ya que representa al menos 10% de la diversidad terrestre del planeta.

También, México es uno de los pocos países con el privilegio de contar con un mar propio, entre nuestros límites territoriales, el Golfo de California o Mar de Cortés. En el Caribe compartimos con Belice, Guatemala y Honduras la segunda más grande barrera arrecifal del planeta. También cuenta con la mayor diversidad marina del hemisferio occidental y somos el número uno a nivel mundial en número de especies de pinos, encinos y cactáceas. En cuanto a la variedad de reptiles y mamíferos somos los primeros y segundos respectivamente, a nivel mundial.

Aunada a esta riqueza, México cuenta con gran cantidad de especies distribuidas exclusivamente dentro de sus límites geopolíticos, es decir, especies endémicas. Así, más de 1000 especies de vertebrados son exclusivas de nuestro territorio. No obstante, muchas regiones se han destruido y que muchas especies de plantas y animales se encuentran en peligro de extinción, aproximadamente 40 especies de vertebrados mexicanos y varias especies de plantas. Diversos factores asociados a las actividades humanas, han propiciado este panorama, sin embargo, el principal ha sido la destrucción o alteración de los ecosistemas, ya que de esta forma se han eliminando los recursos que muchas especies que habitan en estos ecosistemas, requieren para sobrevivir. Esta destrucción o alteración se ha hecho en ocasiones en forma accidental, por ejemplo con los incendios provocados por descuidos humanos, pero generalmente es intencional y obedece al desarrollo de alguna actividad productiva, como la explotación forestal, la agricultura, la pesca y la ganadería.

De acuerdo con los resultados preliminares del inventario forestal nacional se pierden más de 700,000 hectáreas de bosques, selvas y matorrales al año, a este paso, en menos de 80 años se habrán perdido el total de nuestra cobertura vegetal y seremos un país pobre y moribundo. Junto con esta pérdida, también se extinguen animales para siempre y reducimos las posibilidades de una buena calidad de vida.

Por otra parte, se debe considerar el problema de la sobreexplotación, es decir, extracción a una tasa mayor que la que puede ser sostenida por la capacidad reproductiva natural de la población que se está aprovechando, además de los constantes desequilibrios ecológicos producidos por sustancias tóxicas provenientes de fuentes industriales, tales como óxidos de azufre, de nitrógeno, oxidantes, lluvia ácida; agroquímicos y metales pesados en los cuerpos de agua, en el suelo, en la atmósfera y en la vida silvestre, incluyendo al hombre.

Asimismo, se han atestiguado rápidos cambios en los patrones regionales de clima. Este problema implica el incremento de bióxido de carbono, lo cual produce alteraciones regionales como "El Niño", y efectos locales como la desertización. El cambio climático afecta drásticamente los biomas mundiales como bosques boreales, arrecifes de coral, manglares, humedales.

Por otra parte, la introducción de especies exóticas invasoras representan una de las principales amenazas contra la biodiversidad, la cual continúa creciendo, y, en muchos

casos, reemplazan prácticamente a las especies nativas. Esta introducción está creando problemas en todos los ecosistemas.

En general, la pérdida de biodiversidad representa inevitablemente la reducción en la población de especies, con la consecuente pérdida de diversidad genética y el incremento de la vulnerabilidad de las especies y poblaciones a enfermedades, cacería, y cambios fortuitos en las poblaciones.

La extinción de especies es una de las consecuencias más importantes de la pérdida de la biodiversidad. Aún cuando la extinción es un proceso natural a la intensa transformación del hombre sobre el medio natural, actualmente, los rápidos niveles a los que se da, se deben principalmente a procesos antropogénicos que resultan de la pérdida de hábitat, la explotación excesiva, las especies introducidas y las interacciones entre todos esos factores. Hay muchos subtipos dentro de cada uno de los procesos principales mencionados. Esos procesos pueden considerarse fuerzas extrínsecas, es decir, las causas últimas de la extinción, o agentes subyacentes según el “paradigma de la población en disminución”. Son estos procesos los que crean clara diferencia en los actuales espasmos de extinción de los periodos anteriores.

La rápida destrucción de los ecosistemas más diversos del mundo, especialmente en los trópicos, ha llevado a los expertos a concluir que probablemente una cuarta parte de la totalidad de la diversidad biológica del planeta está en serio peligro de extinción durante los próximos 20-30 años. Las tasas de extinción predicen que una de cada cincuenta especies del total que hoy pueblan la Tierra habrá desaparecido a finales del siglo XXI más de la mitad.

Sabemos que las políticas de conservación y manejo de la biodiversidad deben ser definidas considerando los tres niveles básicos de organización de la biodiversidad y éstas deberán ser agrupadas, sistematizadas, jerarquizadas y analizadas de acuerdo con el nivel de organización biológica que estemos tratando. Un sistema para poder clasificar las especies que son consideradas como en riesgo o peligro de extinción, son los listados. Este sistema se ha utilizado en diversos acuerdos internacionales de los cuales México es parte. Un claro ejemplo es la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la cual busca someter el comercio internacional de especímenes de determinadas especies a ciertos controles, en donde toda importación, exportación,

reexportación o introducción procedente del catálogo de especies amparadas por la Convención sólo podrá autorizarse mediante un sistema de concesión de licencias. Las especies amparadas por la CITES están incluidas en tres Apéndices, o listados, según el grado de protección que necesiten.¹

Por otra parte, desde 1994 la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) adoptó un nuevo conjunto de reglas, las Categorías de Clasificación de Especies Amenazadas en las Listas Rojas y en los Libros Rojos. La Lista Roja, es el inventario más completo del estado de conservación de las especies de animales y plantas a nivel mundial, utiliza un conjunto de criterios para evaluar el riesgo de extinción de miles de especies y subespecies. Estos criterios son relevantes para todas las especies y todas las regiones del mundo. Con su fuerte base científica, La Lista Roja de la UICN es reconocida como la guía de mayor autoridad sobre el estado de la diversidad biológica. El objetivo general de la Lista Roja es transmitir la urgencia y magnitud de los problemas de conservación al público y a los encargados de tomar decisiones, y motivar a la comunidad mundial a tratar de reducir la extinción de las especies.

En la legislación mexicana, la ley General de Vida Silvestre, en su artículo 56 establece que “*la Secretaría identificará, a través de listas, las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente, señalando el nombre científico y, en su caso, el nombre común más utilizado de las especies; la información relativa a las poblaciones, tendencias y factores de riesgo; la justificación técnica-científica de la propuesta; y la metodología empleada para obtener la información, para lo cual se tomará en consideración, en su caso, la información presentada por el Consejo*”.

En este mismo sentido, nuestro país publicó en 1994 un listado² que determinaba las especies, subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción y que establece especificaciones para su protección; este ordenamiento fue actualizado y reformado hasta fines del año 2001. Esta nueva Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción.

En vista de la rápida desaparición de especies y de los avances que se logran en cuanto a la conservación de especies, es necesario que los listados de especies en peligro o que tienen cualquier categoría de protección, estén lo más actualizados posibles y así preservar la biodiversidad de nuestro país. El actual texto del artículo 56 estipula que “*las listas respectivas serán revisadas y, de ser necesario, actualizadas cada 3 años o antes...*”. Así la modificación que se pretende realizar es hacer obligatoria tanto la revisión como las actualizaciones cada tres años para así contar con un listado actualizado y efectivo que ayude en la toma de decisiones y en la elaboración de proyectos de conservación adecuados a la realidad.

Por tanto y en atención a lo anteriormente expuesto, los suscritos diputados, respetuosamente somete a la consideración de esta H. Cámara la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del Artículo 56 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 56. ...

...Las listas respectivas serán **revisadas y actualizadas cada 3 años** o antes si se presenta información suficiente para la inclusión, exclusión o cambio de categoría de alguna especie o población. Las listas y sus actualizaciones indicarán el género, la especie y, en su caso, la subespecie y serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 7 días del mes de diciembre del 2004.

Notas:

1 Existen tres apéndices dentro de la CITES:

Apéndice I.- Se incluyen todas las especies en peligro de extinción. El comercio en especímenes de esas especies se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales.

Apéndice II.- Se incluyen especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia.

Apéndice III.- Se incluyen especies que están protegidas al menos en un país, el cual ha solicitado la asistencia de otras Partes en la CITES para controlar su comercio.

2 El 16 de mayo de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994, sin embargo, el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental, en sesión de fecha 7 de septiembre de 2001, aprobó la presente Norma Oficial Mexicana bajo la siguiente denominación: Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001.

Diputados: *Jorge Antonio Kahwagi Macari* (rúbrica), *Jacqueline Argüelles Guzmán* (rúbrica).»

Se da turno a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El siguiente punto del orden del día ha sido pospuesto por su promovente.

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:

En consecuencia, tiene la palabra la diputada Nancy Cárdenas Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que adiciona los artículos 36 Bis y 36 Ter a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

La diputada Nancy Cárdenas Sánchez: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados:

En virtud de que esta iniciativa ha sido publicada íntegra en la Gaceta Parlamentaria, me centraré en los aspectos esenciales.

El turismo es una actividad cuya importancia ha ido en aumento en las últimas décadas. La creciente competencia y

demanda han obligado a diversificar la oferta, buscando que un destino se distinga sobre los demás, a partir de una característica o un recurso específico.

Un programa integral de desarrollo turístico implica la expansión de todos los sectores, incluyendo el turismo cultural. México no sólo es un país rico en playas, además ofrece costumbres, folklore, gastronomía, centros y zonas arqueológicas e históricas y monumentos, entre otros, por lo que el potencial para el desarrollo de este tipo de turismo es invaluable.

El Programa de Fomento Específico para la Cultura debe reconocer los valores o aportaciones para esta actividad y poder capitalizar los efectos positivos, generar sinergias para el desarrollo tanto regional como del sector en su conjunto.

En la posguerra la UNESCO comenzó a tomar medidas de protección y restauración a través de diversos convenios. En 1970 implementó acciones a través de la Convención para Preservar el Patrimonio Cultural de la Humanidad, de modo que se pueda respetar y salvaguardar la diversidad.

La comunidad internacional ha elaborado convenios, recomendaciones y directrices para ayudar a los estados a reforzar su cooperación internacional y dotarse de un conjunto de leyes de prácticas administrativas y de políticas nacionales.

El Consejo Internacional de Monumentos y Sitios de la UNESCO, Icomos, está conformado por numerosos expertos e instituciones que trabajan en la conservación de monumentos, conjuntos y sitios de interés arqueológico, histórico y artístico. Actualmente agrupa a más de 113 países de todos los continentes.

En los países donde se han declarado monumentos o sitios que por su alta calidad tienen la distinción de ser patrimonio cultural de la humanidad, el Icomos ha estado presente, en algunas ocasiones coadyuvando a la elaboración de los expedientes y, en todos los casos, dictaminando sobre la procedencia de dicha inscripción. Asimismo el organismo tiene la responsabilidad de darle seguimiento a estos valores de carácter universal, estando vigilante en sus condiciones y conservación, en aquellos que así lo requieran, recomendando ocasiones que tiendan a mejorar dicho patrimonio.

Por su parte, México suscribió con la UNESCO, la Convención en 1984 sobre la Protección del Patrimonio Mun-

dial, Cultural y Natural, México es el tercer país con mayor número de ciudades inscritas, 9 en total. Dicha convención define los criterios y las clases de sitios que puedan ser inscritos en la lista de patrimonio mundial y fija el deber de los estados de los posibles sitios, así como su protección y preservación.

Por su parte, las ciudades declaradas patrimonio mundial, tienen acceso a asistencia técnica internacional, a fondos de financiamiento, así como a programas especializados de cooperación, formación profesional y educativa, con el uso óptimo que garantice la preservación de estas ciudades, se crea un vínculo recíproco, ya que los recursos económicos que generan dichos centros harán posible que sea más fácil, proteger y conservar debidamente el patrimonio y esto a su vez se traducirá en crecimiento para la actividad turística.

La sustentabilidad cobra gran importancia en la preservación de las ciudades, patrimonio de nuestro país, ya que debe conjugar beneficios sociales y económicos, sin afectar el medio ambiente y evitando el deterioro del capital natural y cultural, además de garantizar su preservación para las futuras generaciones.

Las ciudades inscritas en el patrimonio mundial, presentan distintas problemáticas vinculadas muchas de ellas al propio crecimiento del lugar urbano, donde interactúa la población residente y los turistas.

El desarrollo de la actividad turística vincula la cultura, las ciudades coloniales y, por lo tanto, a las ciudades declaradas patrimonio mundial. Es un segmento poco explotado, el cual debe ser apoyado como una forma de conservación y mantenimiento de estas zonas y ciudades, con una riqueza histórica invaluable.

Un número considerable de turistas que viajan a México reconocen, estar interesados en el patrimonio cultural de nuestro país, al que existan cifras precisas de la captación del turismo cultural, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, estima haber captado los espacios bajo su custodia, 16.4 millones de visitantes en el año 2002. Los visitantes nacionales representaron alrededor de las cuatro quintas partes, con un total de 13.2 millones de visitantes y los internacionales una quinta parte, es decir, 3.2 millones.

Se deben impulsar y promocionar estos destinos turísticos, ya que representan una fuente de divisas para la economía nacional, la cultura ocupa el cuarto lugar en cuanto a la

motivación principal para el turismo internacional, por lo que en el afán de desarrollo del mismo, se deben priorizar a nivel de apoyo económico y de promoción.

En este marco se deben apoyar la diversificación de los productos y los mercados y consolidar los destinos turísticos. Se deben dirigir acciones para el rescate y puesta en valor del patrimonio, tanto para el uso y desarrollo de la actividad turística como para preservar nuestra historia.

La acción gubernamental debe enfocarse como una política de Estado, cuyo efecto multiplicador sea para el resto de la región, donde se encuentra la ciudad-patrimonio, bajo esta lógica la adecuada utilización de los monumentos y el patrimonio, implica la coordinación de iniciativas y esfuerzos de carácter cultural y económico-turístico, siempre bajo la premisa que estas ciudades son museos a cielo abierto por el arte que atesoran.

Por lo anterior, es indispensable ampliar las acciones a favor de la promoción del turismo cultural y de programas que permitan la preservación y mantenimiento de las ciudades, patrimonio de México. Esta política debe ser impulsada desde los 3 ámbitos de gobierno; el estatal, el municipal y el federal, junto con la población civil, y por supuesto el Poder Legislativo debe enfocar sus esfuerzos, para impulsar el crecimiento del turismo cultural, es decir, una política de Estado, cuya planeación y estructuración debe ser en forma integral.

Por lo antes expuesto, es que someto a consideración de esta asamblea, la iniciativa por la que se adicionan los artículos 36 Bis y 36 Ter a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

Artículo 36 Bis. Son ciudades mexicanas patrimonio mundial, las declaradas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la UNESCO, de conformidad con la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, las cuales son: Campeche, Ciudad de México y Xochimilco, Guanajuato, Morelia, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlacotalpan y Zacatecas y aquellas que se encuentran en la lista indicativa.

La Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Desa-

rollo Social, la Secretaría de Turismo, los gobiernos de las entidades federativas y sus municipios y del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los sectores social y privado, impulsarán la conservación y preservación de la infraestructura que requieran las ciudades mexicanas declaradas patrimonio mundial de la UNESCO.

Artículo 36 Ter: El Ejecutivo federal otorgará financiamiento para la conservación, preservación, restauración y recuperación de las ciudades mexicanas declaradas patrimonio mundial por la UNESCO y aquellas ciudades que estén en la lista indicativa, con sujeción a las disposiciones de ingreso y gasto público correspondientes.

El monto anual que la Cámara de Diputados destina al gasto para los fines señalados en el párrafo anterior, no podrá ser menor en términos reales al asignado en el ejercicio previo. Dicho monto será independiente de cualquier otro programa o fondo federal.

En el Presupuesto anual de Egresos de la Federación se establecerán asignaciones de recursos presupuestales específicas para tales propósitos y podrán destinarse a fines destinados.

Los apoyos a que se refiere esta ley serán otorgados siempre y cuando se cumpla con los requisitos que establece la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. En el evento de que estos recursos se utilicen para fines distintos se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que proceda.

Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que adiciona los artículos 36 Bis y 36 Ter a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a cargo de la diputada Nancy Cárdenas Sánchez, del grupo parlamentario del PRD

La suscrita diputada federal, Nancy Cárdenas Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pongo a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el

que se adicionan los artículos 36 Bis y 36 Ter a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas, misma que se fundamenta y motiva en la siguiente

Exposición de Motivos

El turismo es una actividad cuya importancia ha ido en aumento en las últimas décadas. La creciente competencia y demanda, han obligado a diversificar la oferta, buscando que un destino se distinga sobre los demás, a partir de una característica o un recurso específico.

Un programa integral de desarrollo turístico implica la expansión de todos los sectores incluyendo el turismo cultural. México no sólo es un país rico en playas, además ofrece costumbres, folklore, gastronomía, centros y zonas arqueológicas e históricas y monumentos, entre otros, por lo que el potencial para el desarrollo de este tipo de turismo es invaluable.

El programa de fomento específico para la cultura debe reconocer los valores o aportaciones para esta actividad y poder capitalizar los efectos positivos, generar sinergias para el desarrollo tanto regional como del sector en su conjunto.

En la posguerra, la UNESCO comenzó a tomar medidas de protección y restauración a través de diversos convenios, en 1970 implementó acciones a través de la convención para preservar el patrimonio cultural de la humanidad, de modo que se pueda respetar y salvaguardar la diversidad. La comunidad internacional ha elaborado, convenios, recomendaciones y directrices para ayudar a los estados a reforzar su cooperación internacional y dotarse de un conjunto de leyes, de prácticas administrativas y de políticas nacionales.

El Consejo Internacional de Monumentos y sitios de la UNESCO, Icomos, está conformado por numerosos expertos e instituciones que trabajan en la conservación de monumentos, conjuntos y sitios de interés arqueológico, histórico y artístico, actualmente agrupa más de 113 países de todos los continentes.

En los países donde se han declarado monumentos o sitios que por su alta calidad tienen la distinción de ser patrimonio cultural de la humanidad, el Icomos ha estado presente, en algunas ocasiones coadyuvando a la elaboración de los expedientes, y, en todos los casos, dictaminando sobre

la procedencia de dicha inscripción. Asimismo, el organismo tiene la responsabilidad de dar seguimiento a estos valores de carácter universal estando vigilante en sus condiciones y conservación, en aquellos que así lo requieran, recomendando ocasiones que tiendan a mejorar dicho patrimonio.

Por su parte, México suscribió con la UNESCO la Convención en 1984 sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural. México, es el tercer país con mayor número de ciudades inscritas, nueve en total.

- Campeche
- Ciudad de México y Xochimilco
- Guanajuato
- Morelia
- Oaxaca
- Puebla
- Querétaro
- Tlacotalpan
- Zacatecas

Dicha convención define los criterios y las clases de sitios que pueden ser inscritos en la lista del Patrimonio Mundial y fija el deber de los Estados en la incorporación de posibles sitios, así como su protección y preservación. Por su parte, las ciudades declaradas Patrimonio Mundial tienen acceso a asistencia técnica internacional, a fondos de financiamiento, así como a programas especializados de cooperación, formación profesional y educativa.

Con el uso óptimo que garantice la preservación de estas ciudades, se crea un vínculo recíproco, ya que los recursos económicos que generen dichos centros harán posible que sea más fácil proteger y conservar debidamente el patrimonio y esto a su vez se traducirá en crecimiento para la actividad turística.

La sustentabilidad cobra gran importancia en la preservación de las ciudades patrimonio de nuestro país, ya que debe conjugar beneficios sociales y económicos sin afectar el medio ambiente y evitando el deterioro del capital natural y cultural, además de garantizar su preservación para las futuras generaciones.

Las ciudades inscritas en el Patrimonio Mundial, presentan distintas problemáticas vinculadas muchas de ellas al propio crecimiento del lugar urbano, donde interactúa la población residente y los turistas.

El desarrollo de la actividad turística vinculada a la cultura, a las ciudades coloniales, y por lo tanto a las ciudades declaradas patrimonio mundial, es un segmento poco explotado, el cual debe ser apoyado como una forma de conservación y mantenimiento de estas zonas y ciudades con una riqueza histórica invaluable.

Un número considerable de turistas que viajan a México reconocen estar interesados en el patrimonio cultural de nuestro país. Aunque no existen cifras precisas de la captación del turismo cultural, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) estima haber captado en los espacios bajo su custodia 16.4 millones de visitantes en 2002. Los visitantes nacionales representaron alrededor de las cuatro quintas partes con un total de 13.2 millones y los internacionales una quinta parte, es decir 3.2 millones.

Se debe impulsar y promocionar estos destinos turísticos, ya que representan una fuente de divisas para la economía nacional. La cultura ocupa el cuarto lugar en cuanto a la motivación principal para el turismo internacional, por lo que en el afán de desarrollo del mismo, se deben priorizar al nivel de apoyo económico y de promoción.

El segmento de turistas que buscan un viaje por cuestiones culturales, son turistas que tienden a viajar distancias más largas que la mayoría de los viajeros y cuya estancia puede ser mayor al promedio. De igual forma, el gasto por viaje de la demanda turística cultural es mayor a la media nacional, por el aumento de su consumo diario en función de las actividades que realizan alrededor del patrimonio cultural.

En este marco, se deben apoyar la diversificación de los productos y los mercados y consolidar los destinos turísticos, se deben dirigir las acciones para el rescate y puesta en valor del patrimonio tanto para el uso y desarrollo de la actividad turística como para preservar nuestra historia.

La acción gubernamental debe enfocarse como una política de Estado cuyo efecto multiplicador sea para el resto de la región donde se encuentre la ciudad patrimonio. Bajo esta lógica la adecuada utilización de los monumentos y el patrimonio implica la coordinación de iniciativas y esfuerzos de carácter cultural y económico turístico. Siempre bajo la premisa que éstas ciudades son museos a cielo abierto por el arte que atesoran.

Por todo lo anterior, es indispensable ampliar las acciones a favor de la promoción del turismo cultural y de programas que permitan la preservación y mantenimiento de las

ciudades patrimoniales de México, ésta política debe ser impulsada desde los tres ámbitos de gobierno, el estatal, el municipal y el federal, junto con la población civil, el poder legislativo debe enfocar sus esfuerzos para impulsar el crecimiento del turismo cultural, es decir, una política de Estado cuya planeación y estructuración deben ser en forma integral.

Al establecer el convenio con la UNESCO, México se comprometió a trabajar por la preservación de las Ciudades Patrimonio Mundial. En este marco el turismo debe ser un producto que se desarrolle en armonía y participación de las culturas locales, en un marco de sustentabilidad, que asegure el uso de los recursos en el largo plazo y el mantenimiento de la diversidad cultural y el apoyo a las economías locales con pleno respeto al patrimonio.

Para darle continuidad y reforzar los trabajos realizados en el presupuesto del 2004, donde se autorizó una partida para crear el Fondo Nacional para las Ciudades Mexicanas Patrimonio Mundial, es que se propone que se designe un monto anual para dicho fin, sin que esté sujeto a las fuerzas políticas de la coyuntura en el Congreso de la Unión, sino que forme parte de la estructura del Presupuesto año con año, es decir, que no este sujeto a negociación, que sea manejado ordenada y transparentemente para beneficio de las ciudades Patrimonio de México.

Por lo antes expuesto, es que someto a consideración de esta asamblea la

Iniciativa por la que se adicionan los artículos 36 Bis y 36 Ter a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

Artículo 36 Bis. Son ciudades mexicanas patrimonio mundial, las declaradas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de conformidad con la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, las cuales son: Campeche, Ciudad de México y Xochimilco, Guanajuato, Morelia, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlacotalpan y Zacatecas y aquellas que se encuentren en la lista indicativa.

La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de

Desarrollo Social, la Secretaría de Turismo, los gobiernos de las entidades federativas y sus municipios y del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los sectores social y privado, impulsarán la conservación y preservación de la infraestructura que requieran las ciudades mexicanas declaradas patrimonio mundial por la UNESCO.

Artículo 36 Ter. El Ejecutivo federal otorgará financiamiento para la conservación, preservación, restauración y recuperación de las ciudades mexicanas declaradas patrimonio mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y a las ciudades que estén en la lista indicativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes.

El monto anual que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión destine al gasto para los fines señalados en el párrafo anterior no podrá ser menor, en términos reales, al asignado en el ejercicio previo. Dicho monto será independiente de cualquier otro programa o fondo federal.

En el Presupuesto Anual de Egresos de la Federación se establecerán las asignaciones de recursos presupuestales específicas tales propósitos y no podrán destinarse a fines distintos.

Los recursos presupuestales federales asignados para atender la protección, conservación, restauración y recuperación de las ciudades declaradas patrimonio mundial por la UNESCO y aquellas que estén en la lista indicativa, podrán ser complementados con recursos provenientes de los gobiernos estatales y municipales, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, así como con aportaciones de organismos internacionales y de los sectores social y privado.

La distribución de los recursos que se destinen a la conservación y preservación de las ciudades declaradas patrimonio mundial se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme al diagnóstico que el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Educación Pública, de Desarrollo Social y de Turismo, realice para determinar la situación que guarda cada una de las zonas históricas, dando prioridad aquellas que muestran mayor deterioro y requieran acciones urgentes.

El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar, en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación para

el ordenamiento del territorio, la planeación urbana, el mejoramiento de la infraestructura, el equipamiento urbano e imagen de las Ciudades declaradas patrimonio mundial por la UNESCO, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas.

Los apoyos a que se refiere esta ley serán otorgados siempre y cuando, se cumplan con los requisitos que establece la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los noventa días posteriores a la fecha de publicación del presente Decreto se deberán publicar las Reglas de Operación, a que se refiere el artículo 36 Ter.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.— Dip. *Nancy Cárdenas Sánchez* (rúbrica).»

Presidencia del diputado Francisco Arroyo Vieyra

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputada Nancy.

Túrnese a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura.

Esta Presidencia le da la más cordial bienvenida a un grupo de periodistas corresponsales de distintos medios de comunicación oriundos de San Francisco del Rincón, Guanajuato, invitados del señor diputado don Juan Manuel Dávalos Padilla.

Tiene la palabra el señor diputado don Luis Antonio González Roldán, del grupo parlamentario... ésta pasa al final porque no está en la sala.

CODIGO PENAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Luego entonces, tiene la palabra la diputada Martha Laguette Lardizábal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que adiciona una fracción XI al artículo 244 del Código Penal Federal, con relación a la falsificación de documentos cometida mediante publicaciones en algún medio de comunicación escrita.

La diputada María Martha Celestina Eva Laguette Lardizábal: Con su venia, señor Presidente. Señores diputados, diputadas:

Es ésta una iniciativa con proyecto de decreto que pretende adicionar una fracción XI al artículo 244 del Código Penal Federal, con relación a la falsificación de documentos cometida mediante publicaciones en algún medio de comunicación escrita, facilitado para ello el nombre de otra persona sin su consentimiento.

El honor desde tiempos antiguos ha gozado de singular importancia, al ser un hecho que afecta la convivencia del hombre por su carácter social. La importancia que el honor de los individuos revista, cobra mayor relieve, ya que el menoscabo que en él se sufre puede resultar de imposible reparación, pues en ocasiones no sólo se involucra al directamente ofendido, sino a toda una familia, comprometiéndolo tanto su vida laboral como social.

Nuestra Carta Magna, en su artículo 6º, al garantizar la libre manifestación de ideas, conjuntamente impone una salvedad para salvaguardar el honor implícito en los derechos de las personas que con dicha expresión pueda llegar a vulnerarse. Del citado artículo podemos deducir que la manifestación de ideas se encuentra consagrada como garantía individual en la Constitución federal, pero que no será extensiva cuando se ataquen los derechos de tercero o cuando con ella se cometa algún delito.

Pues bien, aún y cuando estas 2 salvedades guardan un carácter independiente o una respecto de la otra, es decir, de acuerdo al precepto constitucional invocado no es necesario que concurren para imponer una limitante a la garantía de manifestación de ideas, estimamos necesario conformar en la normatividad penal federal, una adecuada correlación entre ambas para que cuando se facilite el nombre de una persona, sin que medie su aprobación para manifestar

cualquier idea, mediante publicación en algún medio escrito de comunicación, dicha conducta sea considerada delito, esto es dentro del tipo de falsificación de documentos.

Lo anterior viene a colación en virtud de que las publicaciones realizadas en algún medio de comunicación escrito, pueden llegar a acarrear importantes daños, sobre todo de carácter moral.

En tal orden de ideas, el Código Penal Federal, en su artículo 244 contempla la falsificación de documentos, mas sin embargo, del análisis del mismo y las 10 fracciones que la componen, observamos que ninguna de dicha hipótesis contempla la falsificación de documentos en la modalidad que a través de la presente iniciativa estamos proponiendo.

Continuando con el razonamiento, pareciera que nuestra propuesta se ubica en el supuesto de la fracción I, esto es, al poner una huella digital o una firma o rúbrica falsas, aunque sea imaginaria o alterando una verdadera.

Sin embargo, existe una gran diferencia, la cual se desprende de las definiciones que nos brinda el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española de firma y rúbrica que al fin y al cabo, se engloban en gran parte del contexto de este delito.

Concluyendo, observamos que las publicaciones escritas en medios de comunicación que se emiten a nombre de una persona sin su consentimiento, no se tipifican en el delito de falsificación de documentos en general ni en ningún otro tipo en los términos previstos por el Código Penal Federal.

Por su parte la Ley de Imprenta dispone lo relativo a la corresponsabilidad de los editores por delitos como la falsificación de documentos en sus artículos 17 y 24. Sin embargo, estas disposiciones no aplican para quien o quienes ordenan la publicación.

Con los argumentos antes vertidos, considero de suma importancia adicionar una nueva fracción al artículo 244 del Código Penal Federal, mediante la cual quede firmemente asentada la hipótesis de falsificación de documentos cometida mediante publicaciones en algún medio de comunicación escrito, facilitando o utilizando dolosamente, el nombre de otra persona sin su consentimiento señalándola como responsable de tal acción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito proponer a esta representación el siguiente proyecto de decreto:

Artículo único. Se adiciona una fracción XI al artículo 244 del Código Penal Federal, para quedar redactado en los términos siguientes:

“**Artículo 244.** El delito de falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:

Fracción XI. Proporcionando o utilizando dolosamente el nombre de otra persona sin su consentimiento para ser señalada como responsable o autor de cualquier publicación en algún medio de comunicación escrito.”

Artículo Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo en San Lázaro, en la Ciudad de México, DF, a los 7 días del mes de diciembre del año 2004.

Esta, señor Presidente, fue una versión abreviada de la iniciativa en comento, por lo cual solicito respetuosamente sea publicada en sus términos en la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias por su atención.

«Iniciativa que adiciona una fracción XI al artículo 244 del Código Penal Federal, con relación a la falsificación de documentos cometida mediante publicaciones en algún medio de comunicación escrita, a cargo de la diputada Martha Laguette Lardizábal, del grupo parlamentario del PRI

Martha Laguette Lardizábal, diputada a la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso de la Unión, miembro del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se permite proponer a este alto cuerpo colegiado la presente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona una fracción XI al artículo 244 del Código Penal Federal, con relación a la falsificación de documentos cometida mediante publicaciones en algún medio de comunicación escrito, facilitando para ello el nom-

bre de otra persona sin su consentimiento. Lo anterior, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El honor, desde tiempos antiguos ha gozado de singular importancia, al ser un hecho que afecta la convivencia del hombre por su carácter social; actualmente, se traduce en el respeto que merece cualquier persona en sus múltiples relaciones.

El honor cuenta con dos elementos:

a) El anímico, que se entiende como el sentimiento de la misma dignidad y que está presente en los diversos estados por los que atravesamos en nuestra vida.

b) El sociológico, que se encuentra compuesto por el conjunto de juicios, valoraciones, tradiciones, entre otras cosas, que integran el concepto de lo que en una época y lugar determinado, cada comunidad considera honorable, digno y decoroso.

La importancia que el honor de los individuos reviste, cobra mayor relieve, ya que el menoscabo que en él se sufre, puede resultar de imposible reparación, pues en ocasiones no sólo se involucra al directamente ofendido, sino a toda una familia, comprometiendo tanto su vida laboral como social.

Nuestra Carta Magna, en su artículo 6º, al garantizar la libre manifestación de ideas, conjuntamente impone una salvedad para salvaguardar el honor, implícito en los derechos de las personas, que con dicha expresión pueda llegar a vulnerarse:

La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público.

Del citado artículo podemos deducir que la manifestación de ideas se encuentra consagrada como garantía individual en la Constitución Federal, pero que no será extensiva cuando se ataquen los derechos de tercero, o cuando con ella se cometa algún delito.

Pues bien, aun y cuando estas dos salvedades guardan un carácter independiente una respecto de la otra, es decir, de acuerdo al precepto constitucional invocado no es necesario

que concurran para imponer una limitante a la garantía de manifestación de ideas, estimamos necesario conformar en la normatividad penal federal una adecuada correlación entre ambas para que, cuando se facilite el nombre de una persona sin que medie su aprobación, para manifestar cualquier idea, mediante publicación en algún medio escrito de comunicación, dicha conducta sea considerada delito, esto es, dentro del tipo de falsificación de documentos.

Lo anterior viene a colación, en virtud de que las publicaciones realizadas en algún medio de comunicación escrito pueden llegar a acarrear importantes daños, sobre todo de carácter moral. Sin embargo, el artículo 244 del Código Penal Federal, relativo al delito de falsificación de documentos en general, no contempla dentro de sus hipótesis la posibilidad de cometer el ilícito cuando se facilita el nombre de alguna persona, sin su consentimiento, para utilizarse en las citadas ediciones y señalándola como responsable de las mismas, por lo que también se dificulta exigir el resarcimiento por daño moral que el Código Civil Federal establece, en su numeral 1916, de la siguiente manera:

Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás...

En tal orden de ideas, el Código Penal Federal en su artículo 244 contempla la falsificación de documentos de la siguiente manera:

El delito de falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:

I. Poniendo una firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria, o alterando una verdadera;

II. Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra, la persona o la reputación de otro, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;

III. Alterando el contexto de un documento verdadero, después de concluido y firmado, si esto cambiare su sentido sobre alguna circunstancia o punto substancial, ya se haga añadiendo, enmendando o borrando, en to-

do o en parte, una o más palabras o cláusulas, o ya variando la puntuación;

IV. Variando la fecha o cualquiera otra circunstancia relativa al tiempo de la ejecución del acto que se exprese en el documento;

V. Atribuyéndose el que extiende el documento, o atribuyendo a la persona en cuyo nombre lo hace: un nombre o una investidura, calidad o circunstancia que no tenga y que sea necesaria para la validez del acto;

VI. Redactando un documento en términos que cambien la convención celebrada en otra diversa en que varíen la declaración o disposición del otorgante, las obligaciones que se propuso contraer, o los derechos que debió adquirir;

VII. Añadiendo o alterando cláusulas o declaraciones, o asentando como ciertos hechos falsos, o como confesados los que no lo están, si el documento en que se asientan, se extendiere para hacerlos constar y como prueba de ellos;

VIII. Expediendo un testimonio supuesto de documentos que no existen, dándolo de otro existente que carece de los requisitos legales, suponiendo falsamente que los tiene; o de otro que no carece de ellos, pero agregando o suprimiendo en la copia algo que importe una variación substancial, y

IX. Alterando un perito traductor o paleógrafo el contenido de un documento, al traducirlo o descifrarlo.

X. Elaborando placas, gafetes, distintivos, documentos o cualquier otra identificación oficial, sin contar con la autorización de la autoridad correspondiente."

Del análisis de las mencionadas fracciones, observamos que ninguna hipótesis contempla la falsificación de documentos en la modalidad que, a través de la presente iniciativa, estamos proponiendo, pues si bien la fracción V establece como falsificación de documentos la atribución de un nombre o una investidura, calidad o circunstancia que no tenga, es menester para su tipificación que la atribución, nombre o calidad que una persona se otorgue sea necesaria para la validez del acto, lo que no es indispensable cuando se emite una publicación a nombre de otra persona sin su consentimiento.

Continuando con el razonamiento, pareciera que nuestra propuesta se ubica en el supuesto de la fracción primera; esto es, al poner una huella digital o una firma o rúbrica falsas aunque sea imaginaria o alterando una verdadera; sin embargo, existe una gran diferencia, la cual se desprende de las definiciones de firma y rúbrica que, al fin y al cabo, se engloban en gran parte del contexto en este delito. Al respecto, atendamos a las acepciones que nos brinda el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:

Firma: “Nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido”.

Rúbrica: “Rasgo o conjunto de rasgos de forma determinada, que como parte de la firma pone cada cual después de su nombre o título, y que a veces va sola, esto es, no precedida del nombre o título de la persona que rubrica. “

Concluyendo, observamos que las publicaciones escritas en medios de comunicación que se emiten a nombre de una persona, sin su consentimiento, no se tipifican en el Delito de Falsificación de Documentos en General, ni en ningún otro tipo, en los términos previstos por el Código Penal Federal.

Por su parte, la Ley de Imprenta dispone lo relativo a la corresponsabilidad de los editores por delitos como la falsificación de documentos de la siguiente manera:

Artículo 17. *Los operarios de una imprenta, litografía o cualquiera otra oficina de publicidad, sólo tendrán responsabilidad penal por una publicación delictuosa en los casos siguientes:*

I. Cuando resulte plenamente comprobado que son los autores de ella, o que facilitaron los datos para hacerla o concurrieron en la preparación o ejecución del delito con pleno conocimiento de que se trataba de un hecho punible, haya habido o no acuerdo previo con el principal responsable;

II. Cuando sean, a la vez, los directores de una publicación periódica, o los editores, regentes o propietarios de la oficina en que se hizo la publicación, en los casos en que recaiga sobre éstos la responsabilidad penal;

III. Cuando se comete el delito por una publicación clandestina y sean ellos los que la hicieron, siempre que

no presenten al autor, al regente, o al propietario de la oficina en que se hizo la publicación.

Artículo 24. *Toda oficina impresora de cualquier clase que sea, deberá guardar los originales que estuvieren firmados, durante el tiempo que se señala para la prescripción de la acción penal, a fin de que durante este término pueda en cualquier tiempo probar quien es el autor de dichos artículos. El dueño, director o gerente de la oficina o taller, recabará los originales que estén suscritos con pseudónimo, juntamente con la constancia correspondiente que contendrá además del nombre y apellido del autor, su domicilio, siendo obligatorio para el impresor cerciorarse de la exactitud de una y otra cosa. El original y la constancia deberán conservarse en sobre cerrado por todo el tiempo que se menciona en este artículo.*

Del primero de los preceptos invocados, se desprenden los casos de responsabilidad en que incurren los operarios de imprentas o litografías por publicaciones de las que pudiera surgir algún delito, mas no aplica para quien ordena la publicación.

Correlacionado con el anterior, el numeral 24 del citado ordenamiento legal dispone la obligación para estos prestadores de servicio de guardar los documentos originales firmados, hasta el tiempo en que se verifique la prescripción penal, con la finalidad de comprobar quien es el autor de algún artículo.

Lo anterior nos lleva a la conclusión de que, si bien una publicación no se acompaña de firmas o rúbricas verdaderas, estas sí deben ser exhibidas por el particular cuando las ediciones son ordenadas a la imprenta o taller, pues se debieron mostrar los documentos originales al operador.

Desgraciadamente, nos encontramos con que las empresas editoriales, en muchos casos, por descuido u omisión, no observan esta disposición y publican documentos sin haber cotejado el original, acarreando responsabilidad únicamente para ellos, pero no para el particular que ordena la publicación, pues este en ningún momento cometió ilícito alguno, en los términos dispuestos actualmente.

Por último, vale hacer la reflexión de que en múltiples ocasiones hemos podido observar en los medios de comunicación escrita, notas aclaratorias sobre individuos en los cuales ha habido confusión de nombres o alguna otra

circunstancia, sin embargo, ¿quién podría asegurarnos que las personas que leyeron la información difamatoria lean la nota aclaratoria? Y no sólo esto, sino ¿quedarán plenamente convencidos con la siguiente publicación?

Con los argumentos antes vertidos, considero de suma importancia adicionar una nueva fracción al artículo 244 del Código Penal Federal, mediante la cual quede firmemente asentada la hipótesis de falsificación de documentos, cometida mediante publicaciones en algún medio de comunicación escrito, facilitando o utilizando dolosamente el nombre de otra persona, sin su consentimiento, señalándolo como responsable de tal acción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer a esta representación popular el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se adiciona una fracción XI al artículo 244 del Código Penal Federal, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 244. El delito de falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:

I. a X. ...

XI. Proporcionando o utilizando dolosamente el nombre de otra persona, sin su consentimiento, para ser señalada como responsable o autor de cualquier publicación en algún medio de comunicación escrito.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara el vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.— Dip. *Martha Laguette Lardizábal* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Así se hará, diputada.

Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió de parte de la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma y adiciona los artículos 46, 54, 57, 60 y 67 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 46, 54, 57, 60 y 67 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del PVEM, en la sesión del martes 7 de diciembre de 2004

Jacqueline Argüelles Guzmán y Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurren a solicitar se turne a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley.

Exposición de Motivos

La degradación de los elementos de nuestro ambiente, como el suelo, el aire, el agua, la fauna y la flora silvestre es altamente preocupante y ésta se debe a las prácticas productivas y comerciales depredatorias de nuestra civilización, mismas que han rebasado los límites en el equilibrio ambiental, poniendo en peligro la subsistencia tanto de la humanidad como de las demás especies que coexisten con ella en el planeta.

México, si bien es un país considerado de gran diversidad biológica, también es uno de los países, en vías de desarrollo, que cuenta con graves niveles de degradación de todos sus recursos. Sin embargo, la legislación, programas,

esfuerzos y el interés en general por la problemática ambiental se ha centrado principalmente a ecosistemas asociados al continente, tocando de forma breve los ecosistemas marinos. De igual forma, los medios de información, han hecho gran hincapié en el rápido proceso de deforestación y pérdida de biodiversidad, problemas derivados por un gran catálogo de actividades poco sustentables como el avance de la ganadería, la ampliación de terrenos para la agricultura así como la presencia de la actividad petrolera, lo que ocasiona que la flora y fauna asociada a los ecosistemas selváticos, de pantanos y bosques se haya modificado.

No obstante, los mares y océanos, además de tener gran belleza, son el sustento de la vida. Alrededor del 70% de la superficie terrestre se encuentra cubierta por agua lo cual determina el clima, temperaturas y la atmósfera de la Tierra y concentra más del 90% de la biomasa viviente del planeta. Considerando estas cifras es como se puede entender la gran necesidad de dirigir nuestra mirada en la protección de los hábitat marinos, entre ellos los arrecifes coralinos.

México colinda con las dos cuencas marinas más grandes: la del Pacífico y la del Atlántico.¹ Los mares de México y su riqueza biológica también tienen relación con las corrientes marinas del hemisferio Norte. En la costa del Pacífico, la corriente de California distribuye aguas frías hacia el Sur, lo cual, sumado a la topografía marina, genera gran cantidad de nutrientes que son el origen de las cadenas alimenticias y grandes poblaciones de peces que son aprovechados comercialmente por las flotas pesqueras del Pacífico. En esta región se encuentra el Golfo de California que es un mar de enorme belleza, diversidad biológica y atractivos turísticos. Las aguas frías que emergen de las profundidades del Golfo de California traen consigo fitoplancton y zooplancton, que sirven de alimento a miles de peces y crustáceos que a su vez, atraen grandes cantidades y variedades de mamíferos marinos como las ballenas, los lobos marinos y los delfines.

Además, la compleja topografía del Golfo de California ha dado origen a islas en las cuales habitan colonias de aves marinas y otras especies importantes. Son zonas de anidación de tortugas marinas y punto de reunión de muchas especies de peces. Alrededor de las islas la vida submarina es de gran riqueza y belleza.

El golfo de México y el mar Caribe están influenciados por la corriente del Golfo que circula en el Atlántico. El golfo de México es en general de aguas más turbias pero ricas en

nutrientes, los cuales recibe gracias a las desembocaduras de grandes ríos como el Usumacinta, el Grijalva y el Papaloapan de México y el Mississippi de Estados Unidos. Adicionalmente, en las lagunas costeras estos nutrientes son aprovechados por miles de larvas de peces y otros organismos que luego salen mar afuera, formando los ricos bancos de peces del golfo. Esto ejemplifica la importante relación entre el mar y la tierra, como parte de un sistema. Las aguas tropicales son más cálidas y por lo tanto más pobres en nutrientes. Por su claridad y transparencia, permiten el paso de la luz solar, permitiendo el desarrollo de los arrecifes coralinos en el Caribe representados por el arrecife mesoamericano, el segundo arrecife de barrera más grande del mundo.

Cabe señalar que uno de los ecosistemas marinos más frágiles son los arrecifes coralinos,² los cuales son los sistemas más complejos y diversos del medio marino y por lo tanto requieren de grandes programas de protección para lograr su supervivencia y continuidad. Los arrecifes de coral tropicales rodean las costas de 109 países, la mayoría de los cuales son de los menos adelantados del mundo, pero en 93 países los arrecifes se han degradado de manera significativa.

Aunque los arrecifes de coral comprenden menos del 0,5 por ciento del fondo del mar, se calcula que más del 90 por ciento de las especies marinas dependen directa o indirectamente de ellos. Existen unas 4.000 especies de peces en los arrecifes de coral en el mundo, que representan aproximadamente una cuarta parte de todas las especies de peces marinos. Los arrecifes protegen a las poblaciones humanas que viven en los litorales del daño que causan las olas y las tormentas al hacer las veces de amortiguadores entre los océanos y las comunidades cercanas a la costa. Casi el 60 por ciento de los arrecifes que quedan en el mundo corren grave riesgo de perderse en los próximos tres decenios. Las principales causas del deterioro de los arrecifes de coral son el desarrollo de las zonas costeras, la sedimentación, las prácticas de pesca destructivas, la contaminación, el turismo y el calentamiento de la Tierra.

Por otra parte, nuestro país cuenta con cerca de dos millones de kilómetros cuadrados de superficie continental y cerca de cuatro millones de kilómetros cuadrados de superficie marítima, cuenta con gran cantidad de especies marinas como son el tiburón ballena y la ballena gris, y tortugas marinas que requieren de espacios nacionales e internacionales para su conservación; y son recursos ecoturísticos que hay que preservar.

Asimismo, los servicios ambientales que nos dan los mares son muchos pero uno de los más palpables es el alimento que nos brinda en forma de peces y moluscos. También, el fitoplancton absorbe el carbono de la atmósfera y a través de la fotosíntesis genera y libera oxígeno a la atmósfera. Aunado a esto, las plantas marinas en su conjunto absorben mayor cantidad de carbono y por tanto producen mayor cantidad de oxígeno en comparación con las plantas terrestres. De esta manera el mar nos provee de oxígeno y ayuda a reducir el carbono de la atmósfera. Otros productos del mar son la sal que se extrae al evaporarse el agua y el petróleo que se encuentra en el subsuelo marino.

El Plan de Aplicación, aprobado en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, hace un llamamiento en favor de una evaluación del medio marino para 2004 y del desarrollo de una red mundial de zonas marinas protegidas para 2012. Menos de 0.5% de los hábitat marinos están protegidos, en comparación con 11,5% de la superficie continental del planeta. La alta mar cubre casi 50% de la superficie de la Tierra y constituye la parte menos protegida del mundo. Si bien existen algunos tratados que protegen a las especies transoceánicas como las ballenas y algunos contratos de pesca, no hay zonas protegidas en alta mar. Los estudios muestran que la protección de los hábitat marinos críticos –como los arrecifes de coral de aguas cálidas y frías, los lechos de zostera, algas marinas y manglares– puede aumentar en gran medida el tamaño y la cantidad de peces, beneficiando tanto la pesca artesanal como la comercial.

A pesar de los grandes beneficios que otorga y de la importancia de conservar nuestra biodiversidad marina, el mal uso que hacemos de los recursos en la tierra afecta directamente al mar y sus recursos. Así, la contaminación, las especies exóticas y la alteración de los hábitat costeros representan una amenaza creciente para importantes ecosistemas marinos como los manglares, los lechos de zostera, algas marinas y arrecifes de coral. Las causas de contaminación son diversas: la contaminación atmosférica se deposita en los océanos y a ella se añade la de las aguas continentales, originada por el uso de agroquímicos en el sector agrícola y por el arrastre de sedimentos, el vertido directo en el mar, de las aglomeraciones urbanas e industriales costeras. Así, la industria, la agricultura y las aglomeraciones urbanas imponen externalidades negativas a los pescadores, ya que el uso que hacen de los servicios de los océanos afecta negativamente los recursos biológicos marinos, reduciendo el volumen de capturas y/o incrementando el costo de las mismas. Lo que no se percibe es que

también se imponen a sí mismos una externalidad negativa, ya que la oferta de recursos del mar disminuye, sus precios aumentan y con ello disminuye el bienestar de todos.

En suma, el deterioro de los océanos conlleva el del hábitat natural de los recursos vivos del mar, con lo cual la supervivencia de éstos puede verse afectada, o los hará migrar. Por ello es necesario determinar una nueva categoría de protección que proteja los hábitat marinos, en la que se pueda incluir aquellas zonas marinas correspondientes a los mares patrimoniales de nuestro país, que por sus características no están contiguas a la zona continental.

Así, resulta de gran relevancia establecer elementos y lineamientos de conservación. Una herramienta de conservación de los recursos naturales son las áreas naturales protegidas, las cuales son consideradas el instrumento de política ambiental con mayor definición jurídica para la conservación de la biodiversidad. Éstas son definidas, por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), como “porciones terrestres o acuáticas del territorio nacional representativas de los diversos ecosistemas, en donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado y que producen beneficios ecológicos cada vez más reconocidos y valorados”.

Como la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) prevé, se consideran de utilidad pública tanto el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica, así como la formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, además del aprovechamiento de material genético.

No obstante, la potencialidad de las zonas litorales como centros turísticos para el desarrollo son un factor más que lleva a contemplar medidas que protejan los ecosistemas costeros y marinos como zona poseedoras de la riqueza marina, es por eso que la aprobación de esta iniciativa, aportará un elemento que hace falta de definición concreta para la preservación de la biodiversidad de arrecifes, lagunas, atolones y las zonas de alta mar ya que, que por sus características ecológicas tienen la capacidad de generar biodiversidad marina.

De esta forma, la propuesta de esta iniciativa gira entorno al reconocimiento de este tipo de áreas naturales protegidas, la cual constituye un interés jurídico que debe ser

protegido, para traducirse en la incorporación de mecanismos que tiendan al mantenimiento del equilibrio ambiental en los hábitat marinos. Asimismo, el establecimiento de esta categoría, en el cuerpo de la ley, dará un sustento claro para su propia reglamentación, así como la aclaración de las competencias de la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de áreas naturales protegidas.

Aunado a lo anterior se considera que en el cuerpo del artículo 46 del ordenamiento multicitado existen fracciones derogadas por lo que se propone se dé una nueva redacción, eliminando dichas fracciones, adicionando la fracción propuesta y recorriendo las existentes a fin de corregir la redacción del citado artículo. También se considera necesario, modificar la redacción de los artículos 57, 60 y 67 en los que se cita el orden de las fracciones modificadas adecuándolos al nuevo texto del artículo 46. Así pues, también es necesario la adecuación, por parte del Ejecutivo Federal, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en materia de áreas naturales protegidas a efecto de hacerlo acorde con el reconocimiento del derecho de protección de los citados hábitat marinos y a fin de dar congruencia al marco jurídico de la ley.

Por tanto y en atención a lo expuesto, los suscritos diputados someten respetuosamente a la consideración de esta H. Cámara la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se modifican los artículos 46, 57, 60, primer párrafo, y 67, párrafo primero; y se adiciona el artículo 54 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo Primero. Se modifica el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente eliminando las fracciones con el texto derogada, añadiendo una fracción relativa a áreas de protección de hábitat marinos, y recorriendo el orden de las restantes, para quedar como sigue:

Artículo 46

Se consideran áreas naturales protegidas:

I. a V. ...

VI. **Áreas de protección de hábitat marinos.**

VII. a IX. ...

Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones **I a VII** anteriormente señaladas.

...

...

...

Artículo Segundo. Se modifican los artículos 57, 60, párrafo primero, y 67, párrafo primero, para quedar como sigue:

Artículo 57

Las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones **I a VII** del artículo 46 de esta Ley, se establecerán mediante declaratoria que expida el Titular del Ejecutivo Federal conforme a ésta y las demás leyes aplicables.

Artículo 60

Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones **I a VII** del artículo 46 de esta Ley deberán contener, por lo menos, los siguientes aspectos:...

Artículo 67

La Secretaría podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas a que se refieren las fracciones **I a VIII** del artículo 46 de esta ley. Para tal efecto, se deberán suscribir los acuerdos o convenios que conforme a la legislación aplicable procedan.

Artículo Tercero. Se adiciona el artículo 54 Bis, quedando como sigue:

Artículo 54 Bis. Para proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna marinas, se establecerán las áreas de protección de hábitat marinos en las zonas marinas mexicanas.

En estas áreas sólo se permitirán actividades relacionadas con la preservación de los ecosistemas marinos y sus elementos, las de investigación, repoblación, recreación y educación ecológica, así como los aprovechamientos de recursos naturales que procedan, de conformidad con lo que disponen esta Ley, la Ley de Pesca, la Ley Federal del Mar, las convenciones internacionales de las que México sea parte y los demás ordenamientos aplicables.

Las autorizaciones, concesiones o permisos para el aprovechamiento de los recursos naturales en estas áreas, así como el tránsito de embarcaciones en la zona o la construcción o utilización de infraestructura dentro de la misma, quedarán sujetas a lo que dispongan las declaratorias correspondientes.

Para el establecimiento, administración y vigilancia de las áreas de protección de hábitat marinos establecidos en las zonas marinas mexicanas, así como para la elaboración de su programa de manejo, se deberán coordinar, atendiendo a sus respectivas competencias, la Secretaría y la Secretaría de Marina.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Los mares y océanos de México se encuentran en su mayoría dentro de la franja tropical oceánica, donde las temperaturas generalmente rebasan 20° C. Sin embargo, parte de la península de Baja California recibe aguas de la franja templado-cálida del Pacífico del Norte, en la que las temperaturas oscilan entre 10 y 20° C.

2 Biológicamente, un *arrecife coralino* es una “comunidad biológica que nace en el piso marino y que consta de una estructura sólida de piedra caliza bastante fuerte para soportar la fuerza de las olas”. Los organismos que tienen un exoesqueleto calcificado y las algas son los que dominan en la creación de los corales. La formación de un arrecife coralino depende de la asociación equilibrada de los organismos vegetales y animales, vivos y muertos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 7 días del mes de diciembre de 2004.— Diputados: *Jacqueline Guadalupe*

Argüelles Guzmán, Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbricas).»

Por lo que esta Presidencia turna también la misma a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra la diputada doña Diana Bernal Ladrón de Guevara, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que adiciona el artículo 21 a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La diputada Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara: Gracias, señor Presidente y con su permiso.

Efectivamente el día de hoy, vengo a proponer ante esta soberanía una iniciativa para reformar el artículo 21 a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en términos de la ley que la rige, cuenta, como todos sabemos, con autonomía técnica y facultades ejecutivas y cuyo objeto es supervisar y regular a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en protección de los intereses del público ahorrador.

De conformidad junto con la ley relativa, el referido órgano desconcentrado, la comisión, ejerce sus facultades a través de su junta de gobierno, de la presidencia, vicepresidencias, direcciones generales. Asimismo, en la citada ley se establecen las facultades de la comisión, señalando las correspondientes a su junta de gobierno y a su presidente.

Es importante mencionar que las leyes que regulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión y regulación de la Comisión Nacional Bancaria, complementan todo el ámbito de competencia de este importante órgano.

En este orden de ideas cabe señalar que el artículo 4º, fracción XV de la Ley de la Comisión Nacional, dispone que corresponde a esta comisión, intervenir administrativa o gerencialmente a las entidades financieras, con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, o bien aquellas violatorias de las leyes que las regulan o de las disposiciones de carácter general que de ellas deriven.

Esta facultad, esto es, la declaración de intervención de una institución financiera se ejerce a través de la junta de gobierno de la comisión y corresponde a su Presidente, la designación del interventor en los casos previstos por las leyes. En estos casos a través de la intervención gerencial se sustituye a la administración de las entidades financieras sujetas a supervisión, situación que desde luego, resulta en una afectación trascendente e importante al funcionamiento y organización de la persona moral intervenida.

La experiencia ha demostrado que la adopción de resoluciones como la referida en los párrafos anteriores, puede motivar demandas, denuncias, quejas o querellas, en contra de las personas físicas, a través de las cuales se materializan las funciones de inspección y vigilancia de la comisión nacional.

En atención a ello, consideramos necesario que para proteger el correcto ejercicio de las funciones de la comisión en esta delicadísima materia de trascendencia nacional, se establezcan mecanismos que proporcionen a las personas competentes de ejercer la intervención, la seguridad y confianza que les permitan adoptar resoluciones verdaderamente fundadas en ley y ajenas a los intereses particulares de los accionistas o miembros de la institución financiera intervenida.

Es de señalarse que el Comité de Basilea en sus principios de supervisión, establece que los supervisores deben ser protegidos al enfrentar procesos legales, precisamente por acciones realizadas de buena fe, en cumplimiento de sus labores de intervención, la experiencia internacional asimismo, es consistente con este principio.

Estudios realizados por organismos internacionales indican que en general existen 2 regímenes de protección legal para los supervisores financieros; el primero consiste en liberar de cualquier responsabilidad a las personas físicas que ejerzan de buena fe funciones de supervisión, relegando la responsabilidad en el organismo supervisor.

Por otra parte, el tipo de sistema de protección legal a las personas físicas que participen en el ejercicio de las facultades de supervisión, consiste en que estas personas son responsables del ejercicio de sus funciones, pudiendo el organismo en su caso, cubrir los gastos de asistencia legal que se generen a los interventores con motivo de las acciones legales que se inicien por los actos realizados con motivo de la intervención y administración ordenada.

En este orden de ideas, debe destacarse que la junta de gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, está conformada por el Presidente de la propia comisión y 2 vicepresidentes, 5 vocales designados por la Secretaría de Hacienda, 3 designados por el Banco de México, un vocal designado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y 1 más por la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Como puede apreciarse, 10 de los 13 miembros de la junta de gobierno, son servidores públicos que no guardan vínculo laboral alguno con la comisión y que no obstante ello, participan de manera directa e importante en el ejercicio de las facultades legales.

Por otra parte, las personas que en su caso desempeñen la función de interventores, no necesariamente son servidores públicos de la comisión; más aún, en el caso de las instituciones de crédito, el artículo 140 bis de la ley respectiva, establece que los interventores deberán reunir los requisitos previstos en el propio ordenamiento para el caso de Director General y funcionarios que ocupen cargos en las 2 jerarquías inmediatas inferiores.

La evolución del mercado financiero, hace patente la necesidad de contar con un órgano supervisor que ejerza sus funciones con un alto grado de profesionalización y que al mismo tiempo cuente con las condiciones necesarias para su adecuado ejercicio.

La experiencia internacional referida, así como las recomendaciones de organismos internacionales, se deriva que el brindar asistencia legal a las personas físicas, interventores, gerentes, a través de las cuales se materializa el ejercicio de estas importantes funciones, constituye una práctica sana y vital para el desarrollo del sector financiero; lo anterior, con independencia del vínculo laboral que puede existir entre la persona física y el órgano supervisor.

Adicionalmente la posibilidad de que una persona física se encuentre expuesta a impugnaciones a título personal por

el ejercicio de las facultades que por ley le corresponden al órgano supervisor, podría fomentar riesgos importantes con respecto a su objetividad e imparcialidad de las decisiones que en el ámbito de su competencia deba tomar, que es el bien jurídico al cual se debe tener; al tiempo que el no prestarles esta asistencia legal, puede debilitar la consecución de los objetivos fundamentales que busca la intervención.

Por lo tanto, la iniciativa que hoy presento busca establecer la posibilidad de que se brinde asistencia legal a los servidores públicos, tanto los que integran la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como los miembros de su junta de gobierno, sea que éstos formen parte o no de la referida comisión, así como a los interventores que la propia comisión designe y a los funcionarios auxiliares de la intervención, los cuales no guardan vínculo laboral con ésta.

Asimismo, la presente iniciativa dispone que para efectos de que se brinde asistencia legal a las personas antes referidas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la propia comisión, establecerá los mecanismos necesarios para cubrir los gastos que deriven de la asistencia y defensa legal de estos funcionarios y de los interventores que sean designados por la comisión para el saneamiento de las instituciones financieras.

La presente iniciativa se adhiere a aquellos esquemas de protección de las funciones de supervisión que permiten hacer frente a la imputación de responsabilidades a la persona física que ejerza estas funciones, vinculadas con las del organismo supervisor, brindando a dicha persona física la posibilidad de que le proporcionen los medios necesarios para su adecuada defensa.

Es por esto que el día de hoy presento esta iniciativa de decreto para adicionar un artículo 21 a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los términos que se precisan en la iniciativa que presentamos y que pedimos se turne a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Muchas gracias a esta soberanía y a usted, señor Presidente.

«Iniciativa que adiciona un artículo 21 a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a cargo de la diputada Diana R. Bernal Ladrón de Guevara, del grupo parlamentario del PRD

La que suscribe, diputada Diana R. Bernal Ladrón de Guevara, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución

Democrática de la LIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de decreto que adiciona un artículo 21 a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, en términos de la Ley que la rige, cuenta con autonomía técnica y facultades ejecutivas, y cuyo objeto es supervisar y regular a las entidades financieras a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público ahorrador.

De conformidad con la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el referido órgano desconcentrado ejerce sus facultades a través de su Junta de Gobierno, de la Presidencia de la propia Comisión, de las Vicepresidencias, de las Direcciones Generales y demás unidades administrativas necesarias.

Asimismo, la citada Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores establece las facultades de la Comisión, señalando de igual forma, las correspondientes a su Junta de Gobierno y al Presidente de la propia Comisión. Es importante mencionar que las leyes que regulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión y regulación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores complementan el ámbito de competencia de dicho órgano.

Debe destacarse que al ejercer las facultades que la Ley encomienda a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los titulares de sus unidades administrativas pueden generar consecuencias que impacten la esfera jurídica de terceros.

En este orden de ideas, el artículo 4 fracción XV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dispone que corresponde a la Comisión intervenir administrativa o gerencialmente a las entidades financieras, con el objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que

pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, o aquéllas violatorias de las leyes que las regulan o de las disposiciones de carácter general que de ellas deriven.

La facultad señalada en el párrafo anterior, esto es la declaración de intervención, se ejerce a través de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondiendo al Presidente de ese órgano desconcentrado la designación del interventor en los casos previstos en las leyes que regulan a las entidades.

En este caso, a través de la intervención gerencial se sustituye la administración de las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión; situación que puede resultar en una afectación a la organización y funcionamiento de una persona moral.

La experiencia ha demostrado que la adopción de resoluciones como la referida en los párrafos anteriores, puede motivar demandas, denuncias, quejas o querrelas en contra de las personas físicas a través de las cuales se materializan las funciones de inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En atención a ello se considera necesario que para proteger el correcto ejercicio de las funciones de la Comisión, se establezcan mecanismos que proporcionen a las personas competentes de ejercerlas la seguridad y confianza que les permitan adoptar resoluciones fundadas en ley.

Es de señalarse que el Comité de Basilea en sus principios de supervisión, establece que los supervisores deben ser protegidos al enfrentar procesos legales por acciones realizadas de buena fe y en cumplimiento de sus funciones.

La experiencia internacional es consistente con el principio arriba señalado. Estudios realizados por organismos internacionales indican que, en general, existen dos regímenes de protección legal para los supervisores financieros. El primero consiste en liberar de cualquier responsabilidad a las personas físicas que ejerzan de buena fe funciones de supervisión, relegando la responsabilidad en el organismo supervisor. Este régimen es aplicable en los casos de Alemania, Hong Kong y Suiza.

Por otra parte, el tipo de sistema de protección legal a las personas físicas que participen en el ejercicio de las facultades de supervisión, consiste en que éstos son responsables del ejercicio de sus funciones, pudiendo el organismo, en su caso, cubrir los gastos de asistencia legal que se generen con motivo de acciones legales. Este sistema se re-

coge en las legislaciones de países tales como Filipinas y Nueva Zelanda.

Otro aspecto relevante lo constituye el hecho de que conforme al régimen legal aplicable a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a las entidades financieras sujetas a su regulación y supervisión, diversas personas que no tienen vínculo laboral alguno con la citada Comisión, participan en la adopción de resoluciones relacionadas con el ejercicio de las funciones que le están legalmente encomendadas.

En este orden de ideas, debe destacarse que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores está conformada por el Presidente de la propia Comisión y dos vicepresidentes que éste designe; cinco vocales designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; tres designados por el Banco de México; un vocal designado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y uno más por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Como puede apreciarse, diez de los trece miembros de la Junta de Gobierno de la Comisión, son servidores públicos que no guardan vínculo laboral alguno con el citado órgano desconcentrado, y que no obstante ello, participan en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por otra parte, las personas que, en su caso, desempeñen la función de interventor gerente no necesariamente deben ser servidores públicos de la Comisión. Más aún, en el caso de las instituciones de crédito, el artículo 140 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito establece que los interventores deberán reunir los requisitos previstos en el propio ordenamiento para el caso del director general de las instituciones de banca múltiple y funcionarios que ocupen cargos en las dos jerarquías inmediatas inferiores a éste.

La evolución del mercado financiero hace patente la necesidad de contar con un órgano supervisor que ejerza sus funciones con un alto grado de profesionalización, y que al mismo tiempo cuente con las condiciones necesarias para su adecuado ejercicio. De la experiencia internacional referida, así como de las recomendaciones de organismos internacionales especializados en supervisión financiera se aprecia que, el brindar asistencia legal a las personas físicas a través de las cuales se materializa el ejercicio de estas funciones, constituye una práctica sana para el desarrollo del sector financiero. Lo anterior con independencia del vínculo laboral que puede existir entre la persona física y el órgano supervisor.

Adicionalmente, la posibilidad de que una persona física se encuentre expuesta a impugnaciones a título personal por el ejercicio de las facultades que por ley le corresponden al órgano supervisor, podría fomentar riesgos importantes con respecto a la objetividad e imparcialidad de las decisiones que en el ámbito de su competencia deba tomar, al tiempo que pueden debilitar la consecución de los objetivos institucionales previstos en las leyes.

La iniciativa que hoy presento busca establecer la posibilidad de que se brinde asistencia legal a los servidores públicos que integran a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a los miembros de su Junta de Gobierno, sea que éstos formen parte o no de la referida Comisión, así como a los interventores que la propia Comisión designe y a los funcionarios auxiliares de la intervención, los cuales no guardan vínculo laboral con ésta.

Asimismo, la presente iniciativa, dispone que para efectos de que se brinde asistencia legal a las personas antes referidas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de la propia Comisión, establecerá los mecanismos necesarios para cubrir los gastos que deriven de la asistencia y defensa legal.

La presente iniciativa se adhiere a aquellos esquemas de protección de las funciones de supervisión, que permiten hacer frente a la imputación de responsabilidades a la persona física que ejerza funciones vinculadas con las del organismo supervisor, brindando a dicha persona física la posibilidad de que le proporcionen los medios necesarios para su adecuada defensa.

Por los motivos anteriores me permito someter a la consideración de esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente:

Iniciativa de decreto que adiciona un artículo 21 a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Único: Se adiciona un artículo 21 a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los siguientes términos:

Artículo 21.- La Comisión prestará los servicios de asistencia y defensa legal a los integrantes de su Junta de Gobierno y a los servidores públicos que laboren en la propia Comisión, con respecto a los actos que las personas antes referidas lleven a cabo en el ejercicio de las funciones que por ley les estén encomendadas.

Los interventores de entidades financieras que sean designados por la Comisión en términos de las leyes aplicables, así como de lo dispuesto en esta Ley y el personal auxiliar al cual los propios interventores les otorguen poderes porque sea necesario para el desempeño de sus funciones, también serán sujetos de asistencia y defensa legal por actos que desempeñen en el ejercicio de las facultades que las leyes les encomienden derivados de la intervención, cuando la entidad de que se trate no cuente con recursos líquidos suficientes para hacer frente a dicha asistencia y defensa legal.

La asistencia y defensa legal se proporcionará con cargo a los recursos con los que para estos fines cuente la Comisión de acuerdo con los lineamientos de carácter general que apruebe la Junta de Gobierno de la propia Comisión, en los cuales deberá preverse el supuesto de que si la autoridad competente le dicta al sujeto de la asistencia legal resolución definitiva que cause ejecutoria en su contra, dicho sujeto deberá rembolsar a la Comisión los gastos y cualquier otra erogación en que se hubiere incurrido con motivo de la asistencia y defensa legal.

Para tales efectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de la Comisión, establecerá los mecanismos necesarios para cubrir los gastos que deriven de la asistencia y defensa legal previstos en este artículo.

Disposición transitoria de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Artículo Décimo Quinto. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los tres días del mes de diciembre de dos mil cuatro.— Dip. *Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted, diputada Bernal Ladrón de Guevara.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 4º CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado José Nava Altamirano, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,

para presentar iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos.

El diputado José Eduviges Nava Altamirano: Gracias, señor Presidente; señoras diputadas; señores diputados:

«Iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del grupo parlamentario del PRI

Diputado José Eduviges Nava Altamirano, en nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en términos de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 71 y del 135 de la Constitución General de la República y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa de ley con proyecto de decreto, que reforma y adiciona en un párrafo el artículo 4º de la Constitución General de la República, atendiendo a la siguiente

Exposición de Motivos

El 16 de octubre de 2003, en este país se conmemoró el 50 aniversario del derecho al voto por parte de las mujeres. Para vergüenza de nosotros tuvimos que celebrar un derecho que por su propia naturaleza y desde que se instaura ese derecho en México, para elegir a sus gobernantes, debían tener todos los seres humanos.

En estos tiempos de supuestos cambios, vivimos en la incertidumbre y la zozobra sin que verdaderamente participemos todos como es nuestra obligación, para lograr un Desarrollo más armónicos y equitativo.

Para nadie es un secreto que se tiene una deuda histórica con las mujeres que han sido base fundamental en el desarrollo social, económico, político y cultural del país.

Sabemos que en la mujer descansa la base fundamental de la sociedad que es la familia y a pesar de que hay equidad, pues ante la ley suprema todos somos iguales como individuos, no se le toma en cuenta y menos se ha reconocido su capacidad para participar en el desarrollo político de México.

Estimo que en este momento, dada las condiciones de todo género que se vive en el país se dan las condiciones para la integración óptima de un proyecto legislativo que conside-

re a la mujer a efecto de que, con su preparación esfuerzo, lucha y voluntad, participe en el desarrollo de México, incluyéndola también en los órganos de gobierno entendiendo como tales el derecho de la mujer a ocupar puestos que a partir del nivel de dirección o secretarías, existan en los tres niveles de gobierno.

Socialmente esta iniciativa se considera útil dado que se tiene que integrar, de una vez por todas, a la mujer en el desarrollo del país reconociéndole su capacidad.

En materia política, se estima que esta iniciativa es viable ya que no se beneficia a un sector de la sociedad, sino a quien es parte fundamental del desarrollo de nuestro país, pero además nace de la convicción de un político que ante todo ejerce una responsabilidad pública; la participación de la mujer es la herramienta fundamental para la construcción de una sociedad justa, solidaria e incluyente. La política debe propiciar la pluralidad y el debate honesto de ideas, debemos tomar con decisión esta iniciativa que además es compromiso con la democracia y transformación del país.

El proyecto de nación que los mexicanos tenemos y queremos, no puede apartar de su visión a quien ha ayudado a construir este gran país. No podemos soslayar el hecho de que el Estado mexicano, con motivo de diversos factores internos y externos, enfrenta y enfrentara una serie de retos y desafíos que requieren la participación de todos y qué mejor oportunidad que los diputados federales de la LIX Legislatura asuman esa responsabilidad y compromiso histórico, incorporando a la mujer plenamente de una vez por todas, no solo al aparato productivo sino que se le otorguen facultades de decisión que, seguro estoy, habrán de realizar con capacidad, eficacia y eficiencia, honradez y amor a la patria y sus habitantes a nivel universal las mujeres han dado muestra de su capacidad, liderazgo y grandeza, baste citar a Eva Perón, Indira Gandhi, Margaret Thatcher, entre otras.

A nivel nacional y en diversos ordenes también han contribuido a la grandeza de este país, como sor Juana Inés de la Cruz, Leona Vicario, Josefa Ortiz de Domínguez y Antonia Nava, entre otras.

Por ello, no podemos ni debemos olvidar que las mujeres de este país y de otras naciones contribuyeron al engrandecimiento de la humanidad y que mejor oportunidad histórica que incorporar a todas las mexicanas, constitucionalmente al apartado Gubernamental, reconociéndoles sus

capacidades, pero además haciéndoles partícipes de los derechos, obligaciones y prerrogativas que se tienen como parte integral de una sociedad moderna, donde todos participan y contribuyen a su engrandecimiento.

Tenemos una deuda y no podemos fallarle a las mujeres, ellas y México estarán atentos al resultado de esta iniciativa y de nuestro desempeño. Por eso con un alto sentido de responsabilidad y congruencia, pero además convencido de que en las mujeres encontraremos a mexicanas dispuestas y decididas a trabajar y dar todo por la patria, es por lo que se promueve esta iniciativa con

Proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 4° de la Constitución General de la República, para quedar como sigue:

En los cargos públicos que a nivel de mandos medios, altos, direcciones o secretarías se den en los niveles de gobierno municipal, estatal o federal, se tomará en cuenta la equidad de género que esta misma Constitución tutela.

Dip. *José Eduviges Nava Altamirano* (rúbrica)»

Gracias, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted, diputado.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CODIGO FISCAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra de nueva cuenta, la diputada Diana Bernal Ladrón de Guevara, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa que adiciona la fracción III del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.

La diputada Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara: De nueva cuenta, gracias señor Presidente.

Con su permiso y con el de esta soberanía, me permito proponer a su consideración una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción III al artículo 33 del Código Fiscal de la Federación; ello de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

Como todos sabemos, las contribuciones tienen un papel fundamental en la existencia de cualquier nación; son esenciales en la obtención de recursos para con ello satisfacer las necesidades de sus habitantes.

La obligación de todos los mexicanos es la de contribuir al gasto público, de la forma establecida en las leyes aplicables.

Sin embargo, esta obligación tan importante, tan fundamental, en nuestro país no es por desgracia compartida de manera general y equitativa por todos los mexicanos y mexicanas. Existe en nuestra nación una cantidad importante de personas físicas y morales que no están cumpliendo de manera efectiva con la obligación constitucional de contribuir a los gastos públicos como lo dispone el artículo 31, fracción IV.

Así, los niveles recaudatorios del país son muy bajos, ya que representan apenas el 11.2 por ciento en el producto interno bruto, lo que nos obliga de manera inmediata a proporcionar instrumentos legales para incrementarlos.

Es una idea del dominio público general, el que por muchos esfuerzos que se hagan para incrementar los niveles recaudatorios, si no se logra antes el incremento efectivo del número de la base de contribuyentes, estos esfuerzos serán inútiles.

Efectivamente, frente a más de 120 millones de mexicanos nuestro registro federal de contribuyentes tiene registrados tan sólo a poco menos de 9 millones, que son los que cumplen con el grueso de las obligaciones fiscales correspondientes a todos los mexicanos.

Este número de contribuyentes, no representa en realidad a la totalidad de los sujetos que se encuentran en los supuestos jurídicos que prevén las normas tributarias. Así pues, este grupo de personas físicas y morales cuya actividad, ingresos, situación, coincide con alguna de las hipótesis normativas previstas en las leyes fiscales y que, sin embargo, no están registrados en el Registro Federal de Contribuyentes y no tributan; por lo tanto, son una de las causas fundamentales para que en México los niveles de recaudación no hayan podido aumentar.

Efectivamente, es imposible concebir que los ingresos obtenidos por la recaudación de contribuciones puedan incre-

mentarse si las obligaciones fiscales las están cumpliendo siempre el mismo número y grupo de contribuyentes cautivos y además, por las últimas reformas que esta legislatura ha aprobado, las tasas impositivas de las leyes fiscales sustantivas han disminuido y tienden a seguir disminuyendo.

Por lo tanto, es necesario y urgente la inscripción en el padrón de contribuyentes de nuevos sujetos que, estando obligados a tributar, no lo hacen efectivamente.

En este sentido es necesario fortalecer las facultades de las autoridades fiscales en nuestro régimen de derecho para consolidar las finanzas públicas a través de actos administrativos encauzados de manera directa a ampliar la base de contribuyentes, actualizarla e incorporar a nuevos contribuyentes al padrón.

Sin embargo, estamos conscientes de que el incumplimiento de las disposiciones fiscales no es un acto que implique únicamente la falta de disposición o de voluntad por parte de los contribuyentes sino que, en muchas ocasiones, tributar implica una obligación técnica que la mayoría de los contribuyentes, al tener desconocimiento sobre la misma, se ven impedidos para cumplir de manera adecuada con las obligaciones correlativas.

Por lo tanto, consideramos como una necesidad apremiante el que las autoridades fiscales, en el ámbito de sus facultades de asistencia, realicen actos o actividades tendientes a informar y a asistir a los contribuyentes para que, derivado de esto, cuenten estos contribuyentes con todos los elementos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias.

Asimismo, hay un gran número de contribuyentes que no tienen sus datos actualizados en el padrón general y que requieren de asistencia y convocatoria para poder hacerlo.

Dentro de este contexto es como se presenta esta iniciativa de reformas al Código Fiscal, que obliga a las autoridades fiscales, dentro del ámbito estricto y exclusivo de sus facultades de asistencia, a realizar recorridos, invitaciones y censos para asesorar e informar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras, con el fin de incrementar y actualizar el padrón de contribuyentes. Se espera que con esto los niveles de recaudación aumenten.

Efectivamente, como antecedente se tiene que esta honorable legislatura en pasada sesión aprobó la Ley de Ingresos

de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y en el artículo sexto transitorio de la misma se faculta al Servicio de Administración Tributaria para llevar a cabo recorridos de domicilios, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos y semifijos en la vía pública o en cualquier otro lugar en donde se registre una actividad económica.

Ello con el fin expreso y específico de ampliar y actualizar el Registro Federal de Contribuyentes y las obligaciones relacionadas.

Ahora bien, para hacer efectivo este mandato dado por la Ley de Ingresos citado por esta honorable legislatura y en el marco de nuestro Estado de derecho, resulta imprescindible establecer en el Código Fiscal de la Federación, que es el que regula y compendia tanto los derechos y obligaciones de los contribuyentes como las facultades de las autoridades fiscales, entre ellos las facultades de asistencia, establecer, repito, en este Código Fiscal la atribución específica correlativa a las autoridades fiscales y correlativa al mandato previsto en la Ley de Ingresos.

Y es por estos motivos que me permito someter a la consideración de esta soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de nuestra Carta Magna, la iniciativa de decreto que adiciona una fracción III al artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, en los siguientes términos:

Artículo 33, fracción III. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de asistencia al contribuyente podrá realizar recorridos, invitaciones, censos para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes.

No se considera que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación cuando derivado de lo señalado en el párrafo que anteceden, soliciten a los particulares los datos, informes y documentos necesarios para corregir o actualizar el Registro Federal de Contribuyentes.

Estamos seguros de que con estas medidas daremos un paso más en el objetivo tan deseado por el Estado mexicano y en concreto por esta legislatura, de poder incrementar la base de contribuyentes y lograr efectivamente que sea realidad la máxima constitucional de generalidad y equidad para

todos los mexicanos y mexicanas en el pago de las contribuciones necesarias para los gastos públicos de nuestra nación. Muchas gracias, señor Presidente.

«Iniciativa que adiciona una fracción III al artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, a cargo de la diputada Diana R. Bernal Ladrón de Guevara, del grupo parlamentario del PRD

La que suscribe, diputada Diana R. Bernal Ladrón de Guevara, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión iniciativa de decreto que adiciona una fracción tercera al artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las contribuciones tienen un papel fundamental en la existencia de cualquier nación. Son esenciales en la obtención de recursos, para con ello satisfacer las necesidades de sus habitantes. La obligación de todos los mexicanos es de contribuir al gasto público de la forma establecida en las leyes aplicables. Sin embargo, esta obligación tan importante, tan fundamental, no es compartida de manera general y equitativa por todos los mexicanos y mexicanas. Existe en nuestra nación una cantidad importante de personas físicas y morales que no están cumpliendo con la obligación constitucional de contribuir a los gastos públicos, como lo dispone el artículo 31 fracción IV. Así, los niveles recaudatorios del país son muy bajos ya que representan tan solo el 11.2 por ciento del producto interno bruto, lo que nos obliga a proporcionar opciones para incrementarlos.

Es una idea del dominio general, el que por muchos esfuerzos que se hagan para incrementar los niveles recaudatorios, si no se logra antes el incremento efectivo del número de contribuyentes, serán inútiles.

Efectivamente, frente a más de 120 millones de mexicanos, nuestro Registro Federal de Contribuyentes tiene registrados tan sólo como tales a 8, 920, 496 que son los que cumplen con sus obligaciones fiscales. Este número de contribuyentes no representa en realidad a la totalidad de sujetos

que se encuentran en los supuestos jurídicos que prevén las normas fiscales. Así pues, este grupo de personas físicas y morales cuya situación, actividad o ingresos coincide con alguna de las hipótesis previstas en las leyes fiscales, y que no están registradas en el RFC, son una de las causas por las que los niveles de recaudación no se puedan aumentar. De manera efectiva es imposible pensar que los ingresos obtenidos por la recaudación de contribuciones puedan incrementarse si las obligaciones fiscales las están cumpliendo un mismo número de contribuyentes obligados a ello y las tasas impositivas van en decremento según las recientes reformas efectuadas a las leyes sustantivas. Para ello es necesaria la inscripción en el padrón de contribuyentes de nuevos sujetos que estando obligados a ello no lo están, recayendo solamente en los contribuyentes cautivos ésta obligación.

En este sentido es necesario fortalecer las facultades desde las autoridades fiscales para consolidar las finanzas públicas, y con ello estar en posibilidades de satisfacer las crecientes necesidades nacionales y comenzar a cumplir con los mandatos de justicia social que reclama el país.

Sin embargo, estamos conscientes de que el incumplimiento de las disposiciones fiscales no es un acto que implique únicamente la falta de disposición por parte de los contribuyentes, sino que en muchas ocasiones implica el desconocimiento de estos sobre sus obligaciones fiscales y la forma o mecanismos para cumplirlos. Por lo tanto, consideramos como una necesidad el que las autoridades fiscales, en el ámbito de sus facultades de asistencia, realicen actos o actividades tendientes a informar y asistir a los contribuyentes para que derivado de esto, cuenten con todos los elementos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones antes señaladas.

Igualmente hay un gran número de contribuyentes que no tienen sus datos actualizados en el padrón general y que requieren de asistencia y convocatoria para hacerlo. Dentro de este contexto, se presenta esta iniciativa de reformas al Código Fiscal que obliga a las autoridades señaladas, dentro del ámbito de sus facultades de asistencia, a realizar recorridos, invitaciones y censos para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras con el fin de incrementar y actualizar el padrón de contribuyentes. Se espera que con ello los niveles de recaudación aumenten.

Efectivamente, como antecedente se tiene que en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005

aprobada recientemente por esta legislatura, se faculta al Servicio de Administración Tributaria para llevar a cabo recorridos de domicilios, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos y semifijos en la vía pública o de cualquier otro lugar en donde se realice una actividad económica, a efecto de ampliar y actualizar el Registro Federal de Contribuyentes y las obligaciones relacionadas.

Ahora bien, resulta necesario de acuerdo con nuestro Estado de Derecho y la técnica jurídica establecer en el Código Fiscal de la Federación que es el que regula las facultades de asistencia de las autoridades fiscales, la atribución correlativa al mandato previsto en la Ley de Ingresos.

Por los motivos anteriores me permito someter a la consideración de esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente

Iniciativa de decreto que adiciona una fracción tercera al artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 33.- ...

III. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de asistencia al contribuyente, podrá realizar recorridos, invitaciones y censos para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el registro federal de contribuyentes.

No se considera que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando derivado de lo señalado en el párrafo que antecede, soliciten a los particulares los datos, informes y documentos necesarios para corregir o actualizar el Registro Federal de Contribuyentes.

Disposición transitoria del Código Fiscal de la Federación

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los siete días del mes de diciembre de dos mil cuatro.— Dip. *Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted, doña Diana Bernal Ladrón de Guevara.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra la diputada doña Alejandra Méndez Salorio, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, para presentar iniciativa que reforma el artículo 55 de la Ley Reglamentaria, del artículo 5°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

La diputada Alejandra Méndez Salorio: Gracias. Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados:

La legislación del servicio social en México se suscribe al artículo 5° constitucional, a las diversas leyes de los estados, así como a una serie de normas y reglamentos de las instituciones de educación superior, lo que lleva a contar con una legislación diversa y en ocasiones redundante.

Por lo anterior, sin violentar el marco jurídico existente en materia de servicio social, se proponen diferentes escenarios como la modificación de las normas y reglamentos institucionales.

Una propuesta viable y recomendable, es que el servicio social se replantee a través de los órganos de decisión de la ANUIES, como lineamientos generales para su regulación y tengan el consenso de todas las instituciones, con el fin de lograr una legislación en materia de servicio social complementaria y consistente.

De acuerdo con especialistas en educación y su vinculación con el mundo laboral, se han identificado un conjunto de temas específicos para el mejoramiento del servicio social, los cuales son: el servicio social como una experiencia laboral y con valor curricular, estrategias e indicadores para la evaluación del programa de servicio social y la legislación del servicio social.

Trabajar en estos temas es indispensable para contribuir a replantear el servicio social en México. Para ello se requiere poner en marcha políticas, estrategias generales y

líneas de acción que contribuyan a la formación profesional y tengan impacto en el desarrollo del país, complementadas con mecanismos que fortalezcan la vinculación entre la academia y la sociedad y además con estrategias de evaluación que permitan conocer sus impactos y en su caso corregir el rumbo a seguir mediante la toma de decisiones sustentadas en información derivada de la misma evaluación.

No obstante se debe considerar que dichos planteamientos requieren de nuevos proyectos de investigación, con líneas de indagación hasta ahora poco trabajadas en el horizonte del servicio social en México.

Ello permitirá un mejor conocimiento sobre la dinámica y la proyección del servicio social en el contexto de los cambios sociales, económicos, políticos y culturales del país, con la finalidad de lograr que los actores involucrados tengan las suficientes bases para orientar posibles alternativas de intervención en el servicio social comunitario, a fin de contribuir a lograr objetivos de las instituciones y de la sociedad.

Con base en lo anterior se puede afirmar que el estudio y la discusión de los temas expuestos, se orientan, por un lado, a la búsqueda de la calidad, relevancia y realismo del servicio social, como parte fundamental de la vinculación entre las instituciones de educación superior y los diferentes sectores de la sociedad, para coadyuvar a la solución de problemas específicos y por otro lado se confirma que el servicio social es una estrategia educativa que debe sustentar y nutrir a las funciones de docencia e investigación.

En consecuencia, se propone establecer la inserción del servicio social en los currículos y su reconocimiento para los procesos de titulación y para la formación de los valores necesarios para la convivencia social en los prestadores de servicio social en las comunidades y en las instituciones de educación media superior y superior. Con ello se busca coadyuvar a superar los obstáculos académicos y administrativos que limitan el desarrollo de actividades en lo relativo a la vinculación de las instituciones de educación superior con su entorno inmediato.

Entre los problemas académicos se encuentran la desvinculación de los problemas de servicio social con las funciones de docencia e investigación. El alejamiento de los programas de servicio social de las comunidades marginadas de nuestro país.

Asimismo se pretende fomentar la formación integral de los estudiantes a través del principio de responsabilidad social. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias e instituciones para que no exista una duplicidad de acciones y se rescaten nuevas y variadas metodologías de intervención en las comunidades. Propiciar líneas de investigación con la finalidad de generar conocimiento y desarrollar tesis como opción de titulación y desarrollar proyectos de servicio social de carácter multidisciplinario. Además son necesarias modelo de servicio social vinculadas al desarrollo académico, orientadas a coadyuvar principalmente en la formación integral del estudiante y del desarrollo social para que sus propósitos, pertinencia y calidad, respondan a las realidades socioeconómicas, procurando que tales modelos articulen las funciones sustantivas en los planes y programas de estudio e integren las áreas de conocimiento que favorezcan la colaboración académica entre la comunidad institucional y la sociedad en general.

La situación del servicio social en México lo que pedimos es que los currículos representen una preocupación añeja de las instituciones de educación superior. Sin embargo, por diversos factores no ha existido una propuesta formal que considere la integración de los actores principales en este proceso como son los alumnos y los profesores y los responsables de los programas de servicio social.

De esta manera se considera que el valor del servicio y su correcta ubicación entre los quehaceres sustantivos de las instituciones de educación superior requieren de su incorporación en los currículos de diversas carreras.

Con base en lo anterior, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se permite someter ante el pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto, mediante la cual se reforma el primer párrafo del artículo 55 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

Artículo único. Se reforma el primer párrafo del artículo 55 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal para quedar como sigue: artículo 55. Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se requiere esta ley como requisito previo para otorgarles el título que

presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años. El servicio social prestado será considerado como experiencia laboral con valor curricular.

Artículo Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo en San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 7 días del mes de diciembre de 2004.

Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, presentada por la diputada Alejandra Méndez Salorio, del grupo parlamentario del PVEM.

Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez, Raúl Piña Horta, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley, con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

La legislación del servicio social en México se suscribe al artículo 5° constitucional, a las diversas leyes de los estados, así como una serie de normas y reglamentos de las instituciones de educación superior, lo que lleva a contar con una legislación diversa y en ocasiones redundante. Por lo anterior, sin violentar el marco jurídico existente en materia de servicio social, se proponen diferentes escenarios como la modificación de las normas y reglamentos institucionales, pero una propuesta viable y recomendable es que el servicio social se replantee, a través de los órganos de decisión de la ANUIES, como lineamientos generales para su regulación, y tenga el consenso de todas las instituciones, con el fin de lograr una legislación en materia de servicio social complementaria y consistente.

De acuerdo con especialistas en educación y su vinculación con el mundo laboral, se han identificado un conjunto de temas específicos para el mejoramiento del servicio social, los cuales son: el servicio social como experiencia laboral y con valor curricular, estrategias e indicadores para la evaluación de programas de servicio social, y la legislación del servicio social.

Trabajar en estos temas es indispensable para contribuir a replantear el servicio social en México. Para ello, se requiere poner en marcha políticas, estrategias generales y líneas de acción que contribuyan a la formación profesional, y tengan impacto en el desarrollo del país, complementadas con mecanismos que fortalezcan la vinculación entre la academia y la sociedad, y además, con estrategias de evaluación que permitan conocer sus impactos, y en su caso, corregir el rumbo a seguir mediante la toma de decisiones sustentada en información derivada de la misma evaluación.

No obstante, se debe considerar que dichos planteamientos requieren de nuevos proyectos de investigación con líneas de indagación hasta ahora poco trabajadas en el horizonte del servicio social en México. Ello permitirá un mejor conocimiento sobre la dinámica y proyección del servicio social en el contexto de los cambios sociales, económicos, políticos y culturales del país, con la finalidad de lograr que los actores involucrados tengan las suficientes bases para orientar posibles alternativas de intervención en el servicio social comunitario, a fin de contribuir al logro de los objetivos institucionales y sociales.

Con base en lo anterior, se puede afirmar que el estudio y la discusión de los temas expuestos se orientan, por un lado, a la búsqueda de la calidad, relevancia y realismo del servicio social como parte fundamental de la vinculación entre las instituciones de educación superior y los diferentes sectores de la sociedad, para coadyuvar a la solución de problemas específicos y por otro lado, se confirma que el servicio social es una estrategia educativa que debe sustentar y nutrir a las funciones de docencia e investigación.

En consecuencia, se propone establecer la inserción del servicio social en los currículos, y su reconocimiento para los procesos de titulación y para la formación en los valores necesarios para la convivencia social en los prestadores de servicio social en las comunidades y en las instituciones de educación media superior y superior.

Con ello se busca coadyuvar a superar los obstáculos académicos y administrativos que limitan el desarrollo de actividades en lo relativo a la vinculación de las instituciones de educación superior con su entorno inmediato; entre los problemas académicos se encuentran: la desvinculación de los programas de servicio social con las funciones de docencia e investigación; el alejamiento de los programas de servicio social de las comunidades marginadas de nuestro país.

Asimismo, se pretende fomentar la formación integral de los estudiantes, a través del principio de responsabilidad social, promover la coordinación interinstitucional de las dependencias e instituciones para que no exista duplicidad de acciones, y se rescaten nuevas y variadas metodologías de intervención en las comunidades, propiciar líneas de investigación con la finalidad de generar conocimiento y desarrollar tesis como opción de titulación y desarrollar proyectos de servicio social de carácter multidisciplinario.

Además, son necesarios modelos de servicio social vinculadas al desarrollo académico, orientadas a coadyuvar principalmente en la formación integral del estudiante, y en el desarrollo social, para que sus propósitos, pertinencia, y calidad respondan a las realidades socioeconómicas, procurando que tales modelos articulen las funciones sustantivas en los planes y programas de estudio e integren las áreas de conocimiento que favorezcan la colaboración académica entre la comunidad institucional y la sociedad en general.

La situación del servicio social en los currículos representa una preocupación añeja de las instituciones de educación

superior, sin embargo, por diversos factores no ha existido una propuesta formal que considere la integración de los actores principales de este proceso, como son los alumnos, los profesores y los responsables de los programas de servicio social. De esta manera, se considera que el valor del servicio social y su correcta ubicación dentro de los quehaceres sustantivos de las instituciones de educación superior requieren de su incorporación a los currículos de las diversas carreras.

Con base en lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se permite someter ante el pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de

Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 55. Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años. **El servicio social prestado será considerado como experiencia laboral con valor curricular.**

...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 7 días del mes de diciembre de 2004.— Diputados: *Manuel Velasco Coello*, coordinador; *Jorge A. Kahwagi Macari*, vicecoordinador; *Luis Antonio González Roldán*, vicecoordinador; *Alejandro Agundis Arias*, *Francisco Xavier Alvarado Villazón* (rúbrica), *Leonardo Álvarez Romo*, *Jacqueline Argüelles*

Guzmán, María Ávila Serna (rúbrica), Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila (rúbrica), Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica (rúbrica), Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio (rúbrica), Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez, Raúl Piña Horta (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputada Méndez Salorio.

Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

Le damos la más cordial bienvenida a un grupo de mujeres del municipio de Huixquilucan, estado de México, invitados del señor diputado don Adrián Fuentes Villalobos.

CODIGO PENAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Y le damos el uso de la palabra al señor diputado don Mario Wong Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 199 Bis del Código Penal Federal.

El diputado José Mario Wong Pérez: Con su permiso, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Usted lo tiene.

El diputado José Mario Wong Pérez: Gracias, muy amable.

«Iniciativa que reforma el artículo 199 Bis del Código Penal Federal.

El suscrito, diputado federal José Mario Wong Pérez, en la LIX Legislatura, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, a efecto de reformar el artículo 199 Bis del Código Penal Federal, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

A través de la historia de la humanidad, las enfermedades transmisibles se han propagado en los diversos continentes y países.

Estas enfermedades han aumentado de manera considerable el índice de riesgo de transmisión de personas portadoras.

Ahora bien, el objeto del derecho penal en específico, es establecer en los ordenamientos legales que rigen la materia, las conductas delictivas y sus sanciones, circunstancia que compete exclusivamente al Estado, con el fin de salvaguardar la esfera jurídica en la que el gobernado se desarrolla, brindándole protección y seguridad.

Es recomendable orientar el proceso legislativo a los problemas actuales, a las realidades que por no estar debidamente tipificadas y sancionadas, no pueden ser punibles como lo reclama la sociedad.

Para que se pueda tipificar una conducta, es menester que exista una acción u omisión por parte del agente, la cual será criminalmente punible, por atentar contra el sujeto pasivo. En consecuencia, una persona al saber y estar consciente de ser portadora de una enfermedad que se transfiere por contagio y que pone en riesgo la salud y la vida del sujeto pasivo, indiscutiblemente realiza una conducta delictuosa, al poner en riesgo la salud y la vida de otro.

Como representante populares, es nuestro deber estar atentos a la problemática creciente que enfrenta la población y es el caso que diariamente vemos cómo aumenta el número de personas infectadas por enfermedades terribles y devastadoras.

Es dable afirmar que en este delito el sujeto pasivo resiente una alteración en su integridad corporal, transitoria o permanentemente que ocasiona un detrimento en su salud, mientras que la conducta del sujeto activo puede consistir en una acción o en una omisión que traiga como resultado producir en el ofendido una disminución de sus capacidades, pues si la salud es el estado en que el organismo ejerce normalmente todas sus funciones, cualquier modificación al mismo integrará una de las formas del delito en mención.

Por lo demás, el elemento objetivo del delito consiste en que la persona ocasione una alteración en la salud de otra

con dolo (intención) o con culpa (en forma imprudente, negligente, descuidada). El elemento subjetivo lo constituye el conocimiento que tiene el sujeto activo que padece esta enfermedad y a título de dolo o culpa pone en peligro de contagio al pasivo.

En el caso específico de las enfermedades en periodos infectantes, debe considerarse como el momento consumativo del delito cuando se altera el estado de la salud de la víctima u ofendido bajo la circunstancia de que este último desconoce la posibilidad de encontrarse en peligro de contagio por cualquier medio transmisible, pues se trata de un delito que transforma el mundo fenoménico, en virtud de que el pasivo, antes de la comisión del mismo, contaba con una corporalidad íntegra, pero que a consecuencia de la infección se lesiona su integridad física, psicológica y moral.

Actualmente, el Código Penal Federal (artículo 199 Bis) prevé una pena de prisión de tres días a tres años y el pago de una multa de hasta cuarenta días al que a sabiendas de que esta enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible.

Consecuentemente, a fin de hacer congruente el régimen de punibilidad del delito con el cúmulo de argumentaciones que se dejan transcritas, se hace menester aumentar la pena corporal y pecuniaria a fin de que ahora se sancione de seis meses a cuatro años de prisión y hasta cien días de multa.

Con esta propuesta de reforma seguramente se dará un paso adelante en la precisión del Código Penal Federal, el cual exige la mayor claridad y puntualización en sus disposiciones, en este caso concreto, las relativas a los delitos contra la salud.

Por lo anteriormente expuesto, someto ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 199 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 199 Bis. El que a sabiendas de que esta enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancio-

nado de **seis meses a cuatro** años de prisión y hasta **cien** días de multa.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.— Dip. *José Mario Wong Pérez* (rúbrica).»

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, señor diputado Wong.

Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

HERMENEGILDO GALEANA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado don Francisco Chavarría Valdeolivar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa de decreto para que se adicione el apellido “De Vargas” a la inscripción en letras de oro del Benemérito de la Patria, General Hermenegildo Galeana, realizada en el año de 1823 en el Salón de Cortes.

El diputado Francisco Chavarría Valdeolivar: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras diputadas. Compañeros diputados:

«Iniciativa de decreto, por el que se solicita la adición del apellido de Vargas a la inscripción con letras de oro del Benemérito de la Patria General Hermenegildo Galeana, realizada en el año de 1823 en el Salón de Cortes.

El suscrito, diputado Federal en la LIX Legislatura e integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo estipulado en el artículo 71 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a esta asamblea el presente proyecto de decreto, bajo las siguientes

Consideraciones

Traigo a esta tribuna el anhelo del pueblo de Tecpan de Galeana, la pretensión de ampliar el reconocimiento del hasta ahora conocido únicamente como General Hermenegildo Galeana.

El 19 de julio de 1823, que corresponde al segundo período federalista del cuarto Congreso Constituyente, siendo Presidente del Congreso don José Mariano Marín, se expidió el Decreto por el cual se declara Benemérito de la Patria a don Hermenegildo Galeana así mismo se instó se inscribiera con letras de oro en el Salón de Cortes el nombre de este héroe Nacional.

En el desarrollo de los acontecimientos históricos de la guerra de independencia, Tecpan de Galeana tuvo el alto honor de ver nacer a uno de los más destacados caudillos de esta gesta heroica, el ilustre General Hermenegildo Galeana de Vargas, quien junto con el resto de su familia no solo ofrendaron su vida a esta causa sino también su fortuna y bienes para el mantenimiento del movimiento libertador de nuestra querida patria.

Hasta esta fecha ningún historiador había podido encontrar el segundo apellido del célebre insurgente, apareciendo únicamente su personalidad como hasta ahora se conoce con su nombre y su primer apellido.

Investigaciones realizadas por el C. Hernán Escamilla Ocampo vecino de Tecpan de Galeana, investigador histórico registrado en el Archivo General de la Nación, con No. de Registro 032113, muestra pruebas documentales en donde se hace mención de la esposa del padre del General Hermenegildo Galeana de Vargas y en base a esto se sostiene que es la madre de nuestro héroe nacional.

En el Archivo General de la Nación, en el grupo documental de tierras, en el volumen 2828, expediente 12, página 111 reverso; se encuentra una manifestación de don Antonio de Valdeolivar, sobre la posesión de dos sitios y medio de ganado mayor, en el paraje denominado Coyuquilla, en donde presenta como prueba testimonial, la declaración que hace don Sebastián Galeana, padre de don Hermenegildo Galeana.

Dicha declaración menciona que el padre del General Hermenegildo Galeana de Vargas, don Sebastián Galeana esta casado con doña Francisca de Vargas

Sobre la acreditación de la paternidad del General Hermenegildo Galeana de Vargas, el historiador que vivió en Irapuato, Guanajuato Eduardo M. Vargas Galeana, descendiente legítimo de los Galeana, en sus investigaciones hace mención de que el padre de don Hermenegildo Galeana de Vargas es el señor Sebastián Galeana.

Por lo tanto y en base a las investigaciones mencionadas el nombre completo del caudillo del movimiento de independencia es Hermenegildo Galeana de Vargas.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Decreto por el que se solicita la adición del apellido de Vargas a la inscripción en letras de oro del Benemérito de la Patria General Hermenegildo Galeana realizada en el año de 1823, en el Salón de Cortes.

Artículo Primero.- Se adiciona al nombre inscrito con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Plenos de la Cámara de Diputados, el segundo apellido al General Hermenegildo Galeana de Vargas.

Artículo Segundo.- La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, conjuntamente con la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias definirán la fecha, el orden del día y el protocolo de la Sesión Solemne que se realizará para llevar a cabo la inscripción en letras de oro mencionada en el Artículo Primero.

Transitorio

Único.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Anexo a este proyecto de decreto el documento mencionado, como prueba de lo expuesto.

Palacio Legislativo, diciembre de 2004.— Dip. *Francisco Chavarría Valdeolivar* (rúbrica).»

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias diputado Valdeolivar.

Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado don Hugo Rodríguez Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma los incisos i) y j) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Hugo Rodríguez Díaz: Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros legisladores:

Uno de los temas que más ha trastornado y por consecuencia ha dejado alterada a nuestra sociedad y en especial a las clases política y jurídica, es determinar si el Ejecutivo federal tiene o no tiene facultades para emitir observaciones y regresar a la Cámara de Diputados el proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En distintos países del mundo hay criterios diversos que dan cuenta del proceder acerca de esta misma situación. Ahora bien, existen diferencia de criterios entre si el Ejecutivo tiene o no tiene facultades para presentar observaciones en esta materia. Hay quienes dicen que efectivamente el Ejecutivo federal tiene y quienes dicen que no tiene; en realidad es una cuestión que no está debidamente precisada y que sólo emitimos juicios de valor.

No es por demás señalar que incluso en el análisis del Presupuesto de Egresos de la Federación, nos encontramos ante una resolución de la Cámara de Diputados *sui generis*, esto es, especial, ya que el Presupuesto de Egresos de la Federación es una normatividad con órdenes directas, repito, órdenes, no sugerencias de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión al Ejecutivo federal, para que gaste, emplee o use los ingresos federales de tal o cual forma, órdenes que pueden ser con igual criterio que la iniciativa enviada por el Presidente, similar o distinta, pero que no admite observaciones conforme lo marca la Constitución federal.

Por consiguiente, el propósito de esta iniciativa es clarificar en cuáles casos el Ejecutivo federal tiene el derecho para ejercer las observaciones que le concede la Constitución, esto es, precisar que no tendrá facultades para hacer observaciones al Presupuesto de Egresos que apruebe esta soberanía, entre otros.

En mérito de lo anterior y debidamente expuesto en el capítulo completo de esta iniciativa, como integrante de esta

LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión y con las facultades que me confiere nuestra Constitución y el Reglamento de este órgano soberano, me permito presentar a nombre propio ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso j), del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para señalar en cuáles resoluciones, proyectos de ley o decreto del Congreso de la Unión, de alguna de sus cámaras o de la Comisión Permanente, el Ejecutivo federal no podrá hacer observaciones.

Por lo anterior y en economía de tiempo le solicito, diputado Presidente, que incluya el texto completo de esta iniciativa en el Diario de los Debates para su constancia.

Es cuanto, Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma los incisos i) y j) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Hugo Rodríguez Díaz, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Hugo Rodríguez Díaz, integrante de esta H. LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y relativos, pone a la consideración de esta asamblea erigida en Constituyente Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación del actual segundo inciso i) en inciso j) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la modificación en este inciso en su contenido para señalar en forma específica y sin duda alguna en cuáles resoluciones, proyectos de ley o de decreto del Congreso de la Unión, de alguna de sus Cámaras, o de la Comisión Permanente, el Ejecutivo federal no podrá hacer observaciones.

Exposición de Motivos

Primero.- Uno de los temas que más ha trastornado y por consecuencia dejado alterada a nuestra sociedad y en especial a las clases política y jurídica es determinar si el Ejecutivo federal tiene o no tiene facultades para emitir observaciones y regresar a la Cámara de Diputados el proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Segundo.- En algunos países de América o de Europa, las consecuencias de una contradicción entre los poderes ejecutivo y legislativo en el criterio de gasto en el Presupuesto de Egresos, trae como consecuencia que si al iniciar el año fiscal dicho presupuesto no se encuentra en vigor:

a) Se apruebe solo por un periodo mínimo –dos meses en Chile y tres meses en Estados Unidos y solo para no paralizar el movimiento económico del Estado- mientras los poderes entran en acuerdos, ajustes o concertaciones que lleven a ponerse a ambos poderes de acuerdo, pero al pasar el tiempo señalado, puede dar lugar, en Estados Unidos, al cierre de dependencias donde haya desacuerdos o en Chile, a tomar la propuesta del Congreso como validada y puesta en vigor;

b) Entra en funciones el Presupuesto de Egresos del año anterior, ya sea en forma automática –Argentina- o por autorización del Legislativo por petición del Ejecutivo –Francia-, con el mismo fin de evitar la paralización de actividades económicas estatales, pero el nuevo Presupuesto es desechado; y

c) Disolución de las cámaras de donde deviene directamente el Ejecutivo, lo cual sucede en España, dónde el Presidente es electo por la mayoría de diputados del Parlamento, esto es, por el partido que tiene la mayoría de votos o por los partidos que, haciendo alianza, hacen mayoría, lo cual no es el caso del proceso electoral mexicano que indica que el Ejecutivo es votado en forma directa por la base electoral que conforma la ciudadanía con derecho a voto.

Tercero.- Sin embargo, el Constituyente de Querétaro y posteriormente el Constituyente Permanente, evitaron estos graves e innecesarios enfrentamientos entre el Ejecutivo y el Legislativo al señalar, desde el texto original de la Constitución de 1917 que el Presidente no tiene facultades para presentar “observaciones” mejor conocidas como “veto”, en casos “*cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras*” y señalando en la fracción IV del artículo 74 que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la aprobación de la Iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación enviada por el Ejecutivo federal, dentro del cual cabrán las modificaciones que la Cámara de Diputados considere pertinentes.

Cuarto.- La forma en que se encuentra hecho el texto del artículo 72 vigente crea diferencia de criterios entre si el

Presidente tiene o no tiene facultades para presentar observaciones y regresarla a Cámara de origen.

Quienes señalan que el Presidente sí tiene esas facultades se basan, en lo general, al señalar que el inciso C) da opción al Ejecutivo para regresar el proyecto de ley o decreto a la Cámara de origen “*con sus observaciones*”, además de que, quienes apoyan el derecho del Presidente de vetar el Presupuesto de Egresos de la Federación enviado por Cámara de Diputados, se apoyan en el inciso j) del artículo 72 de la Constitución federal que señala efectivamente cuáles son los casos específicos en los cuales el Ejecutivo federal no tiene facultades para hacer observaciones a propuestas del Congreso o de la Comisión Permanente y entre los cuales no se encuentra el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Más sin embargo, quienes apoyan este criterio, olvidan que el aludido artículo 72 indica en su primer párrafo –que por práctica jurídica, parlamentaria y política abarca todo el contenido del artículo a que se refiere- que “**Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras...**”, lo cual limita o restringe la facultad del Presidente de presentar observaciones sólo y únicamente en proyectos de ley, decreto o resoluciones que sean discutidos en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, lo cual deja fuera de esas facultades de veto al Presupuesto de Egresos de la Federación, que conforme al lo indicado por la fracción IV del artículo 74 de nuestra Máxima Ley es una de las **facultades exclusivas de la Cámara de Diputados**, por lo que al relacionar el primer párrafo del artículo 72 en comento con el inciso C), nos lleva a quienes apoyamos el criterio de que el Presidente no tiene facultades para emitir observaciones en el Presupuesto de Egresos de la Federación que la Cámara de Diputados le envía una vez llevado a cabo el proceso parlamentario para ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y con ello ser puesto en vigencia.

No es por demás hacer el señalamiento de que quienes mencionan una serie de casos en los cuales el Ejecutivo regreso con sus observaciones el Presupuesto de Egresos de la Federación a la Cámara de Diputados, también olvidan que en nuestro sistema jurídico, político y por consecuencia, parlamentario, **la costumbre no hace ley**, además de que, conforme al principio general de derecho que indica que “*error de ayer, no autoriza a errar hoy*”, concluyendo que aún y así existan todos esos casos específicos de veto del Presupuesto de Egresos de la Federación enviados por

Cámara de Diputados y vetado por el Ejecutivo, ello no hizo costumbre y aunque lo hubiera hecho, esa costumbre no hace ley en nuestro sistema jurídico, a más que ahora, a sabiendas de la existencia de un error antiguo, no debemos permitir que vuelva a suceder, con la observación de que quienes están de acuerdo con lo que esos Presidentes hicieron, durante muchos años señalaron que todo lo hecho por los gobiernos emanados de mi partido, entre ellos los presidentes Calles, Ortiz Rubio y Rodríguez, durante setenta años de gobierno era desde equivocado hasta diabólico.

Quinto.- Además, el criterio de falta o limitante en las facultades del Presidente para vetar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación enviado por Cámara de Diputados, es apoyado por:

a) El mismo inciso c) del repetido artículo 72 que indica que los proyectos vetados por el Ejecutivo deberán regresarse a la Cámara de origen para, luego de aprobarla por mayoría calificada, pasarla a la colegisladora, lo cual no es el caso del Presupuesto de Egresos de la Federación por ser facultad exclusiva de la Cámara de Diputados y por consecuencia, no entra en el caso previsto por la Constitución federal que implica que de la Cámara de origen se envía a la Cámara revisora;

b) Los proyectos parlamentarios para emitir una ley federal o modificación a la Constitución incluidos en los incisos A) y D) al I) del multicitado artículo 72 que señalan la intervención de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, una como Cámara de origen y otra como Cámara revisora en la discusión, análisis, dictaminación y votación de las Iniciativas de Ley o de Decreto y que, como se dijo antes, no es el caso del Presupuesto de Egresos de la Federación por ser éste facultad exclusiva de la Cámara de Diputados y por consecuencia no tiene por qué pasar por Cámara revisora antes de ser enviada al Ejecutivo federal;

Luego, es de concluirse que la adición del inciso j) hecha por el Constituyente Permanente y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1923, fue hecha con el espíritu o intención legislativa de limitar específicamente los casos ahí indicados como aquéllos donde el Ejecutivo federal no cuenta con la mínima opción de hacer observaciones a las resoluciones tomadas por el Congreso de la Unión o alguna de sus Cámaras, **pero sin dejar a un lado el primer párrafo** que, como ya se dijo, abarca todo el contenido del artículo en comentario y que evi-

ta que el Ejecutivo vete cualquier ley, decreto o resolución que sea de observancia exclusiva de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Cabe hacer la aclaración que en el Diario Oficial de la Federación incluyó este inciso interpretado por algunas personas como inciso "J" pero que en el decreto publicado el 23 de noviembre de 1923, lo señaló equivocadamente el inciso como inciso i) –o segundo inciso i) que nunca fue corregido con alguna "fe de erratas"-, por lo que esta iniciativa aprovecha la ocasión para corregir un error que no tiene mayores consecuencias jurídicas salvo que si sobre la Constitución federal ninguna ley es aplicable, a nosotros, los legisladores federales, corresponde hacer de su texto el de mayor claridad y evitar en lo posible cualquier "error de dedo" o la aparición de los "duendes" que habitan en las imprentas y que provocan estos errores.

Sexto.- No es por demás señalar que incluso, en el análisis del Presupuesto de Egresos de la Federación nos encontramos ante una resolución de la Cámara de Diputados "*sui generis*" esto es, especial, ya que mientras las leyes o decretos son normas que afectan directa e indirectamente a todas las personas que habitan el país o estado donde son puestas en vigor, el Presupuesto de Egresos de la Federación, si bien afecta a todos los mexicanos, es una normatividad con ordenes directas, repito, ordenes, no sugerencias, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión al Ejecutivo federal para que gaste, sufrague, emplee o use los ingresos federales de tal o cual forma, ordenes que pueden ser con igual criterio que la iniciativa enviada por el Presidente, similar o distinta, pero que no admite observaciones conforme lo marca la misma Constitución federal.

Séptimo.- Luego entonces, se propone a esta Soberanía la modificación del actual segundo inciso i) en inciso j), así como la modificación al contenido de éste para incluir, además de los casos ya señalados en el inciso vigente, que el Ejecutivo federal no tiene facultades para emitir observaciones en la resolución que a su Iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Cámara de Diputados emita haciendo uso de la facultad que la fracción IV del artículo 74 constitucional le otorga, incluso, para modificar la Iniciativa enviada por el Ejecutivo y reenviarle otra modificada, esto es, con criterios diferentes a los señalados por el Ejecutivo.

En ese sentido, el suscrito Diputado Federal Hugo Rodríguez Díaz, integrante de esta LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y relativos, pone a la consideración de esta Asamblea en su carácter de Constituyente Permanente la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que presenta el diputado federal Hugo Rodríguez Díaz, que propone la modificación del actual segundo inciso i) en inciso j) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la modificación en este inciso en su contenido para señalar en forma específica y sin duda alguna en cuáles resoluciones, proyectos de ley o de decreto del Congreso de la Unión, de alguna de sus Cámaras, o de la Comisión Permanente, el Ejecutivo federal no podrá hacer observaciones.

Artículo Primero.- Se modifica el actual segundo inciso i) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en inciso j) y se modifica su contenido para quedar como sigue:

Artículo 72.- ...

a) ...

b) ...

c) ...

...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones del Congreso, de alguna de las Cámaras o de la Comisión Permanente en los siguientes casos:

I. Cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado;

II. Cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales;

III. Cuando se decrete convocatoria a sesiones extraordinarias por cualquier motivo; o

IV. En lo relativo al Presupuesto de Egresos de la Federación que haya sido aprobado por mayoría calificada de la Cámara de Diputados.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a 7 de diciembre de 2004.— Dip. *Hugo Rodríguez Díaz* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Y así lo haremos don Hugo Rodríguez Díaz.

Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

FEMENICIDIOS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Y tiene el uso de la palabra la diputada Marcela Lagarde y de los Ríos, en nombre propio y también de Eliana García Laguna y Rebeca Godínez y Bravo, para presentar iniciativa que adiciona al Libro Segundo del Código Penal Federal, el Título Vigésimoctavo De los delitos de género y los artículos 432, 433 y 434 para tipificar el delito de feminicidio; se adiciona un numeral 35, al artículo 194 del Código Penal Federal de Procedimientos Penales y una fracción VI al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

La diputada María Marcela Lagarde y de los Ríos: Gracias. Diputadas y diputados:

Hoy la condena contra el feminicidio se extiende en nuestro país. Denuncias hechas en distintas entidades federativas nos traen ante esta tribuna el caso emblemático desde luego, es el caso del feminicidio en Chihuahua y Ciudad

Juárez, pero tenemos denuncias de otras entidades de la República.

En otros estados se está denunciando y la sociedad reconoce, las autoridades también, la existencia de un fenómeno necesario de ser enfrentado y de ser investigado y de ser solucionado.

Desde su creación, la comisión ha estado recibiendo información que consideramos alarmante sobre el creciente número de homicidios, de mujeres en distintas entidades de la República.

Según datos de la Secretaría de Desarrollo Social, difundidos por su titular, Josefina Vázquez Mota, al año se registran 5 mil 243 defunciones de mujeres por homicidios, suicidios y accidentes.

Entre enero y mayo de 2004 han sido asesinadas 154 mujeres en la frontera sur, como fue denunciado ante el secretario de Gobernación, por un grupo de legisladoras y legisladores del Partido Revolucionario Institucional, encabezados por la Presidenta de la Fundación Colosio, Beatriz Paredes.

En Quintana Roo, el grupo plural de mujeres afirmó que desde 2002, 94 mujeres han sido asesinadas; 39 de esos casos fueron reportados directamente por las autoridades de la entidad.

En el estado de Sonora se ha instalado ya una mesa interinstitucional de trabajo conformada por los poderes Legislativo y Judicial, los grupos de mujeres de la sociedad civil y desde luego, por la Procuraduría del estado de Sonora, para enfrentar y dar seguimiento a más de 57 casos registrados y reconocidos desde 2002.

El diputado Maximiliano Alexander Rábago, coordinador de los diputados y las diputadas panistas en el estado de México, declaró que la entidad ocupa el primer lugar en homicidios dolosos de mujeres con una tasa de 707.47 mujeres por cada 100 mil, lo que representa 130 por ciento más que la media nacional.

En el Distrito Federal hay un registro de 147 mujeres asesinadas violentamente, entre octubre de 2002 y marzo de 2004, a estos homicidios deben sumarse las 19 mujeres asesinadas de junio a la fecha y 2 cuerpos de mujer desollados que se encontraron el 2 de junio... el 19 de noviembre. Como un dato de 2002, la Procuraduría General de la Repúbli-

ca reportó mil 383 mujeres asesinadas en todo el país, de éstas 445 en Oaxaca, 162 en Chiapas y 88 en Michoacán.

El feminicidio se ha extendido por otros países; hay denuncias en Guatemala, en Perú, en Chile, también en la actualidad en España. El feminicidio es un delito permanente o continuo, ya que su consumación se prolonga en el tiempo y viola un conjunto de normas destinadas a garantizar la vigencia de los derechos humanos.

El delito permanente o continuo en el femenicidio, tipificar este delito, contribuye a eliminar el silencio social y la falta de acciones concretas, permitirá también al Ministerio Público contar con instrumentos legales para realizar acciones eficaces y eficientes para que se sancione a los responsables de los hechos de criminalidad, que hoy día más afecta a las mujeres.

La omisión de las autoridades responsables de investigar los asesinatos, los crímenes y la violencia contra las mujeres, crea un clima de impunidad que perpetúa la violencia e impone un terrible costo a las víctimas, a sus familias y a la sociedad en su conjunto, pues tiene efectos intergeneracionales y somete a las víctimas a una doble violencia.

Conforme a lo anterior y para atender la urgente necesidad de tipificar el delito de feminicidio, esta iniciativa con proyecto de decreto propone la adición al Código Penal Federal de un título Vigésimoctavo, denominado: "Delitos de Género". Incorporarlo al Código Penal Federal, daría mayor amplitud a la esfera de seguridad jurídica de las mujeres en el territorio nacional.

También se propone adicionar el delito de feminicidio dentro del ámbito de delitos graves en el Código Federal de Procedimientos Penales, así como referirlo a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, lo que les permitirá tanto a las autoridades de procuración como a las de impartición de justicia, realizar sus tareas con mejores instrumentos legales.

Los asesinatos y desapariciones de mujeres que ocurren en nuestro país, son manifestaciones extremas de violencia y discriminación de género que la sociedad no puede seguir permitiendo, por lo que sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

En el artículo primero. Se adiciona el Título Vigésimoctavo y los artículos 432, 33 y 434 al Código Penal Federal para quedar como sigue:

Libro Segundo, Título Vigésimoctavo, De los Delitos de Genero, Del Delito de Femicidio.

Artículo 432. A quien atente, sin importar la finalidad de la acción, en contra de la vida, la dignidad, la integridad física o mental de mujeres, en una determinada comunidad o región, donde de manera recurrente se hubieran venido cometiendo estos delitos, se impondrá una pena de 20 a 40 años, además de las penas que correspondan por otros delitos cometidos.

Para los efectos del presente artículo se considera un atentado contra la vida, la dignidad o la integridad física o mental de las mujeres:

1. El homicidio

La desaparición forzada, el secuestro, la violación, la mutilación, las lesiones graves, la trata de personas, el tráfico de personas, la tortura, el abuso sexual, la prostitución forzada, la esterilización forzada, la discriminación por orígenes étnicos raciales, preferencia sexual o por estado de gravidez y todas aquellas conductas prohibidas por los tratados internacionales en materia de derechos humanos y protección a la mujer.

Las penas señaladas en este artículo, se incrementarán hasta en una mitad cuando el o los responsables del delito sean los encargados de establecimientos de salud, educativos, de procuración de justicia o de administración de justicia o mantengan hacia las víctimas una posición de jerarquía institucional. De igual manera, se incrementarán las penas hasta en una mitad cuando las víctimas sean niñas o adolescentes menores de 18 años.

Artículo 433. "...Serán agravantes y se aumentará hasta en una mitad la sanción establecida en el 432, cuando en la comisión del delito se realicen dos o más de las conductas establecidas en las fracciones de la I a la XIV".

Artículo 434. "...Se impondrá una sanción de 5 a 8 años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, a la autoridad que teniendo la obligación de evitar o investigar la comisión del delito de femicidio o cualquiera otro de los delitos señalados en las fracciones de la I a la XIV no lo hiciera o incurriere en acciones u omisiones que tengan como consecuencia la perpetuación de las condiciones que faciliten la comisión del delito".

Artículo segundo. Se reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

El 194 quedaría así: ...Se clasifican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante los valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos siguientes:

Del Código Penal Federal, tales y cuales.

35. "...Delitos de género previstos en los artículos 432, 433 y 434 que sancionan el delito de femicidio.

Quando 3 o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por este solo hecho como miembros de la delincuencia organizada".

6°. "...Femicidio, previsto en los artículos mencionados".

Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa de decreto, que adiciona al Libro Segundo del Código Penal Federal el Título Vigésimo Octavo, "De los Delitos de Género", y los artículos 432, 433 y 434, para tipificar el delito de femicidio; y adiciona un numeral 35 al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y una fracción VI al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, suscrita por las diputadas Marcela Lagarde y de los Ríos, Eliana García Laguna y Rebeca Godínez y Bravo

Las y los suscritos diputados de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 Fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, sometemos a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al Libro Segundo del Código Penal Federal el Título Vigésimo Octavo, "De los Delitos de Género", y los artículos 432, 433 y 434, para tipificar el delito de femicidio; y se adiciona un numeral 35 a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y una fracción VI al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, al tenor de los siguientes

Antecedentes

A lo largo de la historia, las mujeres hemos ido abriendo espacios, creando oportunidades y participado en los más diversos ámbitos de la sociedad, la cultura y la política; desde nuestra experiencia en distintos países hemos dado vida a la construcción democrática pues al denunciar y combatir la opresión de género y hemos aportado elementos para crear una conciencia crítica sobre la condición de las mujeres, así como propuestas normativas que generen prácticas sociales modernas y democráticas. Con nuestra acción hemos contribuido a nombrar y definir la discriminación, la marginación, la explotación y la enajenación genéricas; a enfrentar la falsa creencia sobre que la violencia es inevitable, con lo cual la hemos sacado del encierro y del silencio, del tabú y de la complicidad.

Hoy, la condena y la acción en contra de la violencia hacia las mujeres ocupa un sitio prioritario en la agenda política y democrática de los países, entre ellos, el nuestro. En la conciencia política de las mujeres, a través de investigaciones científicas, se van creando nuevos paradigmas para diferenciar las formas de violencia, erradicar conceptos misóginos no científicos como el de crimen pasional y definir jurídicamente la violencia sexual, la violación, el estupro, el incesto, el acoso, la violencia conyugal y familiar, la callejera, y otras formas de violencia de género como las laboral, patrimonial, mental, intelectual, simbólica, lingüística, económica, jurídica y política, como parte de un mismo fenómeno social y criminalístico: el feminicidio.

Ante los indicios de que el feminicidio, cuyo paradigma son las ciudades de Chihuahua y Juárez, se ha manifestado en otras entidades de la República, los grupos parlamentarios de la H. Cámara de Diputados acordaron la creación de la Comisión Especial para que investigara los feminicidios no sólo en el municipio de Ciudad Juárez, sino en otros estados de la república en los que se estaba denunciando y reconociendo por la sociedad y las autoridades la existencia de un fenómeno necesario de conocer e investigar, de esta manera, y en un avance con respecto a la comisión que existía en la LVIII Legislatura, la comisión especial creada en la LIX tiene como objetivo conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la procuración de justicia vinculada.

Desde su creación, la Comisión ha ido recibiendo información que consideramos alarmante sobre el creciente número

de homicidios de mujeres en diferentes entidades de la República:

Según datos de la Secretaría de Desarrollo Social difundidos por su titular, Josefina Vázquez Mota, al año se registran 5,243 defunciones de mujeres por homicidios, suicidios y accidentes. Entre enero y mayo de 2004 han sido asesinadas 154 mujeres en la frontera sur, como fue denunciado ante el secretario de Gobernación, Santiago Creel por un grupo de legisladoras y legisladores del Partido Revolucionario Institucional, encabezados por la presidenta de la Fundación Colosio, Beatriz Paredes.

En Quintana Roo, el Grupo Plural de Mujeres afirmó que desde 2002, 94 mujeres han sido asesinadas, 39 de esos casos fueron reportados directamente por las autoridades de la entidad.

Y en el estado de Sonora se ha instalado una mesa Interinstitucional de trabajo conformada por los poderes legislativo, judicial, los grupos de mujeres de la sociedad civil y encabezada directamente por el procurador de Justicia del estado, para dar seguimiento a los más de 57 casos registrados y reconocidos desde 2002.

El diputado Maximiliano Alexander Rábago, coordinador de los diputados y las diputadas panistas en el estado de México, declaró que la entidad ocupa el primer lugar en homicidios dolosos de mujeres, con una tasa de 7.47 mujeres por cada 100 mil mujeres, lo que representa 130 por ciento más que la media nacional.

En Tamaulipas se está solicitando a la Procuraduría del estado el esclarecimiento de 126 asesinatos violentos de mujeres que han ocurrido en los últimos cinco años. Mientras que en Guanajuato el número de mujeres asesinadas con violencia en un período de 4 años ha sido de 53.

En el Distrito Federal se cuenta con un registro de 147 mujeres asesinadas violentamente entre octubre de 2002 a marzo de 2004. A estos homicidios deben sumarse 19 mujeres asesinadas de junio a la fecha y dos cuerpos de mujer desollados que se encontraron el 2 de junio y el 19 de noviembre.

Como un dato de 2002, la Procuraduría General de la República reportó 1,383 asesinatos de mujeres en la República Mexicana. De éstos, ocurrieron 445 en Oaxaca, 162 en Chiapas y en 88 en Michoacán.

Como vemos, la violencia hacia las mujeres ha ido creciendo no solamente en una zona o región del país, sino que se va presentando en todos los estados como una problemática socio-criminalística a la que hay que darle una atención especial y especializada para tener la capacidad como Estado mexicano de detenerla.

Exposición de Motivos

El derecho internacional de protección de los derechos de la persona ha ido estableciendo a lo largo de su desarrollo un cuerpo jurídico que concede derechos a los individuos y que al mismo tiempo determina las conductas ya sea en acción u omisión que se constituyen como violatorias a los derechos humanos y por ello, lo que constituye responsabilidades criminales desde el punto de vista de ese derecho.

Como hemos visto en los antecedentes, el feminicidio es un nuevo paradigma de las sociedades modernas que ha ido en aumento, no sólo en nuestro país, sino que también se ha ido presentando en otros países, tanto en procesos de guerra como en situaciones de paz: Bosnia Herzegovina, Ruanda Burundi, el Congo, México, Guatemala, España, Perú y Chile, son algunos de los casos que vale mencionar.

En Perú, en 2003 fueron asesinadas violentamente 79 mujeres; en Chile, 581 mujeres han muerto en una década, de estos casos, en 78 de ellos no se ha identificado al asesino y en 345 casos, los asesinados fueron cometidos por el cónyuge.

En Guatemala, el Presidente del Congreso de la República denunció que en lo que va del año 2004, ha habido más de 250 asesinatos de mujeres; la procuraduría de Derechos Humanos denunció que en 2003 fueron asesinadas 360 mujeres y de acuerdo con la Red de la no Violencia contra la Mujer, en dos años, han sido asesinadas 1049 mujeres.

El asesinato, la violación, la desaparición forzada, la tortura a mujeres son conductas que la mayoría de los países están incluyendo en la normatividad penal para sancionar estas conductas que se constituyen en un fenómeno generalizado contra la vida, la dignidad o la integridad física o mental de mujeres en una determinada comunidad o región como acción recurrente y que, como característica central, queda sin castigo ni justicia ni conocimiento de la verdad, es decir, impera la impunidad.

Estas conductas deben ser castigadas quien quiera que sea que las perpetre en tanto formen parte de un ataque generalizado, sin importar quien lleva a cabo tal conducta.

Los estudios e investigaciones están definiendo al feminicidio como la culminación de la violencia contra las mujeres que se expresa como violencia de: clase, étnica, etaria, ideológica y política; violencia que se concatena y potencia en el tiempo y el espacio determinados y culmina con muertes violentas: homicidios, accidentes e incluso suicidios, que ocurren y no son ni detenidos ni prevenidos por el Estado. Como mencionábamos, a la muerte violenta se suman la ausencia de justicia y la impunidad.

Estamos por ello proponiendo la creación de un nuevo título en el Código Federal Penal sobre Delitos de Género en el que se tipifique el feminicidio bajo la consideración de que es un delito que se ha generalizado, en el que concurren en tiempo y espacio daños contra mujeres cometidos tanto por personas conocidas o desconocidas, por personas que tienen conductas violentas o que son violadores; pueden ser asesinos individuales y/o grupales, ocasionales o profesionales, y la acción violenta en ocasiones conduce a la muerte cruel de algunas de las víctimas.

La urgencia de la tipificación del feminicidio está fundamentada en la necesidad de superar la ausencia de garantías de protección al derecho de las mujeres que el Estado ha mostrado ante este fenómeno, pues no se han creado condiciones sociales y jurídicas de seguridad para la vida de las mujeres en la comunidad, en la casa, en los espacios de trabajo, de tránsito o de esparcimiento. En estos casos, las autoridades no han realizado con eficiencia sus funciones, de ahí la necesidad de contemplar sanciones para los servidores públicos que teniendo la obligación de evitar o investigar la comisión de los delitos contra las mujeres no lo hagan o que incurran en acciones que dilaten o pospongan la procuración e impartición de justicia.

El feminicidio constituye un delito permanente o continuo (ya que su consumación se prolonga en el tiempo), que viola un conjunto de normas destinadas a garantizar la vigencia de los derechos humanos.

El delito permanente o continuo, según el penalista Luis Jiménez de Asúa, implica una persistencia en el resultado del delito, durante la cual mantiene su actuación la voluntad criminal..." En pocas palabras en el delito permanente hay una prolongación en el tiempo de la conducta típica respecto de su consumación. En los llamados delitos continuos o también llamados permanentes, la acción u omisión constitutiva tiene un período más o menos largo de consumación, durante el cual permanece el estado antijurídico del delito.

La sociedad mexicana, las mujeres y hombres, el Estado mexicano, requieren avanzar en la reforma del régimen político y las instituciones a través de la construcción de una normatividad penal que construya políticas públicas de protección al derecho de la persona.

Los temas de nuestra agenda de la gobernabilidad democrática, de la instauración del imperio de la ley y la justicia y por tanto del Estado democrático, plural y social de derecho siguen siendo la protección de la vida, los derechos y libertades de las mujeres; la creación de una cultura de respeto, igualdad en la diversidad y cooperación en la convivencia; el impulso de una política de desarrollo social en que haya educación universal, empleo, seguridad social, vivienda; la promoción de una ciudadanía plena para hombres y mujeres.

La tipificación del feminicidio contribuye a eliminar el silencio social y la falta de acciones concretas y permitirá al ministerio público contar con los instrumentos legales para realizar acciones eficaces y eficientes que sancionen a los responsables de los hechos de criminalidad que hoy día más afectan a las mujeres.

La omisión de las autoridades responsables de investigar asesinatos, crímenes y violencia hacia mujeres crea un clima de impunidad que perpetua la violencia e impone un terrible costo a las víctimas, sus familias y a la sociedad en su conjunto pues tiene efectos intergeneracionales y some a las víctimas a una doble violencia.

Un elemental sentido de responsabilidad del Estado por sancionar judicialmente a los responsables de las atrocidades en contra de las mujeres, obligaría a todos los poderes públicos en sus tres niveles a cerrar todos los espacios de impunidad incluido el ámbito del instrumental legal para sancionar los hechos del feminicidio.

Conforme a lo anterior y para atender la urgente necesidad de tipificar el delito de feminicidio esta iniciativa con proyecto de decreto propone la adición del al Código Penal Federal de un título vigésimo octavo denominado delitos de género. Incorporarlo al Código Penal Federal daría mayor amplitud a la esfera de seguridad jurídica de las mujeres en el territorio nacional.

También se propone adicionar el delito del feminicidio dentro del ámbito de delitos graves en el Código Federal de Procedimientos Penales, así como referirlo a la Ley Federal de la Delincuencia Organizada, lo que les permitirá tan-

to a las autoridades de procuración como a las de impartición de justicia realizar sus tareas con mejores instrumentos legales.

Los asesinatos y desapariciones de mujeres que ocurren en todo nuestro país son manifestaciones dramáticas de violencia y discriminación de género que la sociedad no puede seguir permitiendo, por lo que sometemos a consideración de este pleno la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al Libro Segundo del Código Penal Federal el Título Vigésimo Octavo, “De los Delitos de Género”, y los artículos 432, 433 y 434, para tipificar el delito de feminicidio; y se adicionan un numeral 35 al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y una fracción VI al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Artículo Primero. Se adicionan el Título Vigésimo Octavo y los artículos 432, 433 y 434 al **Código Penal Federal**, para quedar en lo siguientes términos:

Libro Segundo

Título Vigésimo Octavo De los Delitos de Género

Del Delito de Feminicidio

Artículo 432. A quien atente, sin importar la finalidad de la acción, en contra de la vida, la dignidad, la integridad física o mental de mujeres en una determinada comunidad o región donde de manera recurrente se hubieran venido cometiendo estos delitos, se impondrá una pena de veinte a cuarenta años, además de las penas que correspondan por los delitos cometidos.

Para los efectos del presente artículo se considera un atentado en contra la vida, la dignidad, o la integridad física o mental de las mujeres:

I. Homicidio,

II. Desaparición forzada,

III. Secuestro,

IV. Violación,

V. Mutilación,

VI. Lesiones graves,

VII. Trata de persona,

VIII. Tráfico de persona,

IX. Tortura,

X. Abuso sexual,

XI. Prostitución forzada,

XII. Esterilización forzada,

XIII. Discriminación por orígenes étnicos, raciales, preferencia sexual o por estado de gravidez, y

XIV. Todas las conductas prohibidas por los tratados internacionales en materia de derechos humanos y protección a la mujer.

Las penas señaladas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad cuando el o los responsables del delito sean los encargados de establecimientos de salud, educativos, de procuración o administración de justicia o mantengan hacia las víctimas una posición de jerarquía institucional.

De igual manera se incrementarán las penas hasta en una mitad cuando las víctimas sean niñas o adolescentes menores de 18 años.

Artículo 433. Serán agravantes y se aumentará hasta en una mitad la sanción establecida en el artículo 432 cuando en la comisión del delito se realicen dos o más de las conductas establecidas en las fracciones I a XIV.

Artículo 434. Se impondrá una sanción de cinco a ocho años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público a la autoridad que, teniendo la obligación de evitar o investigar la comisión del delito de feminicidio o de cualquier otro de los delitos señalados en las fracciones I a XIV, no lo hiciera o incurriere en acciones u omisiones que tengan como consecuencia la perpetuación de las condiciones que faciliten la comisión del delito.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 194 del Código

Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194. Se clasifican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante los valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

...

35) Delitos de género previstos en los artículos 432, 433 y 434 que sancionan el delito de feminicidio.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2. Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

...

...

...

VI. Feminicidio, previsto en los artículos 432, 433 y 434 del Código Penal Federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 7 días del mes de diciembre de 2004.— Diputadas: *Marcela Lagarde* y *de los Ríos*, *Rebeca Godínez* y *Bravo* (rúbrica), *Eliana García Laguna* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, diputada Lagarde; y en su nombre es que le doy la

bienvenida a sus alumnos, estudiantes de la facultad y alumnas estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, precisamente en el Seminario de Estudios de Género.

Bienvenidos y bienvenidas.

La diputada María Marcela Lagarde y de los Ríos: Muchas gracias, señor Presidente; muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túr-nese a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Equidad y Género.

CODIGO CIVIL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra la diputada doña María Elena Orantes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que adiciona un tercer párrafo al artículo 1916 del Código Civil Federal, para incorporar la obligatoriedad de la indemnización del daño material y moral, causados en los casos de violencia intrafamiliar.

La diputada María Elena Orantes López: Con su permiso, señor Presidente.

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de reforma, al tenor de lo siguiente:

Sabemos que la violencia intrafamiliar es un problema grave, entre otras cosas, porque de ahí se difunde al resto de la sociedad.

Sea cual sea la forma en que se manifiesta la violencia en la familia, siempre tiene consecuencias graves que repercuten en la salud física y mental de las víctimas, en el bienestar y sobre todo, en la estabilidad de toda la familia y finalmente también en el desarrollo social.

La violencia en el interior del núcleo familiar es un asunto que nos compete a todos, ya que la familia es una institución básica de la sociedad; en ella no sólo tienen lugar una serie de procesos cruciales para la reproducción y la permanencia social, sino que constituye un medio importante

para el crecimiento de desarrollo e integración de sus miembros: niños, mujeres, adolescentes, hombres y adultos de la tercera edad.

Todos los seres humanos, sin importar nuestra condición social, raza, sexo y creencias, tenemos derecho a vivir de manera digna y poder desarrollar nuestros talentos y potencialidades. La familia debe ser un contexto proveedor donde se establezcan límites y estímulos.

No debemos olvidar que los seres humanos que conformamos las familias mexicanas, gozamos de derechos irrenunciables. Los derechos individuales, familiares y sociales de las personas son innatos, absolutos y fundamentales. El derecho a la vida, a la libertad de acción, a la integridad física, al honor, a la seguridad y a la igualdad, son bienes fundamentales de las personas, que se contextualizan en los aspectos físicos y síquicos.

La violencia psicológica es el daño emocional y se detecta con mayor dificultad; es el tipo de abuso o violencia doméstica; ocurre mayormente en la privacidad del hogar. Generalmente pasa desapercibido; a veces inclusive por muchos años. Por añadidura generalmente la violencia verbal o psicológica, precede a la física.

La situación de violencia la sufren también los hijos. El vivir permanentemente en una atmósfera de miedo, tensión y terror, influirá negativamente en el desarrollo emocional, teniendo como resultados desórdenes psicológicos.

En los infantes los 5 primeros años de vida dejan una marca imborrable para toda su existencia. Privar a un niño de un ambiente sano y libre de violencia, es alterar su pleno desarrollo psicológico y emocional.

Las personas que han sido víctimas de violencia en su infancia por lo general repiten esa misma conducta sobre sus hijos y demás personas que están bajo su cargo y su protección.

En razón de lo anterior, con esta iniciativa se pretende que el miembro de la familia que ejerza violencia familiar en contra de uno o varios miembros de la misma, hombre o mujer, esté obligado al pago de la indemnización por el daño material y moral causados; el cual incluye el pago de los tratamientos curativos que como consecuencia del maltrato sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. Así también como los tratamientos psicoterapéuticos que puedan ser necesarios.

Con esta reforma, compañeras y compañeros legisladores, se proporciona una alternativa para las víctimas de violencia, con la finalidad de que cuenten con mecanismos necesarios para su recuperación y un pleno desarrollo psicológico y emocional.

Bajo este orden de ideas y por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto.

Unico. Se reforma y adiciona un párrafo tercero al artículo 1916 del Código Civil Federal, para quedar en los siguientes términos:

La indemnización del daño material y moral causados en los casos de violencia familiar por considerar que privan al normal desarrollo psicológico y de la libertad, incluirá el pago de los tratamientos curativos físicos y psicológicos como consecuencia del daño, que sean necesarios para la recuperación de la salud integral de la víctima.

Dado en el Palacio Legislativo, a 7 de diciembre de 2004.

Solicito a la Presidencia se incluya el texto íntegro de la presente iniciativa en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates.

Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 1916 del Código Civil Federal, para incorporar la obligatoriedad de la indemnización del daño material y moral causado en los casos de violencia intrafamiliar, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del grupo parlamentario del PRI

La suscrita diputada federal, en la LIX Legislatura, integrante del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de reforma al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Sabemos que la violencia intrafamiliar es un problema grave, entre otras cosas, porque de allí se difunde al resto de la sociedad. Sea cual sea la forma en que se manifiesta la violencia en la familia, siempre tiene consecuencias gra-

ves, que repercuten en la salud física y mental de las víctimas, en el bienestar y estabilidad de toda la familia, y finalmente en el desarrollo social.

Quienes han sido víctimas de violencia por parte de familiares sufren consecuencias en su salud física, pero también en la mental ya que ven disminuida su autoestima, pierden la capacidad de relacionarse socialmente, carecen de confianza en sí mismos y en los demás. Se lesiona su creatividad y talento y, en general, se inhibe su desarrollo como ser humano.

La violencia en el interior del núcleo familiar es un asunto que nos compete a todos, ya que la familia es la institución básica de la sociedad. En ella, no sólo tienen lugar una serie de procesos cruciales para la reproducción y permanencia social, sino que constituye un medio importante para el crecimiento, desarrollo, e integración de sus miembros, niños, mujeres, adolescentes, hombres y envejecientes.

Todos los seres humanos sin importar nuestra condición social, raza, sexo y creencias, tenemos derecho a vivir de manera digna y poder desarrollar nuestros talentos y potencialidades. La familia debe ser un contexto proveedor, donde se establezcan límites y estímulos.

La familia es el núcleo primordial y fundamental, así como el más antiguo de todos en la sociedad. Por lo que el compromiso de la familia no debe terminar en los muros del hogar, sino que la familia al ocupar una posición clave dentro de la comunidad debe apuntar hacia el bienestar de los individuos que la conforman y hacia la sociedad en general.

No debemos olvidar que los seres humanos que conformamos las familias mexicanas, gozamos de derechos irrenunciables e inalienables. Los derechos individuales, familiares y sociales de las personas son innatos, absolutos y fundamentales: el derecho a la vida, a la libertad sexual, de acción, a la integridad física, al honor, a la seguridad y a la igualdad son bienes fundamentales de las personas que se contextualizan en los aspectos físicos y psíquicos.

En ocasiones, dentro de los hogares que viven violencia el maltrato físico cesa y se reemplaza con un constante maltrato psicológico. Lo que incapacita a la víctima para tomar las decisiones correctas. Cae en la ambivalencia afectiva, su autoestima queda deteriorada, quedando presa del miedo, por lo que es difícil convencerla de pedir auxilio por parte de autoridades y especialistas de la salud.

La violencia psicológica es el daño emocional y se detecta con mayor dificultad. Este tipo de abuso o violencia doméstica ocurre mayormente en la privacidad del hogar, generalmente pasa desapercibido, a veces durante muchos años. Por añadidura, generalmente la violencia verbal o psicológica precede a la física.

Dentro de las manifestaciones de violencia psicológica, podemos encontrar: abuso verbal, intimidación, amenazas, abuso económico, aislamiento, y desprecio, entre otras. Sucede que en una situación de violencia los hijos también sufren. El vivir permanentemente en una atmósfera de miedo, tensión y terror influirá negativamente en el desarrollo emocional, teniendo como resultados desórdenes psicológicos y violencia.

En los infantes, los cinco primeros años de la vida dejan una marca imborrable para toda su existencia, privar a un niño de un ambiente sano y libre de violencia es alterar su pleno desarrollo psicológico y emocional.

Las personas que han sido víctimas de violencia en su infancia, por lo general repiten esa misma conducta, sobre sus hijos y demás personas que están a su cargo o protección. Como los hijos imitan a los padres, se da con frecuencia que quienes en la niñez fueron testigos de abusos físicos y emocionales entre sus padres, repiten la misma conducta cuando llegan al estado adulto, ya que aprendieron que los problemas y conflictos se afrontan de manera violenta

La violencia intrafamiliar afecta la estabilidad de la pareja, la calidad de vida familiar, la salud y el desarrollo psicológico y social de sus integrantes, en especial de las víctimas, propiciando diversas enfermedades emocionales.

En razón de lo anterior, con esta iniciativa se pretende, que el miembro de la familia que ejerza violencia familiar en contra de uno o varios miembros de la misma, esté obligado al pago de la indemnización por el daño material y moral causado, el cual incluye el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del maltrato, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima, así como el de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios.

Con esta reforma, compañeras y compañeros legisladores, se proporciona una alternativa para las víctimas de violencia con la finalidad de que cuenten con los mecanismos ne-

cesarios para su recuperación y un pleno desarrollo psicológico y emocional.

Bajo este orden de ideas y por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único.- Se reforma y adiciona un párrafo tercero del artículo 1916 del Código Civil Federal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1916.- ...

...

La indemnización del daño material y moral causado, en los casos de violencia familiar, por considerar que privan del normal desarrollo psicológico y de la libertad, incluirá el pago de los tratamientos curativos físicos y psicológicos que como consecuencia del daño, sean necesarios para la recuperación de la salud integral de la víctima.

...

...

...

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de diciembre de 2004.— Dip. *María Elena Orantes López* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Y así se hará, diputada María Elena Orantes.

Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables e insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado profesor don Iván García Solís... Se retira del orden del día.

Y la siguiente del diputado Omar Bazán, también me dicen que se pospone.

ARTICULO 40 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el diputado Tomás Cruz Martínez, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Tomás Cruz Martínez: Gracias, diputado Presidente; compañeros diputados integrantes de la Mesa Directiva.

Quiero, en primer lugar, hacer un reconocimiento a 2 diputadas, una diputada y un diputado que me antecedieron, presentando 2 iniciativas relacionadas con la equidad de género. La del diputado José Eduvigés Nava Altamirano, las compañeras diputadas Marcela Lagarde, Eliana García y Rebeca Godínez, en un tema fundamental que sin lugar a dudas se convierte en una preocupación nacional, que es el tema del urgente avance en los problemas gravísimos de violencia en contra de las mujeres. No sólo de la violencia física, sino de la violencia institucional, la violencia en el trabajo, la violencia en espacios fundamentales de la vida.

Me trae aquí un proyecto de reforma constitucional que tiene qué ver con este asunto importantísimo, de lograr en nuestro país un equilibrio en las relaciones de mujeres y hombres; un freno a la violencia institucional y no un proyecto de reforma que tiene el propósito de lograr avances en la equidad, en la igualdad de mujeres y hombres en este país.

Y el planteamiento que quiero dejar a ustedes con la lectura de esta iniciativa de reforma constitucional, compañeras diputadas y diputados, se refiere a la importancia de lograr que en los espacios de decisión parlamentaria donde se construyen y manufacturan las leyes, las normas de este país, en el Congreso de la Unión, en los congresos de los estados, en los ayuntamientos, no exista ninguna razón para que haya inequidad en la representación popular.

Quiero señalar algunos datos que complementan los que los diputados Eduvigés Nava y la compañera Marcela Lagarde el día de hoy han planteado a esta Asamblea.

Sólo por señalar algunos, quisiera comentar que en la Administración Pública Federal el número de plazas que ocupan las mujeres, es sólo la mitad de las que ocupan los hombres.

Quiero agregar que en las legislaturas de los estados y la federal, la proporción desde siempre, también ha sido una desproporción bastante importante.

El proyecto de reforma que presentó al pleno de esta Cámara, en el artículo 40 de la Constitución, se refiere a la urgencia de que mujeres y hombres en los espacios de representación proporcional se representen de la misma manera, y las mujeres y los hombres sean la mitad en los espacios de representación proporcional de la Cámara de Diputados, de la Cámara de Senadores, de los ayuntamientos, en virtud de en que nuestra opinión, en los espacios donde se decide con mayor discrecionalidad, no existe ninguna razón objetiva, justa, que plantee un desequilibrio entre los géneros.

Las razones por las que hago este planteamiento, son de orden social y de orden económico. Sin lugar a dudas la voz de las mujeres, la voz de algunos hombres, pero fundamentalmente de las compañeras en las legislaturas, han aportado indudablemente una lucha fundamental para que problemas gravísimos relacionados con la sociedad en los temas como el empleo, en los temas como la violencia intrafamiliar, la salud y otros, sean mejor planteados por las mujeres de manera más oportuna incluso que los varones, desde luego.

Ese es el motivo de fondo. Que podamos tener en el parlamento, la mayor equidad de la sociedad, que podamos tener en los parlamentos, en el federal, en el estatal y en los municipales, la voz de las mujeres y de los hombres en proporción de equidad: mitad y mitad en los cargos de representación proporcional.

Comparto el espíritu de la iniciativa del diputado del grupo parlamentario del PRI, José Eduvigés Nava Altamirano; también en el que los cargos administrativos puedan ser ocupados con equidad.

No existe ni ha existido ninguna razón de orden, de capacidad intelectual, de preparación, de inteligencia, de patriotismo para que las mujeres no estén representadas ahí.

Me parece que, por el contrario, el no hacerlo coloca en una situación de desventaja, en una situación que no es tal la de la sociedad y que no refleja la opinión real al no estar en estos espacios, donde se diseñan las leyes, donde se debaten los problemas del país, donde se discuten y aprueban los presupuestos, las políticas sociales del país si no están representadas las mujeres en condición de equidad.

Por esta razón someto a consideración de este pleno la iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

En lo relativo a la representatividad de la República se aplicará la equidad de género de la siguiente forma: en los espacios de representación popular del Congreso General, de los congresos estatales y ayuntamientos, la integración en la representación proporcional de las listas que presenten los partidos políticos para la representación proporcional obedecerá a ser asignada en un 50 por ciento a las mujeres y un 50 por ciento a los hombres.

De la misma manera, en aquellos distritos en donde, sin mediar procesos selectivos internos por cualquier razón las direcciones partidistas designaran a las candidatas y candidatos, el 50 por ciento de éstas será para mujeres y el 50 por ciento será para los hombres.

Someto a consideración de este pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa de decreto de reforma constitucional y pido atentamente, señor Presidente, sea publicado íntegro el texto para los efectos legales correspondientes. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Tomás Cruz Martínez, del grupo parlamentario del PRD

El suscrito diputado federal, Tomás Cruz Martínez, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 55, fracción II, 56 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito poner a consideración del pleno de esta H. Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de reforma del artículo 40 constitucional bajo las siguientes consideraciones

Exposición de Motivos

Equidad de género en la integración de las listas plurinominales que integran los partidos políticos, 50% hombres y 50% mujeres en congresos federales, estatales y los ayuntamientos de los municipios. De la misma manera, en aque-

llos distritos en donde sin mediar procesos electivos internos por cualquier razón y las direcciones partidistas asuman la designación de los candidatos, también asignarán la mitad de espacios para hombres y la otra mitad a mujeres.

La igualdad entre hombres y mujeres es cuestión de derechos humanos y una condición para la justicia social y también es un requisito necesario y fundamental para lograr la igualdad, el desarrollo y la paz.

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1995.

En octubre del 2003, se celebraron 50 años de la Reforma Constitucional para que las mujeres pudieran votar en México. Sorprende que a tan poco tiempo, el voto de la mujer haya sido considerado como una garantía democrática para el género. Aunque actualmente siga siendo un tema controvertido la participación político y social de la mujer. Sin duda, la democracia participativa y la igualdad ciudadana que se pretende como ideal de gobierno no será posible si en ésta no concurre la participación femenina, en un ámbito de igualdad, justicia y libertad.

En el caso general de las mujeres mexicanas, prevalecen aún condiciones de marginalidad y segregación latentes tanto en lo individual, como colectivo. La mujer, ha sido presa de una tradición cultural en la que predominó la figura del varón por medio de valoraciones con prejuicios provenientes de su condición física y natural, así como de consideraciones de orden moral, psicológico y religioso.

México, ha sido una sociedad predominantemente paternalista y autoritaria. Octavio Paz, en su libro *El Laberinto de la Soledad*, atribuye el comportamiento del mexicano a la falta de identidad y búsqueda de la misma, lo que influyó de manera determinante, a que éste forjara diversos criterios y comportamientos en el espacio social con respecto a la relación del varón con la mujer, relación que linda en extremos opuestos y ubica a ésta como objeto de adoración y desprecio al mismo tiempo, estableciendo una relación de prejuicios que pasan por el dolor, afecto, amor y violencia desmedidos.

Considerando los graves rezagos sociales, pensamos que el proceso de transición democrática, también implica procurar las condiciones necesarias para la transformación cultural, política y democrática de las instituciones del Estado, y en este sentido, la incorporación de **políticas con perspectivas de género**, que hasta el momento han

sido insuficientes, por lo que resulta esencial una reforma constitucional para la participación política de las mujeres.

Es oportuno señalar, que estas perspectivas se observan en diferentes direcciones, por ejemplo, desde el ámbito del mercado, con la segregación y división del trabajo de los géneros; en la educación: por las actividades y profesiones reservadas únicamente para hombres o sólo para mujeres y también las mixtas. En política, el sufragio universal femenino es parte del proceso de construcción de género. **Por lo que en el debate sobre el género se conjetura: que tal concepto está determinado propiamente por características construidas socialmente y no por consideraciones de orden natural o biológico.**

Desde esta misma perspectiva, aludimos que la idea del Contrato Social, tal como lo concibieron muchos clásicos de las ideas políticas, correspondía al ejercicio intrínseco de la individualidad y la libertad del hombre dentro del ámbito del Estado. El Estado no podía ni puede rebasar con sus dictados y acciones las esferas de la acción individual mientras éstas no quebrantaran la misma libertad de otros. Y en este sentido diversas sociedades han instaurado una opresión con respecto a la autoridad la costumbre y la opinión. Uno de los grandes filósofos occidentales del siglo XIX, constructor de los fundamentos del liberalismo y autor del libro *Sobre la Libertad*, John Stuart Mill, señalaba: *...Por tanto, las opiniones de los hombres sobre lo que es digno de alabanza o merecedor de condena están afectadas por las diversas causas que influyen sobre sus deseos respecto a la conducta de los demás, causas tan numerosas como las que determinan sus deseos sobre cualquier otro asunto. Algunas veces su razón; en otros tiempos sus prejuicios o sus supersticiones; con frecuencia sus aficciones sociales; no pocas veces sus tendencias antisociales, su envidia o sus celos, su arrogancia o su desprecio; pero lo mas frecuente sus propios deseos y temores, su legítimo o ilegítimo interés. En donde quiera que hay una clase dominante, una gran parte de la moralidad del país emana de sus intereses y de sus sentimientos de clase superior. La moral entre los espartanos y los ilotas, entre los plantadores y los negros, entre los príncipes y los súbditos, entre los nobles y los plebeyos, entre los hombres y las mujeres, han sido en su mayor parte criatura de esos intereses y sentimientos de clase.* De esta manera, es preciso reconocer, que sobre la participación de la mujer en México, pesan innumerables prejuicios, visiones conservadoras y la creencia de que la práctica política era solo asunto de hombres y no una forma de protección a las libertades básicas de los géneros.

En México recordemos, luego de la dictadura porfiriana y la instauración del sistema político de 1917 que rige hasta ahora, la lucha por la emancipación social de las mujeres es una constante, baste recordar a las mujeres obreras en la huelga de Río Blanco, así como al primer Congreso Femenista realizado en toda América Latina en la ciudad de Mérida, Yucatán en 1917; la lucha de las operadoras de teléfonos; las tabuladoras del sindicato de electricistas; las telegrafistas, y los logros alcanzados con las reformas constitucionales al Artículo 123 en 1960 y 1974, que comprendían beneficios a favor de la mujer por su condición de trabajadora y madre. Asimismo, el movimiento de costureras después del terremoto de 1985 y la insurgencia civil a partir de entonces de diversos sectores de mujeres: profesionistas, investigadoras, campesinas, jóvenes, amas de casa, trabajadoras domésticas, estudiantes, inmigrantes.

La manifestación de las mujeres por su plena integración social y política en la sociedad es una constante. Hasta el día de hoy, el reclamo de justicia debido a los múltiples homicidios femeninos en Ciudad Juárez, el cual tiene como trasfondo por parte sobre quienes pesa esta responsabilidad, una visión facciosa, fanática y criminal.

Desde la óptica de nuestro partido y como fracción legislativa, la perspectiva de género ha sido una política permanente de nuestros principios. Somos el primer partido en plasmar en sus documentos básicos, que ninguno de los géneros ocupe más del 70% de los puestos a candidatos de elección popular y de la misma manera, en otros porcentajes, la representación juvenil e indígena.

Compañeros legisladores:

México en el censo nacional del año 2000, según datos del INEGI, muestra que la población residente en el país es de 97.5 millones, de los cuales 47.6 millones son hombres y 49.9 millones son mujeres, que comparado con los censos de otros años marca una diferencia tendiente al crecimiento de la población femenina; se calcula que en este año hay 2.3 millones más de mujeres.

De esta población, hay 73.6 millones de personas de más de 12 años realizando varias actividades, pero la Población Económicamente Activa (el PEA) sólo es de 40.7 millones de personas, de los cuales 26.4 millones son hombres y solo 13.6 millones son mujeres. Estas cifras son preocupantes, si se compara, que esta población económicamente activa, contiene subgrupos y que el de las mujeres en todos los rubros aparte de ser considerablemente menor,

mantiene una tendencia desfavorable en sus perspectivas de trabajo económico y por lo tanto de ingreso con respecto a la de los hombres. En el otro grupo, de la población no económicamente activa, de un total 33.5 millones, que comprende a quienes estudian, estudian y realizan quehaceres domésticos y otras actividades, 18.4 millones, sólo realizan quehaceres domésticos es decir más de la mitad y obviamente trabajo no remunerado correspondiente a las mujeres.

A lo anterior, se agrega el factor de la población en rezago educativo. Para el año 2000 se considera que la población de 15 años y más, se encuentra en rezago educativo cuando está incompleta la instrucción primaria, secundaria y preparatoria, en porcentaje 48% para hombres y 52% para mujeres.

Sin considerar los rubros de salud, fecundidad, natalidad y la prestación de servicios básicos con que cuentan o no las mujeres mexicanas, podemos conjeturar que el desarrollo de la participación social de la mujer, continua siendo precario a consecuencia de diversos factores de orden social, como lo es la masculinización o feminización de las actividades sociales, educativas, y productivas pertenecientes a un determinado orden cultural propio de las regiones o comunidades en que radican.

En la participación sociopolítica y toma de decisiones, la participación de la mujer durante el año de 1998 en los poderes legislativos locales, registró para ellas el 10.89%, en tanto que la de los varones ocupó el 89.11%; por lo que respecta a las presidencias municipales de la República durante el año 2000, solo hubo 85 presidencias municipales que correspondieron a las mujeres, contra 2,342 de los hombres, dando un total de 2427. En los cargos de funcionarios en la administración pública central 10,724 espacios eran de mujeres y 29,012 de hombres; en la Legislatura federal 2000-2003, el número de diputaciones para las mujeres fue de 80, en tanto que para los hombres fue de 420. Actualmente en esta Legislatura hay 112 mujeres y 388 hombres como diputados.

Con estas cifras adversas a la participación del género femenino proponemos: integrar con equidad de género, es decir 50% mujeres y 50% hombres los espacios de la representación plurinominal que registran los partidos políticos en el Congreso federal, los estatales y ayuntamientos de los municipios. De la misma manera, en aquellos distritos en donde sin mediar procesos electivos internos por cualquier razón y las direcciones partidistas asuman la de-

signación de los candidatos de forma unívoca, lo harán acatando tal norma.

Con lo anterior, se pretende aportar a las decisiones políticas, económicas y sociales, que se dan en la vida pública, la visión desde una perspectiva de género, que proponga las políticas necesarias para el bienestar, la libertad y la armonía entre los géneros.

Partiendo de antemano y con los datos mencionados, que las diferencias entre hombres y mujeres son también parte de las desigualdades tanto sociales, económicas y políticas de la sociedad. Para nadie es desconocido la marginación de las mujeres en la vida social. Y no nos referimos a las primeras damas y mujeres que buscan suceder a los maridos en los puestos de representación popular, sino a que la visión conjunta de las mujeres, es decir de uno de los géneros, en los espacios reservados donde se toman las decisiones trascendentales para la vida pública y social, faciliten consolidar políticas, por la misma naturaleza de la mujer, para la protección de la infancia, garantizar el derecho a la educación, a la alimentación; a los servicios de salud, a crear las instituciones, normatividades y leyes pertinentes para salvaguardar la integridad física y moral de las mujeres; erradicar la violencia y el maltrato intrafamiliar.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter ante esta soberanía, su consideración para la siguiente:

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 40. ...

En lo relativo a la representatividad de la República, se aplicará la equidad de género de la siguiente forma: en los espacios de representación popular del Congreso federal, de los congresos locales y ayuntamientos, la integración en la representación proporcional de las listas que presentan los partidos políticos para la representación proporcional pura, obedecerá a ser asignada en un cincuenta por ciento para mujeres y un cincuenta por ciento para los varones. De la misma manera, en aquellos distritos en donde sin mediar procesos electivos internos por cualquier razón las direcciones partidistas designaran a los candidatos, el cincuenta por ciento de candidaturas será para hombres y cincuenta por ciento de candidaturas será para las mujeres.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dip. *Tomás Cruz Martínez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Así se hará. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

Tanto la iniciativa del señor diputado Velasco Coello como la de Luis Antonio González Roldán se posponen a petición de los mismos.

Continúe la Secretaría con la lectura de una comunicación de la Junta de Coordinación Política.

TRABAJOS LEGISLATIVOS

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo a la conclusión del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la LIX Legislatura

CC. Secretarios de la Mesa Directiva.— Presentes.

Los suscritos diputados federales, coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Soberanía el presente Proyecto de Punto de Acuerdo por el que se resuelve conducir por anticipado el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la LIX Legislatura, con base en los siguientes:

Considerandos

Primero.- Que el término de los periodos de sesiones ordinarias se encuentra establecido en el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo caso el fin del primer periodo que inicia el 10 de septiembre, no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, con la excepción marcada por dicho precepto.

Segundo.- Que en el marco jurídico del Congreso General se estipula que la terminación anticipada del periodo de sesiones ordinarias antes de la fecha indicada en el considerando anterior, requiere del acuerdo de las dos Cámaras.

Tercero.- Que la Junta de Coordinación Política, con base en la facultad que le es conferida por la Ley Orgánica del Congreso General, para impulsar y proponer al Pleno proyectos de Punto de Acuerdo, estima conveniente iniciar el procedimiento para que ambas Cámaras resuelvan la conclusión anticipada del presente periodo de sesiones ordinarias, habiéndose asegurado de cumplir con el ejercicio responsable de las facultades constitucionales y legales que le han sido encomendadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, numeral 3 y 34, numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Punto de Acuerdo

ÚNICO.- La Cámara de Diputados del Congreso General acuerda dar por terminado el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la presente Legislatura el martes 14 de diciembre de 2004.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por ambas Cámaras del Congreso General.

Segundo.- Remítase a la Colegisladora para los efectos constitucionales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2004.— Dip. *Francisco Barrio Terrazas* (rúbrica), Presidente Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. *Emilio Chuayffet Chemor* (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. *Pablo Gómez Álvarez* (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Dip. *Manuel Velasco Coello* (rúbrica p.a), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. *Alejandro González Yáñez* (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del

Partido del Trabajo; Dip. *Jesús Martínez Álvarez* (rúbrica p.a), Coordinador del Grupo Parlamentario Convergencia.»

Por lo anteriormente expuesto, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se aprueba el acuerdo.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA
DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es la primera lectura de los siguientes dictámenes:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Septiembre 13, 2004

HONORABLE ASAMBLEA

El pasado 15 diciembre de 2003, le fue turnada a la Cámara de Diputados la Minuta de la H. Cámara de Senadores con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la cual a su vez fue remitida a la Comisión Justicia y Derechos Humanos, para su estudio y dictamen. Posteriormente el 13 de febrero de 2004, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, amplió el turno a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Con fecha del 27 de noviembre del 2004, el Diputado Juan Carlos Pérez Góngora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa que

reforma y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y expide la Ley que establece el Instituto de Protección del Contribuyente, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Gobernación.

De acuerdo a la Minuta elaborada por las Comisiones Unidas de Justicia, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores; estas Comisiones Unidas procedieron a su análisis y estudio, de conformidad con los artículos 39, 44 y 45, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Para ello, también se realizaron consultas y reuniones de trabajo con representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en lo cual los miembros de estas Comisiones elaboraron y presentan a esa Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

DESCRIPCION DE LA MINUTA E INICIATIVA

El análisis de la Minuta con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, corresponde a la Iniciativa el 11 de diciembre de 2003, presentada por la Senadora Martha Sofía Tamayo Morales, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, aprobado por la Colegisladora el 12 de Diciembre del 2003.

En adición, la Iniciativa sobre el Instituto de Protección del Contribuyente presentada por el Diputado Juan Carlos Pérez Góngora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional que fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Gobernación el día 27 de noviembre del 2003, se considera parcialmente para la elaboración del presente dictamen, toda vez que la misma contempla dos capítulos que se estima conveniente incluir y que son los relativos a la presentación, tramitación y resolución de quejas o reclamaciones que se considera, son aspectos que deben estar precisadas en un ordenamiento jurídico y de ninguna manera en el Reglamento Interior del Órgano cuya creación se pretende, en virtud de que se dejaría al arbitrio del Procurador de la Defensa del Contribuyente, establecer los lineamientos o directrices para llevar a cabo los procedimientos precitados.

Por otra parte, estas Dictaminadoras estiman necesario brindar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, plena autonomía presupuestaria, técnica y de gestión, para lo cual plantea que la misma debe ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el propósito de que se pueda otorgar a los contribuyentes una eficaz asesoría, representación y defensa de sus derechos.

La minuta e iniciativa que se dictaminan regulan la estructura de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, mediante disposiciones de orden público e interés social y tendrá a su cargo la asesoría, representación y defensa de los contribuyentes en materia fiscal.

El contenido de la Minuta expresa que el órgano propuesto prestará sus servicios de manera gratuita siempre y cuando el monto del asunto no exceda de siete mil salarios mínimos del Distrito Federal elevados al año; estos servicios de asesoría, representación y defensa serán a petición de los interesados.

La Procuraduría estará a cargo de un Procurador de la Defensa del Contribuyente quien contará con el apoyo de asesores jurídicos suficientes para atender los asuntos de su competencia estableciendo los requisitos que deben cubrirse para ser Procurador de la Defensa del Contribuyente específicamente que será nombrado por el Senado de la República y ratificado por la Cámara de Diputados o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Señala la Minuta que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente representa un avance en el sistema jurídico mexicano, puesto que otorgará garantía de seguridad jurídica para los contribuyentes que presenten alguna controversia con el fisco o con alguna autoridad fiscal y, sobre todo, en el caso de aquellos que carezcan de recursos para contratar los servicios de un abogado.

Asimismo, plantea que derivado del funcionamiento de la Procuraduría, se logrará que las autoridades actúen de manera eficaz y apegadas a la legalidad, al constituir una instancia de fácil acceso para los particulares que requieran impugnar actos de autoridad en materia fiscal, y que tengan imposibilidad económica para cubrir los medios de defensa que la ley les otorga, máxime que en estas materias, atendiendo a la complejidad de algunas leyes, se requiere de conocimientos técnicos y especiales para acudir a las instancias jurisdiccionales, con lo cual se fortalecerá el Es-

tado de Derecho y la actuación de las autoridades con apego pleno a los principios de legalidad, eficacia y honradez.

En el mismo sentido, la minuta subraya que las quejas, reclamaciones o sugerencias que los contribuyentes presenten a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, no constituirán recurso administrativo ni medio de defensa alguno, ni su interposición afectará los trámites y procedimientos que lleven a cabo las autoridades fiscales y sean independientes del ejercicio de los medios de defensa que establecen las leyes.

En base a lo anterior la iniciativa del Diputado Juan Carlos Pérez Góngora establece que los procedimientos para la presentación, tramitación y resolución de quejas, reclamaciones y sugerencias, se establecerán por el Presidente Nacional del Instituto de Protección y Defensa del Contribuyente y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

La Iniciativa señala que las respuestas que emita el Instituto de Protección y Defensa del Contribuyente a los interesados sobre las quejas, reclamaciones y sugerencias que hayan presentado, no crean ni extinguen derechos ni obligaciones de los contribuyentes y tampoco liberan de responsabilidad a los servidores públicos, por lo que dichas respuestas no podrán ser impugnadas.

En otro orden de ideas la propuesta estima necesario reducir el plazo relativo al impedimento en relación con el requisito relativo a haber sido funcionario de alguna entidad fiscal federal, de cinco a tres años previos al nombramiento, mismo que sería hecho por la Cámara de Senadores por un período de cuatro años.

Finalmente la Iniciativa del Diputado Juan Carlos Pérez Góngora estima necesario eliminar lo concerniente a que el Presidente Nacional del Instituto de Protección y Defensa del Contribuyente, sea destituido por el Congreso conforme a los procedimientos establecidos en el Título IV constitucional, y propone que sea sujeto de las responsabilidades previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Las que dictaminan estiman que varios artículos de la Iniciativa del Instituto de Protección del Contribuyente, se consideraran necesarios para enriquecer la Minuta por la que se expide la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Estas dictaminadoras consideran conveniente la creación de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en los términos propuestos en la Minuta enviada por la H. Cámara de Senadores, con la inclusión de algunas modificaciones que se estima contribuirán al mejor desempeño de la misma y a brindar mayor seguridad jurídica de los contribuyentes que se busca proteger.

Es conveniente destacar que la naturaleza jurídica que el Congreso de la Unión otorgó a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en las reformas aprobadas el pasado 5 de enero del 2004 al artículo 18-B del Código Fiscal de la Federación, fue la de un organismo con autonomía técnica y operativa, es decir, sin personalidad jurídica y patrimonio propios, que son precisamente los elementos inherentes a los organismos públicos descentralizados, de lo que se sigue que las características de autonomía expresadas tanto en la Minuta del Senado como en el previamente invocado del Código Fiscal de la Federación, el cual constituye derecho vigente, establece sólo la creación de un órgano desconcentrado y no de un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios como el que aquí propone.

Ahora bien, resulta importante señalar que, como resultado del análisis y discusión por el pleno de estas Dictaminadoras, se estableció que los recursos presupuestales para la organización y el funcionamiento de esta Procuraduría, le serían asignados directamente por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a través de las partidas que se incluyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y por otra parte, se determinó que la designación del titular del multicitado organismo será mediante una terna que el Presidente de la República someterá a consideración del Senado, y en el período de receso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

En las mencionadas circunstancias, se desprende que la autonomía presupuestaria y la designación del titular de la Procuraduría son elementos suficientes que permiten concluir a estas dictaminadoras que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente debe ser considerado como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En este sentido, y a efecto de que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente cuente con una verdadera autonomía, estas Dictaminadoras consideran pertinente que ésta no se encuentre sectorizada a la Administración Pública Federal, por lo cual no le serán aplicables los artículos 1º,

3º, 45, 48, 49 y 50 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Asimismo las que Dictaminan consideran que si el organismo encargado de garantizar el derecho de los ciudadanos a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la asesoría, representación y defensa, en los términos que este mismo ordenamiento establece, es la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, el cual deberá tener la naturaleza de un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que goce de plena autonomía presupuestaria, técnica y de gestión, la redacción del artículo 2º del proyecto de dictamen que se somete a Consideración de la Asamblea quedaría de la siguiente manera:

Artículo 2o.- La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un organismo público descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía presupuestaria, técnica y de gestión, con domicilio en el Distrito Federal

El proyecto de presupuesto de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, será elaborado exclusivamente por sus órganos internos en los términos de la presente ley, solo podrá ser modificado por la Cámara de Diputados.

Por otra parte, estas Dictaminadoras consideran que las funciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, no deben incluir la conciliación entre el Fisco Federal y los Contribuyentes, toda vez que las contribuciones son de interés público e impuestas por el Estado en su facultad de Imperio, por lo que no hay forma de incluir transacciones o arreglos, aunque si permanece la asesoría, representación y defensa de los intereses de los contribuyentes en las diferentes instancias administrativas y juicios contenciosos, así como el trámite, seguimiento y resolución de las quejas y reclamaciones que plantean los contribuyentes.

Por lo anterior, las que dictaminan estiman pertinente acotar las funciones planteadas en la Iniciativa del Instituto de la Defensa del Contribuyente y reestructurar las propuestas en la Minuta enviada por la Cámara de Senadores, en el sentido de eliminar la asesoría, representación y defensa en cuestiones administrativas y restringirlas a cuestiones estrictamente fiscales, dejando en todo caso la competencia para dicho organismo de resolver quejas y reclamaciones de los contribuyentes cuando le sean violados sus derechos

sustantivos y/o adjetivos, para lo cual se propone la inclusión de los Capítulos IV y V de la presente ley, en lo tocante a la regulación de tales procedimientos.

De igual forma y a efecto de dotar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de los elementos necesarios a efecto de llevar a cabo una eficaz y eficiente defensa de los derechos de los contribuyentes, se propone que tanto las autoridades fiscales federales, como los servidores públicos federales y estatales, que posean información o documentos que puedan contribuir a la resolución de la queja o reclamación interpuesta, por ende el texto que se propone para el artículo 4 es el siguiente:

Artículo 4o.- Los servicios que presta la Procuraduría se otorgarán exclusivamente a petición de parte interesada, por el Procurador de la Defensa del Contribuyente, por los Delegados Regionales y por el número de asesores jurídicos suficiente para satisfacer la demanda, debiendo contar mínimamente con un Delegado y el personal jurídico y administrativo necesario por cada Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Las autoridades fiscales federales y los servidores públicos federales, estatales y municipales que estén relacionados o que posean información o documentos vinculados con el asunto del que conoce la Procuraduría, o que por razones de sus funciones o actividades puedan proporcionar información útil, están obligados a atender y enviar puntual y oportunamente la información que les requiera la Procuraduría y la que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos que se investigan. Asimismo, las autoridades fiscales federales están obligadas a:

I.- Tener reuniones periódicas con la Procuraduría, cuando éste se lo solicite;

II.- Mantener una constante comunicación con el personal de la Procuraduría y, a proporcionarle a ésta, la información relativa a los criterios que respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y a la aplicación de las normas fiscales, se tenga al interior de las autoridades fiscales, del sentido de las consultas que se le hagan, de los diversos formatos utilizados y su llenado y, en general, de toda la información que requiera la Procuraduría para el cumplimiento de sus funciones;

III.- Permitir que el personal de la Procuraduría presencie e intervenga en diligencias en el debido cumplimiento de sus funciones.

Las autoridades y los servidores públicos federales, locales y municipales, colaborarán, dentro del ámbito de su competencia, con las funciones y las actividades de la Procuraduría.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley dará lugar a las sanciones que en ella se establecen y, en su caso, a la responsabilidad administrativa que se derive de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Se entiende por autoridades fiscales federales incluso a las coordinadas respecto de los ingresos fiscales de carácter federal, así como a los organismos federales fiscales autónomos, como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores

Así, se propone que las funciones de la Procuraduría previstas en el artículo 5o de esta ley, queden de la siguiente manera:

Artículo 5o.- Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

I.- Atender y resolver las solicitudes de asesoría y consulta que se le presenten los ciudadanos por actos de las autoridades, fiscales federales;

II.- Representar al particular ante la autoridad correspondiente, promoviendo a su nombre los recursos administrativos procedentes y en su caso ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ejerciendo las acciones a que haya lugar, deduciendo con oportunidad y eficacia los derechos de sus representados, hasta su total resolución;

III.- Conocer e investigar de las quejas de los contribuyentes afectados por los actos de las autoridades fiscales federales por presuntas violaciones a sus derechos, en los términos de la presente ley y, en su caso, formular recomendaciones públicas no vinculatorias, respecto a la legalidad de los actos de dichas autoridades.

IV.- Impulsar con las autoridades fiscales de la Federación, una actuación de respeto y equidad para con los ciudadanos, así como la disposición de información actualizada que oriente y auxilie a los particulares acerca de sus obligaciones, derechos y medios de defensa de que disponen;

V.- Promover el estudio, enseñanza y la divulgación de las disposiciones fiscales, particularmente las relativas a garantías, elementos del acto administrativo, facultades de las autoridades competentes, procedimientos y medios de defensa al alcance del particular;

VI.- Instalar el Servicio Profesional de Carrera para los asesores y personal jurídico, tomando como base los principios de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

VII.- Informar anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de su función y comparecer siempre que sea convocado para ese efecto, ante el Pleno o las Comisiones camerales correspondientes;

VIII.- Recibir de los contribuyentes las quejas, reclamaciones y sugerencias relacionadas con los trámites y procedimientos fiscales, a fin de emitir las recomendaciones no vinculatorias que resulten procedentes tanto en lo general como en lo particular;

IX.- Recabar y analizar la información necesaria sobre las quejas y reclamaciones interpuestas, con el propósito de verificar que la actuación de la autoridad fiscal esté apegada a Derecho a fin de proponer, en su caso, la recomendación o adopción de las medidas correctivas necesarias, así como denunciar ante las autoridades competentes la posible comisión de delitos, así como de actos que puedan dar lugar a responsabilidad civil o administrativa de las autoridades fiscales federales;

X.- Proponer al Servicio de Administración Tributaria las modificaciones normativas internas para mejorar la defensa de los derechos y seguridad jurídica de los contribuyentes;

XI.- Identificar los problemas de carácter sistémico que ocasionen perjuicios a los contribuyentes, a efecto de proponer al Servicio de Administración Tributaria las recomendaciones correspondientes;

XII.- Emitir opinión sobre la interpretación de las disposiciones fiscales y aduaneras cuando así se lo solicite el Servicio de Administración Tributaria;

XII.- Emitir su Reglamento interno;

XIII.- Convocar y realizar reuniones periódicas con las autoridades fiscales federales, quienes estarán obligadas

a participar, cuando así se los solicite la Procuraduría en las reuniones que al efecto se programen, para formularle sugerencias respecto de sus actividades, así como, de advertir o prevenir la comisión de cualquier acto ilegal en perjuicio de una persona o grupo de personas, o de proponerles se eviten perjuicios o se reparen los daños causados a éstos con su ilegal emisión, o por cualquier causa que la justifique. A tales reuniones podrán asistir, e intervenir, en compañía del personal de la Procuraduría, los síndicos, y representantes de colegios profesionales, grupos organizados de consumidores, sindicatos, de cámaras empresariales y sus confederaciones y, en general, de grupos de contribuyentes legalmente constituidos, quienes habrán de acreditarse oportunamente ante la Procuraduría;

XIV.- Fomentar y difundir una nueva cultura contributiva realizando campañas de comunicación y difusión social respecto de los derechos y garantías de los contribuyentes, proponiendo mecanismos que alienten a éstos a cumplir voluntariamente con sus obligaciones tributarias, de las atribuciones y límites de las autoridades fiscales federales, quienes deberán actuar en estricto apego a la legalidad;

XV.- Proponer a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados modificaciones a las disposiciones fiscales y

XVI.- Las atribuciones que deriven de otros ordenamientos.

Las quejas, reclamaciones o sugerencias que los contribuyentes presenten a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, no constituirán recurso administrativo ni medio de defensa alguno, ni su interposición afectará o suspenderá los plazos, trámites y procedimientos que lleven a cabo las autoridades fiscales y son independientes del ejercicio de los medios de defensa que establecen las leyes.

Las respuestas que emita la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente a los interesados sobre las quejas, reclamaciones y sugerencias que hayan presentado, no crean ni extinguen derechos ni obligaciones de los contribuyentes, así como tampoco liberan de responsabilidad a los servidores públicos, por lo que dichas respuestas no podrán ser impugnadas.

La formulación de quejas y reclamaciones, así como las resoluciones y recomendaciones que emita el Procurador de la Defensa del Contribuyente, no constituyen instancia y no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad, ni afectarán los trámites o procedimientos que lleven a cabo las autoridades fiscales. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la queja o reclamación.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por el 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, resulta procedente determinar la estructura y organización del organismo cuya creación se propone, para lo cual es procedente determinar entre otros elementos, la creación del Órgano de Gobierno y las facultades expresas e indelegables que les serán asignados, y en su caso, los órganos de vigilancia que se le atribuyan.

Artículo 60.- La Procuraduría se integra por los siguientes órganos:

- I. El Procurador de la Defensa del Contribuyente.
- II. El Órgano de Gobierno de la Procuraduría.
- III. Delegados Regionales
- IV. Asesores jurídicos.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente contará con el personal profesional, técnico y administrativo de carrera necesario para la realización de sus funciones, por lo que el número, la organización y las reglas de su operación serán determinadas en el Reglamento Interior de la Procuraduría.

En relación a los requisitos que debe reunir el Procurador de la Defensa del Contribuyente, se considera que dicho cargo debe ser ejercido por un Licenciado en Derecho que cuente con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, o en su caso, por un Licenciado con cédula profesional expedida por la Dirección antes enunciada, en materias afines al ámbito tributario, siendo necesario igualmente que posea la experiencia necesaria que establece el propio numeral.

Asimismo, estas Dictaminadoras consideran que la prohibición inmediata para los servidores públicos de elección popular, debe ser atenuada con la prohibición expresa en el artículo 8º de que el procurador no podrá desempeñar ningún otro cargo público, de elección popular, empleo o comisión, salvo que se trate de actividades estrictamente académicas, por lo que el texto a aprobar es el siguiente:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con experiencia acreditada en materia fiscal, cuando menos por un término de cinco años inmediatos anteriores a su designación;
- III. No haber ocupado la posición de Secretario o Subsecretario de Estado, o titular de alguna entidad paraestatal en el Gobierno Federal, ni haber sido funcionario del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los últimos tres años previos a su nombramiento;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito intencional que le imponga más de un año de prisión y si se tratare de delito patrimonial cometido intencionalmente, cualesquiera que haya sido la pena, ni encontrarse inhabilitado para ejercer un cargo o comisión en el servicio público;
- V. Ser de reconocida competencia profesional y honrabilidad.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el 15, fracciones VI y VII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las Artículos que Dictaminan consideran pertinente delimitar las facultades y obligaciones del titular del órgano de Gobierno, por lo que el texto del dictamen que se somete a consideración de esta Asamblea quedaría de la siguiente manera:

Artículo 80.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente está obligado a:

- I. Velar por el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría;
- II. Ejercer con probidad los recursos presupuestales que se le asignen;
- III. Determinar los nombramientos de los asesores;

IV. Elaborar y presentar al Órgano de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de presupuesto de la Procuraduría. Dicha aprobación estará sujeta a las reglas que para el efecto se establezcan en el Reglamento;

V. Emitir las recomendaciones públicas no vinculativas, así como los acuerdos que resulten de los procedimientos que practique;

VI. Presidir y conducir las sesiones del Órgano de Gobierno;

VII. Emitir disposiciones o reglas de carácter general y dictar lineamientos y medidas específicas para la interpretación y aplicación de la normatividad de la Procuraduría, así como, para el desarrollo y mejor desempeño de las actividades de la propia Procuraduría;

VIII. Delegar facultades en los funcionarios de la Procuraduría en los términos del Reglamento;

IX. Ejercer la representación legal de la Procuraduría y, en su caso, otorgar poderes de representación de la misma, en los términos establecidos en el Reglamento;

X. Elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como de cualquier disposición modificatoria al mismo, y someterla a la aprobación del Órgano de Gobierno;

XI. Proveer lo necesario en lo administrativo y en la organización del trabajo de la Procuraduría; y

XII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición.

Las funciones establecidas en las fracciones IV, VI, VII, IX, X, son indelegables.

Respecto la Minuta enviada por la H. Cámara de Senadores, así como de la Iniciativa presentada por el Dip. Juan Carlos Pérez Góngora, y toda vez que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es el órgano encargado de brindar protección a los contribuyentes, las que dictaminan estiman que por realizar funciones de representación, defensa y asesoría a los contribuyentes, y a efecto de que goce de la independencia necesaria, el Procurador de la Defensa del Contribuyente debe ser designado exclusivamente por el Senado de la República.

Asimismo, en concordancia con la naturaleza jurídica del órgano que se crea, se estima necesario que durante el ejercicio de su encargo no pueda realizar ningún otro encargo o comisión salvo que se trate de cuestiones estrictamente académicas, por lo que el artículo noveno del proyecto de ley que se somete a su consideración quedaría de la siguiente manera:

Artículo 9o.- El nombramiento del Procurador de la Defensa del Contribuyente, se hará exclusivamente por el Senado de la República, y en el período de receso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

El Procurador de la Defensa del Contribuyente durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período. Sólo podrá ser destituido y sujeto a responsabilidad por las causas y conforme a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El Procurador de la Defensa del Contribuyente, durante el ejercicio de su encargo, no podrá desempeñar ningún otro cargo público, de elección popular, empleo o comisión, salvo que se trate de actividades estrictamente académicas.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el 15, fracción VI, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, resulta procedente determinar la estructura, organización, funciones y atribuciones del Órgano de Gobierno.

Asimismo, y a efecto de dotar de mayor autonomía al citado órgano de gobierno, se prevé que éstos sean designados también por el Senado de la República, por lo cual estas Dictaminadores someten a consideración de esta Asamblea el siguiente texto:

Artículo. 12.- El Órgano de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:

I.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Órgano de Gobierno;

II.- Seis consejeros independientes, los cuales serán designados por el Senado.

El Senado de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichos consejeros, tomando en

cuenta a los representantes de las principales universidades del país, a los representantes de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia fiscal y contable y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar las funciones de la Procuraduría.

Al aceptar el cargo cada consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados de tal cargo, sin que por ello se le considere servidor público en los términos de la legislación aplicable.

Los consejeros representantes de la sociedad civil deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Procurador, exceptuando la fracción III del artículo 7o.

Cada integrante propietario tendrá su suplente proveniente del mismo sector. El cargo de consejero es honorífico y durarán en su encargo hasta cuatro años.

El Órgano de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cuando menos, una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos, se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento, y las resoluciones que adopten para su validez serán tomadas por la mitad más uno de los consejeros presentes con derecho a voto.

Todos los miembros del Órgano de Gobierno tienen derecho de voz y voto.

Las sesiones del Órgano de Gobierno serán convocadas por el Procurador, o mediante solicitud que formulen a éste cuando menos tres de sus miembros. Las demás reglas para el debido funcionamiento del Órgano de Gobierno se establecerán en el Reglamento.

Artículo 13.- El Órgano de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto presentado por el Procurador;

II.- Fijar lineamientos y aprobar los programas anuales de actividades y las políticas de la Procuraduría, así como los lineamientos generales de actuación de éste y de su Procurador y, velar por cumplimiento de las reglas del servicio profesional de carrera;

III.- Aprobar el Reglamento de la Procuraduría, en el que se determinará la estructura y funciones de cada unidad u órgano que lo integren, así como el ámbito competencial de cada uno de ellos;

IV.- Evaluar y, en su caso, aprobar el proyecto de informe anual del Procurador de la Defensa del Contribuyente;

V.- Determinar las bases y lineamientos para la promoción de la cultura tributaria.

VI.- Aprobar el nombramiento de los delegados estatales o regionales de la Procuraduría hechos por el Procurador.

VII.- Las demás que se establezcan en esta Ley, en el Reglamento, o en cualquier otra disposición.

En adición, las que dictaminan consideran que con fundamento en el artículo 15, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, es preciso determinar la existencia de un órgano interno de control, el cual será denominado Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por la Secretaría de la Función Pública en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Proponiéndose el siguiente texto:

Artículo 14.- La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tendrá un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por la Secretaría de la Función Pública en términos de lo dispuesto por el artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se auxiliará, en el ejercicio de sus facultades, por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

El Órgano Interno de Control, su Titular y los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, desarrollarán sus funciones conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración

Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y otros ordenamientos jurídicos aplicables de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública

Ahora bien, resulta necesario establecer que estas Dictaminadoras estiman necesaria la creación de los capítulos IV y V de esta ley, relativos a regular la tramitación y resolución de quejas o reclamaciones, toda vez que se considera que los procedimientos con que cuentan los contribuyentes para denunciar la violación a sus derechos, así como las irregularidades suscitadas durante el ejercicio de sus facultades de comprobación, deben estar previstas en un acto formal y materialmente legislativo como es el presente ordenamiento, y de ninguna manera dejarse al arbitrio del Procurador de la Defensa del Contribuyente al momento de expedir el Reglamento Interior, en virtud de que dichos procedimientos no solo regulan la interposición de quejas y reclamaciones por parte de los contribuyentes afectados, sino que también establece el actuar de la Procuraduría para el trámite y resolución de las mismas, por lo que las actuaciones de los órganos del estado con el objeto de dar seguridad jurídica a los gobernados deben estar en ley y no en un reglamento .

Por lo anterior, se establece que los procedimientos a favor de los contribuyentes sean breves, sin más formalidad que la de precisar con objetividad la pretensión del contribuyente, así como dotar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de atribuciones necesarias para instrumentar las diligencias necesarias para el seguimiento de las quejas o reclamaciones que presenten los contribuyentes.

Luego entonces, el Capítulo V de la presente ley que se introduce, tiene por objeto regular la emisión de acuerdos y recomendaciones a las autoridades fiscales como resultado de las investigaciones realizadas por la Procuraduría, los cuáles no constituirán instancia ni serán obligatorios para las autoridades en el ejercicio de sus funciones.

Estas Comisiones que dictaminan consideran necesaria la inclusión de los Capítulos respectivos a la sustanciación de los procedimientos para la presentación de las quejas o reclamaciones, así como el trámite y resolución de las mismas por parte de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, toda vez que de no ser así, se dejaría al arbitrio del Procurador de la Defensa del Contribuyente, el establecimiento de los procedimientos adjetivos y la actuación del organismo cuya creación se pretende, el cual debe estar se-

ñalado en ley, y no en actos de naturaleza legislativa pero formalmente administrativos, como son los reglamentos.

De igual importancia resulta establecer el término para la presentación de la queja o reclamación, diferenciando el supuesto a establecido en la fracción II del artículo 5 de esta ley, el cual se refiere a la facultad con que la Procuraduría cuenta para representar al particular ante la autoridad correspondiente, promoviendo a su nombre los recursos administrativos procedentes y en su caso ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ejerciendo las acciones a que haya lugar.

En efecto, siendo facultad de la Procuraduría representar los intereses de los contribuyentes, resulta indispensable establecer términos breves a efecto de que dicha representación no se vea comprometida por las diversas actuaciones que lleve a cabo la Procuraduría, proponiéndose como término para presentar la reclamación o queja únicamente cuando se trate del supuesto previsto por el artículo 5o fracción II, el de diez días.

A efecto de otorgar mayor seguridad jurídica al interesado, debe establecerse que en caso de que la queja o reclamación que se presente, sea inadmisibles por ser notoriamente improcedente o infundada, o no sea competencia de la Procuraduría, se informará al quejoso o reclamante por escrito dicha determinación, en el término de cinco días.

Conviene también señalar que cuando los contribuyentes no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos al momento de presentar la queja o reclamación, ésta será admitida por la Procuraduría, siempre que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos; dicha premisa no se aplicará cuando se trate del supuesto a que se refiere la fracción II del artículo 5 de la presente ley; lo anterior a efecto de no comprometer la defensa de los intereses de los contribuyentes que se realizara en forma posterior, ante las autoridades competentes.

De igual forma y con el propósito de contar con la celeridad que permita interponer en tiempo los medios de defensa a que se refieren las leyes de la materia, se considera adecuado incluir que las resoluciones de la Procuraduría deberán ser notificadas a más tardar dentro del día siguiente al que se hubiesen pronunciado, asentando la razón que corresponda inmediatamente después de dicha resolución.

Ahora bien, y a efecto de proporcionar mayor certidumbre jurídica a los interesados, se establece que, si de la presentación de la queja o reclamación no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, se otorgará en beneficio del quejoso o reclamante, el término de tres días para que subsane las omisiones o defectos que existan; aunque resulta también indispensable determinar que si transcurrido dicho término éste no subsanara la omisión requerida, la reclamación o queja se tendrá por no presentada.

Finalmente y a efecto de dar mayor prontitud en la tramitación y resolución de los procedimientos, la Procuraduría en el término de tres días después de presentada la queja o reclamación, deberá dictar el acuerdo de admisión que corresponda, requiriendo en ese mismo acto el informe a la autoridad señalada como responsable.

En dicho informe la autoridad responsable deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos impugnados y la existencia de éstos, debiendo acompañar al efecto, copia certificada de las constancias que sean necesarias para apoyar dicho informe, ya que se considera indispensable que la Procuraduría tenga a su alcance los elementos necesarios para analizar la cuestión planteada y esté en aptitud de formular, en su caso la recomendación, o acuerdo de no responsabilidad que corresponda.

En este contexto, el capítulo IV de la ley que se somete a consideración, quedaría de la siguiente manera:

Capítulo IV Presentación, tramitación y resolución de quejas o reclamaciones

Artículo 15.- Los procedimientos que se sigan ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente deberán ser breves, sin más formalidad que la de precisar con objetividad la pretensión del contribuyente.

El personal de la Procuraduría tiene la obligación de manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia.

Tanto el Procurador de la Defensa del Contribuyente como los Delegados Regionales, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos de las quejas o reclamaciones presentadas ante la Procuraduría.

En todos los casos que se requiera se levantará acta circunstanciada de las actuaciones de la Procuraduría.

Artículo 16.- Cualquier persona podrá presentar quejas o reclamaciones para denunciar presuntas ilegalidades contra sus derechos tributarios y acudir ante las oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para presentarlas, ya sea directamente o por medio de representante.

Las quejas o reclamaciones deberán presentarse por escrito, utilizando para estos efectos cualquier medio, inclusive por la página electrónica que establezca la Procuraduría para tal fin, salvo casos urgentes calificados por el Procurador de la Defensa del Contribuyente o, en su caso, por los Delegados Regionales, en que podrán formularse por cualquier medio de comunicación.

Artículo 17.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente o, en su caso, los Delegados Regionales, pondrán a disposición del público en general formularios que faciliten los trámites que estén bajo su esfera de atribuciones y, en todo caso, orientarán a los interesados sobre su contenido, auxiliándolo para requisitarlo.

En todos los casos que se requiera, se levantará acta circunstanciada de las actuaciones de la Procuraduría.

Artículo 18.- La presentación de la queja o reclamación a que se refiere la fracción VIII de artículo 5o, podrá hacerse en cualquier tiempo. Tratándose de la representación a que se refiere la fracción II del artículo 5o, el término de presentación de la queja o reclamación, será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acto o resolución impugnada, con el apercibimiento de que, si no se presenta en el término antes indicado, se tendrá por no presentada.

Cuando la queja o reclamación sea notoriamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato, debiendo comunicarse por escrito en el término de cinco días hábiles al quejoso o reclamante.

Cuando la queja o reclamación no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ésta deberá notificar la incompetencia al quejoso o reclamante en el término de cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja o reclamación.

Cuando los quejosos o reclamantes no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos, el escrito que contenga la queja o reclamación será admitido, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos, siempre que no se esté en el supuesto a que se refiere la fracción II del artículo 5 de la presente ley, en cuyo caso se tendrá por no presentada la queja o reclamación.

Si de la presentación de la queja o reclamación no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ésta dentro del término de tres días siguientes a su presentación, requerirá al quejoso o reclamante, para que haga la aclaración respectiva, con el apercibimiento de que si en el término de tres días contados a partir del día siguiente a que surta efectos su notificación, no subsana la omisión requerida, se tendrá por no presentada.

Artículo 19. En caso de ser procedente o habiéndose cumplido los requisitos omitidos, se emitirá auto de admisión dentro de los tres días siguientes a la presentación de la queja o reclamación; en dicho acuerdo se requerirá a las autoridades señaladas como responsables para que en el término de tres días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación, rindan un informe sobre los actos que se les atribuyan en la queja o reclamación.

En casos urgentes y para la mejor eficacia de la notificación, el Procurador de la Defensa del Contribuyente o en su caso los Delegados Regionales, podrán ordenar que ésta se realice a las autoridades responsables por la vía electrónica.

En el informe que rindan las autoridades, se deberán hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos impugnados, si efectivamente éstos existieron, debiendo acompañar copia certificada de las constancias que sean necesarias para apoyar dicho informe.

Las resoluciones deben ser notificadas a más tardar dentro del día siguiente al que se hubiesen pronunciado, y se asentara la razón que corresponda inmediatamente después de dicha resolución.

Artículo 20.- Para el trámite de la queja o reclamación, cuando se requiera una investigación, la Procuraduría

tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Solicitar a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos de los contribuyentes, la presentación del informe a que se refiere el artículo anterior, así como la documentación adicional;

II.- Comisionar a los asesores jurídicos para presenciar diligencias practicadas por autoridades fiscales federales;

III.- Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto y acreditamiento de las quejas o reclamaciones.

Artículo 21.- Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien las que de oficio se requieran o practiquen, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de valoración de la prueba en los términos de los artículos 130 y 234 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja o reclamación.

Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

Ahora bien, por lo que hace al capítulo relativo a los acuerdos y recomendaciones las que dictaminan consideran pertinente establecer que la Procuraduría contará con el término de cinco días contados después de la recepción del informe de la autoridad responsable, para formular la recomendación, o acuerdo de no responsabilidad, según corresponda; lo anterior a efecto de hacer concordante dicho término con los establecidos en la admisión y substanciación de la queja o reclamación, y que dicha institución en caso de formular una recomendación, se encuentre en posibilidad de promover la defensa a que se refiere el artículo 5 fracción II de la ley que se propone, dentro de los términos que las leyes fiscales establezcan.

Ahora bien estas Comisiones consideran pertinente establecer que una vez formulada la recomendación, la autoridad responsable contará con el término de tres días para manifestar si la acepta íntegramente o la acepta parcialmente.

En caso de que se aceptare de forma parcial, o no fuera aceptada, será obligación de la Procuraduría proceder a la defensa de los intereses del quejoso o reclamante, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 5º de la presente Ley.

Capítulo V

De los acuerdos y recomendaciones

Artículo 22.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente podrá dictar:

I.- Acuerdos de trámite, para que las autoridades fiscales federales aporten información o documentación, salvo aquella que la ley considere reservada o confidencial.

II.- Recomendaciones no imperativas para la autoridad o servidor público a la que se dirija.

III.- Acuerdos de no responsabilidad.

Artículo 23.- Dentro de los cinco días siguientes a la recepción del informe de las autoridades responsables a que se refiere el artículo 19 de esta ley, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, formulará una recomendación, analizando los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales; señalando, en su caso, las prácticas en que hubieren incurrido las autoridades responsables.

En la recomendación, se propondrán las medidas correctivas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos, y si procede, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en sus actuaciones tomará en cuenta tanto la buena fe que la ley presume en los contribuyentes, como el interés público que existe en la recaudación de los tributos.

Artículo 24.- En caso de que no se comprueben las irregularidades imputadas, la Procuraduría en el término de cinco días, después de recepcionado el informe de las autoridades responsables, dictará acuerdo de no responsabilidad.

Artículo 25.- La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirija y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o reclamación.

Una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los tres días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación, si acepta o no dicha recomendación.

En caso de no aceptar o aceptar parcialmente la recomendación formulada, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente procederá de acuerdo a lo dispuesto por la fracción II del artículo 5º de la presente ley.

En caso de aceptar la recomendación, entregará, dentro de los diez días hábiles siguientes, las pruebas que acrediten de que ha cumplido con la recomendación.

Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez por igual término cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite y lo autorice el Procurador de la Defensa del Contribuyente o los Delegados Regionales.

En contra de las recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas de la Procuraduría no procede ningún recurso.

Artículo 26.- La Procuraduría no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una recomendación o a algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, entregará copia certificada de las mismas, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 27.- Las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad se referirán a casos concretos; las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón.

Se considera conveniente la inclusión de un capítulo relativo a las sanciones administrativas que aplicarían las autoridades fiscales federales, así como a los servidores públicos que las presiden por no cumplir con los procedimientos que en esta ley se proponen; lo anterior a efecto de constreñir a dichos funcionarios públicos a cumplir con los procedimientos en cita.

En razón de lo anterior el texto del capítulo VI que se propone sería el siguiente:

Capítulo VI
De las Sanciones

Artículo 28.- Las autoridades fiscales federales y los servidores públicos que las presidan serán sancionados:

I.- Con entre 5 y 10 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, elevados al mes cuando:

1.- No rindan el informe requerido en el plazo y términos establecidos, o no acompañen las pruebas necesarias que lo justifiquen, o no entreguen los documentos o den los datos adicionales solicitados por la Procuraduría.

2.- No informen dentro de los términos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo 25 de esta ley, si en su caso, aceptan la recomendación emitida por la Procuraduría.

II.- Con entre 20 y 30 salarios mínimos del Distrito Federal, elevados al mes cuando:

1.- Utilizando cualquier medio entorpezcan u obstaculicen las funciones de la Procuraduría, así como no asistir a las reuniones periódicas establecidas en la fracción XIII del artículo 5o.

2.- Impidan que el personal de la Procuraduría intervenga o presencie diligencias que practiquen las autoridades fiscales federales.

III.- Será motivo de responsabilidad administrativa.

4.- Cuando los funcionarios de las autoridades fiscales federales se nieguen a cumplir la recomendación que se les dirija, siempre que, el contribuyente logre, mediante el ejercicio de acciones administrativas o contenciosas, la anulación del acto que fue objeto de la intervención de la Procuraduría y que la ilegalidad del acto haya sido advertida por la Procuraduría, que sea clara y que la resolución definitiva del tribunal competente sea lisa y llana.

La imposición de las multas será a cargo del Procurador de la Defensa del Contribuyente, quien podrá delegar dicha función en términos del reglamento.

Por último a efecto de establecer en ley la autonomía presupuestaria de la que gozaría la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, se propone modificar el texto del artículo Tercero Transitorio de la minuta remitida por el H. Senado de la República, a efecto de establecer que el presupuesto con que contará dicho organismo será aprobado por la Cámara de Diputados a través de las partidas que se incluyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por tanto el texto que se propone sería el siguiente:

TERCERO.- En lo relativo a las asignaciones para cubrir las erogaciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, éstas le serán otorgadas por la Cámara de Diputados, a través de las partidas que se incluyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo anterior, estas Dictaminadoras con las modificaciones y propuestas señaladas, someten a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Artículo Único.- Se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones en los términos que este mismo ordenamiento establece; y

Artículo 2o.- La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un organismo público descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía presupuestaria, técnica y de gestión, con domicilio en el Distrito Federal.

El proyecto de presupuesto de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, será elaborado exclusivamente por sus órganos internos en los términos de la presente ley, solo podrá ser modificado por la Cámara de Diputados.

Artículo 3o.- Los servicios públicos que regula esta ley, se prestarán obligatoriamente, de manera gratuita y bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo.

Artículo 4o.- Los servicios que presta la Procuraduría se otorgarán exclusivamente a petición de parte interesada, por el Procurador de la Defensa del Contribuyente, por los Delegados Regionales y por el número de asesores jurídicos suficiente para satisfacer la demanda, debiendo contar mínimamente con un Delegado y el personal jurídico y administrativo necesario por cada Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Las autoridades fiscales federales y los servidores públicos federales, estatales y municipales que estén relacionados o que posean información o documentos vinculados con el asunto del que conoce la Procuraduría, o que por razones de sus funciones o actividades puedan proporcionar información útil, están obligados a atender y enviar puntual y oportunamente la información que les requiera la Procuraduría y la que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos que se investigan. Asimismo, las autoridades fiscales federales están obligadas a:

I.- Tener reuniones periódicas con la Procuraduría, cuando éste se lo solicite;

II.- Mantener una constante comunicación con el personal de la Procuraduría y, a proporcionarle a ésta, la información relativa a los criterios que respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y a la aplicación de las normas fiscales, se tenga al interior de las autoridades fiscales, del sentido de las consultas que se le hagan, de los diversos formatos utilizados y su llenado y, en general, de toda la información que requiera la Procuraduría para el cumplimiento de sus funciones;

III.- Permitir que el personal de la Procuraduría presencie e intervenga en diligencias en el debido cumplimiento de sus funciones.

Las autoridades y los servidores públicos federales, locales y municipales, colaborarán, dentro del ámbito de su competencia, con las funciones y las actividades de la Procuraduría.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley dará lugar a las sanciones que en ella se establecen y, en su caso, a la responsabilidad administrativa que se derive de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Se entiende por autoridades fiscales federales incluso a las coordinadas respecto de los ingresos fiscales de carácter federal, así como a los organismos federales fiscales autónomos, como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores

Capítulo II De las atribuciones

Artículo 5o.- Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

I.- Atender y resolver las solicitudes de asesoría y consulta que se le presenten los ciudadanos por actos de las autoridades, fiscales federales;

II.- Representar al particular ante la autoridad correspondiente, promoviendo a su nombre los recursos administrativos procedentes y en su caso ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ejerciendo las acciones a que haya lugar, deduciendo con oportunidad y eficacia los derechos de sus representados, hasta su total resolución;

III.- Conocer e investigar de las quejas de los contribuyentes afectados por los actos de las autoridades fiscales federales por presuntas violaciones a sus derechos, en los términos de la presente ley y, en su caso, formular recomendaciones públicas no vinculatorias, respecto a la legalidad de los actos de dichas autoridades.

IV.- Impulsar con las autoridades fiscales de la Federación, una actuación de respeto y equidad para con los ciudadanos, así como la disposición de información actualizada que oriente y auxilie a los particulares acerca de sus obligaciones, derechos y medios de defensa de que disponen;

V.- Promover el estudio, enseñanza y la divulgación de las disposiciones fiscales, particularmente las relativas a garantías, elementos del acto administrativo, facultades de las autoridades competentes, procedimientos y medios de defensa al alcance del particular;

VI.- Instalar el Servicio Profesional de Carrera para los asesores y personal jurídico, tomando como base los principios de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

VII.- Informar anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de su función y comparecer siempre que sea convocado para ese efecto, ante el Pleno o las Comisiones camerales correspondientes;

VIII.- Recibir de los contribuyentes las quejas, reclamaciones y sugerencias relacionadas con los trámites y procedimientos fiscales, a fin de emitir las recomendaciones no vinculatorias que resulten procedentes tanto en lo general como en lo particular;

IX.- Recabar y analizar la información necesaria sobre las quejas y reclamaciones interpuestas, con el propósito de verificar que la actuación de la autoridad fiscal esté apegada a Derecho a fin de proponer, en su caso, la recomendación o adopción de las medidas correctivas necesarias, así como denunciar ante las autoridades competentes la posible comisión de delitos, así como de actos que puedan dar lugar a responsabilidad civil o administrativa de las autoridades fiscales federales;

X.- Proponer al Servicio de Administración Tributaria las modificaciones normativas internas para mejorar la defensa de los derechos y seguridad jurídica de los contribuyentes;

XI.- Identificar los problemas de carácter sistémico que ocasionen perjuicios a los contribuyentes, a efecto de proponer al Servicio de Administración Tributaria las recomendaciones correspondientes;

XII.- Emitir opinión sobre la interpretación de las disposiciones fiscales y aduaneras cuando así se lo solicite el Servicio de Administración Tributaria;

XIII.- Emitir su Reglamento interno;

XIV.- Convocar y realizar reuniones periódicas con las autoridades fiscales federales, quienes estarán obligadas a participar, cuando así se lo solicite la Procuraduría en las reuniones que al efecto se programen, para formularle sugerencias respecto de sus actividades, así como, de advertir o prevenir la comisión de cualquier acto ilegal en perjuicio de una persona o grupo de personas, o de proponerles se eviten perjuicios o se reparen los daños cau-

sados a éstos con su ilegal emisión, o por cualquier causa que la justifique. A tales reuniones podrán asistir, e intervenir, en compañía del personal de la Procuraduría, los síndicos, y representantes de colegios profesionales, grupos organizados de consumidores, sindicatos, de cámaras empresariales y sus confederaciones y, en general, de grupos de contribuyentes legalmente constituidos, quienes habrán de acreditarse oportunamente ante la Procuraduría;

XV.- Fomentar y difundir una nueva cultura contributiva realizando campañas de comunicación y difusión social respecto de los derechos y garantías de los contribuyentes, proponiendo mecanismos que alienten a éstos a cumplir voluntariamente con sus obligaciones tributarias, de las atribuciones y límites de las autoridades fiscales federales, quienes deberán actuar en estricto apego a la legalidad;

XVI.- Proponer a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados modificaciones a las disposiciones fiscales y

XVII.- Las atribuciones que deriven de otros ordenamientos.

Las quejas, reclamaciones o sugerencias que los contribuyentes presenten a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, no constituirán recurso administrativo ni medio de defensa alguno, ni su interposición afectará o suspenderá los plazos, trámites y procedimientos que lleven a cabo las autoridades fiscales y son independientes del ejercicio de los medios de defensa que establecen las leyes.

Las respuestas que emita la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente a los interesados sobre las quejas, reclamaciones y sugerencias que hayan presentado, no crean ni extinguen derechos ni obligaciones de los contribuyentes, así como tampoco liberan de responsabilidad a los servidores públicos, por lo que dichas respuestas no podrán ser impugnadas.

La formulación de quejas y reclamaciones, así como las resoluciones y recomendaciones que emita el Procurador de la Defensa del Contribuyente, no constituyen instancia y no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad, ni afectarán los trámites o procedimientos que lleven a cabo las autoridades fiscales. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la queja o reclamación.

Capítulo III Estructura y Organización de la Procuraduría

Artículo 6o.- La Procuraduría se integra por los siguientes órganos:

- I. El Procurador de la Defensa del Contribuyente.
- II. El Órgano de Gobierno de la Procuraduría.
- III. Delegados Regionales
- IV. Asesores jurídicos.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente contará con el personal profesional, técnico y administrativo de carrera necesario para la realización de sus funciones, por lo que el número, la organización y las reglas de su operación serán determinadas en el Reglamento Interior de la Procuraduría.

Artículo 7o.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Poseer título y cédula profesional de licenciado en Derecho, o en alguna carrera afín a la materia tributaria.
- III. Contar con experiencia acreditada en materia fiscal, cuando menos por un término de cinco años inmediatos anteriores a su designación;
- IV. No haber ocupado la posición de Secretario o Subsecretario de Estado, o titular de alguna entidad paraestatal en el Gobierno Federal, ni haber sido funcionario del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los últimos tres años previos a su nombramiento;
- V. No haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito intencional que le imponga más de un año de prisión y si se tratare de delito patrimonial cometido intencionalmente, cualesquiera que haya sido la pena, ni encontrarse inhabilitado para ejercer un cargo o comisión en el servicio público;

VI. Ser de reconocida competencia profesional y honorabilidad.

Artículo 8o.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente está obligado a:

- I. Velar por el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría;
- II. Ejercer con probidad los recursos presupuestales que se le asignen;
- III. Determinar los nombramientos de los asesores;
- IV. Elaborar y presentar al Órgano de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de presupuesto de la Procuraduría. Dicha aprobación estará sujeta a las reglas que para el efecto se establezcan en el Reglamento;
- V. Emitir las recomendaciones públicas no vinculativas, así como los acuerdos que resulten de los procedimientos que practique;
- VI. Presidir y conducir las sesiones del Órgano de Gobierno;
- VII. Emitir disposiciones o reglas de carácter general y dictar lineamientos y medidas específicas para la interpretación y aplicación de la normatividad de la Procuraduría, así como, para el desarrollo y mejor desempeño de las actividades de la propia Procuraduría;
- VIII. Delegar facultades en los funcionarios de la Procuraduría en los términos del Reglamento;
- IX. Ejercer la representación legal de la Procuraduría y, en su caso, otorgar poderes de representación de la misma, en los términos establecidos en el Reglamento;
- X. Elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como de cualquier disposición modificatoria al mismo, y someterla a la aprobación del Órgano de Gobierno;
- XI. Proveer lo necesario en lo administrativo y en la organización del trabajo de la Procuraduría; y
- XII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición.

Las funciones establecidas en las fracciones IV, VI, VII, IX, X, son indelegables.

Artículo 9o.- El nombramiento del Procurador de la Defensa del Contribuyente, se hará exclusivamente por el Senado de la República, y en el período de receso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

El Procurador de la Defensa del Contribuyente durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período. Sólo podrá ser destituido y sujeto a responsabilidad por las causas y conforme a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El Procurador de la Defensa del Contribuyente, durante el ejercicio de su encargo, no podrá desempeñar ningún otro cargo público, de elección popular, empleo o comisión, salvo que se trate de actividades estrictamente académicas.

Artículo 10.- Los asesores jurídicos deberán reunir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Procurador, exceptuando las fracciones III y IV del artículo 7o, ya que será necesario que cuenten con experiencia acreditada en materia fiscal por un período continuo de dos años inmediato anterior a su nombramiento.

Artículo 11.- Los asesores jurídicos están obligados a:

I.- Prestar personalmente el servicio de asesoría, representación y defensa de las personas que lo soliciten;

II.- Promover ante las autoridades competentes todo lo relativo a la defensa de los intereses de sus representados, haciendo valer acciones, excepciones, incidentes, recursos o cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a derecho y que resulte necesario para una eficaz defensa; No se surtirá la obligación anterior cuando a juicio del asesor jurídico la defensa del interesado resulte legalmente improcedente por no existir bases ni fundamentos para su ejercicio.

III.- Llevar un registro y expediente de control por cada caso que se le presente, desde su inicio, hasta la conclusión total del asunto; y

IV.- Las demás que resulten de la naturaleza de su función, de la disposición de la Ley y las que les sean encomendadas por el Procurador de la Defensa del Contribuyente.

Artículo 12.- El Órgano de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:

I.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Órgano de Gobierno;

II.- Seis consejeros independientes, los cuales serán designados por el Senado.

El Senado de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichos consejeros, tomando en cuenta a los representantes de las principales universidades del país, a los representantes de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia fiscal y contable y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar las funciones de la Procuraduría.

Al aceptar el cargo cada consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados de tal cargo, sin que por ello se le considere servidor público en los términos de la legislación aplicable.

Los consejeros representantes de la sociedad civil deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Procurador, exceptuando la fracción III del artículo 7o.

Cada integrante propietario tendrá su suplente proveniente del mismo sector. El cargo de consejero es honorífico y durarán en su encargo hasta cuatro años.

El Órgano de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cuando menos, una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos, se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento, y las resoluciones que adopten para su validez serán tomadas por la mitad más uno de los consejeros presentes con derecho a voto.

Todos los miembros del Órgano de Gobierno tienen derecho de voz y voto.

Las sesiones del Órgano de Gobierno serán convocadas por el Procurador, o mediante solicitud que formulen a éste

cuando menos tres de sus miembros. Las demás reglas para el debido funcionamiento del Órgano de Gobierno se establecerán en el Reglamento.

Artículo 13. - El Órgano de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto presentado por el Procurador;

II.- Fijar lineamientos y aprobar los programas anuales de actividades y las políticas de la Procuraduría, así como los lineamientos generales de actuación de éste y de su Procurador y, velar por cumplimiento de las reglas del servicio profesional de carrera;

III.- Aprobar el Reglamento de la Procuraduría, en el que se determinará la estructura y funciones de cada unidad u órgano que lo integren, así como el ámbito competencial de cada uno de ellos;

IV.- Evaluar y, en su caso, aprobar el proyecto de informe anual del Procurador de la Defensa del Contribuyente;

V.- Determinar las bases y lineamientos para la promoción de la cultura tributaria.

VI.- Aprobar el nombramiento de los delegados estatales o regionales de la Procuraduría hechos por el Procurador.

VII.- Las demás que se establezcan en esta Ley, en el Reglamento, o en cualquier otra disposición.

Artículo 14.- La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tendrá un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por la Secretaría de la Función Pública en términos de lo dispuesto por el artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se auxiliará, en el ejercicio de sus facultades, por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

El Órgano Interno de Control, su Titular y los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, desarrollarán sus funciones conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y otros ordenamientos jurídicos aplicables de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública

Capítulo IV **Presentación, tramitación y resolución** **de quejas o reclamaciones**

Artículo 15.- Los procedimientos que se sigan ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente deberán ser breves, sin más formalidad que la de precisar con objetividad la pretensión del contribuyente.

El personal de la Procuraduría tiene la obligación de manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia.

Tanto el Procurador de la Defensa del Contribuyente como los Delegados Regionales, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos de las quejas o reclamaciones presentadas ante la Procuraduría.

En todos los casos que se requiera se levantará acta circunstanciada de las actuaciones de la Procuraduría.

Artículo 16.- Cualquier persona podrá presentar quejas o reclamaciones para denunciar presuntas ilegalidades contra sus derechos tributarios y acudir ante las oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para presentarlas, ya sea directamente o por medio de representante.

Las quejas o reclamaciones deberán presentarse por escrito, utilizando para estos efectos cualquier medio, inclusive por la página electrónica que establezca la Procuraduría para tal fin, salvo casos urgentes calificados por el Procurador de la Defensa del Contribuyente o, en su caso, por los Delegados Regionales, en que podrán formularse por cualquier medio de comunicación.

Artículo 17.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente o, en su caso, los Delegados Regionales, pondrán a disposición del público en general formularios que faciliten los trámites que estén bajo su esfera de atribuciones y, en todo caso, orientarán a los interesados sobre su contenido, auxiliándolo para requisitarlo.

En todos los casos que se requiera, se levantará acta circunstanciada de las actuaciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Artículo 18.- La presentación de la queja o reclamación a que se refiere la fracción VIII de artículo 5o, podrá hacerse en cualquier tiempo. Tratándose de la representación a que se refiere la fracción II del artículo 5o, el término de

presentación de la queja o reclamación, será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acto o resolución impugnada, con el apercibimiento de que, si no se presenta en el término antes indicado, se tendrá por no presentada.

Cuando la queja o reclamación sea notoriamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato, debiendo comunicarse por escrito en el término de cinco días hábiles al quejoso o reclamante.

Cuando la queja o reclamación no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ésta deberá notificar la incompetencia al quejoso o reclamante en el término de cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja o reclamación.

Cuando los quejosos o reclamantes no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos, el escrito que contenga la queja o reclamación será admitido, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos, siempre que no se esté en el supuesto a que se refiere la fracción II del artículo 5 de la presente ley, en cuyo caso se tendrá por no presentada la queja o reclamación.

Si de la presentación de la queja o reclamación no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ésta dentro del término de tres días siguientes a su presentación, requerirá al quejoso o reclamante, para que haga la aclaración respectiva, con el apercibimiento de que si en el término de tres días contados a partir del día siguiente a que surta efectos su notificación, no subsana la omisión requerida, se tendrá por no presentada.

Artículo 19. En caso de ser procedente o habiéndose cumplido los requisitos omitidos, se emitirá auto de admisión dentro de los tres días siguientes a la presentación de la queja o reclamación; en dicho acuerdo se requerirá a las autoridades señaladas como responsables para que en el término de tres días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación, rindan un informe sobre los actos que se les atribuyan en la queja o reclamación.

En casos urgentes y para la mejor eficacia de la notificación, el Procurador de la Defensa del Contribuyente o en su caso los Delegados Regionales, podrán ordenar que ésta se

realice a las autoridades responsables por la vía electrónica.

En el informe que rindan las autoridades, se deberán hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos impugnados, si efectivamente éstos existieron, debiendo acompañar copia certificada de las constancias que sean necesarias para apoyar dicho informe.

Las resoluciones deben ser notificadas a más tardar dentro del día siguiente al que se hubiesen pronunciado, y se asentará la razón que corresponda inmediatamente después de dicha resolución.

Artículo 20.- Para el trámite de la queja o reclamación, cuando se requiera una investigación, la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Solicitar a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos de los contribuyentes, la presentación del informe a que se refiere el artículo anterior, así como la documentación adicional;

II.- Comisionar a los asesores jurídicos para presenciar diligencias practicadas por autoridades fiscales federales;

III.- Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto y acreditamiento de las quejas o reclamaciones.

Artículo 21.- Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien las que de oficio se requieran o practiquen, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de valoración de la prueba en los términos de los artículos 130 y 234 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja o reclamación.

Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

Capítulo V

De los acuerdos y recomendaciones

Artículo 22.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente podrá dictar:

I.- Acuerdos de trámite, para que las autoridades fiscales federales aporten información o documentación, salvo aquella que la ley considere reservada o confidencial.

II.- Recomendaciones no imperativas para la autoridad o servidor público a la que se dirija.

III.- Acuerdos de no responsabilidad.

Artículo 23.- Dentro de los cinco días siguientes a la recepción del informe de las autoridades responsables a que se refiere el artículo 19 de esta ley, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, formulará una recomendación, analizando los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales; señalando, en su caso, las prácticas en que hubieren incurrido las autoridades responsables.

En la recomendación, se propondrán las medidas correctivas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos, y si procede, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en sus actuaciones tomará en cuenta tanto la buena fe que la ley presume en los contribuyentes, como el interés público que existe en la recaudación de los tributos.

Artículo 24.- En caso de que no se comprueben las irregularidades imputadas, la Procuraduría en el término de cinco días, después de recepcionado el informe de las autoridades responsables, dictará acuerdo de no responsabilidad.

Artículo 25.- La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirija y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o reclamación.

Una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los tres días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación, si acepta o no dicha recomendación.

En caso de no aceptar o aceptar parcialmente la recomendación formulada, la Procuraduría de la Defensa del Con-

tribuyente procederá de acuerdo a lo dispuesto por la fracción II del artículo 5o de la presente ley.

En caso de aceptar la recomendación, entregará, dentro de los diez días hábiles siguientes, las pruebas que acrediten de que ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez por igual término cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite y lo autorice el Procurador de la Defensa del Contribuyente o los Delegados Regionales.

En contra de las recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas de la Procuraduría no procede ningún recurso.

Artículo 26.- La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una recomendación o a algún particular.

Artículo 27.- Las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad se referirán a casos concretos; las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón.

Capítulo VI De las Sanciones

Artículo 28.- Las autoridades fiscales federales y los servidores públicos que las presidan serán sancionados:

I.- Con entre 5 y 10 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, elevados al mes cuando:

1.- No rindan el informe requerido en el plazo y términos establecidos, o no acompañen las pruebas necesarias que lo justifiquen, o no entreguen los documentos o den los datos adicionales solicitados por la Procuraduría.

2.- No informen dentro de los términos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo 25 de esta ley, si en su caso, aceptan la recomendación emitida por la Procuraduría.

II.- Con entre 20 y 30 salarios mínimos del Distrito Federal, elevados al mes cuando:

1.- Utilizando cualquier medio entorpezcan u obstaculicen las funciones de la Procuraduría, así como no asistir a las reuniones periódicas establecidas en la fracción XIII del artículo 5o.

2.- Impidan que el personal de la Procuraduría intervenga o presencie diligencias que practiquen las autoridades fiscales federales.

III.- Será motivo de responsabilidad administrativa.

Cuando los funcionarios de las autoridades fiscales federales se nieguen a cumplir la recomendación que se les dirija, siempre que, el contribuyente logre, mediante el ejercicio de acciones administrativas o contenciosas, la anulación del acto que fue objeto de la intervención de la Procuraduría y que la ilegalidad del acto haya sido advertida por la Procuraduría, que sea clara y que la resolución definitiva del tribunal competente sea lisa y llana.

La imposición de las multas será a cargo del Procurador de la Defensa del Contribuyente, quien podrá delegar dicha función en términos del reglamento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 9o. de esta Ley, el Procurador de la Defensa del Contribuyente que ocupe el cargo por primera vez, permanecerá en él por seis años.

ARTICULO TERCERO.- En lo relativo a las asignaciones para cubrir las erogaciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, éstas le serán otorgadas por la Cámara de Diputados, a través de las partidas que se incluyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTICULO CUARTO. La elección del primer Procurador de la Defensa del Contribuyente deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al inicio de vigencia de esta Ley. Dentro de los siguientes 45 días hábiles a su elección, deberá constituirse el Órgano de Gobierno de la Procuraduría, órgano que deberá expedir su Reglamento a más tardar dentro de treinta días siguientes a su constitución. La Procuraduría deberá estar operando y funcionando, a más tardar dentro de los siguientes 120 días al inicio de la vigencia de la presente Ley.

ARTICULO QUINTO. El Procurador es el responsable de su proceso de constitución, se le faculta a decidir sobre cualquier obstáculo o imprevisto, que impida o retrase el proceso de creación y constitución de la Procuraduría, re-

ferido en el artículo anterior, debiendo en la primera sesión del Órgano de Gobierno, llevada a cabo después de tomada la decisión, ponerla a consideración de éste para que, en su caso la ratifique.

ARTICULO SEXTO. Se deberá considerar en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005, los recursos necesarios para la operación y funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

ARTICULO SÉPTIMO. Debe el Procurador gestionar ante las instituciones que correspondan, la designación del Consejero que los representará. En caso de que exista algún obstáculo para la designación de alguno de ellos, el propio Organismo Colectivo de Gobierno decidirá sobre el particular.

El primer Organismo de Gobierno podrá integrarse, funcionar y sesionar, para la emisión de su Reglamento, incluso, sin alguno de sus miembros correspondientes a la sociedad civil, si existiere algún obstáculo o dilación en la designación de alguno de ellos.

ARTICULO OCTAVO. De acuerdo con la fracción XIII del artículo 5o. de esta Ley, las personas que al inicio de las operaciones de la Procuraduría tengan el carácter de síndicos, podrán solicitar su registro ante éste.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 del mes de septiembre de 2004.— Comisión de Justicia y Derechos Humanos.— Diputados: *Rebeca Gódniz* y *Bravo*, Presidenta (rúbrica); *Leticia Gutiérrez Corona*, secretaria (rúbrica); *Fidel René Meza Cabrera*, secretario (abstención); *Miguel Ángel Llera Bello* (rúbrica), secretario (rúbrica); *Francisco Javier Valdéz de Anda*, secretario (rúbrica); *Gilberto Enzástiga Santiago*, secretario (rúbrica en contra); *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, secretario (rúbrica); *Mario Carlos Culebro Velasco*, *José Luis García Mercado* (rúbrica), *Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre*, *Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez* (rúbrica), *Ernesto Herrera Tovar*, *Sergio Penagos García* (rúbrica), *Leticia Socorro Userralde Gordillo*, *Marisol Vargas Bárcena*, *Margarita Zavala Gómez del Campo* (rúbrica), *Diana Rosalía Ladrón de Guevara*, *Blanca Estela Gómez Carmona* (rúbrica), *Martha Laguette Lardizábal*, *Consuelo Muro Urista* (rúbrica), *Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez* (rúbrica), *María Sara Rocha Medina* (rúbrica), *Gonzalo Ruiz Cerón*, *Jorge Leonel Sandoval Figueroa* (rúbrica), *Marcelo Tecolapa Tixteco* (rúbrica), *Bernardo Vega Carlos* (rúbrica), *Angéli-*

ca de la Peña Gómez (rúbrica), *Juan García Costilla*, *Miguelángel García-Domínguez* (rúbrica), *Jaime Miguel Moreno Garavilla* (rúbrica).

Comisión de Hacienda y Crédito Público.— Diputados: *Gustavo Madero Muñoz* (rúbrica en contra), Presidente; *Francisco Suárez y Dávila* (rúbrica a favor), *Juan Carlos Pérez Góngora* (rúbrica a favor), *José Felipe Puelles Espina* (rúbrica en contra), *Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara* (rúbrica en abstención), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández* (rúbrica a favor), *Oscar González Yáñez* (rúbrica a favor), *Jesús Emilio Martínez Álvarez* (rúbrica en abstención), secretarios; *José Alarcón Hernández* (rúbrica a favor), *José Arturo Alcántara Rojas* (rúbrica a favor), *Angel Buendía Tirado* (rúbrica a favor), *Marko Antonio Cortés Mendoza* (rúbrica en contra), *Enrique Ariel Escalante Arceo* (rúbrica a favor), *José Luis Flores Hernández* (rúbrica a favor), *Juan Francisco Molinar Horcasitas* (rúbrica en contra), *Francisco Luis Monárrez Rincón* (rúbrica a favor), *Mario Moreno Arcos* (rúbrica a favor), *José Adolfo Murat Macías* (rúbrica a favor), *Jorge Carlos Obregón Serrano* (rúbrica en contra), *José Osuna Millán* (rúbrica en contra), *María de los Dolores Padierna Luna* (rúbrica en abstención), *Manuel Pérez Cárdenas* (rúbrica en contra), *Alfonso Ramírez Cuéllar* (rúbrica en abstención), *Luis Antonio Ramírez Pineda* (rúbrica a favor), *Javier Salinas Narváez*, *María Esther de Jesús Scherman Leño* (rúbrica a favor), *Miguel Angel Toscano Velasco* (rúbrica en contra), *Francisco Javier Valdéz de Anda* (rúbrica en contra), *Jesús Vizcarra Calderón* (rúbrica a favor), *Emilio Zebadúa González* (rúbrica a favor).»

Es de primera lectura.

